



Cartagena, 11 de diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-33-33-003-2015-00211-01
<b>Demandante</b>	RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ OTROS
<b>Demandado</b>	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DOCTOR URIEL FERNANDO GARRIDO, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017 ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 233-235 DEL CUADERNO RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 3-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





Margarita  
Carrizosa  
13-001-33-33-003-2015-00211-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE  
CARTAGENA DE INDIAS  
BOLIVAR

**DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO**

**Jurisdicción: CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**Clase de Proceso/Grupo:  
REPARACION DIRECTA**

**Cuaderno No**

**Demandante**

**RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS**

**Demandado**

**NACION-EJERCITO NACIONAL**

**Número de Radicación**

**13-001-33-33-003-2015-00211-00**

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL  
CARTAGENA

## DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO:

04

NUMERO DE CUADERNOS:

1

FOLIOS CORRESPONDIENTE

36

### APODERADO

Uriel Fernando Gordo Peña 91 285 600 de B/gg

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

C.C.Nº

Parque San Rono I. Etapa Casa 125 de Bucaramanga

Dirección de Notificación

Teléfono

### DEMANDANTE

Reber Darío Patiño Ramírez 1. 101. 208. 277 de Manizales

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

C.C.Nº

Calle 35 N° 19-41 Ofc 218 la Trinchera de Bucaramanga

Dirección de Notificación

Teléfono

### DEMANDADO

la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional -

Nombre

notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co

Dirección de Notificación

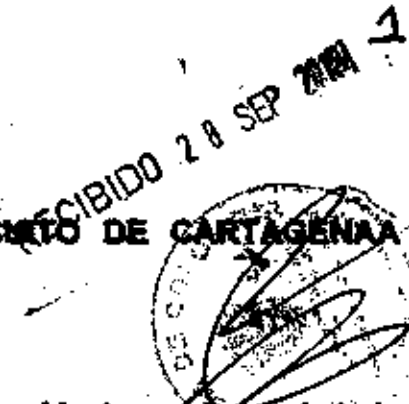
### NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Cartagena, Septiembre 28 de 2015.

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).**

E. S. D.



**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.600 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130.587 del C. S de la J., en mi condición de apoderado especial mediante poder amplio y suficiente, actuando en nombre y representación de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.206.277 de Sabana de Torres, domiciliado y residenciado en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como Directo Afectado; **EMILCE RAMIREZ RINCON**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.877.397 de Sabana de Torres, domiciliada y residenciada en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como madre del Directo Afectado y en representación de mi menor hija **ANDREA PATIÑO RAMIREZ**; **JUAN PATIÑO SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.273.140 de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como padre del Directo Afectado; **JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.095.813.370 de Floridablanca, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como hermano del directo afectado; quienes serán la parte demandante en el presente proceso, conforme a los poderes que anexo y por medio del presente escrito, me permito presentar la demanda contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, representada legalmente por el Señor Ministro **LUIS CARLOS VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente medio de control, quienes serán la parte demandada, y con la citación y audiencia del Señor **PROCURADOR EN LO JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, impetro el medio de control en los términos del presente escrito que redacto en el orden establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**DESIGNACION DE PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**A. PARTE DEMANDANTE:**

1. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
2. EMILCE RAMIREZ RINCON.
3. ANDREA PATIÑO RAMIREZ.
4. JUAN PATIÑO SANCHEZ.
5. JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ.

**B. PARTE DEMANDADA**

**LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** - entidad representada legalmente por **LUIS CARLOS VILLEGAS**, o por quienes haga sus veces en el momento de la notificación del medio de control.

**C. PROCURADOR JUDICIAL**

El señor procurador en lo judicial para asuntos administrativos, quien intervendrá en interés del orden jurídico y podrá intervenir como parte.

## LO QUE SE DEMANDA

Comendidamente solicito a este Honorable Despacho, que con fundamento en el medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes y mediante la observación de los trámites propios del proceso ordinario, establecidos en la parte segunda, Título V de la misma codificación y surtidos previa notificación personal y traslado del medio de control a la parte demandada y al señor Procurador en lo Judicial para asuntos administrativos, mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o semejantes

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERA.-** Declarar solidaria administrativa y extracontractualmente responsable a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EL EJERCITO NACIONAL-**, de los daños y perjuicios de todo orden causados a los demandantes con motivo de las lesiones de orden Físico al señor **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, en los hechos ocurridos en fecha 08 de Julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de El Regidor de Regidor departamento de Bolívar, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en zona roja a pesar de ser soldado bachiller, en donde patrullando fue víctima de la picadura de un mosquito denominado kutzomia que le produjo la enfermedad de Leishmaniosis, sin recibir tratamiento médico adecuado presentándose una **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**, el **DIRECTO AFECTADO** se encuentra con pérdida de la capacidad laboral permanente producto de una enfermedad profesional que hasta la fecha lo deja incapacitado como consecuencia de la negligencia de las entidades anteriormente mencionadas.

**SEGUNDA.-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar los perjuicios materiales de daño emergente causados al demandante por los gastos en los que incurrió por las lesiones físicas y psicológicas de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** le sean reconocidos **DOS MILLONES DE PESOS M/CTCE (\$2.000.000.00)**, o lo que se demuestre dentro del proceso.

**TERCERA.-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EL EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar los perjuicios materiales de lucro cesante a favor de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente base de liquidación:

Como se encontraba prestando el servicio militar obligatorio se calcula el salario mínimo legal mensual vigente más el 25% de prestaciones sociales como el salario devengado por el señor **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** para la época de las lesiones, es decir 08 de Julio de 2014, en la fecha se encontraba prestando el servicio militar obligatorio como soldado conscripto bachiller por tanto se presume que recibe un salario mínimo legal mensual vigente que para la época de la presentación del medio de control es de **'SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.350.00)**, más un veinticinco (25%) por ciento de prestaciones sociales, **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$180.418)** para un salario promedio mensual equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$824.768)**. Cifra que será indexada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el 08 de Julio de 2014 y el que exista cuando se produzca el fallo de primera y segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios materiales, para efectos de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** y el que se determine de acuerdo a la incapacidad definitiva a partir del fallo de segunda instancia y hasta la fecha de vida probable del actor (**LUCRO CESANTE FUTURO**).

La fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y futura.

**CUARTA-** Que se condene a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, a pagar a favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, por el daño del derecho Constitucional a la salud, se condenará a CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para el Directo Afectado.

**QUINTA-** Que se condene a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, a indemnizar los perjuicios morales subjetivos causados a los demandantes , por el dolor, la angustia la congoja y la pena que todos ellos sufren a raíz de las lesiones físicas y psicológicas padecidas por RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, estimados así, en CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO) y la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno como(HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia, lo anterior debido a que la enfermedad de leishmaniosis es grave e incurable y en el evento que no se acepte la tasación se realice con el resultado de la pérdida de capacidad laboral de la junta médica que se realice por medio del presente medio de control.

**SEXTA:** Que se condene a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, a indemnizar el daño Constitucional a la familia a los demandantes , por el dolor, la angustia la congoja y la pena que todos ellos sufren a raíz de las lesiones físicas y psicológicas padecidas por RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, estimados así, en CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO) y la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno como(HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia, lo anterior debido a que la enfermedad de leishmaniosis es grave e incurable y en el evento que no se acepte la tasación se realice con el resultado de la pérdida de capacidad laboral de la junta médica que se realice por medio del presente medio de control.

Las anteriores cumas se solicitan toda vez que LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- están en la obligación de realizarles a los soldados conscriptos la respectiva JUNTA MEDICA en el evento que adquieran una lesión física o psíquica, tal cual se presentó en el presente caso en el que el Soldado Bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ adquirió la enfermedad de Leishmaniosis cuando estaba prestando el servicio militar obligatorio tal y como se demuestra con la historia clínica de fecha 11 de julio de 2014 emanada del HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en donde se demuestran las circunstancias de modo tiempo y lugar puesto que en esa fecha se encontraba bajo el régimen militar obligatorio y en donde en precedencia se le había realizado los exámenes de rigor y resultado apto para prestar el servicio militar obligatorio; en el evento que se le realice la JUNTA MEDICA o se realice el examen en la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, arrojen un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral nos acogemos a dicho resultado ya sea para aumentar los valores solicitados o para disminuirlos.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

**PRIMERA:** Se declare que LA NACIÓN COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-, son solidariamente responsables, DEBIDO A CREACIÓN DEL RIESGO, de los perjuicios causados a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, mientras prestaba el servicio militar obligatorio por lo cual le produjo las lesiones físicas sufridas en la picadura del insecto que le produjo la LEISHMANIOSIS hechos ocurridos el día ocho (08) del mes de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Como consecuencia de esta pretensión subsidiaria, solicito se hagan las declaraciones y condenas de que dan cuenta las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta principales.

**SEGUNDA:** Se declare que LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL., son solidariamente responsables, DEBIDO AL RIESGO DAÑO ESPECIAL O EXCEPCIONAL, de los perjuicios causados a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, por las lesiones físicas sufridas por la picadura del insecto que le produjo Leishmaniosis mientras prestaba el servicio militar obligatorio, según hechos ocurridos el día ocho (08) del mes de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Como consecuencia de esta pretensión subsidiaria, solicito se hagan las declaraciones y condenas de que dan cuenta las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta principales.

En todo caso Señor Juez si considera Usted que el régimen de imputación es diferente al enunciado por el suscrito, por favor aplique el principio IURA NOVI CURIA y por tal motivo se dé el trámite correspondiente.

**LEGITIMACION**

Los Directos afectados RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAMIREZ RINCON, JUAN PATIÑO SANCHEZ, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ.

**HECHOS**

1. EMILCE RAMIREZ RINCON y JUAN PATIÑO SANCHEZ, procrearon a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ Y ANDREA PATIÑO RAMIREZ, la familia convive en el municipio de Sabana de Torres, lo anterior se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan. Los documentos aportados demuestran el vínculo de sangre que existía entre el perjudicado y los demandantes, y por ende el dolor padecido con su disminución física que se presume entre el padre la madre y sus hermanos.

2. Entre la familia compuesta por su madre, padre y hermanos existe ese cariño natural, una estrecha relación, compañerismo, solidaridad y ayuda mutua compartiendo los buenos y malos momentos, por lo que la disminución física les causó un hondo traumatismo, que deberá ser compensado por el Estado pagando a cada uno el valor de los perjuicios pedidos en ésta solicitud.

3. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, se desempeñaba desde temprana edad en diferentes oficios, por tanto antes de ingresar al Ejército trabajaba como estudiante puesto que se graduó de bachiller en el colegio INSTITUTO TÉCNICO DE SABAN DE TORRES, obteniendo el título de BACHILLER TÉCNICO AGROPECUARIO, por tal motivo no se entiende por qué lo vincularon a la Institución castrense como SOLDADO CAMPESINO para prestar el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, puesto que RUBEN acudió para obtener la libreta militar y poder conseguir una mejor oportunidad laboral y ayudar a su familia.

4. RUBEN como se mencionó anteriormente fue reclutado en fecha 09 de enero de 2014, RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ tenía 19 años cuando se presentó a prestar su servicio militar obligatorio en las filas del EJERCITO NACIONAL, la incorporación que se hizo efectiva en el Batallón de selva infantería N° 48 RODRIGUEZ TORRICES de Santa Rosa del Sur cual está adscrito a la QUINTA BRIGADA con sede en Bucaramanga, cuando allí se presentó a las 7:30 A.M. y le fue practicado los exámenes EXAMEN MEDICO, EXAMEN ODONTOLOGICO, EXAMEN PSICOLOGICO, en los exámenes contaron con la presencia de un médico general y psicólogos, dentro del proceso de evaluación RUBEN DARIO PATIÑO RMIREZ aprobó los exámenes y resulto apto para la prestación del servicio militar.

5. Permaneció en el Batallón en donde en fecha julio 08 de 2014 lo trasladaron al municipio de REGIDOR en registro y control del área y le picó un insecto denominado pito el cual le propició la enfermedad de Leishmaniosis.

6. A pesar de ser BACHILLER fue enlistado como soldado campesino y una vez tuvo la picadura y el contagio de la enfermedad hasta quince días después fue presentado en el Hospital MANUEL ELKIN PATARROYO de Santa Rosa Sur de Bolívar en donde le diagnosticaron la enfermedad sin haber realizado el informe administrativo por lesiones continuó prestando el servicio militar obligatorio como soldado campesino, esto es realizando actividades de alto riesgo como la erradicación de matas de coca y otras actividades que no son las que realizan los SOLDADOS BACHILLERES.

7. En fecha 30 de enero de 2015, después de realizar los correspondientes reclamos puesto que era BACHILLER le dieron la baja de la prestación del servicio militar obligatorio, Lo anterior sin realizarle la JUNTA MEDICA a la que tiene derecho puesto que RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ entro a prestar el servicio militar obligatorio siendo apto después de realizarle los tres exámenes de rigor y entrar en perfectas condiciones y al momento de la baja presenta tal y como consta en la historia clínica la enfermedad de leishmaniosis por los hechos sucedidos en el municipio de REGIDOR en fecha 08 de julio de 2014 y para completar hasta el momento no le han dado la libreta militar, por tal razón radico la solicitud de información sin éstos documentos, puesto que la Institución castrense es la encargada de elaborar y entregar estos documentos y no los han realizado.

8. Considero Señor Juez que en los hechos anteriormente narrados nos damos cuenta de la violación a los derechos Constitucionales Fundamentales como a la igualdad puesto que en otras oportunidades soldados de las fuerzas militares de Colombia han sido tratados y atendidos por parte de la institución, cuando quiera que están en servicio y han recibido cualquier tipo de lesión física, y en el caso concreto de RUBEN respecto del derecho a la vida es evidente que si la salud se afecta en manera grave con ello se está afectando directamente la vida sin perder de vista que el derecho a la vida no puede entenderse única y exclusivamente desde el punto de vista biológico, vale decir como la simple actividad de respirar, sino como el derecho a una vida digna la cual debe disfrutar cualquier ciudadano Colombiano, mádme si está sirviéndole a la patria prestando un servicio militar, puesto que este deber se hace con mucho orgullo y no es posible que la patria utilice a sus asociados y los entregue de la forma como entrego a RUBEN sin responderle a él ni a nadie por los daños que le causaron en el ejército.

9. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ sufrió los daños físicos en fecha 08 de julio de 2014, como se acredita con la historia clínica copia que se anexa, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como adelante se determinará.

10. Con la incapacidad física de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, su familia ha pesado trabajos, su padre, su madre y sus hermanos sintieron un profundo dolor por la manera en la cual quedo disminuido.

11. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ en el estado en que se encuentran por el impacto que le causó su enlistamiento su daño físico en el Ejército, por tanto su desarrollo como persona quedó truncado por los daños irreparables físicos y no es posible que el Estado abandone a las personas que realmente le sirven con amor y orgullo; los padres de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, han sido las personas que se han hecho cargo de él desde que nació hasta la presente.

12- De los elementos de juicio que anteceden, se perfila con meridiana claridad que el señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a raíz de su servicio militar obligatorio en el Batallón de selva infantería N° 48 RODRIGUEZ TORRICES de Santa Rosa del Sur cual está adscrito a la QUINTA BRIGADA con sede en Bucaramanga le produjeron una incapacidad laboral que deberá ser determinada en la JUNTA MEDICA que se ordene realizar con la presente.



15- La enfermedad padecida por el señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a raíz de los hechos acaecidos en el Batallón, le ha mermado sus capacidades, en especial su capacidad Física y psicológica, situación que hace que se encuentre incapacitado para ejercer cualquier actividad laboral y por tal motivo ~~se~~ nunca volverá a ser el mismo.

16- Ha dicho la Jurisprudencia del Consejo de Estado "por antonomasia, quien está absolutamente incapacitado para trabajar, o sea inválido, no puede estar en situación contraria, es decir apto para el servicio. O existió una situación o existió otra, pero las dos son incompatibles..."

17- En consecuencia el daño, es decir las lesiones sufridas por la víctima, resultan causalmente relacionadas con la falta, como se prueba con los documentos aportados.

18- Las graves lesiones a que hago referencia en los numerales que preceden, causaron en mis poderdantes una gran congoja y depresión, que perdurará por el resto de su vida.

19- Los hechos de maltrato físico y psicológico produjo a la víctima directa, del daño, SOLDADO BACHILLER RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, perjuicios materiales o económicos, daño moral subjetivo, daño a la vida de relación, tal como se prueba con los documentos aportados.

20- Resulta innegable que la grave enfermedad sufrida por la víctima directa, fue evidentemente injusta y le causaron a él y a su familia aquí demandante en conjunto, un daño antijurídico, es decir, de aquellos que no estaban en la obligación jurídica de soportar.

21- En fecha 30 de junio de 2015 presenté solicitud de conciliación la cual se llevó a cabo en fecha 03 de septiembre de 2015, en la audiencia el Ejército Nacional de Colombia a través de apoderado no ofreció fórmula de arreglo a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ; por tal razón se levantó mediante constancia N° 426 certificación o constancia de no conciliación, lo anterior como prerequisite para interponer la presente acción.

27- Me ha sido otorgado poder suficiente para actuar.

**CON RESPECTO A LA ENFERMEDAD LEISHMANIOSIS**

***Causas, incidencia y factores de riesgo***

*La Leishmania es un género de protozoos diminutos, que son dejados en el cuerpo por un mosquito llamado Lutzomia, o más comúnmente conocido como Palomilla, que pica e inocula el parásito a un huésped ocasional como el hombre, cuando ingresa en su territorio.*

*Como enfermedad tropical parasitaria transmitida por la picadura de un mosquito, su hábitat son los lugares húmedos y selváticos y a diferencia de las creencias populares no se transmite por contacto directo o secreciones (saliva, etc).*

*Se presenta con más frecuencia en forma de úlceras y puede ocasionar lesiones cutáneas similares a las producidas por otras enfermedades como la tuberculosis cutánea, la sífilis, la lepra y el cáncer de piel, entre otras.*

*(...)*

*Desafortunadamente el tratamiento no obra en algunos pacientes, esto depende del metabolismo de cada individuo y la asimilación del medicamento. Aproximadamente un 10% de las personas tratadas deben repetir el procedimiento médico.*

7

A nivel interno y con el fin de garantizar el bienestar y la preservación de la Fuerza se adelantan campañas preventivas sobre cuidados, uso adecuado de repelentes y horas críticas donde, según los estudios, es más vulnerable la tropa.

### FUNDAMENTO DEL DERECHO

Constitución Política artículos 2º inciso 2º, artículo 6º, artículo 90, artículo 86 C.C.A.

Las lesiones que sufrió el SOLDADO BACHILLER RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, tuvieron como origen el haber contraído la enfermedad denominada LEISHMANIASIS en los hechos de fecha 04 de junio de 2010 ocasionados en el Batallón, así como la negligencia de la Institución castrense para tratarlo y recuperarlo, como se probara en el curso del proceso. Por tanto el daño es imputable a LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO ANCIACIONAL.

El afectado principal, a más de un daño moral y material, sufrió un daño a la vida en relación. Ya aludimos a los daños sufridos por mi representado, que suponen la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan por lo tanto, un típico daño moral. Estos últimos hechos dan lugar a la existencia de un daño extramatrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera-, en sentencia del 19 de julio de 2.000, expediente 11.842, precisó las diferencias existentes entre el daño moral y el daño a la vida de relación, y sobre éste último dijo:

*“...aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el Art. 4º del D. 1260/70), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que – al margen del perjuicio material que en sí misma implica- produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas...”*

Invoco como normas de derecho las siguientes:

1. –Constitución Política: Arts. 2º, 6º, 11, 90.
2. –C.C.A.: Arts.: 78, 88 y del 208 al 214.
3. –Ley 153 de 1887: Arts. 4º, 5º, 6º y 8º.
4. Decreto 2171 de 1992: Arts 1, 4, 5 y 153
5. –Invoco la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes.

Resulta evidente que el afectado principal sufrió tanto daño moral y material como daño a la vida de relación.

### JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE SOLDADOS CONSCRIPTOS

***“...CONSCRIPTO - Régimen de responsabilidad / CONSCRIPTO - Daño especial / CONSCRIPTO - Falta al servicio / INDEMNIZACION A FORFAIT - Riesgo propio del servicio / RIESGO PROPIO DEL SERVICIO - Indemnización a forfait / INDEMNIZACION A FORFAIT - Causa legal // INDEMNIZACION PLENA - Daño antijurídico***

La jurisprudencia de la Sala ha precisado en distintas oportunidades el régimen de responsabilidad aplicable a los eventos de daños causados a los soldados que prestan el servicio militar en calidad de conscriptos, es decir, aquellos que son reclutados de manera

obligatoria (soldados regulares, bachilleros, campesinos etc.) que se diferencia del régimen jurídico aplicable por los daños causados al personal de la fuerza pública y de los organismos de defensa y seguridad del Estado que ingresan de manera voluntaria (personal de soldados voluntarios y profesionales, suboficiales y oficiales, personal de agentes de la Policía Nacional, detectives del DAS, entre otros). En efecto, de tiempo atrás ha analizado la responsabilidad respecto de los conscriptos bajo el régimen objetivo del daño especial, determinado, por dos situaciones que deben concurrir: en primer lugar, por el rompimiento del equilibrio de la igualdad frente a las cargas públicas que se genera al ser incorporados, por mandato constitucional en los términos y salvo las excepciones consagradas por la Ley, a prestar el servicio militar de manera obligatoria, pese a que no todos los asociados están llamados a soportar tal situación y, en segundo lugar, por las mayores contingencias a las que están sometidos en relación con los demás miembros de la sociedad, por consiguiente, cuando sufren desmedro físico o fallecen por razón del servicio, el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del mismo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar. La anterior situación no se genera, en principio, con el segundo grupo, es decir, con el personal de las fuerzas armadas que se vincula de manera voluntaria en virtud de una relación legal y reglamentaria, como sucede, por vía de ejemplo, con el personal de Soldados Voluntarios, Soldados Profesionales, Suboficiales y Oficiales, porque al elegir su oficio consienten su incorporación y asumen los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal brinda la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se esté obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico. La Sala ha precisado que la "indemnización a forfait" y la indemnización plena no son, en principio, excluyentes entre sí, porque la primera tiene una causa legal, lo cual implica que debe pagarse de manera independiente a que la responsabilidad de la administración se halle o no comprometida por la ocurrencia de los hechos, en tanto la segunda tiene origen en la responsabilidad misma, proveniente del daño antijurídico que no está obligado a soportar el administrado. No obstante, en el caso de los conscriptos, cuando el daño tiene origen en irregularidades en la actividad de la administración, el análisis debe efectuarse a la luz del régimen general de responsabilidad civil extracontractual del Estado -falle en la prestación del servicio- y, en caso de no hallarse estructurada ésta, deberá acudir a los demás regímenes para efectuar el correspondiente estudio. Nota de Relatoría: Ver Exp. 12799; Sentencia del 23 de abril de 2008 Exp. 15720; sobre INDEMNIZACION A FOR FAIT: sentencia de fecha 3 de mayo de 2007. Radicación 16200; sobre ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES; Sentencia de marzo 1 de 2006, Exp. 14002 y Sentencia del 30 de agosto de 2007. Exp. 15724.

**FALLA DEL SERVICIO - Conscripto. Actividades / SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - Actividades. Falta del servicio / CAUSA EXTRAÑA - Inexistencia. Falta del servicio. Conscripto**

Para la Sala, la responsabilidad de la Administración se encuentra comprometida a título de falta en la prestación del servicio, en tanto los soldados reclutados en calidad de conscriptos deben recibir instrucción para realizar actividades de bienestar social en beneficio de la comunidad y tareas para la preservación del medio ambiente y la conservación ecológica, de suerte que a éstas actividades deben ser destinados los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio en cualquiera de sus modalidades, por ende, someterlo a desarrollar tareas de inteligencia táctica de combate, tendientes a identificar a los adversarios o potenciales adversarios, su capacidad de ataque y centros de arremetida o cualquier otra forma de exponerlos al fuego del adversario constituye una falta en el servicio por la inobservancia de una obligación legal que implica el surgimiento de la responsabilidad de la administración determinado en el incumplimiento del contenido obligatorio de protección.

que tiene el Estado en relación con los conscriptos. A juicio de la Sala la causa extraña conocida como el hecho de un tercero alegado por la Entidad demandada carece, en el asunto sub - lite, de la virtualidad suficiente para enervar la relación etiológica entre el hecho imputable jurídicamente a la Administración y el daño antijurídico experimentado por la víctima, pues si bien es cierto el tercero tuvo participación en la causación del hecho dañoso, la administración debió haberlo evitado, absteniéndose de exponer al soldado al fuego del adversario enviándolo a cumplir las labores de inteligencia táctica con los riesgos que ello conlleva, los cuales fácilmente podía prever la administración, de manera que la causa extraña no se abre paso para impedir la estructuración de la responsabilidad de la administración, porque no evitar el daño teniendo la obligación de impedirlo o pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

**LESIONES CORPORALES - Víctima directa. Perjuicio moral / VICTIMA DIRECTA - Perjuicio moral. Lesiones corporales / PERJUICIO MORAL - Lesiones corporales. Víctima directa. Parientes**

A juicio de la Sala, las lesiones físicas o corporales generan, en la víctima directa, sentimientos de dolor, congoja y sufrimiento, constitutivos de perjuicio moral que, al no poderse resarcir en sí mismo, debe serlo en forma económica. La reiterada jurisprudencia de la Corporación ha sostenido que las lesiones inferidas a una persona hacen presumir el dolor y la aflicción constitutivos del perjuicio moral, en los miembros del entorno familiar más cercano de quien las padece, como cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos y hermanos, perjuicio que debe valorarse en su entidad atendiendo, entre otros aspectos, a la gravedad de dichas lesiones. En el asunto sub lite, la gravedad de las lesiones corporales se desprende con claridad de la disminución de la capacidad laboral que sufrió la víctima directa. Nota de Relatoría: Sobre PERJUICIO MORAL POR LESIONES A FAMILIARES: Exp. 12166 y 15247

#### **DAÑO A LA VIDA DE RELACION - NoCIÓN**

La Sala ha sostenido que el daño a la vida de relación es omnicompreensivo, porque abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo, pretendiendo resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida de goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. En ocasiones surge de manera palmaria la causación de esta clase de perjuicio, como sucede en los eventos en que la víctima sufre grave daño funcional que le impide realizar actividades fundamentales inherentes a todas las personas, como sucede por vía de ejemplo cuando una persona a causa de la lesión queda parapléjica, pero existe eventos, como en el sub - lite, donde, a pesar de encontrarse acreditado que la lesión produjo incapacidad relativa de orden permanente y merma en la capacidad laboral del individuo, no es posible deducir la trascendencia que la misma pueda tener en la esfera externa del individuo, de acuerdo la concepción descrita en precedencia. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de julio 19 de 2000, Exp. 11842 y sentencia del abril 20 de 2005, Exp. 15247.

#### **CONSEJO DE ESTADO**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCION TERCERA**

Consejera ponente: **MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009)

Radicación número: 18001-23-31-000-1995-05743-01(15793)

Actor: **WILSON GUZMAN BOCANEGRA Y OTROS**

Demandado: **NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

Referencia: **ACCION DE REPARACION DIRECTA...**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas al comienzo de este escrito, que permiten la viabilidad de éste mecanismo, invoco los artículos 1, 2 inciso 2, art. 6, 11, 12, 13, 15, 29, 42, 83, 88, 90, 216, 221, 223 de la Constitución Política, artículos 187, 188, 189, 192, parte Segunda Título V del C.P.A.C.A.; ley 48 de 1993; art. 16 de la ley 446 de 1996; art. 1 de la ley 447 de 1996, Ley 270 de 1993 artículo 73; demás normas concordantes y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre estos aspectos.

El artículo 90 de la Constitución Política Colombiana, reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado. En él se indica con claridad meridiana que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Es decir, son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público a saber: que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública.

Respecto al primero de los elementos, los hechos arriba mencionados indican con claridad meridiana la existencia de un daño ocasionado a mis poderdantes que se traduce en la incapacidad física de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ que repercutió en su madre, padre y los dos hermanos.

Respecto al segundo de los elementos, podemos decir que ese daño antijurídico le es imputable a La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cuanto no solo existió una falta probada, por la negligencia e impericia de las unidades del Ejército Nacional puesto que no se le brindó ni se le ha brindado el tratamiento necesario que amerita la enfermedad.

El artículo segundo de la Constitución Nacional establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, principio que se incumplió con la falta probada puesto que de parte del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL al no realizar el tratamiento adecuado, por lo cual se produjeron las lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

Igualmente prescribió en su artículo Noventa la Carta Magna, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el caso que nos ocupa debe darse cabal cumplimiento al precepto Constitucional por cuanto el actuar de la administración pública fue irregular, toda vez que EL MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, deben proteger a sus soldados conscriptos para el presente caso el Soldado Bachiller quien aprobó los tres exámenes y resultó apto para prestar el servicio militar obligatorio, amén de que el envió a la zona donde presto su servicio militar fue equivocado toda vez que dicha zona es roja y se deben enviar personas que estén entrenadas para combates y no a soldados bachilleres.

Existe una relación de causalidad entre la indebida protección llevada a cabo por el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL y el daño causado a los demandantes, por lo cual deben resarcirse los perjuicios causados. Las lesiones a que hago referencia en los numerales que preceden, causó en mis poderdantes una gran congoja y depresión, que perduraran por el resto de su vida.

Igualmente el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL es responsable ya que es la entidad tiene el deber de cuidado y la obligación de velar por la salud de sus integrantes máxime si están en la posición de los conscriptos que son vulnerables en todos los aspectos y quienes vienen a cumplir su obligación con la patria; por tanto se rompen las cargas que pueden soportar.

17

Resulta innegable que las lesiones sufridas por la víctima directa, fueron evidentemente injustas y le causaron a él y a su familia aquí demandante en conjunto, un daño antijurídico, es decir, de aquellos que no estaban en la obligación jurídica de soportar.

Las lesiones físicas y psicológicas ocasionadas al señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, tuvo como origen el título de imputación objetiva correspondiente a FALLA PROBADA por la negligencia de la Entidad demandada por la falla en cuanto que era un soldado conscripto por ser bachiller TI y como se demuestra con el cartón o diploma obtenido en el colegio INSTITUTO TECNICO DE SABANA DE TORRES el cual se allega al proceso como una prueba, y este soldado no debió hacer parte de los enviados a zona roja o de conflicto puesto que su deber con el estado si bien era de prestar el servicio militar obligatorio también el Estado debió darle protección en cuanto a que las tareas encomendadas a esta clase de conscriptos están determinadas en la parte administrativas y no deben hacer parte de batallones de combate ni permanecer en zona roja en donde los que deben estar son los soldados que están preparados para actividades de combate como son los soldados profesionales y por eso cuando estaba patrullando el Municipio de REGIDOR fue atacado por el insecto que le provocó la leishmaniosis.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera- sub sección B, Consejero Ponente DR. DANILO ROJAS BETANCOURTH, en sentencia del 29 de octubre de 2.012, expediente 18.472, Radicado: 25000-23-26-000-1993-08632-01 preciso sobre falla, riesgo excepcional y daño especial, y dijo:

RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a más de un daño moral y material sufrió un daño Constitucional a la Salud y una vida digna. Los demás mandantes junto con él sufrieron daños Morales y afectación a todo el grupo familiar en lo que se ha denominado VIDA EN RELACION por la pérdida de la alegría, ganas de vivir, compartir de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ con ellos. Ya aludimos a los daños sufridos por mis representados, que suponen la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan por lo tanto, un típico daño moral. Estos últimos hechos dan lugar a la existencia de un daño extrapatrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera-, en sentencia del 19 de julio de 2.000, expediente 11.842, precisó las diferencias existentes entre el daño moral y el daño a la vida de relación, y sobre éste último dijo:

*"...aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el Art. 4º del D. 1260/70), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que - el margen del perjuicio material que en sí misma implica- produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas..."*

Ahora teniendo en cuenta la novedosa postura de la sección Tercera del Consejo de Estado referente a la necesidad de abordar el tema de responsabilidad extracontractual del estado a partir de derechos constitucionales como el de la salud, honra, familia, el concepto de daño a la vida relación queda comprendido dentro del daño al derecho fundamental a la familia. Piénsese que la existencia de una familia conlleva la participación en el proyecto de vida de cada uno de sus integrantes. Para la menor tener la posibilidad de compartir el crecimiento escolar, personal y profesional al lado de su padre. Los juegos, las celebraciones de cumpleaños, navidades, días de la madre y el padre no

serán más. Este daño difiere del moral y por tanto su reconocimiento e indemnización conpegina con el reconocimiento del daño moral.

Invoco como normas de derecho las siguientes:

6. -Constitución Política: Arts. 2º, 6º, 11, 90.
7. -C.P.A.C.A.: 140, 152 y del 159 al 405
8. -Ley 153 de 1887: Arts. 4º, 5º, 6º y 8º.
9. Decreto 2171 de 1992: Arts. 1, 4, 5 y 153.
10. -Ley 270 de 1993 artículo 73.
11. -Invoco la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes. (H.Consejo de Estado-Sala Plena- Auto del 09 de Septiembre de 2008 C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. No. 2008-00009-00. Actores. Luz Elena Muñoz Guerrero y otro contra la Nación-Rama Judicial y otro.)

#### **ENRIQUE GIL BOTERO. CONSTITUCIONALIZACION DEL DAÑO—**

Resulta evidente que el afectado principal sufrió tanto daño moral y constitucional a la familia.

#### **REPARACION INTEGRAL DEL PERJUICIO**

La entidad demandada pagará a los demandantes la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden cuya existencia emerja de este asunto, sin limitaciones de índole alguna, tal y como lo estipula el artículo 16 de la Ley 446 de julio 07 de 1998, cuyo contenido es del siguiente tenor

"Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales."

#### **PRUEBAS**

El objeto de las pruebas es demostrar los mismos hechos de la demanda. La evacuación de las diligencias pedidas se requiere para demostrar las afirmaciones del libelo demandatorio y el carácter cierto de ellas. La doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso contencioso - administrativo el objeto de la prueba está constituido por los actos, hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio deben verificarse o investigarse.

En la debida oportunidad procesal, sírvanse Señor Juez, practicar y/o tener como tales las siguientes:

#### **I. DOCUMENTALES APORTADAS**

- \* Poderes para actuar
- \*Registros civiles de nacimiento de RUBEN DARIO ATIÑO RAMIREZ, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ
- \*Acta de matrimonio de JUAN PATIÑO SANCHEZ Y EMILCE RAMIREZ
- \*Registro civil de matrimonio de JUAN PATIÑO SANCHEZ Y EMILCE RAMIREZ.
- \*Copia simple de la Historia Clínica del HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARRYO DE SANTA ROSA DEL SER DE BOLIVAR.
- \*Comprobantes de pago, facturas sobre transporte y gastos.
- \*Constancias de no conciliación expedida por la Procuraduría 22 JUDICIAL II para asuntos administrativos de Cartagena.
- \*Actas de no conciliación expedidas por la Procuraduría 22 JUDICIAL II para asuntos administrativos de Cartagena.
- \*CD con el medio de control.

## II DOCUMENTAL E INDEFINIDO

Se librará comunicación a

- a) Solicitar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, solicitando el envío de Copia completa, autentica y legible del Acta de junta médica con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado; en caso de no existir el documento le sea realizada por el Ejército Nacional de Colombia una nueva JUNTA MEDICO LABORAL a RUBAN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- b) Solicitar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- c) Certificación por parte de la dependencia del EJERCITO NACIONAL de la fecha de incorporación al EJERCITO NACIONAL así como la certificación de la fecha en donde se ordenó su descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio.
- d) Certificación por parte del EJERCITO NACIONAL cual fue la calidad en la que presto el servicio militar obligatorio.
- e) En caso de negar la JUNTA MEDICA en el EJERCITO NACIONAL solicitar se le realice el dictamen médico legal. Solicitarle a La Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander realizarle la calificación de invalidez del señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, para determinar la incapacidad definitiva y las secuelas o consecuencias debidas a la enfermedad adquirida en el Batallón además de despejar las siguientes inquietudes: 1- Según los protocolos de manejo médico, cual era, en términos generales, el tratamiento médico, quirúrgico, psicológico que ameritaba y/o amerita el caso, y del tratamiento que recibió el paciente, el costo real total de dicho tratamiento que recibió el paciente, y en caso de ameritar la continuación del mismo en cualquier orden, bien porque no se haya seguido o porque se siguió defectuosamente, o porque habiéndose seguido sus resultados no fueron del todo satisfactorios o por cualquiera otra razón, cual es el costo del tratamiento a que debe someterse.
- f) I.P.C. Se le solicita al DANE el I.P.C. nacional para ingresos medios y bajos, base 100, que corresponde al día del daño (ind i) y al día del fallo (ind f). Este último al momento del fallo, si lo estiman el Honorable Juez, teniendo en cuenta que constituye hecho notorio.
- g) Historia clínica. Se oficie al Señor Director del Hospital Militar Central, solicitando el envío de la historia clínica en copia autentica, perfectamente legible y, además, completa de la Historia Clínica que allí reposa del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.
- h) Solicitar que presenten el documento correspondiente al informe administrativo por lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- i) Historia clínica. Se oficiara al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATA RROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR., solicitando el envío de copia autentica, perfectamente legible y; además completa de la Historia Clínica que allí reposa, del soldado RUBAN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad ocasionadas por la prestación del servicio militar obligatorio adquirida en el Batallón, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO.

## III TESTIMONIOS

El objeto de los testimonios es el de demostrar como ocurrieron los hechos y las relaciones de la víctima con su familia dando fe del trato de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ y las consecuencias que le trajo la lesión del familiar de las demandantes.



Muy respetuosamente se solicita se realice Despacho comisorio a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para tomar los testimonios de HERIBERTO CALA CALA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga, quienes serán citados a la siguiente dirección Parque San Remo I Etapa casa 125 de Bucaramanga

**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, dará cumplimiento a la sentencia en el término de treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.

**CUANTIA DEL PROCESO**

La cuantía del proceso le da el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulan varias pretensiones (C.P.A.C.A. art. 157). Teniendo en cuenta que los perjuicios morales y por analogía los inmateriales no son tenidos en cuenta para determinación de la cuantía la estimo en los daños morales en la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) que arrojan un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (-32.217.500).

**ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS**

**DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES**

A) Daño emergente (hasta la demanda) para el directo afectado.

\$2.000.000.00 o lo que se demuestre en el proceso.

Para la liquidación del daño emergente se aplicará la siguiente fórmula de matemática financiera adoptada por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

$$Vd = Vd \frac{Ind}{h \text{ Indi}}$$

Donde

Vd = Valor presente

Vd = Valor histórico

Ind = Índice final, o sea, i.p.c., al momento del fallo.

hindi = Índice inicial, o sea, i.p.c., al momento del daño.

Para la formulación de esta pretensión me apoyo en la doctrina que apunta "CASOS EN QUE LA INDEMNIZACION PUEDE SER MAYOR QUE EL DAÑO SUFRIDO (ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES) Principio General (TAMAYO JARAMILLO, JAIME De la Responsabilidad Civil Tomo II (De los Perjuicios Indemnizatorio) Ed Temis. Bogotá Págs. 187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-199-200-201-202-203-204-205-206-207.

B) Lucro cesante (hasta la demanda) para los demandantes en atención a que el lesionado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ a la fecha de las lesiones su salario era de 844.350 más el 25% (\$154.125) nos da \$805.437, más lo que se llegare a determinar cómo LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO por efectos de la determinación de la incapacidad definitiva y el termino de la misma.

En el evento de que se realice el dictamen de pérdida de la capacidad laboral la cifra solicitada en precedencia se adecue al porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

El lucro cesante se calculará sobre la base del ingreso mensual que percibía el actor para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En todo caso, para la liquidación total y definitiva del lucro cesante, es decir, contando no solo la indemnización vencida, debida o consolidada entre la fecha de los hechos, sino también la futura o anticipada, se aplicará las siguientes fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

$$Ra = R \frac{Ind f}{Ind i}$$

Donde

- Ra = renta actualizada
- R = renta
- ind f = índice final, o sea, i.p.c., al momento del fallo
- ind i = índice inicial, o sea, i.p.c., al momento del hecho.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

- S = indemnización consolidada, es decir, la comprendida entre la fecha del hecho Y la fecha del fallo.
- Ra = renta actualizada
- n = número de meses transcurridos entre la fecha del hecho y la fecha del fallo.
- i = Interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867% mensual (se representa: 0,004867).

### ACTUALIZACION O INDEXACION DEL PERJUICIO MATERIAL O ECONOMICO

Se indexará, en todo caso, el monto indemnizatorio mediante la aplicación del índice de precios al consumidor, al tenor de lo preceptuado por el artículo 192 del C.P.A.C.A.

$$Vp = S \frac{INDICE FINAL}{INDICE INICIAL}$$

Donde

Vp = Valor presente.

Índice final = Índice de precios al consumidor a la fecha del incidente regulador.

Índice inicial = Índice de precios al consumidor a la fecha de causación del perjuicio.

Igualmente serán reconocidos en la estimación de perjuicios, las mesadas correspondientes a primas, cesantías y vacaciones, subsidio familiar, o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 07 de diciembre de 1.969. Actores TERESA DE JESUS TORRES y OTROS. Exp. 5591. Consejero ponente Dr. JULIO CESAR URIBE ACOSTA.

### PERJUICIOS INMATERIALES

Con base a que el Señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ a la fecha de la presentación del medio de control tiene incapacidad laboral PERMANENTE de carácter transitorio y la misma se pude proyectar de manera permanente, se presenta liquidación de éstos daños sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso.

**A) DAÑOS MORALES**

En CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO), la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ (HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia.

**B) PERJUICIO AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD**

A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, por el daño del derecho Constitucional a la salud, se condenará a CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**C) DAÑO A LA FAMILIA**

En CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno, RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO), la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ (HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia.

Dicha cifras serán adecuadas al resultado del experticio que arroje el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral tal como se solicitó en el acápite de pretensiones.

Estos valores se estiman sin perjuicio de lo que establezca en el proceso, estimación que por ningún motivo debe entenderse como un tope o limitación del valor de lo demandado. Por tanto, este proceso es de dos instancias, según el artículo 152-11 del C.P.A.C.A.

La cuantía del proceso la da el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulan varias pretensiones (C.P.C. art. 20 num. 1 y 2).

**COMPETENCIAS E INSTANCIAS**

Es competente el Señor Juez Administrativo del Circuito de Cartagena por el lugar de ocurrencia de los hechos, y lo es en primera instancia y el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda, en razón de la cuantía del proceso (Valor de la pretensión mayor al tiempo de la demanda, cuando se acumulan pretensiones).

**NOTIFICACIONES**

Una vez admitida la demanda, solicito al Honorable Despacho ordenar notificación personal del auto que la admita a las siguientes personas:

- a. Al señor Agente del Ministerio Público -Procurador Judicial de la Honorable Corporación.
- b. A la parte demandada conforme lo establece el inciso primero del artículo 199 del Título V Capítulo VII del C.P.A.C.A. la A la Nación-Ministerio de defensa- policía Nacional, se le notificará al Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS a la dirección electrónica [notificaciones.boqota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.boqota@mindefensa.gov.co).
- c. La parte actora recibirá notificaciones a través de la suscrita, quien a su vez las recibirá en la Secretaría de la Honorable Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 35 N° 18-41 oficina 218 Edificio la Triada de Bucaramanga, teléfono 6963909 y al correo electrónico. [urifer72@hotmail.com](mailto:urifer72@hotmail.com).

17

**ANEXOS**

Acompaño copia de la demanda y de sus anexos para dar en traslado al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA, al Agente del Ministerio Público de la corporación, y de la demanda para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

*Uriel Fernando Garbido Prada*  
**URIEL FERNANDO GARBIDO PRADA**  
O.C. No. 91.285.600 de Bucaramanga  
T. P. No. 130.587 del C. S de la J.

18

**HONORABLE  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA  
(REPARTO).  
E.S.D.**

**REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres vecino del municipio de Sabana de Torres, actuando en nombre propio como directo afectado; **EMILCE RAMIREZ RINCON**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.877.397 de Sabana de Torres, actuando como madre del directo afectado, en nombre propio y en representación de mi menor hija **ANDREA PATIÑO RAMIREZ**; **JUAN PATIÑO SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.273.140 de Bucaramanga, actuando en nombre propio como padre del directo afectado; **JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.813.370 de Floridablanca, actuando en nombre propio como hermano del directo afectado, con toda atención acudimos a su Honorable Despacho a manifestar que otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional N° 130.587 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.285.600 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación solicite, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE REPARACION DIRECTA** contra **LA-NACION COLOMBIANA-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, con el fin de mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se les declare solidariamente responsables de la totalidad de los daños morales y perjuicios de todo orden con ocasión de las lesiones que sufrí por la afectación física como soldado regular siendo soldado bachiller, en los hechos ocurridos en el municipio de **REGIDOR**, en fecha 08 de julio de 2014, todo con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que el apoderado expondrá en la respectiva demanda.

El apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender y procurando la formula de arreglo que él estime más justa, según las condiciones generales del pleito, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, reformar demanda, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, formular petición de oportunidad, pedir sentencia anticipada, confesar, renunciar, recibir. Dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro y recibir capital e intereses sin necesidad de mze/vo poder.

Pido al Honorable Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA** en los términos y para los efectos, a que se contrae el presente mandato.

De los Honorable Magistrados,



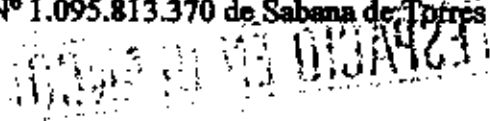
**RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**  
C.C: N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres



*Emilce Ramirez*  
**EMILCE RAMIREZ RINCON**  
C.C. N° 37.877.397 de Sabana de Torres

*Juan Patiño Sanchez*  
**JUAN PATIÑO SANCHEZ**  
C.C. N° 91.273.140 de Bucaramanga

*Juan Carlos Patiño Ramirez*  
**JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ**  
C.C. N° 1.095.813.370 de Sabana de Torres



**ACEPTO EL PODER**

*Uriel Fernando Garrido Prada*  
**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**  
C.C. N° 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. 130.587 C.S.J.



En presente hoja se anexa al documento **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** para la imposición de los sellos respectivos.

El documento con esta hoja consta : **TRES (03) folios.**

*Notaría Única*

*(Sabana de Torres (Inter))*

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUELLA).**

Este documento va dirigido a: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO) Presentado por el(la) señor(a) **EMILCE RAMIREZ RINCON**, se identificó con la C.C. # **37877397 expedida en SABANA DE TORRES (DER)** Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya, en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo **índice derecho**. (La certificación de huella causa derecho notarial según tarifa). La presente se firma a los **05** días del mes de **MAYO** Del **2015**.

*Emilce Ramirez*  
C.C. 37877397



*Dña. Fátima Herrera García*  
Notaria Única Encargada

*Notaría Única*

*(Sabana de Torres (Inter))*

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUELLA).**

Este documento va dirigido a: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO) Presentado por el(la) señor(a) **JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ**, se identificó con la C.C. # **1.098.813.370 expedida en FLORIDABLANCA (DER)** Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya, en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo **índice derecho**. (La certificación de huella causa derecho notarial según tarifa). La presente se firma a los **05** días del mes de **MAYO** Del **2015**.

*Juan Carlos Patiño Ramirez*  
C.C. 1098813370



*Dña. Fátima Herrera García*  
Notaria Única Encargada

# Notaría Única de Sabana de Torres



La presente hoja se anota al documento **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** para la imposición de los sellos respectivos.

El documento con esta hoja consta: **TRES (03) folios.**

*Notaría Única  
Sabana de Torres (Ctla).*

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUÉLLA).

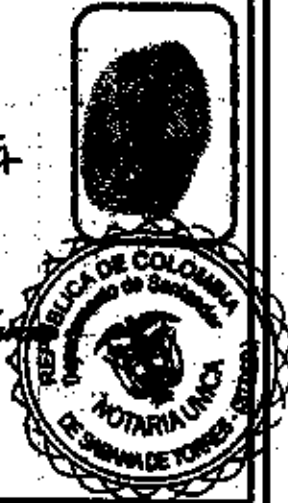
Este documento va dirigido a: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)** Presentado por el(la) señor(a) **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, se identificó con la C.C. # **1.101.208.277** expedida en **SABANA DE TORRES (Ctla)**. Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya, en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo **índice derecho**. (La certificación de huella causa derecho notarial según tarifa).

La presente se firma a los **05** días del mes de **MAYO** Del **2015**.

C.C. 1.101 208 277

*Ana Isabel Herrera Galindo*

Notaría Única Encargada



*Notaría Única  
Sabana de Torres (Ctla).*

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUÉLLA).

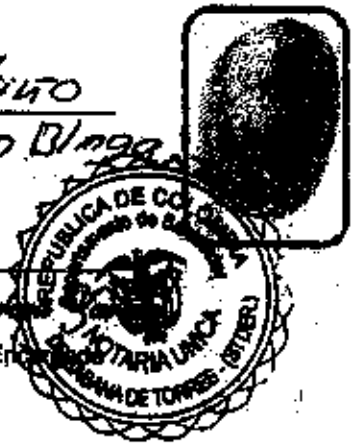
Este documento va dirigido a: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)** Presentado por el(la) señor(a) **JUAN PATIÑO SANCHES**, se identificó con la C.C. # **91.773.140** expedida en **BUCARAMANGA (Ctla)**. Quien manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya, en constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo **índice derecho**. (La certificación de huella causa derecho notarial según tarifa).

La presente se firma a los **05** días del mes de **MAYO** Del **2015**.

*Juan Patiño*  
C.C. 91.273.140 BINGA

*Ana Isabel Herrera Galindo*

Notaría Única Encargada



PROTECCIÓN  
PARA TODOS

Notaría Única de Sabana de Torres (Ctla)  
Calle 14 # 48-28 Santa Catalina  
Teléfono: 93994805

Email: notaria153@notaria153.com



NUIP 1095299078

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36515109

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Q 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: PATIÑO Segundo Apellido: RAMIREZ  
Nombre: ANDREA  
Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes ABR Día 01 Sexo FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH +  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Tipo de documento emitido y clasificación de tarjeta: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO  
Número asignado al estado vivo: A 4647368

**Datos de la madre**

Apellido y nombre completo: RAMIREZ RINCON EMILCE  
Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 37.877.397 Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellido y nombre completo: PATIÑO SANCHEZ JUAN  
Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 91.273.140 Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellido y nombre completo: PATIÑO SANCHEZ JUAN  
Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 91.273.140 Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellido y nombre completo: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.  
Documento de Identificación (Clase y número): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X. Firma:

**Datos segundo testigo**

Apellido y nombre completo: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.  
Documento de Identificación (Clase y número): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X. Firma:

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes ABR Día 26  
Firma y firma del fundante del estado: *[Firma manuscrita]*  
Luis Fernando Divieso Dario Notario Titular del Estado Civil

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del fundante del estado al reconocimiento: *[Firma manuscrita]*

ESPACIO PARA NOTAS  
ENMENDADO # 1095299078 SI VALE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA**

ARTS. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y 1o. DCTO. 278 DE 1972

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SERIAL / FOLIO 30515109 TOMO: 209

A SOLICITUD DE: MAN 19450

C.C. 91 273 190

ACREDITA PARENTESCO (D.T.O. 2668 / 88 ART. 3)  
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

  
22 MAY 2013



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circuito de  
Bucaramanga



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
1995 10 20	

23086805

3 Oficina Inicial, Consueño, Registración Especial Civil, Inspección	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA TERCERA	BUCHARAMANGA	5.203

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
PATINO	RAMIREZ	RUBEN DARIO
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Fecha de nacimiento
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	20 20 OCTUBRE 1995
12 Lugar de nacimiento	13 País	14 Departamento
COLOMBIA	COLOMBIA	SANTANDER
		15 Municipio
		BUCHARAMANGA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., (donde ocurrió el nacimiento)	18 Hora
HOSPITAL GONZALEZ VALENCIA	12M
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. Inicial, Acta par. oc. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	LENIS A. PEREZ
21 Apellido (de soltera)	22 Nombre
RAMIREZ RINCUN	EMILCE
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
37.877.397 SABANA DE TORRE	COLOMBIANA
25 Apellido	26 Nombre
PATINO SANCHEZ	JUAN
27 Identificación (clase y número)	28 Nacionalidad
91.273.140 B/MANGA.	COLOMBIANO
	29 Profesión u oficio
	INDEPENDIENTE

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
91.273.140 B/GA.	<i>JUAN PATINO S.</i>
36 Dirección postal	37 Nombre
VEREDA SAN PEDRO. FINCA	JUAN PATINO SANCHEZ.
38 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
*****	
39 Domicilio (Municipal)	40 Nombre
*****	
40 Identificación (clase y número)	41 Firma (autógrafa)
*****	
41 Domicilio (Municipal)	42 Nombre
*****	
42 Fecha de inscripción	43 Firma (autógrafa)
(FECHA EN QUE SE EFECTUÓ ESTE REGISTRO)	
43 Día 30 44 Mes OCTUBRE 45 Año 1995	46 Nombre y Firma (autógrafa) del funcionario que hizo el registro
	LISEDUINO VILWESO BARCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 71 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

ARTS. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y 1o. DCTO. 278 DE 1972

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SERIAL / FOLIO 26091805 TOMO: 1995

A SOLICITUD DE: Juan Patino

C.C. 91273190

ACREDITA PARENTESCO (D.T.O. 2668 / 88 ART. 3)

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

22 MAR 2015



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circuito de  
Bucaramanga



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte compi.
1995 10 20	

23086805

OFICINA REGISTRAL CIVIL	3) Oficina (Notaría, Consulado, Registraduría Especial Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4) Municipio y Departamento BUCARAMANGA	5) Código 5.203
-------------------------	--	--	--------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido PATINO	7) Segundo apellido RAMIREZ	8) Nombres RUBEN DARIO
SEXO	9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento SANTANDER	16) Municipio BUCARAMANGA
			11) Día 20
			12) Mes OCTUBRE
			13) Año 1995

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL GONZALEZ VALENCIA	18) Hora 12M
	19) Documento presentado: Antecedente (Cert. Médica, Actuarial, etc.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento LEWIS A. PEREZ
MADRE	22) Apellidos (de soltera) RAMIREZ RINCÓN	23) Nombre ENILCE
	25) Identificación (clase y número) 37.877.397 SABANA DE TORRE	24) Fecha de nacimiento 25
PADRE	26) Apellidos PATINO SANCHEZ	27) Profesión u oficio HOGAR
	31) Identificación (clase y número) 91.273.140 B/NANGA.	28) Nacionalidad COLOMBIANA
		29) Profesión u oficio INDEPENDIENTE
		30) Fecha de nacimiento 25
		32) Nacionalidad COLOMBIANO

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) 91.273.140 B/GA.	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal VEREDA SAN PEDRO. FINCA	37) Nombre: JUAN PATINO SANCHEZ.
TESTIGO	38) Identificación (clase y número) *****	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio) *****	41) Nombre:
TESTIGO	42) Identificación (clase y número) *****	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio) *****	45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46) Día 30	47) Mes OCTUBRE
	48) Año 1995	49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hizo el registro

**LOS EDUARDO VILVERES BARCO**  
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

55 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

66 Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

ARTS. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y 1o. DCTO. 278 DE 1972

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SERIAL / FOLIO 23086805 TOMO: 1995

A SOLICITUD DE: JUAN PATRICK SANCHEZ

C.C.: 91.275.190

ACREDITA PARENTESCO (OTO. 2668 / 88 ART. 3)

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

14 SEP 2010



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circuito de  
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Intendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.  
 1 Parte básica 2 Parte compl.  
**9 2 0 9 1 3**

**792589**

1. Identificación (cédula y número) **MARIA CUARTA X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.**  
 4. Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BUCARAMANGA SANTANDER .X.X.**  
 5. Código **5204**

**SECCION GENERAL**

6. Sexo **MASCULINO .X**  
 7. Segundo Apellido **RAMIREZ .X.X.X.**  
 8. Nombres **JUAN CARLOS X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.**  
 FECHA DE NACIMIENTO (11) Día **13** (12) Mes **SEPTIEMBRE** (13) Año **1.992**  
 (15) Dpto., Int. o Comis. **SANTANDER .X** (16) Municipio **BUCARAMANGA .X.X.X.X.X.X.**

**SECCION ESPECIFICA**

17. Lugar, hospital, dirección de la casa, vivienda, congregate, etc. donde ocurrió el nacimiento **CENTRO DE SALUD DE BUCARAMANGA .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (18) Hora **5pm**

19. Profesional Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquial, etc.) **CERTIFICADO MEDICO X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (21) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (22) No. Licencia **1017**

23. Nombre del padre **JOSE RINCON X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (24) Edad actual **18**

25. Identificación (cédula y número) **C.C.No 37.877.397 de Sabana de T.** (26) Nacionalidad **COLOMBIANA .X** (27) Profesión u oficio **HOGAR X.X.X.**

28. Nombre **PATINO SANCHEZ X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (29) Nombre **JUAN X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** (30) Edad actual **22**

31. Identificación (cédula y número) **C.C.No 91.273.140 de Bucaramanga** (32) Nacionalidad **COLOMBIANA .X** (33) Profesión u oficio **JORNALERO .X.**

34. Identificación (cédula y número) **C.C.No 91.273.140 de Bucaramanga** (35) Firma (autógrafa) **Juan patino Sanchez**

36. Domicilio (cédula y número) **Vereda La Tigra de Sabana de Torres** (37) Nombre **JUAN PATINO SANCHEZ .X.X.X.X.**

38. Identificación (cédula y número) **X.** (39) Firma (autógrafa)

40. Domicilio (Municipio) **X.** (41) Fecha (autógrafa)

42. Identificación (cédula y número) **X.** (43) Fecha (autógrafa)

44. Domicilio (Municipio) **X.**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 45. Día **05** (47) Mes **OCTUBRE** (48) Año **1992**  
 FIRMADA **GONZALEZ PEÑUELA**

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

**NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA**

ARTS. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y 1o. DCTO. 278 DE 1972  
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICADO

SERIAL No. 18792589 TOMO XX FOLIO AÑO 1992

SOLICITUD DE: JUAN PATIÑO **114 SEP 2010**

91.273.140

PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 de la Ley 1260 de 1970)

**Dña. LUZ BELÉN CAICEDO TORRES**

**NOTARIA CUARTA**  
DEL TORCERO DE BUCARAMANGA

F  
1  
3  
MI  
IN  
CI  
H  
C.C.  
C.C.I  
-2  
XoXo  
XoXo  
XoXo  
XoXo  
05





DIOCESIS DE BARRANCABERMEJA

PARROQUIA SANTISIMA TRINIDAD

CRA 10 N. 14-07 TEL. 6293216 CEL. 3208402029

SABANA DE TORRES - SANTANDER (COLOMBIA)

TIMBRE ECLESIASTICO

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 002 FOLIO 103 Y NUMERO 0540

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

---

A : CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

El presbitero : PEDRO CLAVER GOMEZ Presenció el matrimonio que

Contrajo : PATIÑO SANCHEZ JUAN

Hijo de : EVARISTO PATIÑO Y ANA SANCHEZ

Bautizado en : P.SANTISIMA TRINIDAD (BUCARAMANGA)

Fecha Bautismo : DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA

Con : RAMIREZ RINCON EMILCE

Hija de : JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ Y LUCILA RINCON

Bautizada en : NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA (BUCARAMANGA)

Fecha Bautismo : SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Testigos : JOSE ARCENIO OCHOA Y LUCILA SAAVEDRA

Da fe : PEDRO CLAVER GOMEZ

---

EXPEDIDA EN SABANA DE TORRES - SANTANDER (COLOMBIA) A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

Doy fe.

PBRO. *Jose Maria Saavedra Pimiento*  
JOSE MARIA SAAVEDRA PIMIENTO

---

SIP

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL BATALLÓN SELVA No 48  
PROCEER MANUEL RODRIGUEZ TORICES

H A G E D O N S T A R

El suscrito Jefe de Recursos Humanos del Batallón de Selva No 48 Proceer Manuel Rodríguez Torices hace constar que el señor **PATRICIO RAMÍREZ RUBÉN** D.N.O cedula de ciudadanía **10.000.000** integrante de esta unidad táctica como soldado campesino en el momento actual se encuentra laborando en la compañía "Gladiador".

La presente constancia es expedida para la prestación de servicios médicos, dado en Santa Rosa del Sur Bolívar a las 10:30 días del mes de Julio de 2014 valida por 90 días a partir de la fecha de expedición.

**SV. AVILA TELLO GREGORIO TULIO**

Suboficial de Recursos Humanos del Batallón de selva No 48

"FE EN LA CAUSA"

Santa Rosa del Sur Bolívar correo electrónico [basro48s1@hotmail.com](mailto:basro48s1@hotmail.com) tel. 3135034136

27

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



BATALLÓN DE SELVA No 48 "PROCEER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES

No \_\_\_\_\_/MDN-CGFM-CE-DIV02-BR05-BASRO-S1-29.60

Santa Rosa del Sur (Bolívar), Julio 15 de 2014

Señor Teniente Coronel  
COMANDANTE BATALLÓN DE SERVICIOS N° 05  
Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Envío Soldado Campesino

Respetuosamente me permito enviar al señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Servicios N° 05, al señor Soldado Campesino **PEREIRA RAMÍREZ RUBÉN DARÍO CM. 1101209277** Orgánico de la Unidad Táctica, para que se inicie tratamiento por Leishmaniasis, en la Instalación Hospital Militar Regional Bucaramanga.

Mencionado Soldado Campesino se presentó en instalaciones de esa unidad el día 16 de Julio de 2014, a las 08:00 horas.

Atentamente,

Teniente Coronel **CARLOS HERNÁN ROJAS CASTILLO**  
Comandante Batallón de Selva No 48.

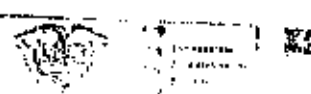
ELABORÓ: SLP. ALVAREZ DANIEL

REVISÓ: SV. AVILA TELLO PEDRO

BASRO 48 S1

30

**SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
Subsistema de Información SIMGILA  
Fecha de notificación



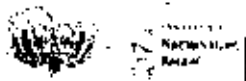
28

1.1 Código de la UPGD Departamento: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/> Código: <input type="text"/> Sub-Índice: <input type="text"/>		Razón social de la unidad primaria generadora del caso	
1.2 Nombre del evento <b>Leishmaniasis</b>		1.3 Fecha de Notificación (dd/mm/aaaa) <b>11/07/2014</b>	Código del evento <input type="text"/>
2.1 Tipo de Documento <input type="radio"/> Registro civil <input type="radio"/> Cédula de Extranjería <input type="radio"/> Menor sin identificación <input type="radio"/> Tarjeta de Identidad <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Adulto sin identificación <input type="radio"/> Cédula de ciudadanía		2.2 Número de identificación <b>1101208277</b>	
2.3 Primer Nombre <b>RUBEN</b>		2.4 Segundo Nombre <b>DARJO</b>	
2.5 Primer Apellido <b>PATINO</b>		2.6 Segundo Apellido <b>RAMIREZ</b>	
2.7 Teléfono <b>3182219533</b>		2.8 Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa) <b>20/01/1995</b>	2.9 Edad <b>18</b>
2.10 Unidad de tiempo <input checked="" type="radio"/> 1 - Años <input type="radio"/> 2 - Meses <input type="radio"/> 3 - Días <input type="radio"/> 4 - Horas <input type="radio"/> 5 - Minutos <input type="radio"/> 6 - Horas y minutos		2.11 Área de ocurrencia del caso <input type="radio"/> 1. Colección Municipal <input type="radio"/> 2. Centro Promotor <input checked="" type="radio"/> 3. Rural Urbana	
2.12 País de procedencia/ocurrencia <b>colombiana</b>	2.13 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia <b>CASVI</b>	2.14 Área de ocurrencia del caso <input type="radio"/> 1. Colección Municipal <input type="radio"/> 2. Centro Promotor <input checked="" type="radio"/> 3. Rural Urbana	
2.15 Localidad de ocurrencia del caso	2.16 Barrio de ocurrencia del caso	2.17 Cabecera municipal/centro poblado/rural disperso	2.18 Vereda
2.19 Ocupación del paciente <b>Niñero</b>		2.20 Tipo de régimen en salud <input type="radio"/> 1. Contributivo <input type="radio"/> 2. Subsidiado <input type="radio"/> 3. Especial <input type="radio"/> 4. No Afiliado	
2.21 Nombre de la administradora de servicios de salud <b>Santitas militer</b>		2.22 Pertenencia étnica <input type="radio"/> 1. Indígena <input type="radio"/> 2. ROM, Gitano <input type="radio"/> 3. Raízal <input type="radio"/> 4. Palenquero <input type="radio"/> 5. Negro, mulato, afro colombiano <input type="radio"/> 6. Otro	
2.23 Grupo poblacional <input type="radio"/> 1. 0-14 años <input type="radio"/> 2. 15-64 años <input type="radio"/> 3. 65 años y más		2.24 Sexo <input type="radio"/> 1. Masculino <input type="radio"/> 2. Femenino	
3.1 Departamento y municipio de residencia del paciente <b>Bogotá - La Cruz</b>			
3.2 Dirección de residencia <b>BATA LLON</b>			
3.3 Fecha de Consulta (dd/mm/aaaa) <b>10/07/2014</b>		3.4 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) <b>20/06/2014</b>	
3.5 Clasificación inicial de caso <input type="radio"/> 1. Sospechoso <input type="radio"/> 2. Probable <input checked="" type="radio"/> 3. Conf. por laboratorio <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica <input type="radio"/> 5. Conf. por serología		3.6 Hospitalización <input type="radio"/> 1. No <input type="radio"/> 2. Sí	
3.7 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa)		3.8 Condición final <input type="radio"/> 1. Vivo <input type="radio"/> 2. Muerto	3.9 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa)
3.10 N° certificado de defunción		3.11 Causa básica de muerte CIE 10	
3.12 Nombre del profesional que diligenció la ficha <b>ANDRES ZAPATA</b>		3.13 Teléfono <b>3197411111</b>	
4.1 Seguimiento y clasificación final del caso <input type="radio"/> No Afiliado <input type="radio"/> 1. Conf. por laboratorio <input type="radio"/> 2. Conf. por clínica <input type="radio"/> 3. Conf. como epidemiológico <input type="radio"/> 4. Descartado <input type="radio"/> 5. Otro Actualización <input type="radio"/> 6. Error de digitación			
4.2 Fecha de cierre (dd/mm/aaaa)			

correo:svigila@ine.gov.co/ine.svigila@gmail.com

30

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
Subsistema de Información SIMIGILA  
Ficha de notificación



A. Nombre y apellidos del paciente: Rubén Darío Patiño Ramírez

B. Tipo de ID: CC C. N° de identificación: 111208277

TIPO DE ID: 1- RC: REGISTRO CIVIL | 2- TI: TARJETA IDENTIDAD | 3- CC: CÉDULA CIUDADANA | 4- CE: CÉDULA EXTRANJERA | 5- PA: PASAPORTE | 6- MS: MENOR SIMPLE | 7- AD: ADULTO | 8- IN: INDEFINIDO

5.1 Número de lesiones: 2

5.2 Localización de la (s) lesión (es):  1. Cara  2. Tronco  3. Miembros superiores  4. Miembros inferiores

5.3.1 Tamaño de lesión 1: m.m. Por 40 40 m.m.

5.3.2 Tamaño de lesión 2: m.m. Por 5 5 m.m.

5.3.3 Tamaño de lesión 3: m.m. Por       m.m.

6.1 ¿Hay cicatrices compatibles con formas cutáneas?  1. Sí  2. No

6.2 ¿Cuánto tiempo hace que cerró la lesión en la piel? Tiempo: 1  1. Años  2. Meses  3. Días

6.3 ¿Hay antecedente de trauma que explique la cicatriz?  1. Sí  2. No

6.4 Mucosa afectada:  1. Nasal  2. Cavidad oral  3. Labios  4. Faringe  5. Laringo  6. Párpados

6.5 Signos y síntomas:  1. Rínores  2. Epistaxis  3. Obstrucción nasal  4. Dislalia  5. Disfagia  6. Hiperemia mucosa  7. Ulceración mucosa  8. Destrucción tabique

7.1 Signos y síntomas:  1. Fiebre  2. Hepatomegalia  3. Esplenomegalia  4. Anemia  5. Leucocitos por debajo de 5.000/mm<sup>3</sup>  6. Plaquetas por debajo de 150.000/mm<sup>3</sup>

8.1 ¿El paciente presenta coinfección con VIH?  1. Sí  2. No  3. Desconocido

9.1 ¿Recibió tratamiento anterior?  1. Sí  2. No

9.1.1 Número de tratamientos anteriores: 1

9.1.2 Número de tratamientos en episodio actual: 1

9.2 ¿Embarazo actual?  1. Sí  2. No

9.3 Peso actual del paciente: 75 kg

9.4 Medicamento recibido anteriormente:

- 1. N-netil glucamina
- 2. Estibogluconato de sodio
- 3. Ictofano de pentamidina
- 4. Anticiclina B
- 5. Otro
- 6. Mifetina
- 7. Parvoscina

9.4.1 Otro cuál:   

9.5 Medicamento formulado actualmente:

- 1. N-netil glucamina
- 2. Estibogluconato de sodio
- 3. Ictofano de pentamidina
- 4. Anticiclina B
- 5. Otro
- 6. Mifetina
- 7. Parvoscina

9.5.1 Otro cuál:   

9.5.2 Número de cápsulas o volúmenes diario a aplicar: 1/18/5

9.5.3 Días de tratamiento: 20

9.5.4 Total de cápsulas o volúmenes: 270

10.1 Muestra: <input checked="" type="checkbox"/> 5. Frota	10.2 Prueba: <input checked="" type="checkbox"/> 60 Directo	Agente (14) Leishmania	10.3 Resultado: <input checked="" type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 61 Biopsia piel	Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo <input type="checkbox"/> 3. Caso de Leishmania
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 62 Biopsia mucosa	Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo <input type="checkbox"/> 7. Caso de Leishmania
<input type="checkbox"/> 1. Sangre	<input type="checkbox"/> 63 TÍDIO (FI)	Agente (14) Leishmania	Valor:
<input type="checkbox"/> 8. Aspirado	<input type="checkbox"/> 64 Aspirado bazo	Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 8. Aspirado	<input type="checkbox"/> 65 Aspirado médula	Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 66 Prueba Montenegro	Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo

correo: simigila@ins.gov.co / ins.simigila@gmail.com

30

**ORDEN DE MEDICAMENTOS**  
**ESE HOSPITAL MANUEL ELKH PATARROYO SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR**  
RIL 829001266  
Dir. AV. DE LA SALUD - BARRIO IDENA - Tel. 6897285

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 11/07/2014 11:08:20a.m.

Lugar y Fecha: SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR 11/07/2014 11:08:20a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1101208277 RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ

Administradora: DIR. GEN. DE SANIDAD MILITAR HOSP. MILITAR REG. DE BUCARAMANGA Convenio: 142MDNCGRM2014 Tipo de Seguro: CO-OPERA

No Historia: 1101208277 Orden N°: 496077


**R/.**  
Código: 0 Medicamento: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC  
Medida: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC Concentración: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC Via Administración: INTRAMUSCULAR  
Cantidad: 74 (SETENTA Y CUATRO) Forma Farmacéutica: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC Cantidad Entregada:  
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 18.5 CC IM DIARIO  
Período Duración Tratamiento: 20 DIAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: B659

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

  
DR. LUBIAN ANDRES ZAPATA ECHEVERRY  
CC 1017158346  
Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro: 1017158346

31

# ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO- SANTA ROSA DEL SUR

## LABORATORIO CLINICO

FECHA DE IMPRESION: 10/07/2014 09:34:00 p.m.

PACIENTE: PATIÑO RAMIREZ RUBEN DARIO  
DOCUMENTO: 1101208277  
EDAD: 18 año(s) Telefono: 3185847822  
GENERO: Masculino

Página 1 de 1

SECCION: PARASITOLOGIA  
EXAMEN: HEMOPARASITOS

ORDEN: 633,058 CONSEJERIA:  
Fecha del Examen: 10/07/2014  
Fecha Validación: 10/07/2014 09:34:00 p.m.

GRUPO: HEMOPARASITOS (GOTA GRUESA)

Analito	Resultado 1	Resultado 2	Unidad	Limite inf	Limite sup	Unidad	Limite inf	Limite sup
01 HEMOPARASITOS - EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA	POSITIVO			0				

VALORES DE REFERENCIA

Comentario se observan amastigotes de leishmania

RESPONSABLE DEL EXAMEN: MARTHA MILENA CAMACHO OSMA

3A

La Unidad de Sabana de Torres (SUT) RESTAURACIÓN de la Microplata fue formada por el Decreto No. 184/1982.  
 Sabana de Torres  
 30 MAR 2013  
 SUT

La Comisión de Asesoría

~~Comisión de Asesoría~~

Sabana de Torres - Asesoría

autorizada por el Decreto No. 17251/11 del 24 de Agosto de 2011.

~~Comisión de Asesoría~~

Identificada con el No. 17251/11 del 24 de Agosto de 2011 Sabana de Torres

El Título de

**Comité de Asesoría de la SUT**

Para haber alcanzado y aprobado los planes de desarrollo integral correspondientes al Nivel de Educación Superior, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto

*R. C...*  
Rector




*R. D. O.*  
Secretaría

Acreditado en el control interno del plantel en el

Título No. 011. Libro No. 03. Expediente No. 27

Fecha de emisión de Copias No. 26 de noviembre de 2013



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 224229 de TREINTA (30) DE JUNIO DE 2015.**

Convocante (s): RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS.


Convocado (s): MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

En Cartagena de Indias, hoy tres (3) de septiembre de 2015, siendo las 2:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.285.600 y con tarjeta profesional número 130.587 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de diecisiete de julio de 2015, igualmente, comparece el (la) doctor (a) **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No1.050.035.403 y T.P. 194.901 en calidad de apoderada de la entidad convocada **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** según poder otorgado por **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ** en calidad de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES** de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "1- Que se declare que **LA NACIÓN**, representada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-**, cargo que actualmente ocupa el Dr. **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, es administrativamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, a raíz de los daños físicos sufridos por **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, ocurrida en fecha 08 de julio de 2014 en el **BATALLÓN DE SELVA No 48 "PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES"**. 2- Que como consecuencia de la Declaración anterior, se condene a **LA NACIÓN**, representada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-**, cargo que actualmente ocupa el Dr. **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, reconocer y pagar a favor de mi mandante los siguientes perjuicios: **MORALES**: A favor de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, en su condición de afectado, una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido y sigue sufriendo por la tara física y psicológica A favor de **EMILCE RAMIREZ RINCON** y **JUAN PATIÑO SÁNCHEZ**, en su


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

*Le*

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	2 de 3

condición civil de padres del directo afectado una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido, corresponden al daño moral que ha sufrido como consecuencia de la afección física de su hijo. A favor de JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ y ANDREA PATINO RAMIREZ en su condición civil de hermanos del afectado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cien (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido y sigue sufriendo como consecuencia de la afección física de su hermano. MATERIALESA favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ el valor de los perjuicios materiales (LUCRO CESANTE), consistente en las sumas que ha dejado de percibir durante el término que ha permanecido en convalecencia y hasta que se recupere, toda vez que en su trabajo como agricultor devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, cifra que actualmente equivale a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00) incluido el veinticinco (25%) por concepto de prestaciones sociales. A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, el valor de los perjuicios materiales (DAÑO EMERGENTE), consistente en el valor de los gastos realizados para estabilizar su estado por motivo de su afección física, equivalente a la suma de DOS MILLONEES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), la cual deberá actualizarse en el acuerdo conciliatorio tomando como consideración el índice de precios al consumidor. DAÑO A LA VIDA DE RELACION: A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RINCON(DIRECTO AFECTADO), una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden a los perjuicios que se le causaron como consecuencia de la disminución psicológica, circunstancia que además de dejar un hondo traumatismo, modifica la existencia de los mencionados, los obliga a acondicionar su nueva vida disminuido físicamente en su actividad normal en sí mismo constituye una parte fundamental de la familia, los apoyaba, les ayudaba y les daba fuerza para seguir adelante en las dificultades. Los valores mencionados en los numerales anteriores se deberán actualizar a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 195 del C.P.A.C.A. La Entidad demandada, deberá dar cumplimiento a la decisión que tome el Honorable Juzgado Administrativo de Arauca que homologue el acuerdo que resulte de la diligencia de conciliación en los términos de los artículo 194, 195 del C.P.A.C.A, pagando intereses moratorios sobre las cifras que resulte, desde la ejecutoria del auto que disponga el pago. Que se condene a la parte citada a cancelar por gastos judiciales y las agencias en derecho." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación en sesión de 10 de junio de 2015, decidió no conciliar, toda vez que no existen elementos probatorios que endilguen responsabilidad a la convocada, dado que no se aportaron las pruebas necesarias que acrediten la ocurrencia de los hechos, la existencia de un daño antijurídico, su cuantificación y la imputabilidad del mismo a la entidad convocada, desatendiendo el convocante la carga que en materia probatoria le imponen la ley 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009 y la ley 446 de 1998.. Se aporta certificación expedida por la Secretaría Técnico del Comité de Conciliación de fecha 10 de junio de 2015 en un folio". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Manifiesto al Despacho que la falta de material probatorio aludido por el representante del Ministerio de Defensa se debe a que es provocada por la misma institución, toda vez que cuando un soldado conscripto, que para este caso es bachiller, termina de cumplir su obligación con el estado y presenta problemas físicos, psicológicos u odontológicos, debe ser llevado o citado por la institución a la junta médica que determine el porcentaje de pérdida o disminución de la capacidad física del convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	3 de 3


En el presente caso, el convocante, a pesar de ser soldado bachiller como se demuestra con la presentación del diploma de bachiller académico que se allega con la solicitud de conciliación, no debieron llevarlo a zona roja o de combate porque para esos menesteres están los soldados profesionales. Fue en esta zona donde adquirió la leishmaniosis, enfermedad de tipo profesional adquirida en el campo de batalla, que se demuestre con la historia clínica arrojada con la solicitud y que fue adquirida en el tiempo de prestación de servicio que además se ha dicho le pretendían hacer cumplir 18 meses cuando su obligación con el estado por ser soldado bachiller era de 12 meses, entonces como corolario como pretende el Ministerio de Defensa solicitar unas pruebas que ellos mismos son los encargados de aportarlas al proceso. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y ante la improcedencia de solicitar reconsideración al Comité de Conciliación de dicha entidad, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:39 p.m.

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
 Apoderada entidad convocada

  
**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**MARTHA ELVIRA CÍDARO GÓMEZ**  
 Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	26/02/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	Versión	2
	<b>RÉG-IN-CE-006</b>	Página	1 de 2

35

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.° 224229 de 30 de junio de 2015.

**Convocante:** RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAMIREZ RINCON actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ANDREA PATIÑO RAMIREZ; JUAN PATIÑO SANCHEZ, JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ.

**Convocado:** MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

**Medio de control:** REPARACION DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente


(426)

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, los convocantes RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAAMIREZ RINCÓN, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ANDRE APATIÑO RAMIREZ; JUAN PATIÑO SANCHEZ, JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día treinta (30) de junio de 2015, convocando al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "1- Que se declare que LA NACIÓN, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL-, cargo que actualmente ocupa el Dr. JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, es administrativamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, a raíz de los daños físicos sufridos por RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, ocurrida en fecha 08 de julio de 2014 en el BATALLÓN DE SELVA No 48 "PROCEER MANUEL RODRIGUEZ TORICES". 2-Que como consecuencia de la Declaración anterior, se condene a LA NACIÓN, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-, cargo que actualmente ocupa el Dr. JUAN CARLOS PINZON BUENO, o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, reconocer y pagar a favor de mi mandante los siguientes perjuicios: **MORALES:** A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, en su condición de afectado, una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden el daño moral que ha sufrido y sigue sufriendo por la tara física y psicológica A favor de EMILCE RAMIREZ RINCON y JUAN PATIÑO SANCHEZ, en su condición civil de padres del directo afectado una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido, corresponden el daño moral que ha sufrido como consecuencia de la afección física de su hijo. A favor de JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ y ANDREA PATIÑO RAMIREZ en su condición civil de hermanos del afectado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cien (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido y sigue sufriendo como consecuencia de la afección física de su hermano. **MATERIALES:** A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ el valor de los perjuicios materiales (LUCRO CESANTE), consisten en las sumas que ha dejado de percibir durante el término que ha

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

38

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	26/02/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	27/02/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	2
	<b>REG-IN-CE-000</b>	<b>Página</b>	2 de 2

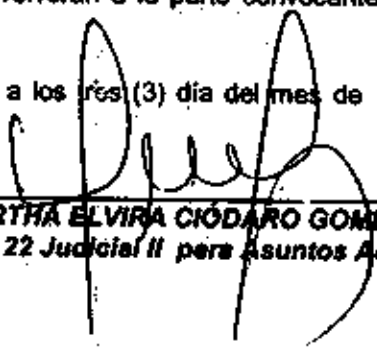
permanecido en convalecencia y hasta que se recupere, toda vez que en su trabajo como agricultor devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, cifra que actualmente equivale a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00) incluido el veinticinco (25%) por concepto de prestaciones sociales. A favor de RUBÉN DARIO PATIÑO RAMIREZ, el valor de los perjuicios materiales (DAÑO EMERGENTE), consistente en el valor de los gastos realizados para estabilizar su estado por motivo de su afección física, equivalente a la suma de DOS MILLONEES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), la cual deberá actualizarse en el acuerdo conciliatorio tomando como consideración el índice de precios al consumidor. DAÑO A LA VIDA DE RELACION: A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RINCON(DIRECTO AFECTADO), una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden a los perjuicios que se le causaron como consecuencia de la disminución psicológica, circunstancia que además de dejar un hondo traumatismo, modifica la existencia de los mencionados, los obliga a acondicionar su nueva vida disminuido físicamente en su actividad normal en si mismo constituía una parte fundamental de la familia, los apoyaba, les ayudaba y les daba fuerza para seguir adelante en las dificultades. Los valores mencionados en los numerales anteriores se deberán actualizar a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 195 del C.P.A.C.A. La Entidad demandada, deberá dar cumplimiento a la decisión que tome el Honorable Juzgado Administrativo de Arauca que homologue el acuerdo que resulte de la diligencia de conciliación en los términos de los artículos 194, 195 del C.P.A.C.A, pagando intereses moratorios sobre las cifras que resulta, desde la ejecutoria del auto que disponga el pago. Que se condene a la parte citada a cancelar por gastos prejudiciales y las agencias en derecho."

3. El día de la audiencia, tres (3) de septiembre de 2015, la misma se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.


4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena de Indias D.T.C., a los tres (3) día del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

  
**MARTHA ELVIRA CIDARO GOMEZ**  
 Procuradora No. 22 Judicial II para Asuntos Administrativos.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-III-CE-002	Página	3 de 3


En el presente caso, el convocante, a pesar de ser soldado bachiller como se demuestra con la presentación del diploma de bachiller académico que se allega con la solicitud de conciliación, no debieron llevarlo a zona roja o de combate porque para esos menesteres están los soldados profesionales. Fue en esta zona donde adquirió la leishmaniosis, enfermedad de tipo profesional adquirida en el campo de batalla, que se demuestra con la historia clínica enviada con la solicitud y que fue adquirida en el tiempo de prestación de servicio que además se ha dicho le pretendían hacer cumplir 18 meses cuando su obligación con el estado por ser soldado bachiller era de 12 meses, entonces como corolario como pretende el Ministerio de Defensa solicitar unas pruebas que ellos mismos son los encargados de aportarlas al proceso. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y ante la improcedencia de solicitar reconsideración al Comité de Conciliación de dicha entidad, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:39 p.m.

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
 Apoderada entidad convocada

  
**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**MARTHA ELVIRA CIOCHARO GOMEZ**  
 Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 6 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	2 de 3

condición civil de padres del directo afectado una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido, corresponden al daño moral que ha sufrido como consecuencia de la efección física de su hijo. A favor de JUAN CARLOS PATIÑO RAMÍREZ y ANDREA PATIÑO RAMÍREZ en su condición civil de hermanos del afectado RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cien (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden al daño moral que ha sufrido y sigue sufriendo como consecuencia de la efección física de su hermano. MATERIALES favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ el valor de los perjuicios materiales (LUCRO CÉSANTE), consistente en las sumas que ha dejado de percibir durante el término que ha permanecido en convalecencia y hasta que se recupere, toda vez que en su trabajo como agricultor devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, cifra que actualmente equivale a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$644.350.00) incluido el veinticinco (25%) por concepto de prestaciones sociales. A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ, el valor de los perjuicios materiales (DAÑO EMERGENTE), consistente en el valor de los gastos realizados para estabilizar su estado por motivo de su afección física, equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), la cual deberá actualizarse en el acuerdo conciliatorio tomando como consideración el Índice de precios al consumidor. DAÑO A LA VIDA DE RELACION: A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RINCON (DIRECTO AFECTADO), una suma igual o superior al equivalente en moneda nacional, a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno al momento de la ejecutoria de la sentencia, que corresponden a los perjuicios que se le causaron como consecuencia de la disminución psicológica, circunstancia que además de dejar un hondo traumatismo, modifica la existencia de los mencionados, los obliga a acondicionar su nueva vida disminuido físicamente en su actividad normal en sí mismo constitula una parte fundamental de la familia, los apoyaba, les ayudaba y les daba fuerza para seguir adelante en las dificultades. Los valores mencionados en los numerales anteriores se deberán actualizar a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 195 del C.P.A.C.A. La Entidad demandada, deberá dar cumplimiento a la decisión que tome el Honorable Juzgado Administrativo de Arauca que homologue el acuerdo que resulte de la diligencia de conciliación en los términos de los artículos 194, 195 del C.P.A.C.A, pagando intereses moratorios sobre las cifras que resulte, desde la ejecutoria del auto que disponga el pago. Que se condene a la parte citada a cancelar por gastos perjudiciales y las agencias en derecho. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación en sesión de 10 de junio de 2015, decidió no conciliar, toda vez que no existen elementos probatorios que endilguen responsabilidad a la convocada, dado que no se aportaron las pruebas necesarias que acrediten la ocurrencia de los hechos, la existencia de un daño antijurídico, su cuantificación y la imputabilidad del mismo a la entidad convocada, desatendiendo el convocante la carga que en materia probatoria le imponen la ley 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009 y la ley 446 de 1998. Se aporta certificación expedida por la Secretaría Técnico del Comité de Conciliación de fecha 10 de junio de 2015 en un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Manifiesto al Despacho que la falta de material probatorio aludido por el representante del Ministerio de Defensa se debe a que es provocada por la misma institución, toda vez que cuando un soldado conscripto, que para este caso es bachiller, termina de cumplir su obligación con el estado y presenta problemas físicos, psicológicos u odontológicos, debe ser llevado o citado por la institución a la junta médica que determine el porcentaje de pérdida o disminución de la capacidad física del convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Sep/2015

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN 13001333300320150021100

CORPORACION	GRUPO REPARACION DIRECTA	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP SECUENCIA:	
REPARTIDO AL DESPACHO	003 11467	28/Septiembre/2015 02:57:24

JUZGADO 3° ADM. ORAL DE CARTAGENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1101208277	ruben dario patifio ramirez y otros		DEMANDANTE
91285600	URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA	GARRIDO PRADA	APODERADO

reparacion directa de ruben dario patifio ramirez y otros contra liquidacion y otros en el expediente administrativo No. 13001333300320150021100 con 36 folios o/s y ods

FUNCIONARIO: RAFAEL PAREJA R

CUADERNOS 7 FOLIOS 36 c/u y ods

Fecha de Recibo: 30 Set. 2015

Recibido por: *[Signature]*

~~EMPLEADO~~

JUZGADO 3° ADM. ORAL DE CARTAGENA



**INFORME SECRETARIAL - JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO**JUEZ(A): **GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

FECHA DE INGRESO					ASUNTO	FOLIO
27/10/2015	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-203-2015-00211-00	RUBEN PATIÑO	NACION-EJERCITO NACIONAL	ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD	38

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
MEMORIAL ( )			

CONSTANCIA	OBSERVACION

  
**GERMÁN GARCÍA GARCÍA**

Secretario

Juzgado Tercero Administrativo del  
Circuito de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015).

Asunto: Admisión de demanda  
Auto: Interlocutorio No. 296

39

REPARACIÓN DIRECTA	13-001-33-33-003-2015-00211-00	RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
--------------------	--------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa presentada por RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAMIREZ RINCON, ANDREA PATIÑO RAMIREZ, JUAN PATIÑO SANCHEZ Y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ, a través de su apoderado judicial, Dr. URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los contemplados en los artículos 161, 162, 164, 165 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitese la presente demanda de reparación directa instaurada por RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAMIREZ RINCON, ANDREA PATIÑO RAMIREZ, JUAN PATIÑO SANCHEZ Y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin; Solicítese a la accionada remita los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

ANDREA RA  
RAMIREZ

SEGUNDO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar por estado a la parte demandante.

QUINTO: Señálese la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000.00), para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 4-1207-0-001828-0 del Banco Agrario de Colombia.

En el evento, que se desatienda lo ordenado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Dar traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

OCTAVO: Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición del demandado las copias de la demanda y de sus anexos.

NOVENO: Téngase al Dr. Uriel Fernando Garrido Prada identificado con la cédula ciudadanía No. 91.285.600 expedida en Bucaramanga con tarjeta profesional No. 130.587 del C. S. de la Jud., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes que les han sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
JUEZ



[admin03ctg@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin03ctg@notificacionesrj.gov.co)

De: [jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co)  
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2015 8:17 a.m.  
Para: 'urifer72@hotmail.com'  
Asunto: COMUNICACION ESTADO 035  
Datos adjuntos: 003-2015-00211-00.pdf

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, se le comunica auto dentro de estado 035 de 18/12/2015, dentro del proceso Radicado 003-2015-00211-00  
Se adjunta copia del auto, así como el enlace a la dirección electrónica donde consta la referida publicación del estado electrónico el cual es: ESTADO 035

GERMÁN GARCÍA  
Secretario  
Juzgado Tercero Oral Administrativo de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaitre Tel. 6640660.3° piso

Es importante que lea lo siguiente: El presente correo electrónico del que se le remite la presente notificación es para uso exclusivo de notificaciones personales. Todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud, favor comunicarse a la siguiente línea telefónica: 6640660 y/o 6647275 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección [admin03cartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03cartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

¡Da vida al planeta: RECICLA!

13

**admin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

---

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec86ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2015 8:15 a.m.  
**Para:** admin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Retransmitido: COMUNICACION ESTADO 035  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00070.txt

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

unifer72@hotmail.com

**Asunto:** COMUNICACION ESTADO 035

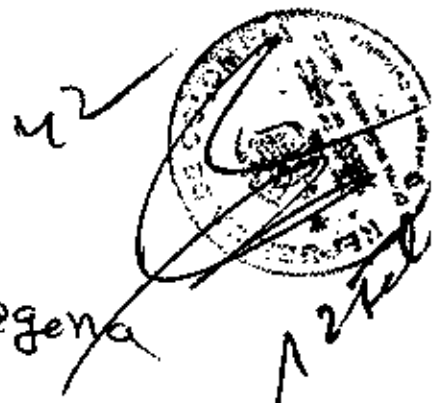
**ABOGADO**  
**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**

01 MAR. 2016

Cartagena, Febrero 5 de 2016

Señores  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

*Cartagena*



REF: APORTAR CONSIGNACION COSTAS PROCESO.  
RAD: 0211-2015.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indios

DEMANDANTE: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Fecha de Recibo: 8 2 MAR. 2016

Recibido por: \_\_\_\_\_

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.285.600 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 130.587 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial allego el recibo original N° 296160586 y tres (3) copias de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia con sede en el municipio de Bucaramanga, en la fecha 25 de Enero de 2016, en la cuenta N° 412070018280 convenio 11695 a nombre de depósitos judiciales JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00); quien realizó el depósito URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.600 de Bucaramanga, con el fin de notificar a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Con todo respeto solicito que tenga en cuenta la remisión de la consignación para los gastos ordinarios del proceso (notificación al demandado).

Anexo

- Original de la consignación N°
- Tres copias de la consignación
- Tres copias del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

*Uriel Fernando Garrido Prada*  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA  
C.C. 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. 130.587 C.S.J.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.071.302.9

03/2016 15:18 Operación: Inmediata

Oficina: BUCARAMANGA - SIC VISAI

Terminal: SANDD1WXP025 Operación: Inmediata

RECAUDO DE CONVENIOS

	\$50,000.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMP del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11695 - JUD JUZGADO TREC

Ref 1: 9128500

Ref 2: 13001300000000001100

Antes de retirar el dinero por favor verifique que la transacción realizada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud contáctese en Bogotá al 6946500 resto del país al 019000715000

AC

Asunto: Admisión de Casación  
Auto Interlocutorio No. 186

uff

PROCESO	2015-00211-00	PRIMERO	TRIBUNAL NACIONAL
RECURSO		SEGUNDO	
RECURSO		TERCERO	

En el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa presentada por **EMILCE ROSA ROSALES**, demandada **EMILCE ROSA ROSALES**, demandado **ESTEBAN Y JUAN CARLOS ROSALES**, a través de su abogado **DR. URIEL FERRANDO GRANADO ROSA**, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Tribunal Nacional.

En el despacho que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los contemplados en los artículos 164, 165 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Casapalca,

RESOLVIÓ

Admitir la presente demanda de reparación directa presentada por **EMILCE ROSA ROSALES**, demandada **EMILCE ROSA ROSALES**, demandado **ESTEBAN Y JUAN CARLOS ROSALES**, a través de su abogado **DR. URIEL FERRANDO GRANADO ROSA**, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Tribunal Nacional.

Notifíquese personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa - Tribunal Nacional y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 512 del Código del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin. Solicítese a la accionada reunir los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA) y los documentos en su poder, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.



notificar por estado a la parte demandante.

Se otorga la suma de ochenta y cinco mil (\$ 85.000.00), para que la ordenada de proceso se deposite a órdenes de pago en el Banco Agrario de Colombia, en Cartagena la parte demandada del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 1207-0-01829-0 del Banco Agrario de Colombia.

En el evento, que se desatende lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Se remite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, con sede en el arbitraje de la CSACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se dar traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con los arts. 199 y 200 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, con posterioridad al pronunciamiento final, póngase en conocimiento del demandado las costas de la demanda y de sus costas.

Se remite al Dr. Gerardo Parra Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.400 expedida en Bucaramanga, abogado profesional No. 198.577 del C. S. de la Jud., como representante de la parte demandada, en los términos de la ley y de los poderes que le han sido conferidos.

11895

**admin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

**De:** admin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 3:01 p.m.  
**Para:** 'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co'; 'notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co'; 'gyopez@procuraduria.gov.co'; procesos@defensajuridica.gov.co  
**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Datos adjuntos:** 003-2015-00211-00 ADMISION Y TRASLADO.pdf

Cartagena de Indias D.T y  
C.

Sr.(a)(es)

Dr.(a)(es)

EJERCITO NACIONAL

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

PROCURADOR 175 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DELEGADO A ESTA JUDICATURA

Rad. 13-001-33-33-003-2015-00211-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS

ACCIONADO: NACION-EJERCITO NACIONAL

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DE DEMANDA

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011 se le notifica personalmente ADMISIÓN DEMANDA dentro del proceso arriba indicado.

Así mismo, según el mencionado articulado, reposan en esta judicatura las copias de la demanda y sus anexos.

Cuenta usted con el término de treinta (30) días, que contare a partir del vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación dentro de la cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvenición.

Se le recuerda que de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

*Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.*

Se adjunta copia de la demanda y copia del auto admisorio de la misma en formato PDF.

GERMÁN GARCÍA

Secretario

Juzgado Tercero Oral Administrativo de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaître Tel. 6640660 3° piso

Es importante que lea lo siguiente: El presente correo electrónico del que se le remite la presente notificación

49

**admin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

---

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 3:02 p.m.  
**Para:** admin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00268.txt

ut

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00

**jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 3:02 p.m.  
**Para:** jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA  
13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00274.txt

u7

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[quenez@procuraduria.gov.co](mailto:quenez@procuraduria.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00

Microsoft Exchange Server 2010 - 15.0.4762.1000 (15.0.4762.1000) - 32-bit  
Microsoft Exchange Server 2010 - 15.0.4762.1000 (15.0.4762.1000) - 64-bit

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 3:01 p.m.  
**Para:** jadmin03etg@notificacionesj.gov.co  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin titulo 00262.txt

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00

**De:** Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo Cartagena  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 3:52 p.m.  
**Asunto:** Leído: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00206-00

El mensaje

**Para:** Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj  
**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00206-00  
**Enviados:** martes, 29 de marzo de 2016 14:51:07 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco  
fue leído el martes, 29 de marzo de 2016 15:55:13 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

*Handwritten mark*

**jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

---

**De:** postmaster@mindefensa.gov.co  
**Enviado el:** martes, 29 de marzo de 2016 7:03 p.m.  
**Para:** jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Entrega retrasada: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA  
13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00086.txt

**Se ha retrasado la entrega a estos destinatarios o grupos:**

notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00

Este mensaje aún no se ha entregado. Se seguirá intentando realizar la entrega.

El servidor seguirá intentando entregar este mensaje durante los siguientes 1 días, 19 horas y 59 minutos. Se le notificará si no se puede entregar el mensaje antes de ese momento.

**jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

---

**De:** Notificaciones Bogota <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de marzo de 2016 9:40 a.m.  
**Para:** jadmin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Respuesta de Estoy ausente: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA  
13-001-33-33-003-2015-00211-00

**Respuesta Automática**

Acuso recibo de la notificación realizada al Grupo Contencioso Constitucional  
del Ministerio de Defensa - Sede Bogotá

Si el Asunto es referente a Tutela favor enviarlo al correo [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

SA



**admin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

---

**De:** Notificaciones Bogota <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>  
**Para:** admin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 30 de marzo de 2016 4:28 p.m.  
**Asunto:** Leído: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00

Su mensaje

**Para:** Notificaciones Bogota  
**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Enviado:** martes, 29 de marzo de 2016 15:01:14 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 30 de marzo de 2016 16:28:39 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.

35



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
Centro Calle 32 N° 10-119 AV. Daniel Lemaitre Piso 2 Tel: 6640660-6647275  
Correo Electrónico: [admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena D. T. y C., ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**OFICIO: 433**

Señor(a)(es):  
Dr(a)(es):  
**EJERCITO NACIONAL**  
Carrera 54 N 26 25 CAN  
Bogotá

**REFERENCIA: REMISION DE TRASLADOS DE DEMANDA-NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO**

ACCION	NUMERO DE RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
REPARACION DE DAÑO	13-001-33-33-003-2015-00211-00	RUBEN PATIÑO	NACION-EJERCITO NACIONAL

Muy respetuosamente me permito informarle que en este despacho cursa en la actualidad la demanda arriba referenciada y que mediante auto anexo al presente se resolvió su admisión y notificación.

Por lo anterior se le remite copia de la demanda y sus anexos así como auto admisorio del mismo.

Por favor al contestar cite todos los datos indicados en la referencia.

Cordialmente,

**GERMÁN GARCÍA**  
Secretario

**ENVIADO**

LA REG. POSTAL DE COLOMBIA

FECHA: **15 ABR. 2016**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
Centro Calle 32 N° 10-119 AV. Daniel Lemaitre Piso 2 Tel: 6640660-6647275  
Correo Electrónico: [admin03cgena@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03cgena@cendol.ramajudicial.gov.co)

Cartagena D. T. y C., ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO: 349

Señor(a)(es):

Dr(a)(es):

**PROCURADURIA 175 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DELEGADO A ESTA JUDICATURA**

Centro Avenida Venezuela - Edificio Banco Agrario Piso 5  
Bolívar

**REFERENCIA: REMISION DE TRASLADOS DE DEMANDA-NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO**

ACCION	NUMERO DE RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
	13-001-33-33-003-2015-00211-00	RUBEN PATIÑO	NACION EJERCITO NACIONAL

Muy respetuosamente me permito informarles que en este despacho cursa en la actualidad la demanda arriba referenciada y que mediante auto anexo al presente se resolvió su admisión y notificación.

Por lo anterior se le remite copia de la demanda y sus anexos así como auto admisorio del mismo.

Por favor al contestar cite todos los datos indicados en la referencia.

Cordialmente,

**GERMÁN GARCÍA**  
Secretario

**ENVIADO**  
  
LA RED POSTAL DE COLOMBIA  
FECHA: **15 ABR. 2016**

SA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
 Centro Calle 32 N° 10-119 AV. Daniel Lemaître Piso 2 Tel: 6640660-6647275  
 Correo Electrónico: [admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena D. T. y C., ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**OFICIO: 383**

Señor(a)(es):  
 Dr(a)(es):  
**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**  
 Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.  
 Bogotá

**REFERENCIA: REMISION DE TRASLADOS DE  
 DEMANDA-NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA  
 Y AUTO ADMISORIO**

ACCION	NUMERO DE DEMANDA	DEMANDANTE	DEMANDADO
	13-001-33-33-003-2015-00211-00	RUBEN PATIRO	NACION-EJERCITO NACIONAL

Muy respetuosamente me permito informarles que en este despacho cursa en la actualidad la demanda arriba referenciada y que mediante auto anexo al presente se resolvió su admisión y notificación.

Por lo anterior se le remite copia de la demanda y sus anexos así como auto admisorio del mismo.

Por favor al contestar cite todos los datos indicados en la referencia.

Cordialmente,

**GERMÁN GARCÍA**  
 Secretario

**ENVIADO**  
 472  
 LA RED POSTAL DE COLOMBIA  
 FECHA: **15 ABR. 2016**

Señor:  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.----- S. -----D.

20 JUN 2016

*agrit*  
*20 Fol*

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RAD: 2015-211.**  
**ACTOR: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO**

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar, y tarjeta profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandada, conforme al poder anexo, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indias  
Fecha de Recibo: 21 JUN 2016

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demanda, Nación Ministerio de defensa Nacional, Armada Nacional y su representante legal, el Ministro del Ramo, tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 3530 DEL 04 de septiembre de 2007, es el Comandante de La FUERZA NAVAL DEL CARIBE, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza ubicado en la Base Naval ARC Bolívar situada en la entrada al barrio Boca grande de Cartagena. La suscrita apoderada igualmente tiene su Oficina en la Base Naval ARC Bolívar, donde recibiré notificaciones, en la secretaria de este despacho, o en el correo electrónico [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co).

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por carecer en absoluto de fundamento legal y respaldo probatorio; toda vez que hasta el presente momento procesal no existe prueba que permita siquiera inferir la responsabilidad de mi defendida, a contrario sensu, con las allegadas al proceso se evidencia la diligencia y cuidado que se tuvo con el soldado campesino pues a pesar de que la lesión no fue adquirida en el servicio por causa y razón del mismo se le brindó el tratamiento requerido para sus enfermedad.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto, respecto al parentesco con el demandante.

**AL SEGUNDO:** No me consta es un hecho ajeno a mi defendida.

**AL TERCERO:** No me consta es un hecho ajeno a mi defendida.

**AL CUARTO:** Es cierto, respecto del Batallón al cual estuvo vinculado, pero no es cierto que la enfermedad la contrajera en el servicio por causa y razón del mismo, y mucho menos en la fecha señalada, pues de la historia clínica que se anexa, se evidencia con meridiana claridad que las lesiones fueron adquiridas un mes antes a

59

Los demás numerales no son hechos sino apreciaciones del apoderado demandante, con excepción del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

## PRUEBAS

### APORTADAS POR MI DEFENDIDA:

Historia clínica del accionante.

### SOLICITADAS:

Respetuosamente solicito se oficie al Batallón de Selva No. 48 Procer Manuel Rodriguez Torices para que envíe :

-Certificación de ingreso y egreso del accionante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

-Acta de Junta Medico Laboral con constancia de ejecutoria si la hubiere.

## RAZONES DE LA DEFENSA

### LEISHMANIASIS:

"Son zoonosis que afectan la piel, las mucosas o las vísceras, resultantes del parasitismo de los macrófagos por un protozoo flagelado del género *Leishmania*, que se introduce en el organismo por la picadura de un insecto flebotomíneo, que en el nuevo continente pertenece al género *Lutzomyia*.

**Leishmaniasis cutánea:** Las lesiones se inician como pápulas que se convierten gradualmente en pequeños nódulos firmes que se van ulcerando gradualmente.

Las manifestaciones clínicas varían de acuerdo con la respuesta inmune del hospedero, la especie del parásito y el tiempo de evolución de la infección. Las úlceras típicas son redondeadas, con un fondo limpio de aspecto granular y bordes elevados y eritematosos, que usualmente son indoloras. Otros pacientes jamás se ulceran y presentan lesiones nodulares o en forma de placa, en algunos casos vegetantes. Las úlceras dejan una cicatriz característica, atrófica en su centro, de borde hiperpigmentado, con estriaciones estrelladas del centro a la periferia. La forma linfagítica se presenta cuando la úlcera se acompaña de nódulos que siguen el trayecto de los vasos linfáticos que drenan la lesión inicial. La leishmaniasis cutánea difusa se presenta en pacientes que tienen un defecto específico de la inmunidad celular y es causada por *Leishmania amazonensis* y *Leishmania mexicana*; se presenta con pápulas, placas y nódulos generalizados.

...

Período de incubación Leishmaniasis cutánea: fluctúa entre 3 semanas y 6 meses.<sup>1</sup>

## DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO:

Sabido es que desde la constitución de 1991 se estructuró como pilar de la responsabilidad extracontractual del Estado el llamado daño antijurídico, entendido como aquel que la persona no está en el deber de soportar, o lo que es lo mismo, que el Estado no tiene el derecho de causar.

En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario". En este sentido se ha señalado que "en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico".

En el sublite tal elemento no se encuentra acreditado, puesto que los quebrantos de salud del accionante principal, si bien constituyen un daño no es del requerido para declarar la responsabilidad del Estado, no tiene el carácter de antijurídico, pues ninguna persona está exenta de padecer enfermedades o lesionarse.

Aunado a lo anterior es de anotar que según según el Instituto Nacional De Salud el periodo de incubación de la Leishmaniasis cutánea: fluctúa entre 3 semanas y 6 meses, por lo que la misma pudo adquirirse por fuera del servicio, mas sin embargo, es innegable los esfuerzos que mi defendida realizó para mitigar el daño, en tanto que prestó toda la atención médica y tratamiento oportuno al demandante, por lo que mal puede hablarse de la responsabilidad del artículo 90 de la C.N.

En este orden de ideas, no es posible examinar la imputabilidad a mi defendida del daño antijurídico en tanto que el mismo no está acreditado, no obstante, si en gracia de discusión se aceptara su existencia, tampoco podría imputarse a mi defendida por cuanto está plenamente demostrado que el Departamento de posible contagio lo fue Cesar y no Bolívar lugar donde se prestó el servicio -ver historia clínica-

Ahora bien, pretende habilmente el demandante que por la sola calidad de conscripto mi defendida deba indemnizar lo que él considera es un daño antijurídico, olvidando que es su deber demostrar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado, lo cual hasta esta instancia no ha logrado.

Así las cosas, ruego se absuelva a mi defendida de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

### ANEXOS:

1. Poder otorgado para el asunto, y las pruebas documentales anunciadas.

Atentamente,

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

---

El 13

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. **E-1843** /MD-CE-DIV2-BR5-DISAN-HOMRB-DIR-AJ-1.5

Bucaramanga 08 de julio de 2015

Doctora:  
**YADIRA ALEXANDRA VASQUEZ ZAMBRANO**  
Abogada Grupo Contencioso Constitucional  
Bucaramanga - Santander

**ASUNTO:** Respuesta Oficio 96/2014

De la manera más respetuosa me permito acusar recibo del oficio No 96/2014 sin fecha, radicado en el Hospital Regional de Bucaramanga el día 09 de junio de 2105, donde el Grupo Contencioso Constitucional - sede Bolívar solicita copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente al señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ

De la manera más respetuosa me permito enviar en un (01) folio la transcripción de la respectiva historia clínica y además se anexa en veinte dos (22) folios copia auténtica de la original de la historia clínica.

Cordialmente.

  
Teniente Coronel **ANTONY ENRIQUE GUZMAN TORRES**  
Director Hospital Militar Regional de Bucaramanga (E).

  
Hospital Militar Regional de Bucaramanga

Patía, Héctor, Leal  
"Cada en salud nuestras acciones"  
Carrera 33 No 14-35 B/ San Alonso Tel: 6364679 mensajes: hospital@hrcm.com.co

62



**CONSULTA EXTERNA - FORMATO FICHA EPIDEMIOLÓGICA PARA EL MANEJO DE LA LEISMANIASIS**  
**NOTAS DE EVOLUCION Y/O OBSERVACIONES**

**21 DE JULIO DEL 2014**

Paciente con diagnóstico de leishmaniasis cutánea Resultado de laboratorio (frotis directo) positivo. Laboratorios normales actualmente asintomático lesiones # 2 en antebrazo izquierdo y 5 to dedo de mano derecha de aproximadamente 1 cm cada una nódulo costrosa. Peso: 75 kg. Tensión Arterial: 100/70. Frecuencia Cardíaca: 60. Sin otra alteración al examen físico. Lesiones ya descritas. Se le explica diagnóstico y tratamiento a realizar con glucantime. Se firma consentimiento informado y acta de compromiso se le dan recomendaciones generales y signos de alarma de inicia tratamiento con Glucantime. 60

**DRA. SHIRLEY M. NAVARRO R.**  
**MEDICA GENERAL**  
**R.M. 5508 TP:20613**

**31 DE JULIO DEL 2014**

Paciente con diagnóstico de leishmaniasis cutánea en tratamiento con glucantime Lesiones en proceso de cicatrización con centro costroso. Actualmente fiebre, cefalea, no osteomíalgias, no vómito, no diarrea, no sintomatología urinaria refiere secreción nasal y congestión nasal. Peso: 74.5 kg, Tensión Arterial: 100/70, resto examen físico sin alteraciones. Lesiones ya descritas. Se continúa tratamiento con glucantime. Pendiente creatinina y parcial de orina. Recomendaciones generales y signos de alarma.

**DRA. SHIRLEY M. NAVARRO R.**  
**MEDICA GENERAL**  
**R.M. 5508 TP:20613**

**25 DE AGOSTO DEL 2014**

Paciente con diagnóstico de leishmaniasis cutánea recibió tratamiento con glucantime. 74 ampolias en 22 días. Termino tratamiento el 12 de agosto del 2014. Laboratorios con transaminasas y amilasa elevada. Electrocardiograma mal tomado. Actualmente lesiones cicatrizales. Refiere cefalea ocasional sin otra sintomatología asociada. Peso : 75.5 kg Tensión arterial: 110/60 al examen físico sin alteraciones. Se le solicito electrocardiograma y transaminasas, amilasa control con resultados. Recomendaciones generales y signos de alarma. Se da incapacidad de 10 días apartir del 19 de agosto del 2014. 5

**DRA. SHIRLEY M. NAVARRO R.**  
**MEDICA GENERAL**  
**R.M. 5508 TP:20613**

**28 DE MAYO DEL 2014**

Laboratorios (25/08/14) GOT: 29, GPT: 36. Parcial de orina normal. EKG NORMAL. Se da de alta.

**DRA. SHIRLEY M. NAVARRO R.**  
**MEDICA GENERAL**  
**R.M. 5508 TP:20613**

**TRANSCRIBIO**  
**DRA. GATALINA RODRIGUEZ ALVAREZ**  
**MEDICA GENERAL HOSPITAL MILITAR BUCARAMANGA**

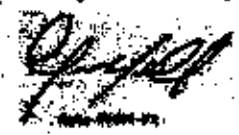
No Orden	: 028104	Parentesco	: TITULAR
Paciente	: PATIÑO RAMIREZ RUBEN CARLO	Grado	: SOLDADO CAMPESINO
Documento Id	: CC 1101205277	Unidad	: BARRIO No. 48
Teléfono	: NO TIENE	Servicio	: CONSULTA EXTERNA
Edad	: 18 Años	Carnilla-Cama	: NA
Sexo	: Masculino	Medico	: SHERLEY M. NAVARRO

51

**QUIMICA**

GOT - TRANSAMINASA	29	U/L	0	37
GPT - TRANSAMINASA	36	U/L	0	41

Firma Responsable



CLAUDIA VIVIAN HERNANDEZ CHIRRE

**HEMOANALISIS  
PARCIAL DE ORINA**

**EXAMEN FISICO-QUIMICO**

**COLOR:**

**ASPECTO:**

**DENSIDAD:**

**pH:**

**LEUCOCITOS:**

**Nitros**

**PROTEINAS**

**GLUCOSA:**

**C.CITONICOS:**

**Urobilogeno**

**BILIRUBINA:**

**ERITROCITOS**

**SEDIMENTO MICROSCOPICO**

celulas : 0-2 xc

leucocitos : 0-2 xc

bacterias : +

hematias : ocasiona

moco : +

fosfat amo : ++

AMARILLO

LIG.TURBIO

1.020

6.0

NEGATIVO

NEGATIVO

NEGATIVO

NORMAL

NEGATIVO

NORMAL

NEGATIVO

NEGATIVO

Leuco/uL

mg/dL

mg/dL

mg/dL

mg/dL

mg/dL

ery/uL

Firma Responsable



ANDREA LELIANA MARTINEZ ADAMS

HOSPITAL MILITAR DE CAZAMARANGA  
 ES COPIA AUTENTICA TORACA  
 DEL ORIGINAL

61

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SALUD

EXCUSA DEL SERVICIO TEMPORAL PERMANENTE No.

UNIDAD <b>BALDOME</b>		TIPO <b>X H</b>	RELATIVA PARCIAL <b>X</b>	TOTAL <b>X</b>	FECHA DE EXPEDICIÓN DIA <b>25</b> MES <b>06</b> AÑO <b>1991</b>
APELLIDOS Y NOMBRES <b>Alfonso Baldo</b>		GRADO <b>Sgt. 1101200277</b>		CEBULA	
CÓDIGO DIAGNÓSTICO <b>BSSI</b>		CONTINGENCIAS EG- AF- COMB- MAT		UNIFORME <b>7</b>	
CÓDIGO DIAGNÓSTICO		CONTINGENCIAS		TIPO DE VINCULACIÓN CIVIL 121480 CIVILLEY 109	
Fecha de inicio de incapacidad		Fecha de inicio de incapacidad		DÍAS DE INCAPACIDAD En meses y en días	
DA	ME	AO	DA	ME	AO
			<b>19</b>	<b>08</b>	<b>14</b>
INCAPACIDAD PARCIAL PARA <b>trabaja en el área</b>		Fecha de inicio de incapacidad		<b>362 días (12)</b>	
Firma y Posición Médica u Odontólogo <b>[Firma]</b>		Firma y Posición Médica u Odontólogo		Institución	

TIPO:  
A = Ambulatorio  
EP = Enfermedad General  
CÓDIGO DE DIAGNÓSTICO: De acuerdo al CIE 10 modificado  
DISTRIBUCIÓN: ORIGINAL = Medicina Laboral o A.F.P. UNA COPIA = Lesionado UNA COPIA = Historia Clínica

HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE  
BUCARANGA  
ES COPIA AUTÉNTICA HECHA  
DEL ORIGINAL

69

7

✓

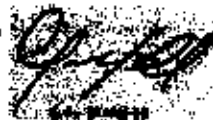
No Orden	818081	Parentesco	TITULAR
Paciente	PATINO RAMIREZ RUBEN DARIO	Grado	SOLDADO PROFESIONAL
Documento Id	CC 1101208277	Unidad	BATALLON SARRANQUILLA
Teléfono	NO TIENE	Servicio	CONSULTA EXTERNA
Edad	18 Años	Civil-Crima	NA
Sexo	Masculino	Medico	ENFERMERA JEFE P Y P

63

**QUIMICA**

BUN-NITROGENO UREICO	7.00	mg/dL	6.00	20.00
CREATININA	1.04	mg/dL	0.70	1.20
GOT - TRANSAMINASA	* 69	U/L	0	37
GPT - TRANSAMINASA	* 53	U/L	0	41
AMILASA	* 115	U/L	28.00	100.00

Firma Responsable



CLAUDIA VIVAS HERNANDEZ CHAVARRE

**HEMATOLOGIA**

VSG-ERITROSEDIMENTACION GLOBULAR	14.00	mm/hora	0.00	20.00
----------------------------------	-------	---------	------	-------

Firma Responsable



LIBETH VARELA REYES NIÑO

**CUADRO HEMATICO**

WBC	8.89	$\times 10^3/uL$	4.50	11.00
RBC	5.02	$\times 10^6/uL$	4.50	5.60
HEMOGLOBINA	13.8	g/dL	11.0	18.0
HEMATOCRITO	42.1	%	36.0	54.0
MCV	83.9	fL	80.0	100.0
MCH	27.5	pg	27.0	31.0
MCHC	* 32.8	g/dL	33.0	37.0
PLAQUETAS	443.0	$\times 10^3/uL$	150	450
RDW-CV	13.7	%	11.5	15.8
DIRECTO DE ANCHO ERITROCITOS-SD	40.90	fL		
MPV	10.80	fL	9.00	13.00
NEUTROFILOS ABS.	3.0	$10^3/uL$	1.9	8.0
LINFOCITOS ABS.	1.97	$10^3/uL$	0.90	5.20
MONOCITOS #:	0.54	$10^3/uL$	0.00	1.00
EOSINOFILOS #:	* 3.40	$10^3/uL$	0.00	0.70
BASOFILOS #:	0.03	$10^3/uL$	0.00	0.30
NEUTROFILOS %	* 33.2	%	35.0	70.0
LINFOCITOS	22.2	%	20.0	45.0
% MONOCITOS	6.1	%	0.0	10.0
% EOSINOFILOS	* 38.2	%	0.0	7.0
% BASOFILOS	0.3	%	0.0	3.0

8

DIFERENCIAL MANUAL  
 % NEUTROFILOS : 38.  
 % LINFOCITOS : 28.  
 % MONOCITOS : 3.  
 % EOSINOFILOS : 31.

HOSPITAL MILITAR BUCARAMANGA  
 ES COPIA AUTENTICA  
 DEL ORIGINAL

Firma

66

No Orden	: 818992	Parentesco	: TITULAR
Paciente	: PATIÑO RAMÍREZ RUBÉN DARÍO	Grado	: SOLDADO PROFESIONAL
Documento Id	: CC 1101208277	Unidad	: BATALIÓN BARRANQUILLA
Teléfono	: NO TIENE	Servicio	: CONSULTA EXTERNA
Edad	: 18 Años	Carné-Cams	: NA
Sexo	: Masculino	Medico	: ENFERMERA JEFE P Y P

64

Firma Responsable



LIBRETH VARELA REYES NIÑO

**URONALÍDISE**  
**PARCIAL DE ORDINA**

**EXAMEN FÍSICO-QUÍMICO**

**COLOR:**  
**ASPECTO:**  
**DENSIDAD:**  
**PH.:**  
**LEUCOCITOS:**  
**NITRITOS**  
**PROTEÍNAS**  
**GLUCOSA:**  
**C. CITÓNICOS:**  
**Urobilinogeno**  
**BILIRRUBINA:**  
**ERITROCITOS**  
**SEDIMENTO MICROSCÓPICO**  
 células : 0-2 xc  
 leucocitos : ocasiona  
 bacterias : escasas  
 moco : escaso

**AMARILLO**  
**LIG. TURBIO**  
**1.020**  
**6.0**  
**NEGATIVO** Leuco/ul  
**NEGATIVO**  
**NEGATIVO** mg/dL  
**NORMAL** mg/dL  
**NEGATIVO** mg/dL  
**NORMAL** mg/dL  
**NEGATIVO** mg/dL  
**NEGATIVO** ery/ul

9

Firma Responsable



ANDREA LILIANA MARTÍNEZ ADAME

HOSPITAL MILITAR BUCARÁMANA  
 BUCARÁMANA  
 ES COPIA AUTÉNTICA  
 DEL ORIGINAL

Firm

67

**EJERCITO NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR SUCARAMANGA  
LABORATORIO CLINICO**

No Orden	: 601006	Parentesco	: TITULAR
Paciente	: PATIÑO RAMIREZ RUBEN DARIO	Grado	: SOLDADO CAMPESINO
Documento ID	: CC 1101209277	Unidad	: BATALLON DE SELVA NO. 48 "Procer Manuel Rodrig"
Telefono	: NO TIENE	Servicio	: CONSULTA EXTERNA
Edad	: 18 años	Charla-Clima	:
Sexo	: Masculino	Medico	: ENFERMERA JEFF P Y P

**URONALISIS  
PARCIAL DE ORINA**

**EXAMEN FISICO-QUIMICO**

**COLOR:**

ANARILLO  
LIG. TURBIO

**ASPECTO:**

**SEDIMENTO MICROSCOPICO**

BACTERIAS: +

CÉLULAS EPITELIALES: 0-2 XC

LEUCOCITOS: 1-3 XC

MOCO: ++

Firma Responsable

HOSPITAL MILITAR SUCARAMANGA  
BUENOS AIRES  
ES COPIA AUTÉNTICA  
DEL ORIGINAL

No Orden	729013	Parentesco	TITULAR
Paciente	PATILDO RAMIREZ RUBEN DARIO	Grado	SOLDADO CAMPESINO
Documento Id	CC 1101208277	Unidad	BASRO No. 48
Teléfono	NO TIENE	Servicio	CONSULTA EXTERNA
Edad	18 Años	Civilta-Cama	
Sexo	Masculino	Medico	ENFERMERA JEFE P Y F.

66

**QUIMICA**

BUN-NITROGENO UREICO	12.53	mg/dL	6.00	20.00
GOT - TRANSAMINASA	25	U/L	0	37
AMILASA	122	U/L	28.00	100.00

Firma Responsable

CLAUDIA VIVIAN HERNANDEZ CHAPARRO

**HEMATOLOGIA**

VSS-ERITROSEDIMENTACION GLOBULAR	10.00	mm/hora	0.00	20.00
----------------------------------	-------	---------	------	-------

Firma Responsable

PAOLA MARIA GIRALDO ESPITIA

**CUADRO HEMATICO**

WBC	7.15	$\times 10^3/uL$	4.50	11.00
RBC	4.95	$\times 10^6/uL$	4.50	5.60
HEMOGLOBINA	13.9	g/dL	11.0	16.0
HEMATOCRITO	41.9	%	36.0	54.0
MCV	84.6	fL	80.0	100.0
MCH	28.1	pg	27.0	31.0
MCHC	33.2	g/dL	33.0	37.0
PLAQUETAS	263.0	$\times 10^3/uL$	150	450
RDW-CV	13.8	%	11.5	15.0
DIRECTO DE ANCHO ERITROCITOS-SD	42.10	fL		
MPV	10.90	fL	9.00	13.00
NEUTROFILOS ABS.	4.7	$10^3/uL$	1.9	8.0
LINFOCITOS ABS.	1.16	$10^3/uL$	0.90	5.20
MONOCITOS #:	0.64	$10^3/uL$	0.00	1.00
EOSINOFILOS #:	0.59	$10^3/uL$	0.00	0.70
BASOFILOS #:	0.02	$10^3/uL$	0.00	0.30
NEUTROFILOS %	66.2	%	35.0	70.0
LINFOCITOS	16.2	%	20.0	45.0
% MONOCITOS	9.0	%	0.0	10.0
% EOSINOFILOS	8.3	%	0.0	7.0
% BASOFILOS	0.3	%	0.0	3.0

**DIFERENCIAL MANUAL**

- % NEUTROFILOS : 68
- % LINFOCITOS : 17
- % MONOCITOS : 7
- % EOSINOFILOS : 8

HOSPITAL MILITAR REGIONAL  
BUCARAMANGA  
ES COPIA AUTENTICA  
DEL ORIGINAL

Final

69

ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO- SANTA ROSA

LABORATORIO CLINICO

FECHA DE IMPRESION: 10/07/2014

PACIENTE: PATIÑO RAMIREZ RUBEN DARIO  
DOCUMENTO: 1101208277  
EDAD: 18 año(s) Telefono: 3185847822  
GENERO: Masculino

SECCION: PARASITOLOGIA  
EXAMEN: HEMOPARASITOS

ORDEN: 633,058 CONSEJO REGIONAL DE SALUD  
Fecha del examen: 10/07/2014 04:38:00  
Fecha Validación: 10/07/2014 04:38:00

GRUPO: HEMOPARASITOS (GOTA GRUESA)

Análisis	Resultado 1	Resultado 2	Unidad	Límite inf.	Límite sup.
01 HEMOPARASITOS - EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA	POSITIVO			0	

Comentario: se observan amastigotes de leishmania

RESPONSABLE DEL EXAMEN: MARTHA MILENA CAMACHO OSMA

HOSPITAL MILITAR P. S. SANTA ROSA DE  
BUENAVISTA  
ES COPIA AUTENTICA TOMADA  
DEL ORIGINAL

12

70



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

FICHA EPIDEMIOLÓGICA PARA EL MANEJO DE LA LEISHMANIASIS

ANTECEDENTES CLÍNICO-EPIDEMIOLÓGICO

Leishmaniasis

*Ruben Daro Pedro Gomez CC 1101202277*  
SUC 13000406

	SI	NO	Cuántas Veces	¿Cuál fue el último Tratamiento?	Posible Municipio de Infección	Observaciones
¿Antes ha tenido Leishmaniasis?		<input checked="" type="checkbox"/>				

	No.	Fecha	Tipo de tratamiento	Lesión en mismo año	Observaciones
¿Cuántos Tratamientos ha realizado?					

	SI	NO	Dónde	Desde cuándo	hasta cuándo	Observaciones
¿Ha estado en zonas donde se presenta la Leishmaniasis?	<input checked="" type="checkbox"/>		<i>Cesar - Páramo</i>	<i>10/10/2022</i>	<i>11/10/2022</i>	<i>Ins.</i>

Epidemiológicos

	SI	NO	Dónde ha patrullado	Observaciones
¿Durante los últimos tres meses ha utilizado repelente todos los días?	<input checked="" type="checkbox"/>			
¿Durante los últimos tres meses ha utilizado uniforme impregnado todos los días?	<input checked="" type="checkbox"/>			
¿Durante los últimos tres meses ha utilizado toldillo todos los días?	<input checked="" type="checkbox"/>			

Enfermedades Infecciosas

Sufre o ha sufrido:	SI	NO	Cuál	Cuántos	Cuándo último	Tratamiento
¿Malaria?		<input checked="" type="checkbox"/>				
¿Dengue?		<input checked="" type="checkbox"/>				
¿Ha estado hospitalizado por enfermedad infecciosa en el último año?		<input checked="" type="checkbox"/>				

Enfermedades Concomitantes

Enfermedades que padece	Desde Cuándo	Tratamiento	Dosis	Observaciones

Antecedentes Farmacológicos

	SI	NO	Cuál	Desde cuándo	Dosis	Observaciones
¿Toma algún medicamento?		<input checked="" type="checkbox"/>				
¿Le han aplicado algún tipo de medicamento para Leishmaniasis alguna vez?		<input checked="" type="checkbox"/>				

INFECCIÓN ACTUAL

Posible sitio de infección

Departamento	Municipio	Vereda o Localidad	Tiempo
<i>Cesar</i>	<i>Páramo</i>	<i>Camoré</i>	<i>Ins.</i>

Responsable	Firma	ESTADO GENERAL DE SALUD
<i>Shirley Navarro</i>	<i>[Firma]</i>	<i>Presencia de Leishmaniasis</i>

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL  
No está autorizada su reproducción total o parcial

ES COPIA AUTÉNTICA TORADA  
DEL ORIGINAL

71

EXAMEN FÍSICO

EXAMEN FÍSICO  
Localización de la lesión

Derecho



Izquierdo



Nota: anotar las lesiones si hay más de una

65

Lesión No.	Diámetro		Tipo		Descripción						Tiempo Evolución (días)	Adenopatías Regionales		Observaciones	
	Induración	Ulceración	P	U	N	C	P	F	V	M		SI	NO		
1	1cm														
2	1cm														
3															
4															
5															
6															
7															

P: Pápula N: Nódulo C: Costrosa P: Purulenta F: Franco V: Verrugosa M: Mucosa

Tratamiento para esta infección	SI	NO	Cuál	Esquema	Observaciones
¿Ha recibido algún tipo de tratamiento para esta infección?					

Procedimiento Diagnóstico	SI	NO	Resultado	Fecha	Observaciones
Prote Directo					
Cultivo Aspirado					
Cultivo Biopsia					
Biopsia					
IFI					
Otro ¿Cuál?					

EDAD	7 años	PESO	11kg
------	--------	------	------

Tratamiento ordenado	Esquema	Duración	Vía administración	Observaciones
Amoxicilina	1/2 tableta	2 días	IM	

Efectos Adversos del tratamiento	SI	NO	Fecha inicio	Fecha término	Observaciones
Fiebre					
Mialgias					
Artralgia					
Cefalea					
Anorexia					
Pancreatitis					
Insuficiencia Renal Aguda					
Alt. Hepáticas ¿Cuál?					
Alt. Cardíacas ¿Cuál?					
Náuseas					
Vómito					
Diarrea					
Dolor Abdominal					
Dolor en el sitio de la lesión					
Infección en el sitio de la lesión					
Vesículas en el sitio de la lesión					
Otro ¿Cuál?					
Otro ¿Cuál?					
Muerte					

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
ESCUELA NACIONAL DE INVESTIGACIONES DEL OROGONO

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL  
No está autorizada su reproducción total o parcial

Exámenes de Laboratorio

Análisis	Fecha	Antes	Fecha	Durante	Fecha	Durante
Hemoglobina	21/07/14	13.9	21/07/14	13.9	21/07/14	13.8
Hematocrito		42		41.9		42.1
Eritrocitos		4300000		4100000		5200000
Leucocitos		7000		7100		9500
% Eosinófilos (ext. Sangre)		6		8		31
Plaquetas		200000		265000		445000
VSG		9		10		14
Creatinina		1.10				1.04
BUN		12.97		12.53		7.0
AST (GOT)		16		25		69
ALT (GPT)		204		104		53
Amilasa		70		122		115
Otro ¿Cuál?		20				115
Otro ¿Cuál?		20				115

ELECTROCARDIOGRAMAS

	Fecha	SI	NO	Resultado	Observaciones
EKG (antes)	21/07/14	X		Normal	
EKG (durante)	21/07/14	X		Normal	
EKG (después)	21/07/14	X		Normal	

SEGUIMIENTO DE LAS LESIONES

Diámetro de las lesiones en milímetros, después de finalizado el tratamiento

Lesión No.	FIN TRATAMIENTO		6 SEMANAS		3 SEMANAS		6 MESES	
	D. Induración	D. Ulceración	D. Induración	D. Ulceración	D. Induración	D. Ulceración	D. Induración	D. Ulceración
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								

OBSERVACIONES

21/07/14 Reule var do de 1.10mm utero. Redo (Frop dula) positiva. 1.10mm en sus actividad anterior. Unas #2 en anterior grado y grado de unna dula de oporo (am) Cluna. modo-valor, Pos: 11g. 10/10/14 FC: 60. en otro alno al caso dula. Unas go dula. Se le expón de y trata a (10/14) en Gubie.

Responsable: [Firma] Coniam: [Firma] Firma: [Firma] Cargo: [Firma]

La responsabilidad de los datos y resultados de este estudio se atribuyen a los autores.

23

ANOTACIONES ESPECIALES


31/29/14 Parte con diagnóstico de <sup>Lesión</sup> Urticaria  
<sup>prurito</sup> cutánea en <sup>circunscrita</sup> la <sup>parte</sup> en <sup>de</sup> bucho. Urticaria <sup>eripio</sup> er  
oso <sup>de</sup> crecer <sup>de</sup> en los oídos.  
Achoche <sup>hiper</sup> hidro <sup>dermo</sup> palpable, no asintomático, no 7  
u <sup>causa</sup> causa no de origen infeccioso, del  
Señal de un esquema de los oídos. Bo. 714. 714. 714. 714.  
los oídos de los oídos. Urticaria ya de de  
Señal de un esquema. Urticaria de los oídos de los oídos  
Rutina de los oídos de los oídos.

[Signature]

27/09/14 Parte con diagnóstico de <sup>Lesión</sup> Urticaria  
revisión total de los oídos. Urticaria de los oídos  
de los oídos. Urticaria de los oídos de los oídos  
Urticaria de los oídos de los oídos de los oídos  
Achoche de los oídos. Urticaria de los oídos  
de los oídos de los oídos. Bo. 7314. 7314. 7314. 7314.  
de los oídos de los oídos  
Señal de un esquema de los oídos. Urticaria de los oídos  
de los oídos. Urticaria de los oídos de los oídos  
de los oídos de los oídos de los oídos

[Signature]

20/05/14. Urticaria (Urticaria) Bo. 29 Bo. 36  
Urticaria de los oídos  
de los oídos

Responsable	Firma	Cargo
	 MED. MIL. BUCARANANGA R. N. 5000 714 714	

Este documento es propiedad del EJERCITO NACIONAL  
No está autorizada su reproducción total o parcial

BUCARANANGA  
ES COPIA AUTENTICA  
DEL ORIGINAL

No Orden	: 717006	Parentesco	: TITULAR
Paciente	: PATIÑO MARTINEZ RUBEN DARIO	Grado	: SOLDADO CAMPESINO
Documento Id	: CC 1101208277	Unidad	: BASRO No. 48
Teléfono	: NO TIENE	Servicio	: CONSULTA EXTERNA
Edad	: 18 Años	Comilla-Cama	:
Sexo	: Masculino	Medico	: ENFERMERA JEFE P Y P

**QUIMICA**

BUN-NITROGENO UREICO	12.97	mg/dL	6.00	20.00
CREATININA	1.10	mg/dL	0.70	1.20
GOT - TRANSAMINASA	16	U/L	0	37
AMILASA	78	U/L	28.00	100.00

Firma Responsable

C.C. 1101208277

CLAUDIA VIANA HERNANDEZ CHARRIER

**HEMATOLOGIA**

VSG-ERITROSEDIMENTACION GLOBULAR	9.00	mm/hora	0.00	20.00
----------------------------------	------	---------	------	-------

Firma Responsable

CC 1101208277

ANDREA LILIANA MARTINEZ ADAME

**CUADRO HEMATICO**

WBC	7.47	$\times 10^3/uL$	4.50	11.00
RBC	4.93	$\times 10^6/uL$	4.50	5.60
HEMOGLOBINA	13.9	g/dL	11.0	16.0
HEMATOCRITO	42.0	%	36.0	54.0
MCV	85.2	fL	80.0	100.0
MCH	28.2	pg	27.0	31.0
MCHC	33.1	g/dL	33.0	37.0
PLAQUETAS	267.0	$\times 10^3/uL$	150	450
RDW-CV	13.9	%	11.5	19.0
DIRECTO DE ANCHO ERITROCITOS-SD	42.30	fL		
MPV	11.10	fL	9.00	13.00
NEUTROFILOS ABS.	4.0	$10^3/uL$	1.9	6.0
LINFOCITOS ABS.	2.38	$10^3/uL$	0.98	5.20
MONOCITOS #:	0.55	$10^3/uL$	0.00	1.00
EOSINOFILOS #:	0.53	$10^3/uL$	0.00	0.70
BASOFILOS #:	0.03	$10^3/uL$	0.00	0.30
NEUTROFILOS %	53.2	%	35.0	79.0
LINFOCITOS	31.9	%	20.0	45.0
% MONOCITOS	7.4	%	0.0	10.0
% EOSINOFILOS	7.1	%	0.0	7.0
% BASOFILOS	0.4	%	0.0	3.0

DIFERENCIAL MANUAL  
% NEUTROFILOS : 55.  
% LINFOCITOS : 32.  
% MONOCITOS : 7.  
% EOSINOFILOS : 6.

HOSPITAL MILITAR REGIONAL  
BUCARAMANGA  
ES COPIA SUJETA A VERIFICACION  
DEL ORIGINAL

75



DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

Código:

Versión:

Fecha de emisión:

Pág. 13

SERVICIO EN EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:

FECHA:

DIA: 21

MES: 07

AÑO: 2014

ANEXO 9

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO  
DE LEISHMANIASIS (Otorgado en cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

FECHA: 21/07/14 HISTORIA CLINICA: 1101202277

1. El suscrito: Ruben Daro Polanco Ramirez autoriza a esta institución y a los integrantes y a las sociedades que conforman los departamentos de apoyo de la institución para realizar en mi persona, el tratamiento farmacológico para la LEISHMANIASIS con: Shwanhe
2. Dosis 3 mg/día durante 27 días. Dejo expresa constancia que he recibido precisas y claras instrucciones e información con respecto a las características y efectos secundarios del tratamiento farmacológico de la LEISHMANIASIS, cuya práctica he consentido y de que me han dado las prescripciones médicas para el día en que deba realizarse el tratamiento, así como para antes, durante y después del mismo.
3. Se me ha explicado que existen riesgos de imposible o difícil previsión, los cuales, por esta razón, no puedo ser advertido.
4. He recibido claras instrucciones en el sentido de que el consentimiento que otorgo mediante este documento, puede ser revocado o dejado sin efecto por mi simple decisión tomada antes del inicio del tratamiento farmacológico de la LEISHMANIASIS.
5. Así mismo autorizo al médico y al personal de enfermería a administrar los medicamentos necesarios para el tratamiento de la LEISHMANIASIS.
6. Reconozco que siempre hay riesgos para la vida y la salud asociados con el tratamiento farmacológico de la LEISHMANIASIS y tales riesgos se me han sido explicados.
7. Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad.

HOSPITAL MILITAR BARRAGAN  
BUCARARA  
41

Ved: TC. JAMER CELI BARRAGAN, SUBDIRECTOR CIENTIFICO DISAN EJC  
 REVISÓ: TC. LILIANA ROCIO LOPEZ BARRAGAN, JEFE DE GARANTIA DE CALIDAD DISAN EJC  
 REALIZÓ: DRA. JULIANA CONTRERAS PEÑARANDA DISAN EJC, DRA. ADRIANA ESTRELLA TORRES DISAN EJC, DRA. MARISTE SUAREZ SOSA DISUR BOGOTA, DRA. MARIA FERNANDA OLAYA NUÑEZ BASCO FACATATNA, DRA. CONSUELO LOPEZ DISNORTE SASPC 13

76



Código: Versión: Fecha de emisión: Pág.

SERVICIO EN EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:

FECHA: DIA: 21 MES: 27 AÑO: 2014

ACTA DE COMPROMISO

CIUDAD, 21 DE Julio 20 14

Yo, Rubén Darío Restrepo Román  
Grado SC identificado con cedula de ciudadanía No. 110108274 de Medellín me comprometo a cumplir las instrucciones que me imparta el personal médico y de Enfermería, al igual que a mantener la DISCIPLINA durante el tratamiento de Quemé (PENTAMIDINA, METILFOSINA TABLETAS, GLUCANTIME) para la LEISHMANIASIS.

Por lo tanto me comprometo a:

1. Realizar los exámenes ordenados antes, durante y después del tratamiento.
2. Asistir a la compañía de Leishmaniasis para la administración del medicamento en los horarios estipulados.
3. Informar inmediatamente y acercarse al Dispensario Médico si se presenta alguna anomalía y/o Efecto secundario como: dolor abdominal, vomito, fiebre, diarrea, dolor de cabeza, mareo, enrojecimiento, erupción cutánea, perturbación del gusto, dificultad para respirar, dolor localizado en el sitio de aplicación etc.
4. No ingerir bebidas alcohólicas ocho (8) días antes del tratamiento, durante el tratamiento y 45 días después del tratamiento
5. No consumir sustancias psicotrópicas durante el tratamiento y 45 días después del tratamiento.
6. No fumar durante el tratamiento Y 45 días después del tratamiento.
7. No abandonar o suspender el tratamiento sin orden médica.
8. Mantener una adecuada higiene personal, una buena alimentación al igual que buena ingesta de líquidos.
9. AUTORIZO la toma de muestras toxicológicas y/o alcohólicas ante la sospecha de consumo de estas.
10. Abstenerse de realizar actividades sexuales durante el tratamiento.
11. No tomar medicamentos sin prescripción médica.
12. Evitar realizar entrenamiento físico
13. Asistir semanalmente a las revistas médicas de compañía y/o atender el llamado del personal médico cuando ellos me lo soliciten.

VOE: TC. JAVIER CELI BARRAJAS, SUBDIRECTOR CIENTÍFICO DISAN EJC  
REVISÓ: TC. LILIANA ROCIO LOPEZ BARRAGAN, JEFE DE GARANTÍA DE CALIDAD DISAN EJC  
REALIZÓ: DRA. JULIANA CONTRERAS PEÑARANDA DISAN EJC, DRA. ADRIANA EMPINEL TORRES DISAN EJC, DRA. MARLY SUAREZ ROSA DISUR BOGOTÁ, DRA. MARIA FERNANDA OLAYA NUÑEZ BASCO FACATATIVA, DRA. CONSUELO LOPEZ DISNORTE BASPC 13

77

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO

FICHA EPIDEMIOLÓGICA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO DE LA LEISHMANIASIS

1. Datos personales

1.1 Nombre Duvan Dario Palmalans cc. 1101200277  
1.2 Unidad Militar BABOYB  
1.3 Número de ficha epidemiológica de diagnóstico y solicitud de medicamento \_\_\_\_\_

2. Prescripción de tratamiento

2.1 Fecha de solicitud \_\_\_\_\_ Oficio No. \_\_\_\_\_  
2.2 Medicamento \_\_\_\_\_ Número de ampollas \_\_\_\_\_ Número de días \_\_\_\_\_  
2.3 Lote \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_  
2.4 Primer ciclo \_\_\_\_\_ segundo ciclo \_\_\_\_\_ tercer ciclo \_\_\_\_\_ otro \_\_\_\_\_

3. Aplicación del medicamento

3.1 Fecha de iniciación 21/02/14 Número de ampollas 74 Número de días 22 días  
3.2 Exámenes pre S observaciones normales  
3.3 Exámenes a mitad de tratamiento S observaciones normales  
3.4 Reacción adversa no suspensión de tratamiento no observación \_\_\_\_\_

3.5 Exámenes pos S observaciones heridas y ampollas abiertas

3.6 Fecha de terminación de aplicación 12/03/14 último control médico 25/03/14

3.7 Pronóstico Buena cierre de lesión SI día de control \_\_\_\_\_

3.8 Nombre del Médico responsable Shirley M. Torres R Grado SRTS19

3.9 Reg. Med. 2613 Firma [Signature]

Instructivo para diligenciar

- Coloque S cuando sea positivo y N cuando sea negativo, en otro especifique.
- a 3.5 coloque S si se realizaron los exámenes de laboratorio completos, I si se realizaron incompletos y N si no se realizaron, en observaciones coloque si fueron normales o alterados especifique.
- Coloque día, mes y año.
- Coloque Bueno o Incierto, relacionado con el cierre de la lesión.

*Dra. Shirley M. Torres R*  
MEDICO GENERAL  
C. 41.5503 T.P. 20114

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL  
No está autorizada su reproducción total o parcial

HOSPITAL MILITAR NACIONAL  
BUENOS AIRES  
ES COPIA AUTENTICADA  
DEL ORIGINAL



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO

74 camp

76

FORMATO ASISTENCIA Y APLICACIÓN DE GLUCANTIME

Fecha	Nombre del paciente	Dosis en cc.	Vía de administración	Firma del Paciente	Firma del enfermero (a)
1 22/7/2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Nubria B
2 23/7/2014	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Lesly B
3 24/7/2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
4 25/7/2014	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Lesly B
5 26/7/14	Luben Patrino	15cc	IM	[Signature]	Lesly B
6 27/7/14	Luben Patrino	20cc	IM	[Signature]	Lesly B
7 28/7/2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
8 29/7/2014	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Lesly B
9 30/7/2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
10 31/7/2014	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Lesly B
11 1-8-14	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	CAROLINA G
12 2-8-14	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	CAROLINA G
13 3-8-14	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
14 4-8-14	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Jesse H
15 5-8-2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Nubria B
16 6-8-2014	Luben Patrino	20CC	IM	[Signature]	Lesly B
17 7-8-14	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
18 8-8-14	Luben Patrino	20cc	IM	[Signature]	Lesly B
19 9-8-14	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
20 10-8-14	Luben Patrino	20cc	IM	[Signature]	Lesly B
21 11-8-2014	Luben Patrino	15CC	IM	[Signature]	Lesly B
22 12-8-2014	Luben Patrino	75000 ampollas	IM	[Signature]	Lesly B

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

HOSPITAL MILITAR GENERAL  
 EL CANTÓN  
 ES COE  
 DEL GRUPO

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL  
 y no está autorizada su reproducción total o parcial.

79

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
 Subsistema de Información SIVIGILA  
 Fecha de notificación

1.1 Código de la UPGD <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				Razón social de la entidad primaria generadora del dato					
1.2 Nombre del evento Leishmaniasis				Código del evento		1.3 Fecha de Notificación (dd/mm/aaaa) 11/07/2014			
2.1 Tipo de Documento <input type="radio"/> Registro civil <input type="radio"/> Cédula de Extranjería <input type="radio"/> Menor sin identificación <input type="radio"/> Tarjeta de Identidad <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Adulto sin identificación <input type="radio"/> Cédula de ciudadanía <input type="radio"/> Adulto sin identificación				2.2 Número de identificación 1101208277					
2.3 Primer Nombre RUBEN				2.4 Segundo Nombre DARIO					
2.5 Primer Apellido PATIÑO				2.6 Segundo Apellido LANIERE					
2.7 Teléfono 3182219573		2.8 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 20/01/1995		2.9 Edad 18		2.10 Unidad de medida de la lesión <input checked="" type="radio"/> 1 - Años <input type="radio"/> 2 - Meses <input type="radio"/> 3 - Días <input type="radio"/> 4 - Semanas <input type="radio"/> 5 - Minutos <input type="radio"/> 6 - No aplica <input type="radio"/> Otros			
2.12 País de procedencia/ocurrencia Colombia		2.13 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia Cesar		2.14 Área de ocurrencia del caso <input type="radio"/> 1. Cabezas Municipales <input type="radio"/> 2. Centro Poblado <input checked="" type="radio"/> 3. Rural disperso		2.15 Localidad de ocurrencia del caso			
2.16 Barrio de ocurrencia del caso		2.17 Cabezas municipales/centro poblado/rural		2.18 Versión		2.19 Ocupación del paciente Nieta			
2.20 Tipo de régimen (si aplica) <input type="radio"/> 1. Comunal <input type="radio"/> 2. Subordinado <input type="radio"/> 3. Estable		2.21 Nombre de la administración de servicios de salud Sanidad Militar		2.22 Pertenencia étnica <input type="radio"/> 1. Indígena <input type="radio"/> 2. ROM, Gitano <input type="radio"/> 3. Pastal <input type="radio"/> 4. Palenquero <input type="radio"/> 5. Negro, mestizo, afro colombiano <input type="radio"/> 6. Otro		2.23 Grupo poblacional <input type="radio"/> 1. Menor <input type="radio"/> 2. Adulto <input type="radio"/> 3. Mayor <input type="radio"/> 4. Otro			
Código del municipio		3.1 Departamento y municipio de residencia del paciente Bolívar - La Cruz						3.2 Dirección de residencia BARRALLÓN	
3.3 Fecha de Consulta (dd/mm/aaaa) 10/07/2014		3.4 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) 10/06/2014		3.5 Clasificación inicial de caso <input type="radio"/> 1. Sospechada <input type="radio"/> 2. Probable <input type="radio"/> 3. Conf. por serología <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica <input type="radio"/> 5. Conf. caso epidemiológico		3.6 Ingreso <input type="radio"/> 1.1 <input type="radio"/> 2.1			
3.7 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa)		3.8 Condición final <input type="radio"/> 1. Vivo <input type="radio"/> 2. Muerto		3.9 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa)		3.10 Nº certificado de defunción			
3.11 Casa básica de muerte CIE 10		3.12 Nombre del profesional que llenó la ficha ANDRES ZAPATA		3.13 Teléfono 319741		3.14 Fecha de última actualización			
4.1 Seguimiento y clasificación final del caso <input type="radio"/> No Aplica <input type="radio"/> 1. Conf. por laboratorio <input type="radio"/> 2. Conf. por clínica <input type="radio"/> 3. Conf. caso epidemiológico <input type="radio"/> 4. Desatado <input type="radio"/> 5. Otro Actualización <input type="radio"/> 6. Error de detección								4.2 Fecha de última actualización	

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA  
 Subsistema de Información SIVIGILA  
 Ficha de notificación

A. Nombres y apellidos del paciente: Ruben Darío Patiño Ramírez  
 B. Tipo de ID: CC C. N° de identificación: 111208277  
 \* TIPO DE ID: 1- NO: REGISTRO CIVIL 2- Y: CARTILLA IDENTIDAD 3- CC: CÉDULA CIUDADANA 4- CE: CÉDULA EXTRANJERA 5- PA: PASAPORTE 6- MB: MENOR SIN ID 7- ASI 704

5.1 Número de lesiones: 2  
 5.2 Localización de la (s) lesión (es):  
 1. Cara  2. Tronco  3. Miembros superiores  4. Miembros inferiores  
 5.3.1 Tamaño de lesión 1: m.m Por 40 40 m.m  
 5.3.2 Tamaño de lesión 2: m.m Por 5 5 m.m  
 5.3.3 Tamaño de lesión 3: m.m Por       m.m

6.1 ¿Hay cicatrices compatibles con formas cutáneas?  1. Si  2. No  
 6.2 ¿Cuánto tiempo hace que cerró la lesión en la piel? Tiempo: 1 0  1. Años  2. Meses  3. Días  
 6.3 ¿Hay antecedentes de trauma en la cicatriz?  1. Si  2. No

6.4 Mucosa afectada:  1. Nasal  2. Cavidad oral  3. Labios  4. Lengua  5. Laringe  6. Párpados  
 6.5 Signos y síntomas:  
 1. Rinorrea  2. Epistaxis  3. Obstrucción nasal  4. Déficit  5. Dificultad  6. Hiperemia mucosa  7. Ulceración mucosa  8. Parestesia  
 9. Destrucción tabique

7.1 Signos y síntomas:  
 1. Fiebre  2. Hepatomegalia  3. Esplenomegalia  4. Anemia  5. Leucocitos por debajo de 5,000/mm<sup>3</sup>  6. Plaquetas por debajo de 150,000/mm<sup>3</sup>

8.1 ¿El paciente presenta coinfección con VIH?  1. Si  2. No  3. Desconocido

9.1 ¿Recibió tratamiento anterior?  1. Si  2. No  
 9.1.1 Nombre de medicamentos anteriores:    
 9.1.2 Número de tratamientos anteriores: 1  
 9.1.3 Fecha actual: 15  
 9.1.4 ¿Embarazo actual?  1. Si  2. No  
 9.1.5 País actual: ES

9.4 Medicamento recibido anteriormente:  
 1. No está planeado  4. Anticéptico B  5. Otro  
 2. Estrogénico de acción  6. Mifepristona  
 3. Inhibidor de proteasa  7. Penicilina  
 9.4.1 Otro anti: 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

9.5 Medicamento formulado actualmente:  
 1. No está planeado  4. Anticéptico B  5. Otro  
 2. Estrogénico de acción  6. Mifepristona  
 3. Inhibidor de proteasa  7. Penicilina  
 9.5.1 Otro anti: 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

9.6.2 Número de cápsulas o volumen diario a aplicar: 1 75  
 9.6.3 Días de tratamiento: 2 0  
 9.6.4 Total de cápsulas o ampollas: 2 0

10.1 Muestra: <input checked="" type="checkbox"/> 5. Frotis	10.2 Prueba: <input checked="" type="checkbox"/> 60 Directo	* Agente (14) Leishmania	10.3 Resultado: <input checked="" type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 61 Biopsia piel	* Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo <input type="checkbox"/> 7. Compatible
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 62 Biopsia mucosa	* Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo <input type="checkbox"/> 7. Compatible
<input type="checkbox"/> 1. Sangre	<input type="checkbox"/> 63 Tinción IFI	* Agente (14) Leishmania	Valor:
<input type="checkbox"/> 8. Aspirado	<input type="checkbox"/> 64 Aspirado haza	* Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 8. Aspirado	<input type="checkbox"/> 65 Aspirado médula	* Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo
<input type="checkbox"/> 4. Tejido	<input type="checkbox"/> 66 Prueba Mónica Negro	* Agente (14) Leishmania	<input type="checkbox"/> 1. Positivo <input type="checkbox"/> 2. Negativo

comunicacion@hs.gov.co / hs.servicio@gmail.com

**ORDEN DE MEDICAMENTOS**  
ESE HOSPITAL MANUEL ELIEN PATARBOYO- SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR  
NR. 829861288  
DR. AV. DE LA SALUD - BARRIO IDEMA - Tel. 5897288

Registro de Calidad:  
Fecha Historial: 11/07/2014 11:08:20a.m.  
Lugar y Fecha: SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR 11/07/2014 11:08:20a.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 1101208277 RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Administradora: DIR. GEN. DE SANIDAD MILITAR HOSP. MILITAR REG. DE BUCARAMANGA Convenio: 142MDNCGFM2014 Tipo de Usuario: COTIZ  
No Historial: 1101208277 Orden N°: 488677

R/  
Codigo: 0 Medicamento: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC  
Medicamento: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC Concentración: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC Via Administración: INTRAMUSCULAR  
Cantidad: 74 (SETENTA Y CUATRO) Forma Farmacéutica: GLUCANTIME AMPOLLA 5 CC. Cantidad Entregada: \_\_\_\_\_  
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 18.5 CC IM DIARIO  
Periodo Duración Tratamiento: 20 DIAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: B558

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO  
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas



DR. LUBIAN ANDRES ZAPATA ECHEVERRY  
CC 1017158348  
Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro: 1017158348

HOSPITAL MILITAR REGIONAL  
BUCARAMANGA  
COPIA AUTENTICA  
DEL ORIGINAL

24

82



81

Periodo de 1911		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																
Reservas para...																

RESERVAS PARA O FUTURO

SECRETARIA DE ECONOMIA

92

26

8A

21-07  
6:30 am

COLOMBIA  
FUERZOS ARMADOS  
EJERCITO NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSO HUMANOS DEL BATALLÓN DE SELVA No 48  
PRÓCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES

El suscrito Jefe de Recursos Humanos del Batallón de Selva No 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices, en virtud de la cedula de ciudadanía No 10.123.456 expedida en Bogotá D.C. el día 10 de mayo de 2014, en la cual se encuentra laborando en la compañía "Gladiador".

La presente constituye un certificado de servicios médicos, dado en Santa Rosa del Sur Bolívar, los días 10 y 11 de mayo de 2014, válida por (30) días a partir de la fecha de expedición.

SV. AYLA TEL. PEDRO TULIO  
Suboficial de Recursos Humanos del Batallón de selva No 48

Santa Rosa del Sur Bolívar correo electrónico [basra48@ejercito.mil.co](mailto:basra48@ejercito.mil.co) tel: 3195034196

"FE EN LA CAUSA"

ES COSIA  
DEL CR.

72

77


88

Señores  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICADO No. 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 expedida en San Jacinto - Bolivar, con Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

  
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C. C. No. 1.050.035.403 de San Jacinto  
T. P. No. 194.901 del H. C.S.J

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR  
06 MAY 2016

Bogotá, D.C.

Presentado personalmente por el signatario



Quién se identifica con la C.C. No. 94.375.953

de  huella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que uso en todos sus actos públicos y privados.






**INFORME SECRETARIAL-JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO CARTAGENA**

**JUEZ(A): GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECIA**

FECHA DE INGRESO				ASUNTO	FOLIOS	HORA
13/07/2016	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-008-2015-00211-00	RUBEN PATIRO	NACION-EJERCITO NACIONAL	84	

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
MEMORIAL ( )			
CONSTANCIA			OBSERVACION

  
**GERMÁN GARCÍA GARCÍA**  
 Secretario  
 Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de  
 Cartagena



85



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de agosto de 2016 de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA  
Radicación : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**Auto de Sustanciación No. 216**

Visto el informe secretarial en el que informa que se corrió el traslado de la demanda, por lo cual vencido dicho traslado resulta procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de conformidad a las reglas contempladas en el artículo 180 de la Ley 1427 de 2011.

Por lo que se dispone:


**PRIMERO:** Fijar el día 16 de noviembre de 2016, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del asunto de la referencia, prevista en el artículo 180 de la Ley 1427 de 2011, la cual se llevará a cabo en la Sala No. 10.

**SEGUNDO:** Advertir a los apoderados de las partes que la no concurrencia a la audiencia inicial sin justa causa, es causal para imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo establece el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Como quiera que en la audiencia inicial se convocará a las partes a conciliar, en virtud de lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir ánimo conciliatorio en cabeza de la entidad demandada, ésta deberá aportar el acta del comité de conciliación, conforme a lo reglado en el Decreto 1716 de 2009.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Abogada YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Centro Avenida Daniel Lemaître Antiguo Edificio de Telecartagena  
Teléfono 6640660  
Cartagena de Indias D. T y C. - Bolívar

88

86

**admin03ctg@notificacionesrj.gov.co**

De: admin03ctg@notificacionesrj.gov.co  
 Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2016 8:46 a.m.  
 Para: 'urifer72@hotmail.com'; 'notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co';  
 'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co'; 'projudadm175@procuraduria.gov.co';  
 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'  
 Asunto: COMUNICACION ESTADO 061  
 Datos adjuntos: 003-2015-00211-00.pdf

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, se le comunica auto dentro de estado 061 de 31/08/2016, dentro del(os) proceso(s) Radicado(s) 003-2015-00211-00  
 Se adjunta copia del auto, así como el enlace a la dirección electrónica donde consta la referida publicación del estado electrónico el cual es: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ADMINISTRATIVOS-JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO-AÑO 2016-ESTADOS.**

**GERMÁN GARCÍA**  
 Secretario  
 Juzgado Tercero Oral Administrativo de Cartagena



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO**

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaire Tel. 6640860 3° piso

Es importante que lea lo siguiente: El presente correo electrónico del que se le remite la presente notificación es para uso exclusivo de notificaciones personales. Todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud, favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6640860 y/o 6647275 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección [admin03cartagena@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03cartagena@cendol.ramajudicial.gov.co)

¡Da vida al planeta: RECICLA!

**Información del solicitante**

**Nombre:** [Illegible]  
**Apellido:** [Illegible]  
**Dirección:** [Illegible]  
**Ciudad:** [Illegible]  
**País:** [Illegible]

**En relación al trabajo a ser desarrollado a través de un contrato de trabajo se podrá proporcionar la siguiente información:**  
**Actividad:** [Illegible]  
**Fecha de inicio:** [Illegible]

**Información del solicitante**

**Nombre:** [Illegible]  
**Apellido:** [Illegible]  
**Dirección:** [Illegible]  
**Ciudad:** [Illegible]  
**País:** [Illegible]

**En relación al trabajo a ser desarrollado a través de un contrato de trabajo se podrá proporcionar la siguiente información:**  
**Actividad:** [Illegible]  
**Fecha de inicio:** [Illegible]

**Información del solicitante**

**Nombre:** [Illegible]  
**Apellido:** [Illegible]  
**Dirección:** [Illegible]  
**Ciudad:** [Illegible]  
**País:** [Illegible]

**En relación al trabajo a ser desarrollado a través de un contrato de trabajo se podrá proporcionar la siguiente información:**  
**Actividad:** [Illegible]  
**Fecha de inicio:** [Illegible]

**Información del solicitante**

**Nombre:** [Illegible]  
**Apellido:** [Illegible]  
**Dirección:** [Illegible]  
**Ciudad:** [Illegible]  
**País:** [Illegible]

**En relación al trabajo a ser desarrollado a través de un contrato de trabajo se podrá proporcionar la siguiente información:**  
**Actividad:** [Illegible]  
**Fecha de inicio:** [Illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACTA No. 118 de 2016  
AUDIENCIA INICIAL  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO PATIÑO RAMÍREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

En Cartagena, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:07 de la mañana, día y hora previstos para realizar la diligencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, se constituye el Despacho en audiencia pública para su continuación. Preside la diligencia, la doctora María Angélica Somoza Álvarez, Juez Tercero Administrativo de Cartagena, quien se apoya para las cuestiones logísticas en Ricardo Peña Sierra, quien desempeña el cargo de Sustanciadora nominado del Juzgado. De acuerdo con la metodología prevista en los artículos 180 y 183 ibídem, se procede a verificar en su orden:

**1. ASISTENTES:**

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

Apoderado Principal: Dr. Uriel Fernando Garrido, identificado con C.C. No. 91.285.600 y portador de la tarjeta profesional No. 130.587 del C.S.J, de personería reconocida en autos.

**1.2. PARTE DEMANDADA:**

Apoderado Principal: Dra. Yelena Patricia Blanco Núñez, identificada con C.C. 1.050.035.403 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.901 del C.S.J. quien sustituye poder en la presente audiencia al Dr. Marco Esteban Benavides Estrada con C.C. 12.751.582 y T.P. 149.110 del C.S.J. para que asista a la presente audiencia. Aporta poder dentro de la misma por lo que se le será reconocida personería en los términos y efectos del poder conferido.

Se notifica por estrados.

**1.3. MINISTERIO PÚBLICO:** Dr. José Luis Otero González, Procurador judicial I 175 delegado para este despacho judicial. No se encuentra presente.

**1.4 INASISTENCIAS Y EXCUSAS:**

38

91

No se registran.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad. Sobre este particular, considera el Juzgado que al proceso se le ha dado el trámite procesal pertinente conforme con los ritos prescritos en el Código, sin que se observen irregularidades sustanciales ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad, tal como fuere advertido por la plenaria de esta audiencia.

En este estado de la diligencia, se indaga a las partes si advierten irregularidades procesales y si tienen solicitudes de saneamiento del proceso.

Parte demandante: Sin solicitudes de saneamiento y nulidades.

Parte demandada: Sin solicitudes de saneamiento y nulidades.

Se deja constancia, que cualquier anomalía surtida hasta este momento procesal, no podrá ser alegada con posterioridad.

### **Excepciones previas:**

El juez advierte que la entidad demandada contestó dentro del término la demanda, no propuso excepciones, por lo cual no hay lugar a resolver ninguna excepción previa.

Se notifica en estrados.

Sin recursos.

## **3. Fijación Del Litigio**

Se procede por parte del Despacho a concretar e individualizar los hechos y pretensiones más relevantes de la presente demanda y su contestación.

La entidad demandada no contestó la demanda, por lo cual no fue posible extraer los puntos de discrepancia entre las partes.

No obstante, se le concede la palabra a las partes para que se sirvan realizar sus manifestaciones al respecto.

**PARTE DEMANDANTE: GRABADO EN AUDIO.**

**PARTE DEMANDADA: GRABADO EN AUDIO.**

Hecho lo anterior se procede a formular el problema jurídico a resolver en el presente proceso.

**Problema jurídico:**

Determinar si la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL es administrativamente responsable y por ende se debe reparar los daños anti-jurídicos de orden material e inmaterial, que se aduce fueron causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones de orden físico que sufrió el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ en los hechos ocurridos el día 08 de Julio de 2014, en el municipio de Regidor del Departamento de Bolívar, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en zona roja a pesar de ser soldado bachiller, en donde fue víctima de picadura de mosquito denominado lutzomia que le produjo la enfermedad de Leishmaniosis, y la carencia de prestación de servicio médico adecuado, presentándose con esto una falla en el servicio.

Notificados en estrados.

**4.- Conciliación**

Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene formula conciliatoria para esta ocasión, manifiesta que reunido el comité de conciliación resolvió no conciliar.

**El juez declara la conciliación fallida.**

Por no existir solicitud de medidas cautelares se pasa a la siguiente etapa de:

**5.- Decreto de pruebas**

**5.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas los documentos aducidos con la demanda, los que serán valorados conforme a su mérito probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica en la debida oportunidad procesal. (Sentencia).

Por otra parte habiendo sido pedidas oportunamente se decretan las siguientes pruebas solicitadas:

**5.1.1. DOCUMENTALES:**

- Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;
- Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la

Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional para que certifique en que calidad presto el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.
- Oficiar al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATA RROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR., que envíe con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- Respecto a solicitar que presenten el documento correspondiente al informe administrativo por lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, sírvase la parte demandante aclarar a quien pretende oficiar para el recaudo de dicha prueba, para ver si es pertinente o no.

Manifiesta la parte demandante que con respecto a la prueba de oficiar a sanidad para que se expida el informe administrativo por lesiones el apoderado de la parte demandante renuncia a esta prueba por considerar que una enfermedad no un accidente.

Teniendo en cuenta que la parte demandante renuncio a dicha prueba el despacho la acepta.

El despacho la acepta.

### III TESTIMONIOS

Decretar despacho comisorio a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para tomar los testimonios de HERIBERTO CALA CALA,



90

mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga, quienes serán citados a la siguiente dirección calle 18 442 apto 306 barrio la aurora de Bucaramanga.

Es del caso aclarar, que, si bien la figura del despacho comisorio no se encuentra en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos remitimos al Art. 171 del CGP en el que establece que excepcionalmente, se podrá comisionar para practica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado... en virtud del Acceso a la administración de justicia se accedió a la práctica del mismo.

#### 6.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Se tendrán en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

#### 6.2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Respecto a la solicitud de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

Por otra parte y siendo que al momento de decretar las pruebas del proceso, corresponde al juez realizar toda una valoración respecto de su necesidad, situación que le exige analizar en detalle, que cada elemento probanzal solicitado, a más de cumplir con el requisito de legalidad, cumpla con los requisitos de pertinencia, conducencia, idoneidad y utilidad.

El Consejo de Estado - Sección cuarta en auto de 15 de marzo de 2013, en lo concerniente a los requisitos que debe cumplir la prueba señaló:

*"La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto de 15 de marzo de 2013, M.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS. Rad. 15001-23-31-000-2010-00933-02.

93

Por lo tanto, dicho esto el Despacho negara las siguientes pruebas, en base a las siguientes consideraciones:

Con respecto a la solicitud de oficiar al DANE para determinar el ingreso base al momento del fallo, por tratarse de un hecho notorio, se negara dicha solicitud.

Por otra parte, la parte demandante solicita que en caso de que se niegue la junta medico por parte del EJERCITO NACIONAL se ordene la realización del dictamen médico legal, a través de la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander del señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, para determinar la incapacidad definitiva y las secuelas o consecuencias debidas a la enfermedad adquirida en el Batallón además de despejar las siguientes inquietudes: 1- Según los protocolos de manejo médico, cual era, en términos generales, el tratamiento médico, quirúrgico, psicológico que ameritaba y/o amerita el caso, y del tratamiento que recibió el paciente, el costo real total de dicho tratamiento que recibió el paciente, y en caso de ameritar la continuación del mismo en cualquier orden, bien porque no se haya seguido o porque se siguió defectuosamente, o porque habiéndose seguido sus resultados no fueron del todo satisfactorios o por cualquiera otra razón, cual es el costo del tratamiento a que debe someterse.

Deniego la práctica de la prueba pericial solicitada en el escrito introductorio de la demanda, encaminada a que la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Santander determine la disminución de la capacidad laboral del actor, a consecuencia de las lesiones sufridas en los hechos sustento de la presente demanda, por considerar que la disminución de la capacidad laboral puede demostrarse con el acta de la Junta Médico Laboral, prueba decretada en la presente audiencia, donde se ordenó oficiar al EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, para que fuese allegada en copia auténtica.

Además, que es la Junta Militar la autoridad competente para determinar la incapacidad del actor, en virtud de que el Decreto 2463 de 2001, que regula el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, exceptúa de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Como quiera que como se ha expuesto en el líbello introductorio, los hechos a partir de los cuales se solicita la reparación por parte del Estado, ocurrieron cuando el demandante prestaba su servicio militar obligatorio y por tal razón poseía la calidad de miembro de las fuerzas militares, situación que atribuye la competencia para el análisis de la pérdida de capacidad laboral a la Junta Médico Laboral, razón por la cual la prueba conducente para probar el hecho la constituiría el

91

Acta emanada de dicha Junta, misma que se reitera fue ordenada en el auto que decretó las pruebas del proceso.

De manera conesta y bajo el entendido de que lo pretendido por la parte demandante es que dentro del proceso de reparación directa se pueda probar en debida forma la pérdida capacidad laboral aducida, es menester ponerle de presente que a partir del artículo 213 del CPACA, en el evento en que la parte demandante, cumplido el término legal conferido, no allegue la prueba ordenada en el auto que decreto las pruebas o aduzca razones que le impidan de manera razonable su aporte, la Juez está dotada de la facultad oficiosa, para, determinar su necesidad, ordenar su práctica, pero sin que sea forzoso que la deba ordenar a la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Santander, pues bien puede ordenar que la valoración la haga la Junta Médico Laboral; lo importante en todo caso será que el hecho de la pérdida de capacidad sea efectivamente probado dentro del proceso.

Ahora, el demandante señala que su petición es de carácter supletorio, en el evento en que la entidad demandada esté en imposibilidad de allegar la prueba al proceso y la entidad demandada en su contestación a folio 57, solicita de igualmente dicha acta médico legal, con constancia de ejecutoria, situación que corrobora la percepción de este Despacho, de que la valoración por parte de la Junta Médico Laboral ya fue realizada y que en la actualidad existe el acta de calificación de pérdida de capacidad, sin embargo la razón aducida por el deponente no resulta suficiente para su decreto así sea de forma supletoria, en la medida que fue decretada en esta audiencia la remisión del acta medico laboral proferida por MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Con fundamento en lo expuesto, la prueba solicitada no superaría el criterio de necesidad que debe atender el Juez al momento de su decreto, toda vez que como quedó expuesto existiría en el presente asunto un elemento de prueba encaminado a evidenciar el mismo hecho que se pretende probar con la prueba pericial requerida, razón por la cual a criterio de este Despacho, es suficiente.

Por otra parte, es importante poner de presente que existe un imperativo de obligatorio cumplimiento para la entidad demandada de allegar al proceso todas las pruebas que tenga en su poder, aunado al deber impuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, de aportar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo, de manera tal que el ordenamiento jurídico vigente, dispone una serie de herramientas para que la prueba requerida sea efectivamente incorporada al proceso, desnaturalizando de tal manera la necesidad de la prueba supletoria, la cual sería válida en

91

eventos de tipo excepcional que no han sido aducidos en el presente caso.

Corre traslado a las partes

Respecto a la solicitud probatoria de ingresos y egresos del accionante con constancia de permiso y vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas además de oficiar el batallón selva número 48 se oficie a la quinta brigada de la ciudad de Bucaramanga y dirección de incorporación Ejército nacional

Teniendo en cuenta la pretensión presentada por el apoderado de la entidad demandada el despacho accede a dicha solicitud.

Sin recursos

Las anteriores decisiones fueron notificadas a las partes en estrado, otorgando la oportunidad a las partes de recurrir tal decisión.

Las partes no formularon recursos, se procede a fijar para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 13 de febrero de 2017 a las 4:00 pm.


Se dejó constancia sobre la expedición del acta de la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:40 p.m.) se cerró la diligencia y se firmó el acta por los que en ella intervinieron.

  
MARIA ANGELICA SUROZA ALVAREZ  
JUEZ

  
Dr. RICARDO PEÑA SIERRA  
Sustanciaciador nominado

  
Dr. URIEL FERNANDO GARRIDO  
Apoderado demandante

  
Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA  
Apoderado sustituto demandada

**SEÑOR:**  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**RAD:** 2015-00211-00.  
**ACTOR:** RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
**ACCION:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDADO:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-.

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 y Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor del Doctor **MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que continúe y lleve a su terminación el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado, y conciliar conforme a los parámetros que emita el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad si fuere el caso.

De usted,

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
C.C. 1050035403 de San Jacinto (Bolívar)  
T.P. 194901 del C.S. de la J

Acepto,

**MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA**  
C.C. 12.751.582 de Pasto  
T.P. 149.110 del C.S.J.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 37 19-123 Avenida Daniel Lorastré

Teléfono: 6448666

**DESPACHO COMISORIO No. 002**

**EL JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**

**AL**

**JUZGADO ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**

Hace saber:

<b>Clase de Proceso</b>	<b>: REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>: 13-001-33-31-003-2014-08211-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>: RUBEN PATIÑO RAMIREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>: MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL</b>

Que dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comisionarle para que por su se sirva tomar los testimonios de HERIBERTO CALA CALA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga quienes serán citados a la siguiente dirección calle 35 N 19-41 ofocina 218 la Triada de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia mentada, se le remite copia de la providencia de 16/11/2016 contentiva de cuatro (04) folios, y copia de la demanda y anexos, para un total de cuarenta y veintiuno folios (21) folios.

En consecuencia, se libra el presente, con insertos para que se sirvan diligenciarlo y devolverlo oportunamente a este despacho.

Cartagena de Indias, dieciseis (16) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

**GERMÁN GARCÍA GARCÍA**  
Secretario

16 de noviembre de 2016

Recibí Oficio N° 002

Al Jefe Fernando García Rodríguez  
cc. 91'285.600 de B/g

75

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CENTRO EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA AV. D. LEMAITRE TELÉFONO No 8840000  
Correo Institucional admint3ogena@coad.jrta.judicial.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1456

SEÑORES:  
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo,

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado:

Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;

Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique en que calidad presto el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Noviembre 16 de 2016  
Recorrido Oficio 1456  
Diferido Fernando Gamba N

97

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1463

SEÑORES:

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN EJÉRCITO NACIONAL  
MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTÁ D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMÁN GARCÍA GARCÍA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Noviembre 16 de 2016  
Recibe Oficio N° 1463

98



Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1460

SEÑORES:

QUINTA BRIGADA EJERCITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y  
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN EJÉRCITO NACIONAL  
KRA. 33 CLL 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCARAMANGA

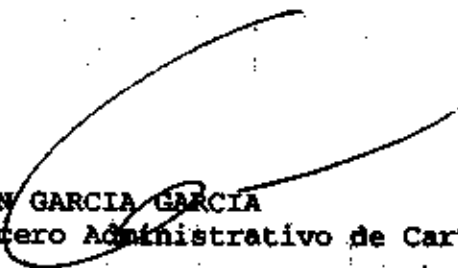
Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Nov-16-2016

Recibí Oficio N° 1460

*[Handwritten signature]*

98

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CENTRO EDIFICIO ANTIGUO TELE CARTAGENA AV. D. LEMAITRE TELÉFONO No 9940000  
Correo Institucional admin03cagena@caudoj.rta.judicial.gov.co  
CARTAGENA - BOLIVAR

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1456

SEÑORES:  
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado:

Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;

Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique en que calidad presto el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMAN GARCIA GARCIA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Nov 16-16  
Ruben Patiño Ramirez  
119/1000  
Jomb

100

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1459

SEÑORES:

BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES  
KRA. 33 CLL 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Nov. 16 - 16

Recibí Oficio N° 1459

H. J. Faraco Jord

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1458

SEÑORES:

Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de  
SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR  
PLAZA PRINCIPAL CARRERA 12ª 11-26  
SANTA ROSA DEL SUR.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, que envíe con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Noviembre 16 de 2016

Recibí Oficio N° 1458

Dr. Fernando Garcia

102

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1457

SEÑORES:  
DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
TRANSVERSAL 3ª N 49-00  
BOGOTÁ D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Noviembre 16 de 2016

Recibi Oficio N° 1457  
Inf. Fernando Jando Paz

**Juzgado 03 Administrativo De Cartagena**

De: contactenos@esemanuelelkinpatarrovo.gov.co  
 <contactenos@esemanuelelkinpatarrovo.gov.co>  
 Enviado el: viernes, 02 de diciembre de 2016 2:28 p. m.  
 Para: Juzgado 03 Administrativo De Cartagena  
 Asunto: OFICIO N° 1458  
 Datos adjuntos: HISTORIA CLINICA -RUBEM .PDF; RECIBOS CANCELADOS .PDF; CONTESTACION OFICIO 1458.PDF

Buenas Tardes ,

Me permito enviar respuesta a oficio N° 1458.

Atentamente,

Adriana Patricia Tarazona  
Secretaria de Gerencia

**Gloria Sofia Ovalle Herrera**  
**GERENTE**

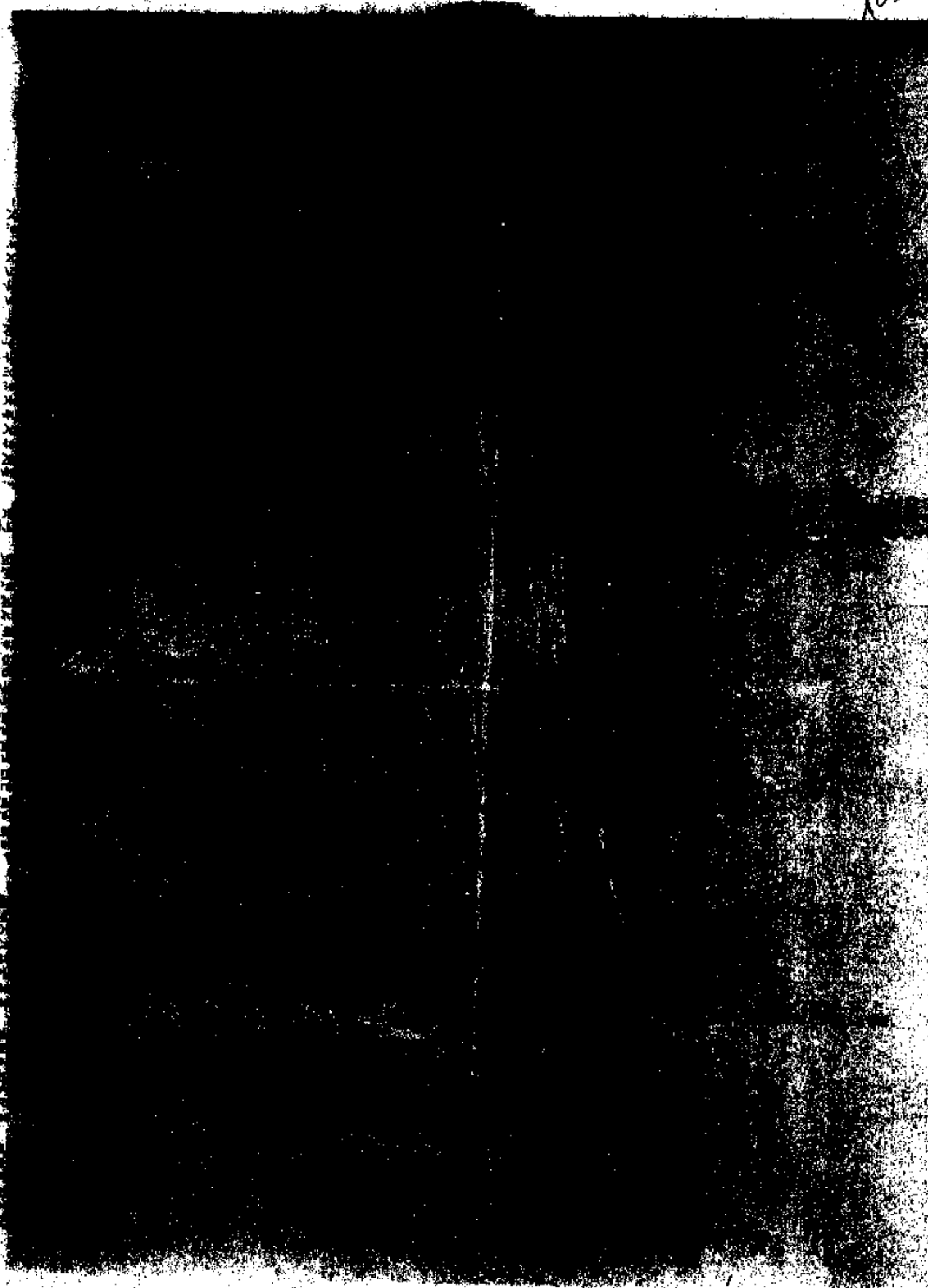
E-mail: [contactenos@esemanuelelkinpatarrovo.gov.co](mailto:contactenos@esemanuelelkinpatarrovo.gov.co)

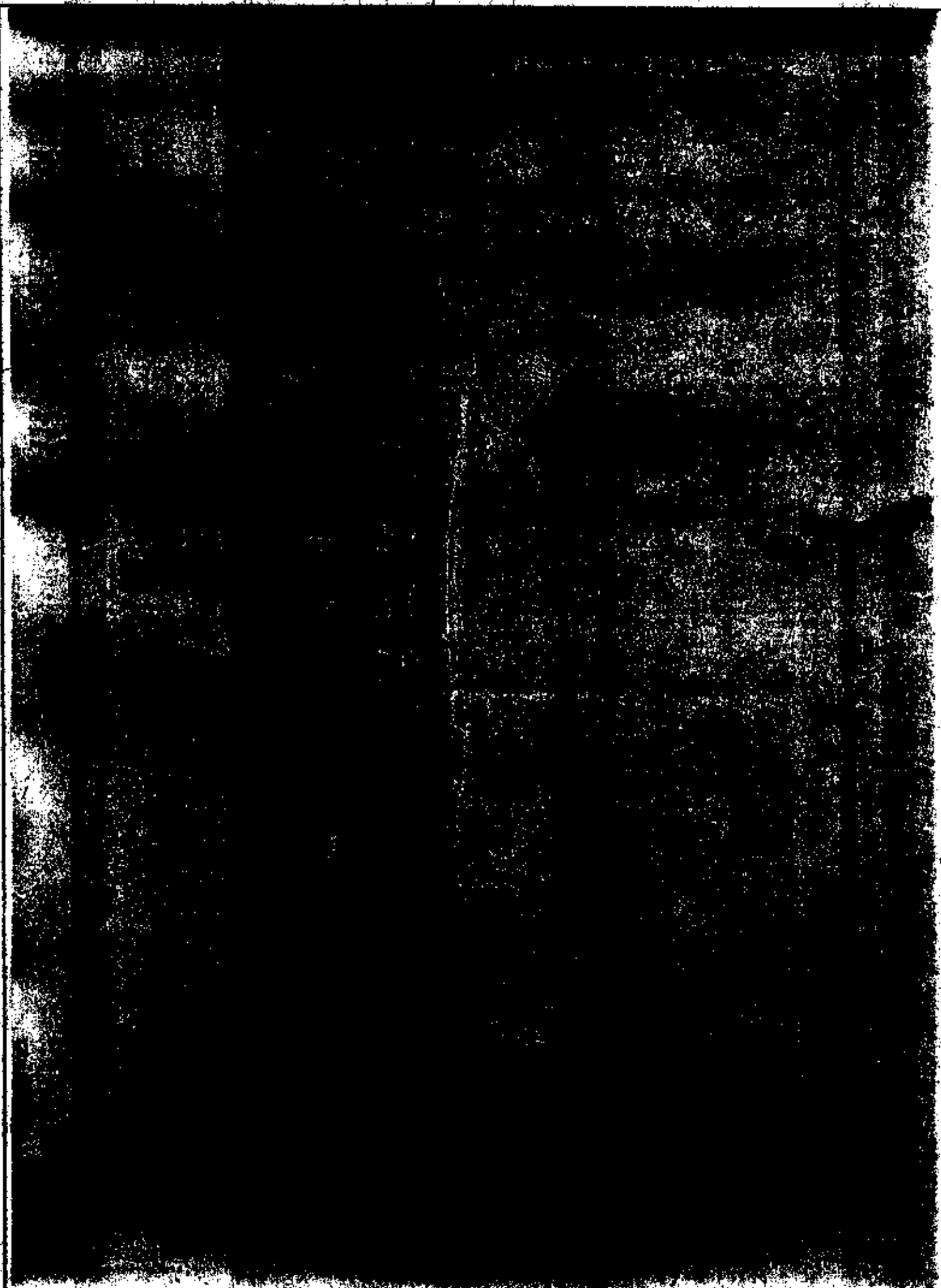
Tel. (5) 5697400 / 5697288 Ext. 145

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indias

Fecha de Recibida: 03 Feb 2017

Recepcionado

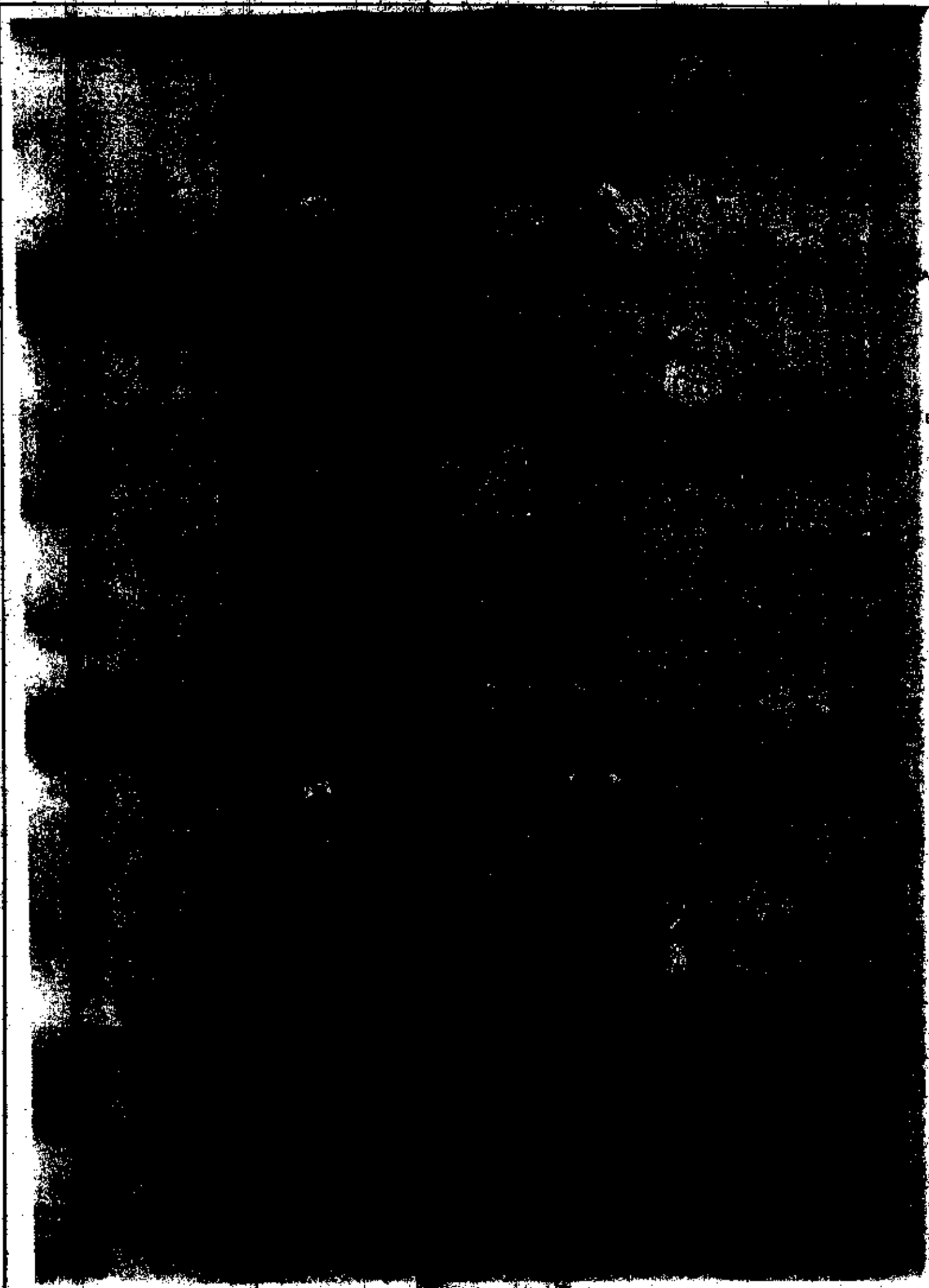






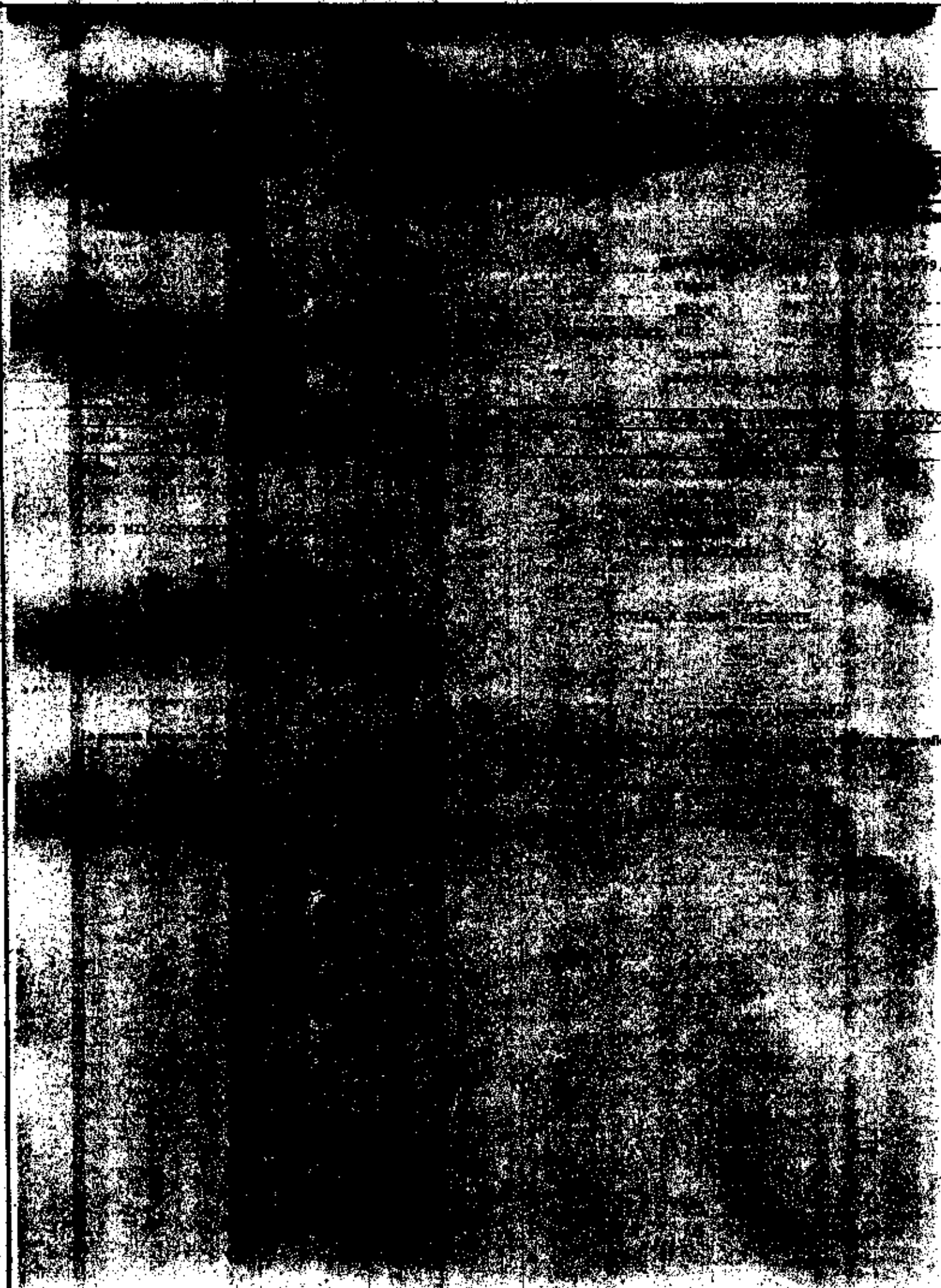


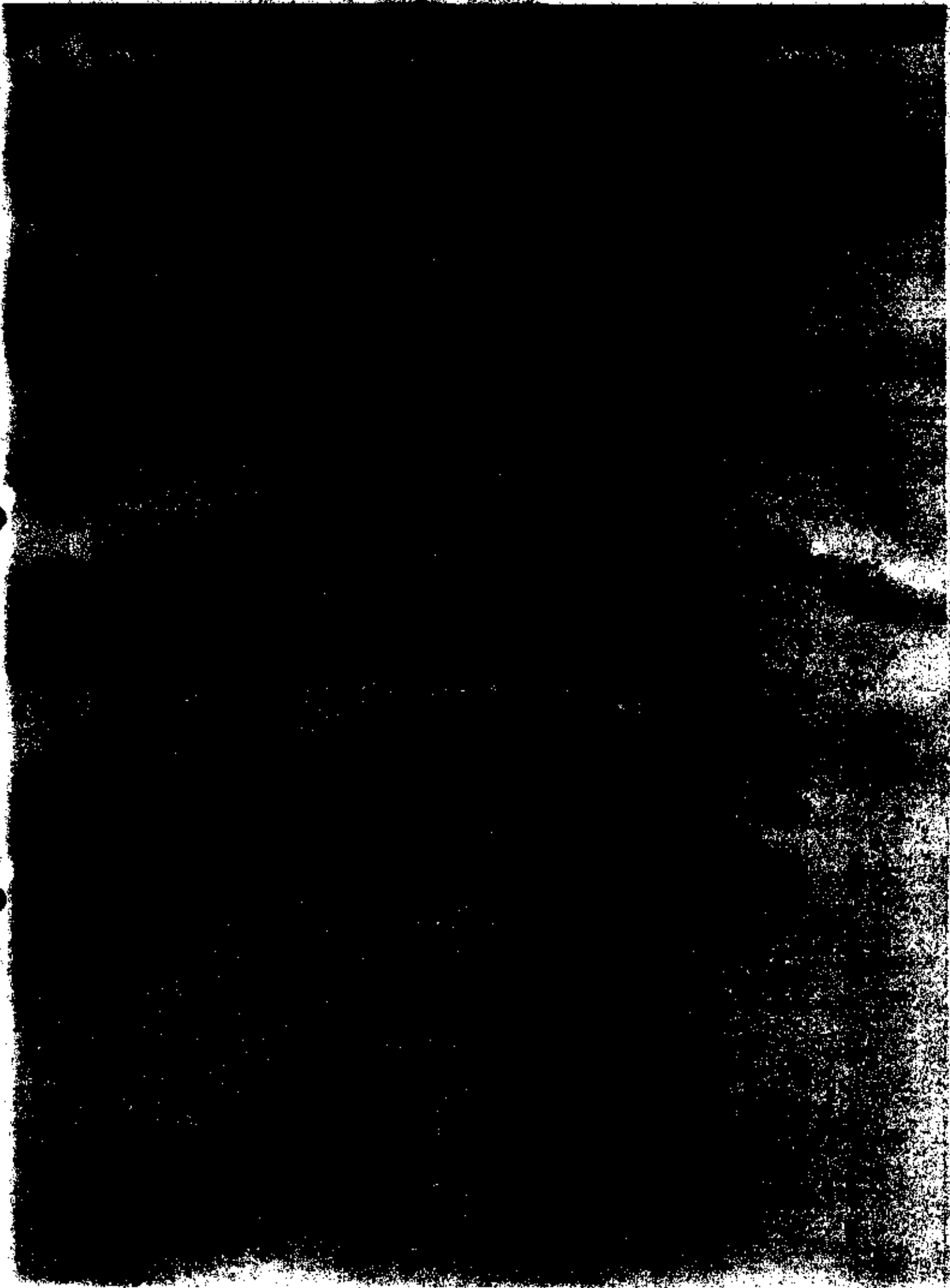
BY I. H. ...

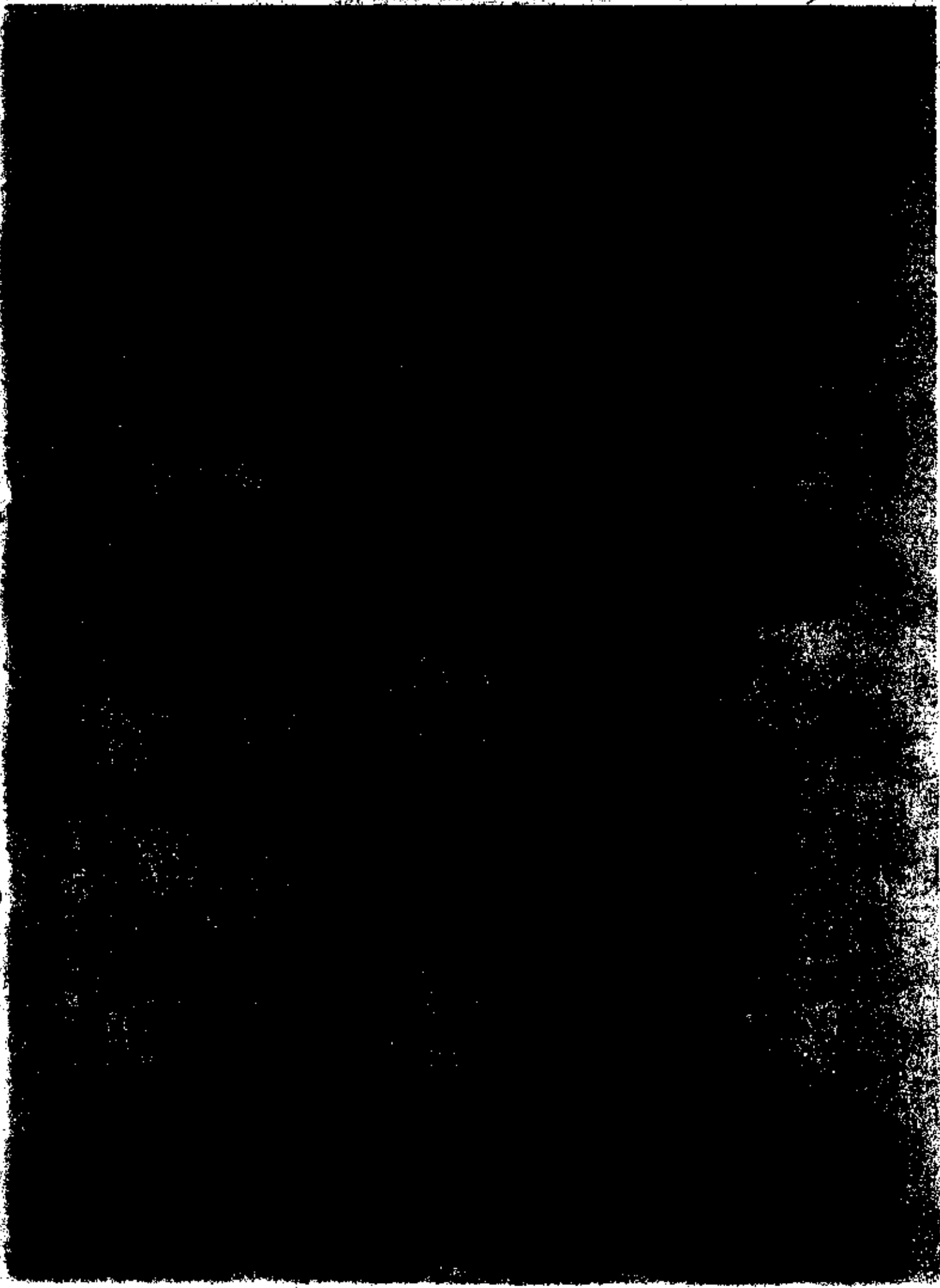














No. OFI16-97126 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2016 07:45

Señor Coronel  
**GIOVANNI VALENCIA HURTADO**  
Director de Personal Ejército Nacional  
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal  
Bogotá, D.C

**Asunto:** Traslado por Competencia Oficio No. 1456  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Referencia:** 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Demandante:** Rubén Patiño Ramírez y Otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indias  
Fecha de Recibo: 15 DIC. 2016

Respetuosamente y obrando de conformidad con el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y lo preceptuado en el Artículo 21, me permito enviar el Oficio en asunto, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Cartagena, requiere copia de la junta médica laboral, documentos clínicos y certificado de fecha de incorporación y desacuertelamiento del Soldado Bachiller **RUBÉN DARÍO PATIÑO RAMÍREZ**.

Considerando que revisada la base de datos y el kardex de esta unidad no figura información relacionada con el señor **RUBÉN DARÍO PATIÑO RAMÍREZ**, se solicita brindar respuesta directa al Despacho Judicial.

Ética, Disciplina e Innovación  
Carrera 54 No. 26-28 CAN  
Comunicador (57 1) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



10.9





Es preciso indicar que esta dependencia solo posee información del personal que estuvo activo hasta el año 2000, posterior a esa fecha es competencia de cada una de las fuerzas.

Anexo Oficio petitorio en (01) folio

CC: Señor GERMAN GARCIA GARCIA, Secretario Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, Centro Edificio Antiguo Telocartagena Avenida Daniel Lemaitre, Cartagena - Bolívar

Oficio No. 1458 / Medio de Control: Representación Directa / Referencia: 15-001-33-33-003-2015-00211-00 / Demandante: Rubén Patiño Ramírez y Otros / Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

Elaboró: SP A Tique

Digító: YAS R Lizaso

Revisó: AA K Fernández

EXT 16-114225

Atentamente,

Firmado digitalmente por : DAIRO NICOLAS HERNANDEZ TAMAYO  
Coordinador Archivo General MDN

Ética, Disciplina e Innovación  
Carrera 54 No. 26-25 CAM  
Commutador (57 1) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



RESTRINGIDO

003-201-00222-03

110



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR ESPERAR LA PAZ



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20163061779671: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 27 de Diciembre de 2016

Señor Teniente Coronel  
**JAIME GUIO OCHOA**  
Comandante Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" - BASRO  
Santa Rosa Sur de Bolívar

ESTADO DE COLOMBIA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES  
COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
12 ENL. 2017

Asunto: Remisión : Por competencia  
Referencia : Oficio No 1463  
Radicado EJC : 20161154514562

Con toda atención me permito remitir por competencia y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1756 de 2015, en un (01) folio la Reparación Directa No 13001333300320150021100 que cursa en este momento en el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, quienes solicitan información de permisos, vacaciones y/o incapacidades presentadas por el SLB @ RUBEN PATIÑO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1101208277.

Por lo anterior se solicita respetuosamente dar respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*

Teniente Coronel **MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEM**  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

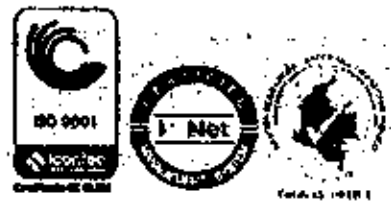
Anexo: Lo enunciado en un (01) Folio.

Con Copia: Señor **GERMAN GARCIA GARCIA**  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena  
Centro Edificio Antiguo Telecartagena Av D Lemaitre  
Cartagena - Bolívar

Elaboró : *[Signature]*  
As-18 Luisa Ramos  
Requerimiento Atención al Usuario

*[Signature]*  
Rojas PUE-Valencia Valencia  
T.P No 159624 Asesor Jurídico Atención al Usuario

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras situaciones"  
Fe en la causa  
Calle 21 No 46-01 Edificio Comando de Personal - Conmutador 4206609 Ext. 107  
Correspondencia Carrera 57 No 43-28  
www.ejercito.mil.co - Diper@ejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

311

28-DICIEMBRE-2016



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLB RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ IDENTIFICADO CON CC No. 1101208277 ORGANICO DE BATALLON DE SELVA NO. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 1101208277 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS DICIEMBRE DE 2014 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE SELVA NO. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		90,188.00	SEGURO OBLIGATOR	987T	201412	201412	11,312.00
SEGVIO SUBS		11,312.00	TOTAL DESCUENTOS				11,312.00
TOTAL DEVENGADO		101,501.00					

RESUMEN

TOTAL DEVENGADO	101,501.00
TOTAL DESCUENTOS	11,312.00
TOTAL ENBARGOS	

NETO A PAGAR 90,188.00

Constancia para ser presentada a : CONSULTA PERSONAL

*[Signature]*  
EJC\_ATELUISAR15: AA10. LUISA FERNANDA RAMOS CAI

ELABORO :

*[Signature]*

TC. MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME  
Oficial Sección de Personal Usuario DIPER

Audiencia 13 de febrero 2015 - 211

112



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL



LIBRE POR UN  
NUEVO PAIS  
POR UNA BUENA EDUCACION



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173130001691: MDN-CGM-FM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 2 de Enero de 2017

Señor  
**GERMAN GARCIA GARCIA**  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena  
Centro Edificio Antiguo Tele Cartagena Avenida de la Libertad  
Cartagena, Bolívar

7:06  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DR. SECC. DE JUSTICIA  
JUDICIAL DE CARTAGENA  
Oficina de Servicios Jurídicos  
16 ENE. 2017

Asunto : Respuesta Oficio 0586  
Referencia : Proceso No. 25307-33-3376-2015-00076-001

Con toda atención y de conformidad con lo requerido en allegado a la sección Jurídica de la Dirección de Personal, en la cual se hace referencia con el señor SLB **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1101208277, me permito manifestar lo siguiente:

- Con relación al acta de Junta Médica Leída y copia de su solicitud se remitió por competencia funcional mediante oficio con radicado No. 20173130006553 de fecha 2 de enero de 2017, a la Dirección de Sanidad de Ejército Nacional, toda vez que son los competentes para pronunciarse al respecto.
- Con relación a la vinculación con la vinculación, copia de su solicitud se remitió por competencia funcional mediante oficio con radicado No. 20173130006763 de fecha 2 de enero de 2017, al BARRION DE SELVA No. 48, toda vez que fue la entidad que presta sus servicios el prenombrado.
- En el marco del Decreto Orden Administrativo de Personal No. 2502 de fecha 22 de mayo de 2014 por medio del cual se retira del servicio Activo por la causal TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO.

Cordialmente,

**Capitán LUIS CARLOS RINCÓN SALAS**  
Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional (E)  
Aviso Lo Estando

*[Handwritten Signature]*

Proyectó: PG: Nelly Astrid Pulido Hernández  
Sección Jurídica DIPER

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 2 - Corredor 4461445  
Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) - [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co)



11A

**EJÉRCITO NACIONAL**

HOJA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL No. 2502 PARA EL VEINTIDOS (22) DICIEMBRE DE 2014

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 2o. NUMERAL 26 DE LA RESOLUCIÓN 1013 DE 22 DE JUNIO DE 2007, "POR LA CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES O ASUNTOS ESPECÍFICOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, SE ADICIONAN Y COMPILAN EN ESTA MATERIA 9 DEL 05 DE JULIO DE 2006 Y LA RESOLUCION No. 469 DE 2002 DESSONS:

**ARTICULO No 2-1657**

DESACUARTELAR DE LOS EFECTIVOS DE CADA UNIDAD A UN PERSONAL DE SOLDADO REGULARES, CAMPESINOS Y BACHILLERES, DE ACUERDO A LA LEY 48 DE 1993, DIRECTIVA 0188 DE 2009 Y TENIENDO EN CUENTA LAS SOLICITUDES HECHAS POR LOS SEÑORES COMANDANTES DE UNIDAD, POR LA CAUSAL Y LA NOVEDAD FISCAL QUE EN CADA CASO SE INDICA ASI.

**TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO**

1	SLB YANDUN CANO JOHN FELIPE	1087556661	02/2014	NF 15012015	BASAM
2	SLB WILCHES JONNATAN	1024564486	02/2014	NF 15012015	BAMGU
3	SLB VILORIA VILORIA SAMIR ELIAS	1102866585	02/2014	NF 15012015	BIRIF
4	SLB VILLEGAS GRANADA JOSE ESTEBAN	1088024312	02/2014	NF 15012015	BASAM
	SLB VERGEL CORREAL MAURICIO	1144083964	02/2014	NF 15012015	BICOD
	SLB VERGARA RUIZ MIGUEL ANDRES	1113785643	02/2014	NF 15012015	BIJUA
	SLB VERGARA MUÑOZ ABEL ANTONIO	1016073545	02/2014	NF 15012015	BAMGU
6	SLB VELASQUEZ GALVAN JHONATAN ALEXIS	1093783391	02/2014	NF 15012015	OMMAZ
7	SLB VELANDIA BALLEEN JULIAN DARIO	1051185302	02/2014	NF 15012015	BASEV6
10	SLB VEGA RAMIREZ LAINIKER	1098694524	02/2014	NF 15012015	BICAL
11	SLB VASQUEZ CORREAL JULIO ERNESTO	1100893378	02/2014	NF 15012015	BICAL
12	SLB VARGAS LOADA EVEL	1117541033	02/2014	NF 15012015	BIJUA
13	SLB VALLEJO INSANDARA FRANCISO JAVIER	1085322512	02/2014	NF 15012015	BICAS
14	SLB VALENCIA RAMOS JHONIER ANDRES	1118473071	02/2014	NF 15012015	BIJUA
15	SLB VALENCIA QUINTERO JUAN ESTEBAN	1053841279	02/2014	NF 15012015	BASAM
16	SLB VALENCIA ARDILA SANTIAGO	1146437785	02/2014	NF 15012015	BIBAR
17	SLB USMA AGUIRRE JONATAN	1117540722	02/2014	NF 15012015	BIJUA
18	SLB URAGAMA ESCOBAR ROMILO JOVANY	1077421378	02/2014	NF 15012015	BAJES
19	SLB TRUJILLO TELEZ JAIME FERNANDO	1062878360	02/2014	NF 15012015	BIREY
20	SLB TREJOS RUIZ WILMAR YESID	1090336030	02/2014	NF 15012015	BASAM
21	SLB TOVAR DELGADO EDGARDO JHON PERY	1089847106	02/2014	NF 15012015	BICAS
22	SLB TOVAR CORDERO ELIAS MANUEL	1104013674	02/2014	NF 15012015	BIVEL
23	SLB TORRES RAMIREZ ADMIN MAURICIO	1024554516	02/2014	NF 15012015	BAMGU
24	SLB TOBON HOLGUIN HERNEY DAVID	1040747792	02/2014	NF 15012015	BAJES
25	SLB TEBAR SALCEDO SEBASTIAN FELIPE	1053611258	02/2014	NF 15012015	BAMGU
26	SLB TAPIERO CAPERA RICARDO	1078752883	02/2014	NF 15012015	BIMAG
27	SLB TAPIAS HERNANDEZ JEISSON ARONIS	1126603829	02/2014	NF 15012015	BASEV6
28	SLB TAPASCO SERNA MARIO ALEJANDRO	1088913429	02/2014	NF 15012015	BASAM
29	SLB TABACO SOCHA EDGAR FIDEL	1057596615	02/2014	NF 15012015	BAMGU
30	SLB SUANCHA PEDRAZA JEFFERSON ANDRES	1053613060	02/2014	NF 15012015	BAMGU
31	SLB SOLERA ALMANZAS MARIO LUIS	1216968080	02/2014	NF 15012015	BIREY
32	SLB SOLER VIANCHA SEBASTIAN	1057599058	02/2014	NF 15012015	BAMGU
33	SLB SIMIJACA CORTES JOSE LEONARDO	1051267609	02/2014	NF 15012015	BASEV6
34	SLB SERRATO GONZALEZ CARLOS MARIO	1053613059	02/2014	NF 15012015	BAMGU
35	SLB SERNA DUQUE BRAYAN STIE	1036662895	02/2014	NF 15012015	BAJES

119

*[Handwritten signature]*

115

114

**EJÉRCITO NACIONAL**

**BOJA BRO. 3 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL No. 2502 PARA EL VEINTIDOS (22) DICIEMBRE DE 2014**

82	SLB PIEDRAHITA LOPEZ JHONY ALEXANDER	1061371329	02/2014	NF 15012015	BASAM
83	SLB PEÑA MENESES ALBEIRO	1102723478	02/2014	NF 15012015	BASRO
84	SLB PEREZ MONTOYA KEVIN	1152210765	02/2014	NF 15012015	BIBAR
85	SLB PEREZ GRANADOS BRAYAN YESID	1087596986	02/2014	NF 15012015	BAMGU
86	SLB PERDOMO VITOMAS NORLEY	1127077340	02/2014	NF 15012015	BICAS
87	SLB PERAFAN HOYOS JUAN CARLOS	1117541994	02/2014	NF 15012015	BIJUA
88	SLB PAZ RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO	1085319101	02/2014	NF 15012015	BICAS
89	SLB PATIÑO TIPAS MELGÍN IVAN	1088594564	02/2014	NF 15012015	BICAS
90	SLB PATIÑO RAMIREZ RUBEN DARIO	1101200277	02/2014	NF 15012015	BASRO
91	SLB PARRA VARGAS ANDERSON FABIAN	1056602794	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
92	SLB PARRA RIOS JONATHAN ANDRES	1112227035	02/2014	NF 15012015	BICOD
93	SLB PARRA FORERO MILTON ANDRES	1054121259	02/2014	NF 15012015	BAMGU
94	SLB PAREJA RUBIANO JAYME ANDRES	1117534216	02/2014	NF 15012015	BIJUA
95	SLB PANTOJA BARONA HUGO FERNANDO	1085325845	02/2014	NF 15012015	BAEVE20
96	SLB PAMPLONA RODRIGUEZ YORBIN ALEXIS	1093783399	02/2014	NF 15012015	GMMAZ
97	SLB PALENCIA RIOS RAUL ALBERTO	1093783401	02/2014	NF 15012015	GMMAZ
98	SLB MUÑOZ JOSA JESUS FERNEY	1085325556	02/2014	NF 15012015	BICAS
99	SLB MURCIA CRUZ HENRY JAIR	1056412496	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
100	SLB MURANGAL MORA CARLOS FERNEY	1123312001	02/2014	NF 15012015	BICAS
101	SLB MOSQUERAS PALACIOS YERLY WILLIAM	1088280161	02/2014	NF 15012015	BASAM
102	SLB MOSQUERA MARIN HENRY NICOLAS	1000135561	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
103	SLB MORALES RAMOS JAVIER RICARDO	1075677440	02/2014	NF 15012015	BAMGU
104	SLB MORALES FAYAN EIDER MAURICIO	1084225906	02/2014	NF 15012015	BICAS
105	SLB MORA FORERO PABLO ANDRES	1052339626	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
106	SLB MONTOYA CASTAÑO KEVIN ALEJ	1037633776	02/2014	NF 15012015	BIBAR
107	SLB MONTIEL LOZANO EULIBER	1002874546	02/2014	NF 15012015	BICAS
108	SLB MOLINA MEDINA JHONATTAN ELIBER	1116260632	02/2014	NF 15012015	BICOD
109	SLB MOLANO DIAZ YEISON DAVID	1053813044	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
110	SLB MESA FUENTES GERSON ANTONIO	1037481534	02/2014	NF 15012015	BIVEL
111	SLB PALACIOS BARRITO CAMILO ANDRES	1070013527	02/2014	NF 15012015	BAMGU
112	SLB PAJARO VILLAMIZAR PEDRO	1003086795	02/2014	NF 15012015	BICAL
113	SLB PAEZ PEÑA RAUL FRANCISCO	1101207100	02/2014	NF 15012015	BASRO
114	SLB PAEZ GUEVARA ALEXANDER	1121920610	02/2014	NF 15012015	BIVAR
115	SLB PAEZ CONTRERAS YILVER HONORIO	1049027992	02/2014	NF 15012015	BASRO
116	SLB PAEZ CONTRERAS RUBEN DARIO	1049026233	02/2014	NF 15012015	BASRO
117	SLB PAEZ ARCHILA DANIEL DAVID	1090166837	02/2014	NF 15012015	GMMAZ
118	SLB PADILLA LOZANO SERGIO	1106397905	02/2014	NF 15012015	BIRCK
119	SLB PADILLA COSTEJ SERGIO	1106397797	02/2014	NF 15012015	BIRCK
120	SLB PACHECO SANCHEZ HAROL ANDRES	1105790554	02/2014	NF 15012015	BIRCK
121	SLB OVIEDO DOMINGUEZ FABIAN MAURICIO	1098778467	02/2014	NF 15012015	BASRO
122	SLB OSORIO NIVER ALEJANDRO	1017179699	02/2014	NF 15012015	BAJES
123	SLB ORTIZ RAMIREZ JOSE ALEJANDRO	1101205424	02/2014	NF 15012015	BASRO
124	SLB ORTIZ MARIN JHON FERNEY	1036953340	02/2014	NF 15012015	BAJES
125	SLB ORTIZ BAUTISTA EDWIN FERNEY	1053612051	02/2014	NF 15012015	BAEVE6
126	SLB ORTEGA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	1096230601	02/2014	NF 15012015	BASRO
127	SLB ORTEGA BURSANO WILNER DUVAN	1085325250	02/2014	NF 15012015	BICAS

EJÉRCITO NACIONAL

125

BOJA NRO. 9 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL No. 2502 PARA EL VEINTIDOS (22) DICIEMBRE DE 2014

PROMOTORA DE VIVIENDA Y PRESTACIONES SOCIALES.

4. CONTRA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, QUEDANDO AGOTADAS LA VIA GUBERNATIVA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Mayor General JIMERO SALGUERO CASAS  
Jefe de Desarrollo Humano Ejército

Coronel RAFAEL PULIDO  
Director de Personal del Ejército

Vc.Bo.

Elaboró:

SP. LOPEZ JUAN ANTONIO  
Digitador OAP, SLR, SLS y SLC.

Revisó:

FDI. JENET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ  
Asesora Jurídica Sección Altas y Bajas

Aprobó:

SP. JHON SANCHEZ VARGAS  
Jefe Sección Altas y Bajas (E)

Se expide en Bogotá a los 23 días del mes de Diciembre de 2014 08:12:52

Usuario: EJC\_AYB/08612

Máquina de Impresión: SECAGRALWEBLOGICSVR02

MS

No. OF116-97126 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2016 07:45

Señor Coronel  
**GIOVANNI VALENCIA HURTADO**  
Director de Personal Ejército Nacional  
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal  
Bogotá, D.C

GESTION DOCUMENTOS	
REGISTRACION	RECIBO
89 DIC 2016	
FUNCIONARIO	

Asunto: Traslado por Competencia Oficio No. 1456  
Medio de Control: Reparación Directa  
Referencia: 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante: Rubén Patiño Ramírez y Otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Respetuosamente y obrando de conformidad con el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y lo preceptuado en el Artículo 21, me permito enviar el Oficio en asunto, mediante el cual el Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Cartagena, requiere copia de la junta médica laboral, documentos clínicos y certificado de fecha de incorporación y desacuartelamiento del Soldado Bachiller **RUBÉN DARIÓ PATIÑO RAMÍREZ**.

Considerando que revisada la base de datos y el kardex de esta unidad no figura información relacionada con el señor **RUBÉN DARIÓ PATIÑO RAMÍREZ**, se solicita brindar respuesta directa al Despacho Judicial.

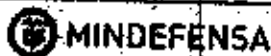
Ética, Disciplina e Innovación  
Carrera 54 No. 26-25 CAM.  
Contactador (57 1) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
No 2016-116-054048-2  
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA  
Fecha: SEPTIEMBRE 11, 2016  
Usuario Receptor: DIEGO TORRES  
Destino: COPIER-OPER-Oficina Registi  
Remite: (ENR) DARIÓ RICOLAS HERNANDEZ  
NOM - EJERCITO DE COLOMBIA  
Bogotá D.C. Col. Tel. 3001111







Es preciso indicar que esta dependencia solo posee información del personal que estuvo activo hasta el año 2000, posterior a esa fecha es competencia de cada una de las fuerzas.

Anexo Oficio petitorio en (01) folio

CC: Señor GERMAN GARCIA GARCIA, Secretario Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, Centro Edificio Antiguo Telecartagena Avenida Daniel Loraire, Cartagena - Bolívar

Oficio No. 1456 / Medio de Control: Reparación Directa / Referencia: 13-001-33-008-2015-00211-00 / Demandante: Rubén Pailón Rastroz y Otros / Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

Elaboró: SP A Tijera

Dignó: TAD R Lizarzo

Revisó: AA K Fernandez

EXT16-114225

Atentamente,



Firmado digitalmente por: DAIRO NICOLAS HERMANDEZ TAMAYO  
Coordinador Archivo General MDN

Ética, Disciplina e Innovación  
Carrera 54 No. 26-25 CAN  
Commutador (57 3) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CENTRO EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA AV. D. LEMAITRE TELÉFONO No 6648000  
Correo Institucional adm3cartagena@conadaj.rana.judicial.gov.co  
CARTAGENA - BOLÍVAR

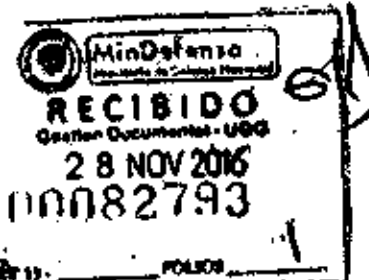
Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

MIN - VPM 8179 - 11408 20160116 000017  
SERVO-SALUDOS DE CERTIFICADO TIEMPO D...



OFICIO N° 1456

SEÑORES:  
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTÁ D.C.



Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

00082793

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado:

Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;

Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique en que calidad presto el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

"Salud - Calidad - Humanización"

Bogotá, B.C., **15 DEC 2016**

**986744**

N° \_\_\_\_\_ DIGE-SUAD-BAHC

**RECIBIDO**  
**DEL 26 ENE 2017**

Señor  
**German García García**  
Secretario  
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena  
Centro Edificio Antiguo Telcartagena Av.D.Lemaire Tel:6640660  
Cartagena de Indias

Asunto: Oficio No.1467  
Radicado No.13-001-33-33-003-2015-00211-00 Reparación Directa

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en cumplimiento de las directrices emanadas por el señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General, en atención al oficio del asunto recibido en el Hospital Militar Central el 28 de noviembre de 2016 radicado bajo el No.016549, de manera atenta me permito informarle que el Área de Bioestadística y Archivo de historias clínicas, mediante oficio No.38524 del 13 de diciembre del 2016 manifestó: "(...) **después de consultada la Base de Datos y el Archivo clínico de esta Área, el señor PATIÑO RAMÍREZ RUBEN DARIO identificado con C.C. No.1.116.788.645, no figura registrado ni se encontró historia clínica a su nombre (...)**".

Sin embargo se solicita indicar número de identificación del paciente, fecha exacta de atención y si fue hospitalizado o atendido a través del servicio de urgencias para realizar una nueva búsqueda de la historia clínica.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Dra. Denys Adela Ortiz Alvarado**  
Jefe de Oficina de Sector Defensas  
Oficina Asesora Jurídica

Digit: *[Signature]* María Vitez 28/12/16  
Proyectó: *[Signature]* **Trinidad Caballero**  
Asesora de la Oficina de Bioestadística y Archivo de Historias Clínicas  
Aprobó: *[Signature]* **Carolina Dávila** Asesora Contratada - OFAJ

"Salud - Calidad - Humanización"

BY EXPRESS

OFICINA GENERAL DE  
RECEPCION Y ATENCION AL  
USUARIO

Fecha	11/01/17
Hora	10:02
Asunto	
Procedimiento	
Orden	117595
Nr. Orden	0001200
Hora	10:02



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
DIRECCION GENERAL  
AREA DE BIOESTADISTICA Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS

No. 9867 DIGE.SAUD.BAHG

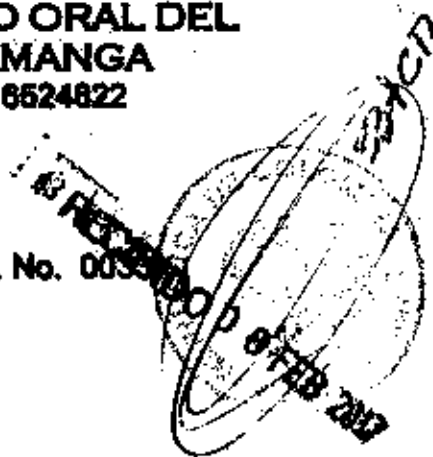
Señor  
German García García  
Secretario  
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena  
Centro Edificio Antiguo Telecartagena Av.D.Lemaître Tel:6640660  
Cartagena de Indias

Asunto: Oficio No.1457  
Radiado No.13-001-33-33-083-2016-00211-60 Reparación Directa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
Carrera 10 números 35-30 Tel: 624450 Fax 6524822

120



Bucaramanga, 02 de febrero de 2017

OFIC. No. 0033

Señores:  
JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE CARTAGENA -BOLIVAR.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICADO: 2014 00211 00  
DEMANDANTE: RUBEN PATIÑO RAMIREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DEFENSA

Cordial saludo,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

De manera atenta me permito remitir el Despacho Comisorio No. 002 debidamente diligenciado, librado en el proceso de la referencia.

Consta de un (1) cuaderno con 33 folios y un (1) CD.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indias  
Fecha de Recibido: 08 FEB 2017  
Recibido por: [Signature]

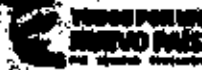
Atentamente,

[Signature]  
CLAUDIA MARÍA DURÁN RICO  
SECRETARIA

133



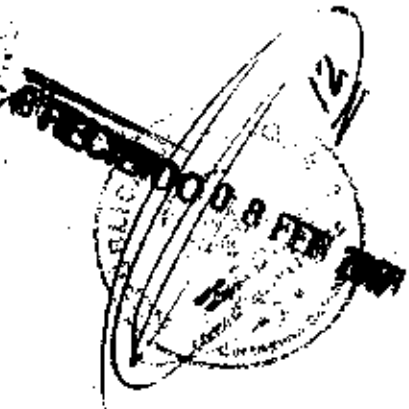
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 ARMADA NACIONAL  
 DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



121

No. 20170042368028141 / MDN-CGM-FM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC

Bogotá D.C. 26-01-2017



Doctor  
**GERMAN GARCÍA GARCÍA**  
 Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena  
 Centro Edificio Antiguo TeleCartagena Avenida Daniel Lemaître  
 Cartagena D.T.y C.

Asunto: Respuesta oficio No. 1463 de fecha noviembre 17/2016  
 Demandante: JAIRO BECERRA RINCON CC 5.462.042  
 Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.  
 Radicación: 13-001-33-33-003-2018-00328-00  
 Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al oficio del asunto recibido en esta Dirección en enero 03/2017, en el que requiere se remita a su despacho copia del Expediente Prestacional correspondiente al Sr. JAIRO BECERRA RINCON, anexo en dieciséis (16) folios útiles y escritos por ambas caras copia Expediente Prestacional solicitado.

Atentamente,

*Nancy Suarez*

Capitán de Fragata **NANCY SUAREZ SUAREZ**  
 Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional.

Anexo: 16 folios útiles y escritos.

"Protegamos el Azul de la Bandera"  
 Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 08 00 - 24 horas  
 Carrera 10 No. 27-27 Edificio Bactul 8to piso  
 Correo Electrónico: 2002008 Est. 10028 - 10031 Bogotá, Colombia.  
 www.armada.mil.co - anticorrupcion@armada.mil.co

02000-FT-001-AYGAR-V07



123



ARMADA NACIONAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

Procesos: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTH-FT-2007-DEBOS-V01

Rige a partir de: 21/12/2012

Página 1 de 1

Lugar y fecha: 30012014 - Bogotá

Proceso prestacional solicitado por: Cesantías def.  Indemnización  Comp. muerte

Retiro de la institución por: Voluntad propia  Tiempo cumplido   
Discrecional  LLam. Calificar servicios

Yo: Jairo Proenzo Becerra Rincón identificado con C.C. No. 5462042  
Código militar: 55162042 Grado: 151P Fecha de retiro: \_\_\_\_\_ Res/Dac No. \_\_\_\_\_  
Unidad: BIH 12

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponde el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado  Soltero  Unión marital de hecho  Divorciado


Fecha de matrimonio: \_\_\_\_\_ Número de hijos: \_\_\_\_\_

Tengo reconocido un subsidio familiar de: \_\_\_\_\_ %

#### BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DIA	MES	AÑO		SI	NO

Se le han adelantado procesos administrativos SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
 Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
 Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexo certificación) SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
 Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
 Prestó el servicio militar obligatorio SI    NO    LAPSO \_\_\_\_\_  
 Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexo certificación.  
 Afiliado a: Caja promotora de vivienda    Fondo nacional del ahorro \_\_\_\_\_  
 Tiene algún embargo por alimentos? SI \_\_\_\_\_ NO     
 Describalos: \_\_\_\_\_

Firma: [Firma] Huella dactilar: 

Post firma: Jairo Proenzo Becerra Rincón  
 c.c. 5462042 de Laureles (Cund)

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico: SI    NO \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: Jairo Becerra Rincón@hotmail.com  
Jairo.becerra.rincon@chilmarl.com

Así mismo manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:  
 Dirección: Calle 2 A # 6-35 Barrio: Parque del Buenillo  
 Ciudad: Paraná Departamento: UDR Teléfonos: 312323060  
 Observaciones: \_\_\_\_\_

122

A24

**REQUISITOS**

**RETIRO DE LA INSTITUCION PERSONAL MILITAR**

- PERSONAL CON ASIGNACION DE RETIRO Y/O PENSION DE INVALIDEZ ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO
- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 100% (OPCIONAL)
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO DE LOS HIJOS, LEGIBLES SIN TACHONES, Y/O ENMIENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A TRES (03) MESES.
- SUPERVIVENCIA (SOLO PARA PERSONAL QUE SALE CON PENSION DE INVALIDEZ) (OPCIONAL)
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS HIJOS CON EDADES ENTRE 21 Y 24 AÑOS.
- OFICIALES CON CURSO DE ESTADO MAYOR ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CURSO. (OPCIONAL)
- OFICIALES DE INGENIA ANEXAR COPIA DEL ACTA DEL SENADO DONDE SE APRUEBA EL ASCENSO AL GRADO DE OFICIAL DE INGENIA. (OPCIONAL)
- PERSONAL CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO, QUE POSEAN DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERAN PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTIAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. (OPCIONAL)
- PERSONAL OFICIALES SIN ASIGNACION DE RETIRO ALLEGAR PAZ Y SALVO CLUB MILITAR. (OPCIONAL)
- ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA
- FOTOCOPIA RESOLUCION DE RETIRO (OPCIONAL)
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**RETIRO DE LA INSTITUCION PERSONAL CIVIL**

- PERSONAL CON PENSION DE JUBILACION ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO
- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 100%. (OPCIONAL)
- SUPERVIVENCIA (OPCIONAL)
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL TITULAR Y DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS, LEGIBLE SIN TACHONES Y/O ENMIENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A TRES (03) MESES.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON INTENSIDAD HORARIA, DEBIDAMENTE AUTENTICADOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE 21 (HASTA LOS 24 AÑOS).
- DECLARACION JURAMENTADA DONDE INDIQUE QUE NO DEVENGA PENSION DE JUBILACION POR NINGUNA ENTIDAD PUBLICA. (OPCIONAL)
- PERSONAL TO COPIA DE CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACION.
- YO PROFESOR HORA CATEDRA CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL CON N° DE CONTRATO, SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACION DE LAPROS LABORADOS Y HORAS TRABAJADAS O EN SU DEFECTO COPIA CONTRATOS. (OPCIONAL)
- TIEMPO DISCONTINUO EN EL MON Y EN TRABAJO EN OTROS ENTES OFICIALES DEBE ALLEGAR CERTIFICACIONES EN ORIGINAL, ESPECIFICANDO LAPROS DE TIEMPO LABORADOS, ADEMAS EN QUE FONDO DE PENSION SE APORTO EL LAPRO LABORADO, SI EXISTE DERECHO A PENSION POR CUOTA PARTE DEBERA ANEXAR TAMBIEN LA PARTIDA DE SALUD. (OPCIONAL)
- PERSONAL DE LA SANIDAD ANEXAR CERTIFICACION DE HABERES DQSM, RESOLUCION DE BAJA DQSM. (OPCIONAL)
- PERSONAL CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO, QUE POSEAN DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERAN PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTIAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (OPCIONAL)
- ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA. (OPCIONAL)
- FOTOCOPIA RESOLUCION DE RETIRO. (OPCIONAL)
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**RETIRO DE LA INSTITUCION PERSONAL SOLDADOS PROFESIONALES**

- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA. (OPCIONAL)
- FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR Y CONDUCTA
- CERTIFICACION BANCARIA
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO EN SU TOTALIDAD CON LETRA LEGIBLE Y CLARA, AL PERSONAL QUE EN SU DESPRENDE DE NOMINA LE REGISTRE DESCUENTO POR CONCEPTO DE EMBARGO, FAVOR ANEXAR COPIA DEL MISMO.**



10 DE 2014

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A.R.C.  
TEL./FAX 551999 8264, cecopres@armada.mil.ec  
Cra. 18 No.27 - 27 Edificio Bachaján Piso 5 - Bogotá





# FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

ARMADA NACIONAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMITHH-FT-2007-0P80C-V01

Rige a partir del: 21/12/2012

Página 1 de 1

Lugar y fecha: 30012014 - Bogotá

Proceso prestacional solicitado por: Cesantías def.  Indemnización  Comp. muerte

Ratifico de la institución por: Voluntad propia  Tiempo cumplido   
Discrecional  Libera. Calificar servicios

Yo: Jairo Becerra Ramos identificado con C.C. No. 5462042  
Código militar: 55162042 Grado: LtEP Fecha de retiro: \_\_\_\_\_ Res/Dec No. \_\_\_\_\_  
Unidad: Bic 12

Por medio del presente solicito se deje ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado  Soltero  Unión marital de hecho  Divorciado

Fecha de matrimonio: \_\_\_\_\_ Número de hijos: \_\_\_\_\_

Tengo reconocido un subsidio familiar de: \_\_\_\_\_ %

### BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DIA	MES	AÑO		SI	NO

Se le han adelantado procesos administrativos  SI  NO

Ha sido sancionado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado  SI  NO

Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN [anexo certificación]  SI  NO

Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa  SI  NO

Prestó el servicio militar obligatorio  SI  NO LAPSOS \_\_\_\_\_

Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexo certificación.

Afiliado a: Caja promotora de vivienda  SI  NO Fondo nacional del ahorro

Tiene algún embargo por alimentos?  SI  NO

Describalos: \_\_\_\_\_

Firma: Jairo Becerra Ramos Huella dactilar:

Post firma: Jairo Becerra Ramos  
C.C. 5462042 de Llaneros (Cds)

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico:  SI  NO

Correo electrónico: Jairo.Becerra.Ramos@hotmail.com  
Jairo.becerra.rramos@arm.mil.com

Aef námina manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:

Dirección: Calle 2 A # 56-35 Barrio: Asisero del hamilladero  
Ciudad: Pamplona Departamento: UdA Teléfonos: 3173533068

Observaciones: \_\_\_\_\_

123

125

**REQUISITOS**

**RETIRO DE LA INSTITUCIÓN PERSONAL MILITAR**

- PERSONAL CON ASIGNACION DE RETIRO Y/O PENSION DE INVALIDEZ ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO
- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL 150% (OPCIONAL)
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y SACRAMENTO DE LOS HIJOS LEGIBLES SIN TACHONES Y/O EMENDADURAS CON FECHA DE EMISION NO MAYOR A TRES (3) MESES.
- SUPERVIVENCIA (SOLO PARA PERSONAL QUE SALE CON PENSION DE INVALIDEZ) (OPCIONAL)
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS HASTA CON GRADOS ENTRE 21 Y 24 AÑOS.
- OFICIALES CON CURSO DE ESTADIO MAYOR ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CURSO (OPCIONAL)
- OFICIALES DE RESERVA ANEXAR COPIA DEL ACTA DEL SENADO DONDE SE APRUEBA EL ASCENSO AL GRADO DE OFICIAL DE RESERVA (OPCIONAL)
- PERSONAL CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO QUE POSEAN DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERAN PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTIAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (OPCIONAL)
- PERSONAL OFICIALES SIN ASIGNACION DE RETIRO ALLEJAR PAZ Y SALVO CLUB MILITAR. (OPCIONAL)
- ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA
- FOTOCOPIA RESOLUCION DE RETIRO (OPCIONAL)
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**RETIRO DE LA INSTITUCION PERSONAL CIVIL**

- PERSONAL CON PENSION DE JUBILACION ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO
- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL 150% (OPCIONAL)
- SUPERVIVENCIA (OPCIONAL)
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL TITULAR Y DE SACRAMENTO DE LOS HIJOS LEGIBLES SIN TACHONES Y/O EMENDADURAS CON FECHA DE EMISION NO MAYOR A TRES (3) MESES.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON INTENSIDAD HORARIA DEBIDAMENTE AUTENTICADOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE 21 (HASTA LOS 24 AÑOS)
- DECLARACION JURAMENTADA QUE INDIQUE QUE NO DEVENGA PENSION DE JUBILACION POR NINGUNA ENTIDAD PUBLICA (OPCIONAL)
- PERSONAL TO COPIA DE CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACION.
- YO PROFESOR HORA DIARIA CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL CON N° DE CONTRATO, SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACION DE LAPROS LABORADOS Y HORAS TRABAJADAS O EN SU DEFECTO CONTRATO (OPCIONAL)
- TIEMPO DISCONTINUO EN EL MON Y EN TRABAJO EN SIEMBROS ENTE OFICIALES DEBE ALLEJAR CERTIFICACIONES EN ORIGINAL, ESPECIFICANDO LAPROS DE TIEMPO LABORADOS, ADEMAS EN QUE FONDO DE PENSION SE AFECTO EL LAPRO LABORADO SI ENTE DERECHO A PENSION POR CUOTA PARTE DEBERA ANEXAR TAMBIEN LA PARTIDA DE BANCOS (OPCIONAL)
- PERSONAL DE LA SANIDAD ANEXAR CERTIFICACION DE HABERES DORMA RESOLUCION DE BAJA DORMA (OPCIONAL)
- PERSONAL CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO QUE POSEAN DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERAN PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTIAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (OPCIONAL)
- ORIGINAL CERTIFICACION BANCARIA (OPCIONAL)
- FOTOCOPIA RESOLUCION DE RETIRO (OPCIONAL)
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**RETIRO DE LA INSTITUCION PERSONAL SOLDADOS PROFESIONALES**

- FORMATO UNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA (OPCIONAL)
- FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR Y CONDUCTA
- CERTIFICACION BANCARIA
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

**NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER COMPLETADO EN SU TOTALIDAD CON LETRA LEGIBLE Y CLARA. AL PERSONAL QUE EN SU DEFERENCIA DE NOMINA LE REGISTRE DESCUENTO POR CONCEPTO DE EMBARGO, ANEXAR COPIA DEL EMBARGO.**



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A.R.C.  
TEL: (506) 22115555 ext. 2000, www.prestaciones@armada.mil.cr  
Cra. 19 No. 27 - 27 Edificio Guardia Plaza 6 - Bogota

Guardar Exp  
sub. Boob  
124  
Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-5462042  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 07-02-2014

**DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos: SEGERRA RINCON JAIRO ARSENIÓ Cédula Nro. 5462042 LOURDES  
Código Militar: 5462042 Grado: MP Arma: CM  
Estado Civil: Soltero (a) Fecha Nacimiento: 11-04-1966 LOURDES  
Dirección: VEREDA NARANJAL-LOURDES NO REPORTADO  
Teléfono: 3180111  
Dependencia Actual: BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12 - CARTAGENA, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (BOLIVAR)  
Causal de Retiro: POR TENER DERECHO A LA PENSION  
Ordenación Retiro: ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0031 15-01-2014  
Fecha Ingreso: 14-05-2003 Fecha Corte (Retiro): 20-01-2014

A.F.C. : CAUSACION CPVM  
Fundamento Legal: DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES  
Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

TIEMPOS PARA PENSIONES UNITARIAS				TIEMPOS PARA PENSION Y ANSIAJACION RETIRO					
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	10	0	0	3,708	TIEMPO FISICO	10	0	0	3,708
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	0	0	589	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	0	0	589
SOLDADO VOLUNTARIO	8	0	0	3,232	SOLDADO VOLUNTARIO	8	0	0	3,232
TIEMPO EDUCADO POR JUSTICIA	0	0	0	10	TIEMPO EDUCADO POR JUSTICIA	0	0	0	10
TIEMPO TOTAL	29	0	0	7,539	TIEMPO TOTAL	29	0	0	7,539
DISPENSA AÑO LABORAL	0	11	1	36	DISPENSA AÑO LABORAL	0	11	1	36
TIEMPO LICUACION	21	1	0	7,206	TIEMPO LICUACION	21	1	0	7,206

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Concepto	Disposición			Lapso			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	OP-ARC 499	19930987	19930927	19930929	19940729	1	0	0	
SOLDADO VOLUNTARIO	OP-ARC 347	19940901	19940901	20030811	20030811	8	0	0	
SERVICIO PROFESIONAL	OP-ARC 382A	20030814	20030814	20030815	20030815	0	0	0	
SERVICIO DE MARINA PROFESIONAL	OP-ARC 382A	20030814	20030814	20030815	20030815	0	0	0	
DISPENSA DE ALTA	OP-ARC 0001	20040115	20040115	20040120	20040120	0	11	1	
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OP-ARC 0031	20100115	20100115	20100120	20100120	0	2	0	

**RESUMEN DE SUSPENSIÓN**

Expediente	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
0891-08	OP-ARC	884	20101018	18-10-2010	20-10-2010

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	662,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUN	58.60	604,504.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,266,904.00</b>

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ANSIAJACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	662,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUN	58.60	604,504.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,266,904.00</b>

**RESUMEN ULTIMA FORMA DE PENSIONES UNIDAD DIA: 36 GRADO: MP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		662,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNTARIO/PROFESIONAL	58.60	604,504.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,276,904.00</b>

**RESUMEN ULTIMA FORMA DE PENSIONES UNIDAD DIA: 36 GRADO: MP**

RESERVA SOCIAL

126

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-5482942  
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 21-01-2014

DESCUENTOS ULTIMA PAGINA DICIEMBRE 2013. DMS: 30 GRADO: INF

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	- 32.982.00	12/2013	12/2013
CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	57.771.00	12/2013	12/2013
CAJA RETIRO FF.MM APOORTE	9106	50.558.91	12/2013	12/2013
UNION TEMP. ASEG. SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT.	9677	10.888.00	12/2013	12/2013
FONDO DE ASISTENCIA FAMILIAR AFO	9875	41.288.00	12/2013	12/2013

FORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fac. Ncto.
MERCEDES RINCON DE RECERRA	MADRE	23747893	01-01-1800
VERIB. RECERRA	PAORE	8550	01-01-1800

RECONOCIMIENTO MATRIMONIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion	Nro.	Fecha	Fac. Fisc.	Parentaje

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los asociados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es resultado de las Prestaciones correspondientes a la Fuerza.

Elaboró:

ARC\_RH LOPEHUER: 1921. DIRECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS  
CONTROL FORMAS DE SERVICIO

ARC\_RH LOPEHUER 20142101 09:01:17

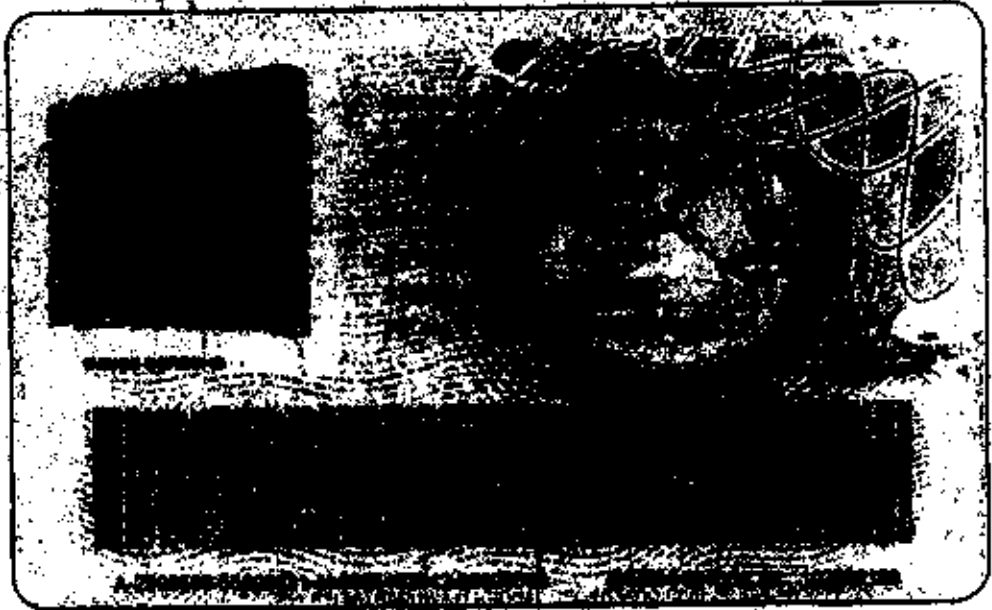
CAPTAN DE NAUO DAVID TADEO PEREZ  
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES



2 folios

125

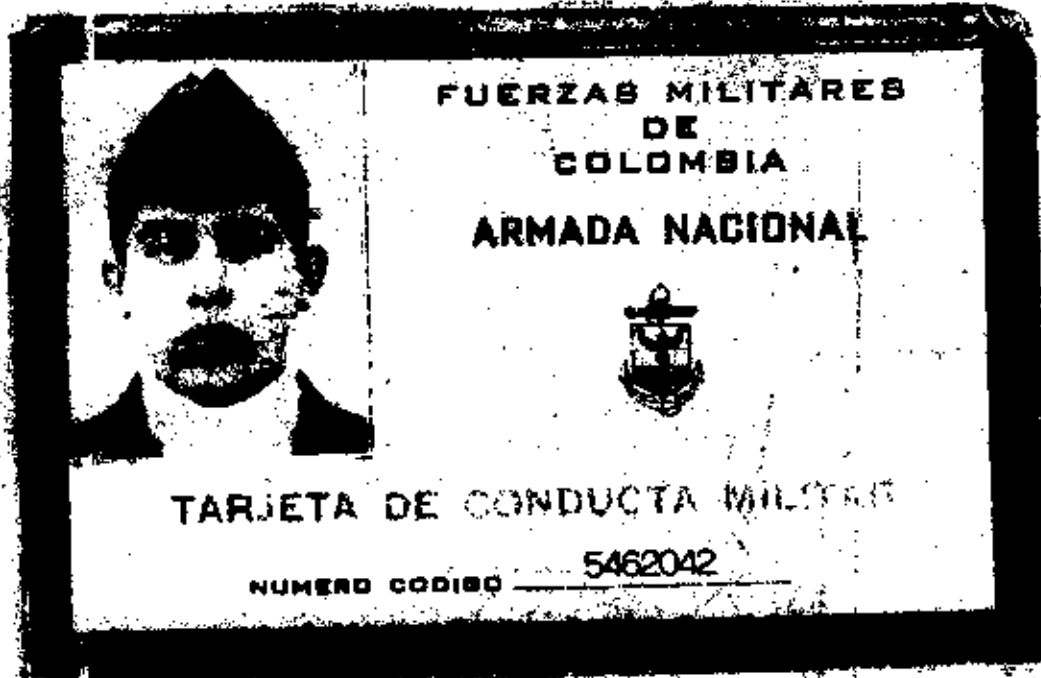




SECRET

SECRET

1264



EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL DE LA  
 ARMADA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que el Reservista BECERRA RINCON JAIRD ARSENIO  
 Grado y especialidad INFANTE DE MAR FUJILERO  
 Durante su permanencia en la Armada Naval, observó conducta  
 militar: "EXCELENTE"  
 Lugar y fecha Bogota, Julio 29/94

B7.00343.R PAEZ ESCOBAR  
 Director de Personal y Recurso Humano Armada Naval

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
CERTIFICADO DE EMBARGOS

VERIFICADA LA BASE DE EMBARGOS QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A LA FECHA DEL SEÑOR (A) :

CEDULA 5462042 GRADO: IMP

NOMBRE BECERRA RINCON JAIRO ARCENIO

SI  NO

REPOSA OFICIO DE EMBARGO QUE PESE SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES

ELABORO

ASOS BELLO PEREZ ROCIO YADIRA

FECHA

12/02/2014 15:11

CAUSACIONES

Vs. Bs. TS12 Nájwan Darío Verastegui

JEFE CONFORMACION

Vs. Bs. SJ JC Torres Harvey

JEFE CONTABLE

Vs. Bs. TFEscobar Andres

JEFE ADMINISTRACION

Vs. Bs. TR Paredes Perla



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

170 6

Fecha 12-02-2014 08:25:28

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Página 1 de 3

Fuerza: ARC Identificación: 5462042

Código Militar: 5462042

IMP. BECERRA RINCON JAIRO ARBENO

Año	Rango	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Número		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2011	1	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	733	28/02/2011	CIMP1102		64.891.00	
	2	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	370	30/03/2011	CIMP1103		62.467.00	
	3	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	482	30/04/2011	CIMP1104		62.487.00	
	4	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	573	30/05/2011	CIMP1105		62.487.00	
	5	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	630	30/06/2011	CIMP1106		99.041.00	
	6	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1028	30/07/2011	CIMP1107		93.740.90	
	7	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1103	11/08/2011	CIMP1108		93.740.00	
	8	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1266	06/09/2011	CIMP1109		99.041.00	
	9	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1374	30/10/2011	CIMP1110		99.041.00	
	10	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1990	16/12/2011	CIMP1111		99.041.00	
	11	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1888	10/12/2011	CIMP1112		90.041.00	
					Deducible		939,037		939,037.00	
2012	12	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1164	24/05/2012	CV1208	31/05/2012	104.782.00	
	13	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1518	28/05/2012	CV1209	30/05/2012	104.782.00	
	14	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1501	24/10/2012	CV1210	31/10/2012	104.782.00	
	15	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1783	19/12/2012	CV1212	31/12/2012	104.782.00	
	16	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1028	24/07/2012	IMP120	31/07/2012	104.782.00	
	17	123	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		30/11/2012	IMP1211	30/11/2012	104.782.00	
	18	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0105		493.820.00	
	19	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0107		50.598.00	
	20	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0108		53.842.00	
	21	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0109		57.972.00	
	22	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0207		50.598.00	
	23	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0208		53.842.00	
	24	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0209		57.972.00	
	25	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0306		571.200.00	
	26	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0308		83.538.00	
	27	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0307		50.598.00	
	28	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0308		53.842.00	
	29	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0308		57.972.00	
	30	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0408		27.846.00	
	31	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0407		50.598.00	
	32	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0408		53.842.00	
	33	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0408		57.972.00	
	34	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0506		27.846.00	
	35	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0507		50.598.00	
	36	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0508		53.842.00	
	37	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0508		57.972.00	
	38	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0606		27.846.00	
	39	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0607		50.598.00	
	40	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0608		53.842.00	
	41	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0609		57.972.00	
	42	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CIMP0706		27.846.00	

12a

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Fecha 12-02-2014 08:26:26

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Página 2 de 3

Fuerza: ARC Identificación: 5462042

Código Militar: 5462042

MIP. BECERRA RINCON Jairo ARSENIO

Año	Mes	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Módulo		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2012	43	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0707		50,598.00
	44	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0708		53,842.00
	45	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0709		57,072.00
	46	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0806		53,842.00
	47	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0806		27,848.00
	48	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0807		50,598.00
	49	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0809		57,072.00
	50	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0908		63,842.00
	51	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0908		27,848.00
	52	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0907		50,598.00
	53	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1006		53,842.00
	54	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1001		60,083.00
	55	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1002		60,083.00
	56	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1005		60,083.00
	57	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1004		60,083.00
	58	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1006		60,083.00
	59	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1008		27,848.00
	60	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1006		60,083.00
	61	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1007		60,083.00
	62	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1007		50,598.00
	63	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1008		60,083.00
	64	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1009		60,083.00
	65	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1009		57,072.00
	66	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1010		60,520.00
	67	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1011		60,083.00
	68	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1012		60,083.00
	69	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1108		53,842.00
	70	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1101		60,083.00
	71	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1106		27,848.00
	72	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1107		50,598.00
	73	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1109		57,072.00
	74	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1206		53,842.00
	75	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92	13/07/2012	CAMP1201		99,041.00
	76	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192	15/02/2012	CAMP1202		99,041.00
	77	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	323	14/03/2012	CAMP1203		101,289.00
	78	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	624	24/04/2012	CAMP1204		99,041.00
	79	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	718	25/05/2012	CAMP1205		104,792.00
	80	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	880	21/06/2012	CAMP1206		104,792.00
	81	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1208		27,848.00
	82	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1207		60,598.00
	83	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP1208		57,072.00
	84	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CAMP0906		67,072.00
	85	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CVD1005		70,548.00

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Fecha: 12-02-2014 08:25:26

Certificación de Antecedentes Prestacionales

Página 3 de 3

Fuerza: ARC Identificación: 5462042

Código Militar: 5462042

IMP. BECERRA RINCON JAIRO ARSENIO

Año	Nº	Esp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Número		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2012	86	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CV02705		70,548.00	
	87	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CV03005		70,548.00	
	88	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CV04005		70,548.00	
	89	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	CV05005		70,548.00	
	90	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	DAMP01005		8,105,991.00	
	91	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM		31/07/2012	DAMP03005		1,039,971.00	
					Deductible	15,663,072		Nominado	15,663,072.00	
2013	92	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	927	30/07/2013		31/07/2013	109,008.00	
	93	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1663	21/11/2013	CAMP13	30/10/2013	109,008.00	
	94	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1838	17/12/2013	CAMP13	31/12/2013	109,008.00	
	95	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89	24/07/2013	CV1301	31/01/2013	109,008.00	
	96	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	318	25/02/2013	CV1302	28/02/2013	109,008.00	
	97	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	220	22/03/2013	CV1303	31/03/2013	109,008.00	
	98	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148	31/10/2013	CV1310	31/10/2013	109,008.00	
	99	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	399	28/04/2013	HM1304	30/04/2013	109,008.00	
	100	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	542	25/05/2013	HM1305	30/05/2013	109,375.00	
	101	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	794	28/06/2013	HM1306	30/06/2013	109,008.00	
	102	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1122	28/08/2013	HM1308	31/08/2013	109,008.00	
	103	0	ARC	CAUSACION MENSUAL CPVM	1343	07/10/2013	IMP130	30/09/2013	109,008.00	
						Deductible	1,364,463		Nominado	1,364,463.00
	<b>TOTALES</b>					Deductible	<b>17,027,535</b>		Nominado	<b>17,027,535.00</b>

*[Handwritten Signature]*  
 ARC RIVERA AS. ROCIO YASMIN BELLO PEREZ  
 Certificadora Antecedentes Prestacionales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0031 DE 15 ENE. 2014

Por la cual se retira del servicio activo por tener desecho a la paración a un personal de Infantería de Marina Profesional de la Armada Nacional.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de que facultado por ley en especial la que lo declara el numeral 2 del Artículo 2° de la Resolución Comandante Armada N° 228 del 04 de abril de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante Serial No. 200849F-NOV/12, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina solicitó se iniciara el trámite para retirar de la institución por tener desecho a la paración a un personal de Infantería de Marina Profesional de la Armada Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto, se ordena:

ORDENA:

ARTICULO 1° RETIRAR en consecuencia del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantería de Marina Profesional de la Armada Nacional, originados de las unidades que se indica, por tener desecho a la paración, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 2° de la Resolución Comandante Armada N° 228 del 04 de abril de 2012.

NRO	GRADO	IDENTIFICACION	APellidos y Nombres	FECHA FINAL UNIDAD
1	MPCM	1670293	ALDAREZ PEREZ FERRAS NEE	20-01-2014 BSM
2	MPCM	488898	ALDAREZ JORGE ALBERTO	20-01-2014 BACAM1
3	MPCM	7315680	ANDRÉS RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BFM02
4	MPCM	7171604	ANDRÉS RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BSM14
5	MPCM	7218589	ANDRÉS RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 CIZAN
6	MPCM	7228185	ANDRÉS RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BFM1
7	MPCM	9148408	ANDRÉS RAMÍREZ ALBERTO COLPO	14-03-2014 BFM07
8	MPCM	7318448	BARRERA RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BFM02
9	MPCM	8182842	BARRERA RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BSM12
10	MPCM	7388907	CARRERA RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 AFEIR1
11	MPCM	8438188	CASTRO RAMÍREZ ALBERTO COLPO	20-01-2014 BACAM2
12	MPCM	0255488	DEZ PERALTA LUIS ALBERTO	20-01-2014 BACAM1
13	MPCM	8881328	DOUGHERTIAN VILLA DIEGO FERNANDO	14-03-2014 RECOM
14	MPCM	7305137	GAMARRA VOLEDO EDISON ENRIQUE	20-01-2014 BFM08
15	MPCM	7874624	GOMEZ GUARDADO CARLOS ALFONSO	14-03-2014 BACAM2
16	MPCM	840823	GOMEZ ALJO BLONDES	14-03-2014 GALA-SUC
17	MPCM	7218787	GOMEZ LOPEZ JOSE DE LOS SANTOS	20-01-2014 BSM12
18	MPCM	8418781	GONZALEZ VILLA JUAN GUILLERMO	20-01-2014 OREN
19	MPCM	7218428	GUSTAVO BARRERA CARLOS ALBERTO	14-03-2014 BACAM1
20	MPCM	8147428	GUTIERREZ HERNANDEZ MAURICIO	14-03-2014 BFM09
21	MPCM	8147700	HERNANDEZ CELIS EN DONALDO ENRIQUE	20-01-2014 BFM09
22	MPCM	88714823	JARAMA RAMA JUAN FRANCISCO	14-03-2014 BACAM1
23	MPCM	7218588	LARA OREN ALBERTO	14-03-2014 BACAM1
24	MPCM	7218678	LOPEZ BLUDIAN LUIS ALBERTO	20-01-2014 BSM12

129

CONTINUACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE REGISTRA A UN PERSONAL DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES DE LA ARMADA NACIONAL EIC: MP 1576308 ALVAREZ PEREZ PABLO HERRERA.

26	MPCM	77180463	MACHADO DEARMAS CARLOS ALBERTO	20-01-2014	CBENAP
26	MPCM	82214326	MALDONADO ANIVALO ALEXANDER	20-01-2014	BM12
27	MPCM	12888825	MATAMBA EDUARDO BANTOS	20-01-2014	BM13
28	MPCM	81472873	MAYORGA NIRO HERASMO	20-01-2014	CALCOM
28	MPCM	8238084	MAYORGA VILLA MARCEL ANTONIO	20-01-2014	CALCOM
28	MPCM	78714888	NARANJO GONZALEZ LUIS MIGUEL	20-01-2014	BFM51
31	MPCM	73188377	ORDEDO JARZENHO EDUARDO	20-01-2014	BAFM2
32	MPCM	11881114	PALACIOS PALACIOS JOSE HERBERTO	20-01-2014	SACAM
33	MPCM	72878286	PALMERA GUERRERO WILFRIDO	20-01-2014	BFEM
34	MPCM	7807181	PLAZAS JOVEN NECTOR	20-01-2014	BASEOM
35	MPCM	12887088	PORTOCARRERO GURONES JOFRE	20-01-2014	BFM1
36	MPCM	12918188	QUINTERO RODRIGUEZ GRACIANO	20-01-2014	BM2
37	MPCM	1880378	RAMIREZ BAYER Jairo DE JESUS	20-01-2014	SACAM2
38	MPCM	78142458	RESTREPO MARTINEZ OMAR AUGUSTO	20-01-2014	BM6
38	MPCM	73588184	SUAREZ LIBARDO JOSE LUIS	20-01-2014	EANCAR
40	MPCM	78180544	TABORDA MOSQUERA ELECER	20-01-2014	COUCA
41	MPCM	78782081	UBARRIN BANDIA ANGEL ENRIQUE	20-01-2014	DRED

ARTICULO 2º.- RECONOCER TRES (03) MESES DE ALTA en la respectiva contaduría a los infantes de Marina Profesionales relacionados en la presente Orden Administrativa de Personal, mientras se conforme al respectivo expediente profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1784 de 2003.

ARTICULO 3º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **05** de **ENE** de **2014**

  
 Contraintendente CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS  
 Jefe de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional

30 ENE 2014

123

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

Nº 584 DE

19 OCT. 2010

Por la cual se suspende a un Infante de Marina Profesional de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere la Resolución Comando Armada Nacional Nº 405 del 1º de Julio de 2006, en el Artículo 2º Numeral 13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Fallo de Primera Instancia proferido dentro de la investigación disciplinaria No.0091-DIS-2009-SCBAFM2-ARC de fecha 12 de Abril de 2010, el Segundo Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2, resolvió en su artículo PRIMERO: **DECLARAR** probado el cargo alegado en contra del señor Infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO**, consistente en: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones". SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SANCIONAR** al señor Infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5482042 de Lourdes (Norte de Santander), con **DIEZ (10) DIAS DE SUSPENSIÓN** TERCERO: Así mismo y como sanción accesorias se imponen al señor Infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO**, la de inhabilidad especial para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez (10) días.

Que el anterior provido se encuentra debidamente notificado acuerdo constancia de fecha de 12 de mayo de 2010.

Que la Apoderada del Infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO** presentó recurso de Apelación contra el Fallo de fecha 12 de abril de 2010 proferido por el señor Segundo Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2.

Que mediante Fallo de Segunda Instancia proferido dentro de la investigación disciplinaria No.0091-DIS-2009-SCBAFM2-ARC de fecha 30 de Julio de 2010 que resuelve el recurso de apelación, el Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2, resolvió en su artículo PRIMERO: **CONFIRMAR** en su integridad el de primera instancia de fecha 12 de abril de 2010 proferido por el señor Segundo Comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2, mediante el cual sanciona al señor Infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.5482042 de Lourdes (Norte de Santander), con diez (10) días y la sanción accesorias de inhabilidad especial para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez (10) días por haber incurrido en la falta disciplinaria grave consistente en: "Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones", prevista en el artículo 55, numeral 10 de la ley 838 de 2003.

Que el anterior provido se encuentra debidamente ejecutoriado acuerdo constancia de fecha de 23 de agosto de 2010.

Que mediante Oficio Naval Rápido No.391637 de fecha 30 septiembre de 2010, el Segundo Comandante del Batallón Fusileros de Infantería de Marina No.2, envía copia de fallo de Primera Instancia de la investigación disciplinaria 034DISC-2008-SCBAFLM40 de fecha 12 de abril de 2010, notificación personal, fallo de Segunda Instancia y constancia ejecutoria del mismo que se adelanta contra el infante de Marina Profesional **BECERRA RINCON JAIRO ARCEÑO**.

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se suspende a un Infante de Marina Profesional de la Armada Nacional ENC BNP BECERRA RINCON JAIRO ARCENIO

Que de acuerdo lo anterior,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER** por el término de diez (10) días sin derecho a remuneración al Infante de Marina Profesional 5492842 BECERRA RINCON JAIRO ARCENIO, orgánico del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No.2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Orden Administrativa de Personal.

**PARÁGRAFO:** El Infante de Marina Profesional suspendido en el artículo anterior, debe reintegrarse al servicio al término de la misma.

**ARTÍCULO 2°.- Anotar** en el respectivo folio de vida del Infante de Marina Profesional la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 3°.- Contra** el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 4°.- La** presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMBLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a: 11 9 OCT. 2010

**Comandante LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RÚBIO**  
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional

19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



13-FEBRERO-2014

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR IMP Jairo ARSENIO BECERRA RINCON IDENTIFICADO CON CC No. 6462042 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12 CON CODIGO MILITAR 0162012 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS ENERO DE 2014 LE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE FUSILEROS DE I.M. # 2 CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		802.400,00	SISTASALUDFFMM	9101	201401	201401	34.496,00
PRSOVLVOL	58.5	504.504,00	CAPROYMPO	9103	201401	201401	60.366,00
SEGVOSUBS		10.988,00	CRFFMMAPORTE	9105	201401	201401	52.831,70
TOTAL DEVENGADO		1.377.892,00	SEGUROOBLIGATOR	987T	201401	201401	10.988,00
			TOTAL DESCUENTOS				158.663,70
<b>RESUMEN</b>							
TOTAL DEVENGADO		1.377.892,00					
TOTAL DESCUENTOS		158.663,70					
NETO A PAGAR		1.219.228,30					

Constancia para ser presentada a :

ELABORO: ARC\_PSTANGOM IMP. JOSE RICARDO TANIBARRIE GON



131 10

ARMADA NACIONAL  
 JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
 EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ite) IMP BECERRA RINCON JAIRO ARSENIO identificado(a) con código militar 5462042, con C.C. 5462042 es de la Armada Nacional en retiro mediante OAP-ARC No.0031 de 15 de enero de 2014 con novedad fiscal 20 de enero de 2014, por POR TENER DERECHO A LA PENSION, con un tiempo de servicio prestado a las fuerzas militares de 0 años, 0 meses y -10 días hasta el 20 de enero de 2014, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Término	Años	Meses	Días
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	20030814	20140120	10	5	6
POR TENER DERECHO A LA PENSION	20140120				
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA			0	0	10

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO, LOS DATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIDA.

Se expide la presente constancia a solicitud del (la) IMP BECERRA RINCON JAIRO ARSENIO a los 13 días del mes de los 13 días del mes de febrero de 2014, de 2014 para ser presentada en .

Elaboro:

ARC\_PSTANGOM: IMP JOSE RICARDO TANGARIFE GÓMEZ

ARC\_PSTANGOM 20141302 11:02:52

**\*\* CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO \*\***

133

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-5462042  
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA: 21-01-2014

**DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos: BECERRA RINCON JAIRO ARBENIO Cédula Nro. 5462042 LOURDES  
Cargo Militar: 5462042 Grado: MP Area: CIM  
Estado Civil: Soltero (s) Fecha Nacimiento: 11-04-1988 LOURDES  
Dirección: VEREDA NARANJAL-LOURDES NO REPORTADO  
Teléfono: 3150111  
Dependencia Actual: BATAILLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12 - CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (BOLIVAR)  
Causa de Retiro: POR TENER DERECHO A LA PENSION  
Disposición Retiro: ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC-0031 15-01-2014  
Fecha Ingreso: 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro): 20-01-2014

A.F.C.: CAUSACION CPVM  
Reglamento Legal: DECRETO 1784 - L1274 SOLDADOS PROFESIONALES  
Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS				TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO					
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	10	0	0	3750	TIEMPO FISICO	10	0	0	3750
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	0	0	330	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	0	0	330
SOLDADO VOLUNTARIO	8	0	0	2640	SOLDADO VOLUNTARIO	8	0	0	2640
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	0	0	0	TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	0	0	0	0
TIEMPO TOTAL	20	0	0	6720	TIEMPO TOTAL	20	0	0	6720
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	0	0	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	0	0
TIEMPO LIQUIDACION	21	0	0	7560	TIEMPO LIQUIDACION	21	0	0	7560

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Concepto	Disposición			Lapso			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	OP-ARC	888	19890807	19890807	19900728	1	0	20	
SOLDADO VOLUNTARIO	OP-ARC	247	19900801	19900801	20000812	10	0	12	
SOLDADO PROFESIONAL	OP-ARC	282A	20000814	20000814	20100120	10	0	6	
TIEMPO DE ALTA	OP-ARC	282A	20030814	20030814	20100120	7	0	6	
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OP-ARC	0031	20100115	20100115	20100120	0	0	6	

**INFORMACION JURIDICA**

Expediente	Disposición			Lapso	
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
5061-DIS	OP-ARC	684	20100115	19-10-2010	30-09-2010

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNT	58.50	482,801.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,308,101.00</b>

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNT	58.50	482,801.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,308,101.00</b>

**VALORES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2013 NRO: 36 GRADO: MP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNTARIO PROFESIONAL	58.50	482,800.00
SEGURO DE VIDA SUBORDADO	.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,319,000.00</b>

RETRINCIDO DE LOS PENSIONES SOCIALES

Causa de Retiro

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-5482042  
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 07-02-2014

DESCUENTO: ULTIMA HOJA DE SERVICIO 2013 DIAS : 30 GRADO : NIP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	0101	32,892.00	12/2013	12/2013
CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	0103	57,771.00	12/2013	12/2013
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	0106	80,568.91	12/2013	12/2013
IMPON TEMP ASER SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	0677	10,988.00	12/2013	12/2013
FONDO DE ASISTENCIA JURIDICA ARC	9675	41,285.00	12/2013	12/2013

**RECONOCIMIENTO FAMILIAR**

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacido
ANA MERCEDES RINCON DE BECERRA	MADE	27747893	01-01-1900
SILVERIO BECERRA	PADE	0000	01-01-1900

**RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
--------------	------------	-------	-------------	------	-------	-----------	------------

Observaciones:  
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a pagar se liquidará por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:  **ARC** PERHUE 1521, DIRECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS **REVID**  
CONTRAL HOJAS DE SERVICIO

  
CAPITAN DE NAVIO DAVID YAGO PINA BARAHO  
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC\_RHLOPEHUE 20140702 11:02:49

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

17 FEB. 2014

124



# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

BOGOTÁ  
COLOMBIA,

2014/01/30

Por medio de la presente hacemos constar que el señor  
con Cédula de Ciudadanía  
de LOURDES NORTE DE SANTANDER  
posee en el Banco Davivienda:

señor LAIRO ARBENIO BECERRA RINCON  
número 5462042

**CUENTA AHORROS (DAMAS)**

Número 000141689217  
Fecha Apertura 2005/09/26

Cordialmente,



133

**FORMATO LIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS INFANTES DE MARINA PROFESIONALES**

REPUBLICA DE COLOMBIA Proyecto: Administración de Talento Humano Autoridad: JEDHU  
 Código: ADMITTA-FT-2118-CP-SC-V02 Página: 1 de 1

**APELLIDOS Y NOMBRES :** BECERRA RINCON JAIRO ARSENI0

**CEDULA DE CIUDADANA :** 5.462.042 **GRADO:** IMP

**CAUSAL DE RETIRO:**  SOLICITUD PROPIA  DESP. CAPACIDAD FISICA  DECISION DEL COMANDANTE  
 DEFUNCION  INSISTENCIA AL SERVICIO

TIEMPOS	INICIO	TERMINO	ABONIMIENTOS		TOTAL	DIAS	TOTAL	DIAS	DEBIDO	BASICO	TOTAL
INFANTE MARINA REGULAR	01-ago-93	30-ago-94	1	0	8	8	8	56.8%	454.800		1.117.340
TIEMPO DE VOLUNTARIO	01-ago-94	13-ago-95	0	0	12	12	12	56.8%	681.200		7.806.633
IMP AÑO 2003	14-ago-03	31-ago-03	0	4	19	19	19	56.8%	454.800		284.481
IMP AÑO 2004	01-ago-04	31-ago-04	1	0	8	8	8	56.8%	501.200		605.438
IMP AÑO 2005	01-ago-05	31-ago-05	1	0	8	8	8	56.8%	554.100		668.308
IMP AÑO 2006	01-ago-06	31-ago-06	1	0	8	8	8	56.8%	571.200		817.928
IMP AÑO 2007	01-ago-07	31-ago-07	1	0	8	8	8	56.8%	607.100		976.747
IMP AÑO 2008	01-ago-08	31-ago-08	1	0	8	8	8	56.8%	648.100		1.058.292
IMP AÑO 2009	01-ago-09	31-ago-09	1	0	8	8	8	56.8%	695.000		1.117.935
IMP AÑO 2010	01-ago-10	31-ago-10	1	0	8	8	8	56.8%	721.000		1.188.867
SUSPENSIÓN	19-oct-10	30-oct-10	0	0	10	10	10	56.8%	721.000		31.744
IMP AÑO 2011	01-ago-11	31-ago-11	1	0	8	8	8	56.8%	748.840		1.206.073
IMP AÑO 2012	01-ago-12	31-ago-12	1	0	8	8	8	56.8%	783.300		1.274.973
IMP AÑO 2013	01-ago-13	31-ago-13	1	0	8	8	8	56.8%	825.375		1.368.269
IMP AÑO 2014	01-ago-14	30-ago-14	0	0	19	19	19	56.8%	852.400		72.142
<b>TOTAL</b>			<b>21</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>7898</b>					

**TOTAL BONIFICACION IMVL** \$ 7.806.633

**TOTAL CESANTIAS IMP** \$ 12.120.732

**TOTAL BONIFICACION + CESANT** \$ 19.728.365

**(-) DESCUENTOS** 50% CESANTIA \$ 9.283.183

**TRASLADOS CPVM** \$ 17.908.572

**ENVIADO JUZGADO** \$ 0

**SALDO** \$ 1.517.793

COD	CONCEPTO	VALOR CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL	PRORAT. 60%
D	D	\$ 0	X		
			X		

**TOTAL DESCUENTOS** \$ 17.908.572

**TOTAL CESANTIA** \$ 1.517.793

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	%	VALOR
			\$ 0
			\$ 0

ELABORADO POR: MAIMARCELA MARTINEZ APROBADO POR: T. ANDREA ESCOBAR ALFONSO  
 CARGO: DIGNIDADORA CARGO: CONTADOR  
 FECHA: *[Firma]* FECHA: *[Firma]*  
 FIRMA: *[Firma]* FIRMA: *[Firma]*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Propiedad  
personal

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

000425

No. 0490 MD-CGEM-CARMA-SECAR JEDHU-DPSOC 27.5

Bogotá D.C. 26 FEB 2014

Señor Mayor General (R)  
EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director Caja de Retiro de las FFMM  
Carrera 10 No. 27 - 27 Edificio Hochica  
Bogotá D.C.

Asunto: Envío Expedientes Prestacionales

Con toda atención, anexo me permito enviar al señor Mayor General (R) Director Caja de Retiro de las FFMM, tres (3) expedientes prestacionales conforme lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, del siguiente personal:

- IMP 70418751 GONZALEZ VILLA JUAN GUILLERMO, en nueve (9) folios
- IMP 73851317 GAVIRIA REVOLLEDO EDINSON ENRIQUE, en cinco (5) folios.
- IMP 5462042 BECERRA RINCON JAIRO ARSENIO, en siete (7) folios.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Fragata GUSTAVO ABOLFO CALDERÓN HOLGUÍN  
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo 3 Expedientes (5, 5 y 7) folios  
Folio: TS 14 Base 1 Honor Retiro Ocho - Continuidad  
Fecha: Febrero 26 de 2014  
Honor: 11-ADEP (Nota Prueba)

ARMADA NACIONAL



COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (57) 1 234 5678

*Handwritten signature and date:*  
26 FEB 2014  
AIC 175

16

ARMADA NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CESANTIA DEFINITIVA con fundamento en el expediente No. 45462042 de 2014/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CÓDIGO
IMP	ARC	JAIRO ARSENIÓ BECERRA RINCON	5462042	5462042
		Número	45462042	FECHA
		Hoja/liquidación servicio	21-ENE-2014	Lapso
				FECHA
				14-AGO-2003
				20-ENE-2014

TIEMPO : INFANTE PROFESIONAL

LAPSO : 14/08/2003 AL 31/12/2003		LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004		LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005	
SUELDO BASICO	.00 531,200.00	SUELDO BASICO	.00 501,200.00	SUELDO BASICO	.00 534,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 319,752.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 291,202.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 312,440.00
FACTOR	841,952	FACTOR	794,402	FACTOR	846,540
TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365
TOTAL CESANTIAS	1,802,648.00	TOTAL CESANTIAS	805,336.00	TOTAL CESANTIAS	658,907.00
LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006		LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007		LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008	
SUELDO BASICO	.00 571,200.00	SUELDO BASICO	.00 607,180.00	SUELDO BASICO	.00 646,100.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 334,152.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 355,200.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 377,980.00
FACTOR	686,352	FACTOR	662,380	FACTOR	1,024,080
TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365
TOTAL CESANTIAS	917,625.00	TOTAL CESANTIAS	979,748.00	TOTAL CESANTIAS	1,026,207.00
LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009		LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010		LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011	
SUELDO BASICO	.00 608,650.00	SUELDO BASICO	.00 721,900.00	SUELDO BASICO	.00 748,840.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 406,981.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 421,785.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 436,656.00
FACTOR	1,402,421	FACTOR	1,143,785	FACTOR	1,188,496
TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365
TOTAL CESANTIAS	1,117,636.00	TOTAL CESANTIAS	1,165,697.00	TOTAL CESANTIAS	1,205,303.00
LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012		LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013		LAPSO : 01/01/2014 AL 28/01/2014	
SUELDO BASICO	.00 793,380.00	SUELDO BASICO	.00 823,300.00	SUELDO BASICO	.00 862,400.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 464,127.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 482,801.00	PRIMA ANTIGUEDAD SOL	58.50 504,504.00
FACTOR	1,257,207	FACTOR	1,306,101	FACTOR	1,366,904
TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	365	TIEMPO EN DIAS	10
TOTAL CESANTIAS	1,274,972.00	TOTAL CESANTIAS	1,328,286.00	TOTAL CESANTIAS	72,142.00

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTIAS	12,382,732.00	.00	17,908,572.00	17,908,572.00	5,955,840.00
<b>TOTALES</b>	<b>12,382,732.00</b>	<b>.00</b>	<b>17,908,572.00</b>	<b>17,908,572.00</b>	<b>5,955,840.00</b>
Valor Disponible	Emarges	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto	
- 5,955,840.00	.00	.00	.00	.00	.00

VALOR NETO : CERO PESOS MCTE.

**BENEFICIARIO**

- Señor(a) IMP. BECERRA RINCON JAIRO ARSENIÓ con documento de identidad No. 5462042, el 100%, por la cuantía de CERO PESOS MCTE., (0), valor que será consignado en la cuenta Ahorros Nro 000141599217 del BANCO DAVIVIENDA.

**RESOLUCIÓN No.**

**Hoja No. 2**

**Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente No. 46462042 de 2014**

**Observaciones: ACT**

**ARC, ROMÁN, M. VIRGINIA MARCELA MARTINEZ NE**  
**Liquidador expedientes Prestacionistas**  
**Fecha 27-02-2011 17:14:31**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 ARMADA NACIONAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 0561 DE 2014

16 ABR 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas con fundamento en el Expediente ARC N.º. 4-5482042

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Infante de Marina Profesional (R), BECERRA RINCON JAIRO ARSENIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.482.042, ingresó al servicio el 14 de agosto de 2003 y fue retirado del servicio el 20 de enero de 2014, mediante Orden Administrativa de Personal No. 0031 del 15 de enero de 2014, según la Hoja de Servicios No. 4-5482042 de fecha 21-01-2014 expedida por la Dirección de Personal de la Armada Nacional, por 21 años, 1 mes y 6 días, previo descuento de 10 días por suspensión, incluido tiempo de servicio militar obligatorio (acuerdo con el artículo 40 de la Ley 48 de 1993), Infante de Marina Voluntario e Infante de Marina Profesional, según la liquidación que reposa en el expediente Prestacional.

Que por lo tanto se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantías definitivas de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1794 de septiembre 14 de 2000.

Que para el pago de sus prestaciones sociales no queda cobijado con el régimen de cesantías retroactivas, por lo tanto la liquidación debe efectuarse con el sueldo de cada año laborado o proporcionalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1252 de 2000.

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto 1794 de 2000, para efectos de liquidación de la cesantías de los INFANTES DE MARINA PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico, incluyendo la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio incrementado anualmente en un 8.5% de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el 58.5% los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

05617

Continuación de la Resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas con base en el Expediente ARC No. 4-5462042 Página 2 de 3

Que de la suma que se reconozca se procederá a efectuar los descuentos respectivos por traslados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ó Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a lo establecido en la Ley 973 de 2005, Decreto 1252 del 2000 y Ley 432 de 1998 respectivamente.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Armada Nacional a favor del Infante de Marina Profesional (R), BECERRA RINCON JAIRO ARSEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.462.042, la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 19.726.365.00), por los siguientes conceptos así:

a) SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 7.605.633.00), por concepto de Bonificación por el tiempo que laboro como Infante de Marina Voluntario.

b) DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.120.732.00), por concepto de cesantías definitivas por el tiempo laborado como Infante de Marina Profesional.

**PARÁGRAFO.** De la suma reconocida se descontarán DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 17.908.572.00), por concepto de traslados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en cumplimiento a la Ley 973 del 2005, dineros que en caso que no hayan sido reclamados podrán ser cobrados en la carrera 54 No. 26-54 CAN Bogotá, teléfono 2207229 ext. 4183, presentando copia de la presente Resolución y previo agotamiento de los procedimientos que establece dicha Entidad.

**ARTÍCULO 2.** El valor neto a cancelar previos los descuentos efectuados anteriormente es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.817.793.00), suma que será cancelada por la División de Tesorería del Comando Armada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal previa ejecución de este acto administrativo y nominación a la cuenta de Ahorros No. 000141599217 del Banco Davivienda y cuyo titular es el mismo beneficiario.

**ARTÍCULO 3.** Notifíquese personalmente la presente Resolución en atención a lo señalado en el artículo 66 y 68 del CPACA. De no notificarse personalmente se procederá a efectuar notificación por aviso en la forma y términos señalados en el artículo 69 ibidem.

130

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.,

16 ABR 2014

  
Capitán de Fragata **RAFAEL AUGUSTO CALDERÓN BOAGUIN**  
Director Prestaciones Sociales de la Armada Nacional

Contralmirante **CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS**  
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá **19 JUN 2014**

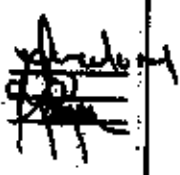
En la fecha, se deja constancia que la presente decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

ASS. 18  
Dirección Prestaciones Sociales ARC

PROYECTO:  
REVISORA CONTABLE:  
REVISORA JURÍDICA:

MAI. MARCELA MARTÍNEZ  
TF. ANDREA ESCOBAR ALFONSO  
TF. PERLA PADILLA

LIQUIDADORA PRESTACIONAL  
CONTADORA  
ASESORA JURÍDICA



130

24/04/2014

Zimbra

Zimbra:

karen.bobb@armada.mil.co

**SOLICITUD AUTORIZACION-0561**

De : Karen del Carmen Bobb Zamora  
<karen.bobb@armada.mil.co>

jue, 24 de abr de 2014 09:07

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACION-0561

Para : jalobecerrarincon@hotmail.com

Cordial Saludo

La presente es con el fin de informarle que ya salió el Acto Administrativo por el cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS. ¿Desea ser notificado vía Correo Electrónico?

De ser POSITIVA la respuesta se procederá a enviar el Acto Administrativo por este medio, siempre y cuando usted indique que "SI DESEA SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO", POR FAVOR ENVIE SU NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE CÉDULA.

De ser NEGATIVA la respuesta deberá acercarse a las Instalaciones de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional (Carrera 13 No. 27 - 27 Edificio Bachue 5To. Piso Bogotá), de no hacer presencia en las instalaciones de la Dirección la notificación será realizada por AVISO según acuerdo al C.C.A.

Atentamente,

MA1AAC. Bobb Zamora karen  
Notificadora  
Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional  
Tel: 3311800 -3692000 ext. 11137  
Cra 13 No. 27-27 piso 5, Edificio Bachue  
Bogotá, Cundinamarca

Zimbra:

karen.bobb@armada.mil.co

2  
137

**ENVIO RESOLUCION-0561**

De : Karen del Carmen Bobb Zamora  
<karen.bobb@armada.mil.co>

mié, 28 de may de 2014 09:31  
1 ficheros adjuntos

Asunto: [REDACTED]

Para : JAIRO BECERRA  
<jairobecerrarincon@hotmail.com>

Cordial Saludo:  
Adjunto le envío resolución.

Si se encuentra conforme con el contenido de la presente resolución por favor RESPONDER a este correo de la siguiente forma:

**"ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 0561/2014, QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE LEY Y QUE NO INTERPONDRÉ RECURSO". POR FAVOR ENVIE SU NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE CÉDULA.**

NOTA: Es importante que coloque si está de acuerdo que renuncia a términos de ley y que no interpondrá recurso.

SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO con el contenido de la resolución, debe responder, este correo, manifestando que no se encuentra de acuerdo y que interpondrá un recurso de reposición contra la resolución No. 0561/2014. Tenga presente que cuenta con 10 días hábiles para hacer llegar a esta dependencia su recurso a partir de la fecha en que usted conoce el acto administrativo.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá **19 JUN 2014**

----- Mensaje original -----

De: "JAIRO BECERRA" <jairobecerrarincon@hotmail.com>  
Para: "Karen del Carmen Bobb Zamora" <karen.bobb@armada.mil.co>  
Enviados: Martes, 27 de Mayo 2014 21:25:03  
Asunto: RE: SOLICITUD AUTORIZACION-0561

ASB. *MP*  
Dirección Protecciones Sociales ARC

**"SI DESEO SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO".  
NOMBRE: JAIRO ARSÉNIO BECERRA RINCON CÉDULA: 5462042 DE LOURDES N.D.S**

- > Date: Thu, 24 Apr 2014 09:07:50 -0500
- > From: karen.bobb@armada.mil.co
- > To: jairobecerrarincon@hotmail.com
- > Subject: SOLICITUD AUTORIZACION-0561

*ba*

25/09/14

Zimbra

MA1AAC: Bobb Zamora karen  
Notificadora

Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional  
tel: 3311800 -3692000 ext. 11137  
cra 13 No. 27-27 piso 5, Edificio Bachue  
Bogota, Cundinamarca

0561 INP SECERRA RINGON JAIRO.pdf  
4 MB

138

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCUITO DE SALAD ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

JUZGADO SEPTIMO DE LO CONTENCIOSO

13000137-0001-2016

EXPEDIENTE

ACCIONANTE: RUBEN DARIUS VARGAS RIVERA

APODERADO: URIEL FERNANDO SANTO DOMINGO

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

PROCURADOR: PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PRESENTE: 2016

Bucaramanga, Noviembre 18 de 2016

Señores  
**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE  
BUCARAMANGA(REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO  
Medio de control Reparación Directa.  
Accionante: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS.  
Demandado: La Nación - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL.  
Radiación: 2014 - 00211.

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.600 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 130.587, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los accionantes, comedidamente allego a la oficina judicial el presente memorial con los anexos que según el Auto de fecha 16 de noviembre de 2016 la SEÑORA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA ordenó librar el despacho comisorio con el fin de recepcionar la declaración de HERIBERTO CALA CALA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 quien tiene su domicilio en el municipio de Bucaramanga y el de la señora MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga quien tiene su domicilio en el municipio de Bucaramanga.

**Anexo**

- 1.- Copia de la demanda en 17 folios.
- 2.- Copia del auto que ordena el presente despacho comisorio en 4 folios.
- 3.- Despacho comisorio en 1 folio.

Lo anterior en 23 folios

Recibo notificaciones en la calle 30 N° 28-42 edificio San José de la Aurora apartamento 306 de Bucaramanga, tel. 6343368 cel. 312 3037637, al correo electrónico [urifer72@hotmail.com](mailto:urifer72@hotmail.com).

Con todo comedimiento,

  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA  
C.C. N° 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. N° 130.587 del C. S. de la J.

AAI





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 26 18-125 - Avenida General Lamelo  
Teléfono: 444444

**DESPACHO COMISORIO No. 002**

**EL JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**

**AL**

**JUEGADO ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**

**Hace saber:**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>: REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>: 13-001-33-51-003-2014-00211-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>: RUBÉN PATIÑO RAMÍREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>: MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL</b>

Que dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comisionarle para que por su se sirva tomar los testimonios de HERIBERTO CALA CALA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga quienes serán citados a la siguiente dirección calle 35 N 19-41 oficina 218 la Triada de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia mentada, se le remite copia de la providencia de 16/11/2016 contentiva de cuatro (04) folios, y copia de la demanda y anexos, para un total de cuarenta y veintiuno (21) folios.

En consecuencia, se libra el presente, con insertos para que se sirvan diligenciarlo y devolverlo oportunamente a este despacho.

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**GERMÁN GARCÍA GARCÍA**  
Secretario

2  
140

142

Cartagena, Septiembre 28 de 2015.

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
(REPARTO).

E.

S.

D.

RECIBIDO 28 SEP 2015  
RECIPRO  
141



**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, mayor de edad, residente en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.600 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130.587 del C. S de la A., en mi condición de apoderado especial mediante poder amplio y suficiente, actuando en nombre y representación de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, domiciliado y residenciado en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como Directo Afectado; **EMILCE RAMIREZ RINCON**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.877.397 de Sabana de Torres, domiciliada y residenciada en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como madre del Directo Afectado y en representación de mi menor hija **ANDREA PATIÑO RAMIREZ**; **JUAN PATIÑO SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.273.140 de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como padre del Directo Afectado; **JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.095.813.370 de Floridablanca, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabana de Torres (Santander), actuando en nombre propio como hermano del directo afectado; quienes serán la parte demandante en el presente proceso, conforme a los poderes que anexo y por medio del presente escrito me permito presentar la demanda contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** representada legalmente por el Señor Ministro **LUIS CARLOS VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente medio de control, quienes serán la parte demandada, y con la citación y audiencia del Señor **PROCURADOR EN LO JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, impetro el medio de control en los términos del presente escrito que redacto en el orden establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### DESIGNACION DE PARTES Y SUS REPRESENTANTES

#### A. PARTE DEMANDANTE:

1. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
2. EMILCE RAMIREZ RINCON.
3. ANDREA PATIÑO RAMIREZ.
4. JUAN PATIÑO SANCHEZ.
5. JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ.

#### B. PARTE DEMANDADA

**LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** - entidad representada legalmente por **LUIS CARLOS VILLEGAS**, o por quienes haga sus veces en el momento de la notificación del medio de control.

#### C. PROCURADOR JUDICIAL

El señor procurador en lo judicial para asuntos administrativos, quien intervendrá en interés del orden jurídico y podrá intervenir como parte.

143

A  
142

**LO QUE SE DEMANDA**

Comendidamente solicito a este Honorable Despacho, que con fundamento en el medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes y mediante la observación de los trámites propios del proceso ordinario, establecidos en la parte segunda, Título V de la misma codificación y surtidos previa notificación personal y traslado del medio de control a la parte demandada y al señor Procurador en lo Judicial para asuntos administrativos, mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o semejantes

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA.-** Declarar solidaria administrativa y extracontractualmente responsable a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EL EJERCITO NACIONAL-**, de los daños y perjuicios de todo orden causados a los demandantes con motivo de las lesiones de orden Físico al señor **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, en los hechos ocurridos en fecha 08 de Julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de El Regidor de Regidor departamento de Bolívar, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en zona roja a pesar de ser soldado bachiller, en donde patrullando fue víctima de la picadura de un mosquito denominado tuzomía que le produjo la enfermedad de Leishmaniosis, sin recibir tratamiento médico adecuado presentándose una **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**, el **DIRECTO AFECTADO** se encuentra con pérdida de la capacidad laboral permanente producto de una enfermedad profesional que hasta la fecha lo deja incapacitado como consecuencia de la negligencia de las entidades anteriormente mencionadas.

**SEGUNDA.-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar los perjuicios materiales de daño emergente causados al demandante por los gastos en los que incurrió por las lesiones físicas y psicológicas de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** le sean reconocidos **DOS MILLONES DE PESOS M/CTCE (\$2.000.000.00)**, o lo que se demuestre dentro del proceso.

**TERCERA.-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EL EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar los perjuicios materiales de lucro cesante a favor de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente base de liquidación:

Como se encontraba prestando el servicio militar obligatorio se calcula el salario mínimo legal mensual vigente más el 25% de prestaciones sociales como el salario devengado por el señor **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** para la época de las lesiones, es decir 08 de Julio de 2014, en la fecha se encontraba prestando el servicio militar obligatorio como soldado conscripto bachiller por tanto se presume que recibe un salario mínimo legal mensual vigente que para la época de la presentación del medio de control es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.350.00)**, más un veinticinco (25%) por ciento de prestaciones sociales, **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$180.418)** para un salario promedio mensual equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$824.768)**. Cifra que será indexada dicha cantidad según la variación porcentual del Índice de precios al consumidor existente entre el 08 de Julio de 2014 y el que exista cuando se produzca el fallo de primera y segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios materiales, para efectos de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** y el que se determine de acuerdo a la incapacidad definitiva a partir del fallo de segunda instancia y hasta la fecha de vida probable del actor (**LUCRO CESANTE FUTURO**).

La fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y futura.

TAA

5  
143

**CUARTA-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, a pagar a favor de **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, por el daño del derecho Constitucional a la salud, se condenará a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para el Directo Afectado.

**QUINTA-** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar los perjuicios morales subjetivos causados a los demandantes, por el dolor, la angustia la congoja y la pena que todos ellos sufren a raíz de las lesiones físicas y psicológicas padecidas por **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, estimados así, en **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO)**, **EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO)**, **JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO)** y la suma equivalente a **VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno como **(HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO)**, montos que serán **(INDEXADOS)** actualizados en la sentencia, lo anterior debido a que la enfermedad de leishmaniosis es grave e incurable y en el evento que no se acepte la tasación se realice con el resultado de la pérdida de capacidad laboral de la junta médica que se realice por medio del presente medio de control.

**SEXTA:** Que se condene a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, a indemnizar el daño Constitucional a la familia a los demandantes, por el dolor, la angustia la congoja y la pena que todos ellos sufren a raíz de las lesiones físicas y psicológicas padecidas por **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, estimados así, en **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO)**, **EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO)**, **JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO)** y la suma equivalente a **VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno como **(HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO)**, montos que serán **(INDEXADOS)** actualizados en la sentencia, lo anterior debido a que la enfermedad de leishmaniosis es grave e incurable y en el evento que no se acepte la tasación se realice con el resultado de la pérdida de capacidad laboral de la junta médica que se realice por medio del presente medio de control.

Las anteriores cumas se solicitan toda vez que **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-** están en la obligación de realizarles a los soldados conscriptos la respectiva **JUNTA MEDICA** en el evento que adquirieran una lesión física o psíquica, tal cual se presentó en el presente caso en el que el Soldado Bachiller **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ** adquirió la enfermedad de Leishmaniosis cuando estaba prestando el servicio militar obligatorio tal y como se demuestra con la historia clínica de fecha 11 de julio de 2014 emanada del **HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO** del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en donde se demuestran las circunstancias de modo tiempo y lugar puesto que en esa fecha se encontraba bajo el régimen militar obligatorio y en donde en precedencia se le había realizado los exámenes de rigor y resulto apto para prestar el servicio militar obligatorio; en el evento que se le realice la **JUNTA MEDICA** o se realice el examen en la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**, arrojen un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral nos acogemos a dicho resultado ya sea para aumentar los valores solicitados o para disminuirlos.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

**PRIMERA:** Se declare que **LA NACION COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-**, son solidariamente responsables, **DEBIDO A CREACION DEL RIESGO**, de los perjuicios causados a **RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ**, mientras prestaba el servicio militar obligatorio por lo cual le produjo las lesiones físicas sufridas en la picadura del insecto que le produjo la **LEISHMANIOSIS** hechos ocurridos el día ocho (08) del mes de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

145

6  
144

Como consecuencia de esta pretensión subsidiaria, solicito se hagan las declaraciones y condenas de que dan cuenta las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta principales.

**SEGUNDA:** Se declare que LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, son solidariamente responsables, DEBIDO AL RIESGO DAÑO ESPECIAL O EXCEPCIONAL, de los perjuicios causados a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, por las lesiones físicas sufridas por la picadura del insecto que le produjo Leishmaniosis mientras prestaba el servicio militar obligatorio, según hechos ocurridos el día ocho (08) del mes de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Como consecuencia de esta pretensión subsidiaria, solicito se hagan las declaraciones y condenas de que dan cuenta las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta principales.

En todo caso Señor Juez si considera Usted que el régimen de imputaciones diferente al enunciado por el suscrito, por favor aplique el principio **LRA NOVIT CURIA** y por tal motivo se dé el trámite correspondiente.

### LEGITIMACION

Los Directos afectados RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, EMILCE RAMIREZ RINCON, JUAN PATIÑO SANCHEZ, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ.

### HECHOS

1. EMILCE RAMIREZ RINCON y JUAN PATIÑO SANCHEZ procrearon a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ Y ANDREA PATIÑO RAMIREZ, la familia convive en el municipio de Sabana de Torres, lo anterior se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan. Los documentos aportados demuestran el vínculo de sangre que existía entre el perjudicado y los demandantes, y por ende el dolor padecido con su disminución física que se presume entre el padre la madre y sus hermanos.
2. Entre la familia compuesta por su madre, padre y hermanos existe ese cariño natural, una estrecha relación, compañerismo, solidaridad y ayuda mutua compartiendo los buenos y malos momentos, por lo que la disminución física les causó un hondo traumatismo, que deberá ser compensado por el Estado pagando a cada uno el valor de los perjuicios pedidos en ésta solicitud.
3. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, se desempeñaba desde temprana edad en diferentes oficios, por tanto antes de ingresar al Ejército trabajaba como estudiante puesto que se graduó de bachiller en el colegio INSTITUTO TÉCNICO DE SABAN DE TORRES, obteniendo el título de BACHILLER TÉCNICO AGROPECUARIO, por tal motivo no se entiende por qué lo vincularon a la institución castrense como SOLDADO CAMPESIÑO para prestar el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, puesto que RUBEN acudió para obtener la libreta militar y poder conseguir una mejor oportunidad laboral y ayudar a su familia.
4. RUBEN como se mencionó anteriormente fue reclutado en fecha 09 de enero de 2014, RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ tenía 19 años cuando se presentó a prestar su servicio militar obligatorio en las filas del EJERCITO NACIONAL, la incorporación que se hizo efectiva en el Batallón de selva infantería N° 46 RODRIGUEZ TORRICES de Santa Rosa del Sur cual está adscrito a la QUINTA BRIGADA con sede en Bucaramanga, cuando allí se presentó a las 7:30 A.M. y le fue practicado los exámenes EXAMEN MEDICO, EXAMEN ODONTOLOGICO, EXAMEN PSICOLOGICO, en los exámenes contaron con la presencia de un médico general y psicólogos, dentro del proceso de evaluación RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ aprobó los exámenes y resulto apto para la prestación del servicio militar.

7  
142

5. Permaneció en el Batallón en donde en fecha julio 08 de 2014 lo trasladaron al municipio de REGIDOR en registro y control del área y le pica un insecto denominado pito el cual le propicio la enfermedad de Leishmaniasis.

6. A pesar de ser BACHILLER fue enlistado como soldado campesino y una vez tuvo la picadura y el contagio de la enfermedad hasta quince días después fue presentado en el Hospital MANUEL ELKIN PATARROYO de Santa Rosa Sur de Bolívar en donde le diagnosticaron la enfermedad sin haber realizado el informe administrativo por lesiones *continúo prestando el servicio militar obligatorio como soldado campesino, esto es realizando actividades de alto riesgo como la erradicación de matas de coca y otras actividades que no son las que realizan los SOLDADOS BACHILLERES.*

7. En fecha 30 de enero de 2015, después de realizar los correspondientes reclamos puesto que era BACHILLER le dieron la baja de la prestación del servicio militar obligatorio, Lo anterior sin realizarle la JUNTA MEDICA a la que tiene derecho puesto que RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ entro a prestar el servicio militar obligatorio siendo apto después de realizarle los tres exámenes de rigor y entrar en perfectas condiciones y al momento de la baja presenta tal y como consta en la historia clínica la enfermedad de leishmaniasis por los hechos sucedidos en el municipio de REGIDOR en fecha 08 de julio de 2014 y para completar hasta el momento no le han dado la libreta militar, por tal razón radico la solicitud de información sin éstos documentos, puesto que la Institución castrense es la encargada de elaborar y entregar estos documentos y no los han realizado.

8. Considero Señor Juez que en los hechos anteriormente narrados nos damos cuenta de la violación a los derechos Constitucionales Fundamentales como a la igualdad puesto que en otras oportunidades soldados de las fuerzas militares de Colombia han sido tratados y atendidos por parte de la Institución, cuando quiera que están en servicio y han recibido cualquier tipo de lesión física, y en el caso concreto de RUBEN respecto del derecho a la vida es evidente que si la salud se afecta en manera grave con ello se está afectando directamente la vida sin perder de vista que el derecho a la vida no puede entenderse única y exclusivamente desde el punto de vista biológico, vale decir como la simple actividad de respirar, sino como el derecho a una vida digna la cual debe disfrutar cualquier ciudadano Colombiano, máxime si está sirviéndole a la patria prestando un servicio militar, puesto que este deber se hace con mucho orgullo y no es posible que la patria utilice a sus asociados y los entregue de la forma como entrego a RUBEN sin responderle a él ni a nadie por los daños que le causaron en el ejército.

9. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ sufrió los daños físicos en fecha 08 de julio de 2014, como se acredita con la historia clínica copia que se anexa, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como adelante se determinará.

10. Con la incapacidad física de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, su familia ha pasado trabajos, su padre, su madre y sus hermanos sintieron un profundo dolor por la manera en la cual quedo disminuido.

11. RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ en el estado en que se encuentran por el impacto que le causó su enlistamiento y su daño físico en el Ejército, por tanto su desarrollo como persona quedó truncado por los daños irreparables físicos y no es posible que el Estado abandone a las personas que realmente le sirven con amor y orgullo; los padres de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, han sido las personas que se han hecho cargo de él desde que nació hasta la presente.

12- De los elementos de juicio que anteceden, se perfila con meridiana claridad que el señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a raíz de su servicio militar obligatorio en el Batallón de selva infantería N° 48 RODRIGUEZ TORRIGES de Santa Rosa del Sur cual está adscrito a la QUINTA BRIGADA con sede en Bucaramanga le produjeron una incapacidad laboral que deberá ser determinada en la JUNTA MEDICA que se ordene realizar con la presente.

147

8  
146

15- La enfermedad padecida por el señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a raíz de los hechos acaecidos en el Batallón, le ha mermado sus capacidades, en especial su capacidad Física y psicológica, situación que hace que se encuentre incapacitado para ejercer cualquier actividad laboral y por tal motivo ~~él~~ nunca volverá a ser el mismo.

16- Ha dicho la Jurisprudencia del Consejo de Estado "por antonomasia, quien está absolutamente incapacitado para trabajar, o sea invalido, no puede estar en situación contraria, es decir apto para el servicio. O existió una situación o existió otra, pero las dos son incompatibles..."

17- En consecuencia el daño, es decir las lesiones sufridas por la víctima, resultan causalmente relacionadas con la falta, como se prueba con los documentos aportados.

18- Las graves lesiones a que hago referencia en los numerales que preceden, causaron en mis poderdantes una gran congoja y depresión, que perduraran por el resto de su vida.

19- Los hechos de maltrato físico y psicológico produjo a la víctima directa, del daño, SOLDADO BACHILLER RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, perjuicios materiales o económicos, daño moral subjetivo, daño a la vida de relación, tal como se prueba con los documentos aportados.

20- Resulta innegable que la grave enfermedad sufrida por la víctima directa, fue evidentemente injusta y le causaron a él y a su familia aquí demandante en conjunto, un daño antijurídico, es decir, de aquellos que no estaban en la obligación jurídica de soportar.

21- En fecha 30 de junio de 2015 presenté solicitud de conciliación la cual se llevó a cabo en fecha 03 de septiembre de 2015, en la audiencia el Ejército Nacional de Colombia a través de apoderado no ofreció fórmula de arreglo a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ; por tal razón se levantó mediante constancia N° 428 certificación o constancia de no conciliación, lo anterior como prerrequisito para interponer la presente acción.

27- Me ha sido otorgado poder suficiente para actuar.

### CON RESPECTO A LA ENFERMEDAD LEISHMANIOSIS

#### *Causas, Incidencia y factores de riesgo*

La Leishmania es un género de protozoos diminutos, que son dejados en el cuerpo por un mosquito llamado Lutzomyia, o más comúnmente conocido como Palomilla, que pica e inocula el parásito a un huésped ocasional como el hombre, cuando ingresa en su territorio.

Corrio enfermedad tropical parasitaria transmitida por la picadura de un mosquito, su hábitat son los lugares húmedos y selváticos y a diferencia de las creencias populares no se transmite por contacto directo o secreciones (saliva, etc).

Se presenta con más frecuencia en forma de úlceras y puede ocasionar lesiones cutáneas similares a las producidas por otras enfermedades como la tuberculosis cutánea, la sífilis, la lepra y el cáncer de piel, entre otras.

(...)

Desafortunadamente el tratamiento no obra en algunos pacientes, esto depende del metabolismo de cada individuo y la asimilación del medicamento. Aproximadamente un 10% de las personas tratadas deben repetir el procedimiento médico.

148

9  
148

A nivel interno y con el fin de garantizar el bienestar y la preservación de la Fuerza se adelantan campañas preventivas sobre cuidados, uso adecuado de repelentes y zonas críticas donde, según los estudios, es más vulnerable la tropa.

### FUNDAMENTO DEL DERECHO

Constitución Política artículos 2º Inciso 2º, artículo 6º, artículo 90, artículo 86 C.C.A.

Las lesiones que sufrió el SOLDADO BACHILLER RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, tuvieron como origen el haber contraído la enfermedad denominada LEISHMANIASIS en los hechos de fecha 04 de junio de 2010 ocasionados en el Batallón, así como la negligencia de la Institución castrense para tratarlo y recuperarlo, como se probara en el curso del proceso. Por tanto el daño es imputable a LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO ANCIÓNAL.

El afectado principal, a más de un daño moral y material, sufrió un daño a la vida en relación. Ya aludimos a los daños sufridos por mi representado, que suponen la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan por lo tanto, un típico daño moral. Estos últimos hechos dan lugar a la existencia de un daño extramatrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera-, en sentencia del 19 de julio de 2.000, expediente 11.842, precisó las diferencias existentes entre el daño moral y el daño a la vida de relación, y sobre éste último dijo:

*"...aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el Art. 4º del D. 1260/70), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que - al margen del perjuicio material que en sí misma implica- produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas..."*

Invoco como normas de derecho las siguientes:

1. -Constitución Política: Arts. 2º, 6º, 11, 90.
2. -C.C.A.: Arts.: 78, 86 y del 206 al 214.
3. -Ley 153 de 1887: Arts. 4º, 5º, 6º y 8º.
4. Decreto 2171 de 1992: Arts 1, 4, 5 y 153
5. -Invoco la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes.

Resulta evidente que el afectado principal sufrió tanto daño moral y material como daño a la vida de relación.

### JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE SOLDADOS CONSCRIPTOS

**CONSCRIPTO - Régimen de responsabilidad / CONSCRIPTO - Daño especial / CONSCRIPTO - Falla del servicio / INDEMNIZACION A FORFAIT - Riesgo propio del servicio / RIESGO PROPIO DEL SERVICIO - Indemnización a forfait / INDEMNIZACION A FORFAIT - Causa legal // INDEMNIZACION PLENA - Daño antijurídico**

La jurisprudencia de la Sala ha precisado en distintas oportunidades el régimen de responsabilidad aplicable a los eventos de daños causados a los soldados que prestan el servicio militar en calidad de conscriptos, es decir, aquellos que son reclutados de manera



10  
148

obligatoria (soldados regulares, bachilleros, campesinos etc.) que se diferencia del régimen jurídico aplicable por los daños causados al personal de la fuerza pública y de los organismos de defensa y seguridad del Estado que ingresan de manera voluntaria (personal de soldados voluntarios y profesionales, suboficiales y oficiales, personal de agentes de la Policía Nacional, detectives del DAS, entre otros). En efecto, de tiempo atrás ha analizado la responsabilidad respecto de los conscriptos bajo el régimen objetivo del daño especial, determinado, por dos situaciones que deben concurrir: en primer lugar, por el rompimiento del equilibrio de la igualdad frente a las cargas públicas que se genera al ser incorporados, por mandato constitucional en los términos y salvo las excepciones consagradas por la Ley, a prestar el servicio militar de manera obligatoria, pese a que no todos los asociados están llamados a soportar tal situación y, en segundo lugar, por las mayores contingencias a las que están sometidos en relación con los demás miembros de la sociedad, por consiguiente, cuando sufren desmedro físico o fallecen por razón del servicio, el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del mismo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar. La anterior situación no se genera, en principio, con el segundo grupo, es decir, con el personal de las fuerzas armadas que se vincula de manera voluntaria en virtud de una relación legal y reglamentaria, como sucede, por vía de ejemplo, con el personal de Soldados Voluntarios, Soldados Profesionales, Suboficiales y Oficiales, porque al elegir su oficio consienten su incorporación y asumen los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal brinda la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones; por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se está obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico. La Sala ha precisado que la "indemnización a forfait" y la indemnización plena no son, en principio, excluyentes entre sí, porque la primera tiene una causa legal, lo cual implica que debe pagarse de manera independiente a que la responsabilidad de la administración se halle o no comprometida por la ocurrencia de los hechos, en tanto la segunda tiene origen en la responsabilidad misma, proveniente del daño antijurídico que no está obligado a soportar el administrado. No obstante, en el caso de los conscriptos, cuando el daño tiene origen en irregularidades en la actividad de la administración, el análisis debe efectuarse a la luz del régimen general de responsabilidad civil extracontractual del Estado -falta en la prestación del servicio- y, en caso de no hallarse estructurada ésta, deberá acudir a los demás regímenes para efectuar el correspondiente estudio. Nota de Relatoría: Ver Exp. 12799; Sentencia del 23 de abril de 2008 Exp. 15720; sobre INDEMNIZACION A FOR FAIT: sentencia de fecha 3 de mayo de 2007. Radicación 16200; sobre ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES: Sentencia de marzo 1 de 2006, Exp. 14002 y Sentencia del 30 de agosto de 2007. Exp. 15724.

**FALLA DEL SERVICIO - Conscripto. Actividades / SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - Actividades. Falla del servicio / CAUSA EXTRAÑA - Inexistencia. Falla del servicio. Conscripto**

Para la Sala, la responsabilidad de la Administración se encuentra comprometida a título de falla en la prestación del servicio, en tanto los soldados reclutados en calidad de conscriptos deben recibir instrucción para realizar actividades de bienestar social en beneficio de la comunidad y tareas para la preservación del medio ambiente y la conservación ecológica, de suerte que a éstas actividades deben ser destinados los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio en cualquiera de sus modalidades, por ende, someterlo a desarrollar tareas de inteligencia táctica de combate, tendientes a identificar a los adversarios o potenciales adversarios, su capacidad de ataque y centros de arremetida o cualquier otra forma de exponerlos al fuego del adversario constituye una falla en el servicio por la inobservancia de una obligación legal que implica el surgimiento de la responsabilidad de la administración determinado en el incumplimiento del contenido obligatorio de protección.

150

11  
149

que tiene el Estado en relación con los conscriptos. A juicio de la Sala la causa extraña conocida como el hecho de un tercero alegada por la Entidad demandada carece, en el asunto sub - lite, de la virtualidad suficiente para enervar la relación etiológica entre el hecho imputable jurídicamente a la Administración y el daño antijurídico experimentado por la víctima, pues si bien es cierto el tercero tuvo participación en la causación del hecho dañoso, la administración debió haberlo evitado, absteniéndose de exponer al soldado al fuego del adversario enviándolo a cumplir las labores de inteligencia táctica con los riesgos que ello conlleva, los cuales fácilmente podía prever la administración, de manera que la causa extraña no se abre paso para impedir la estructuración de la responsabilidad de la administración, porque no evitar el daño teniendo la obligación de impedirlo o pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

**LESIONES CORPORALES - Víctima directa. Perjuicio moral / VICTIMA DIRECTA - Perjuicio moral. Lesiones corporales / PERJUICIO MORAL - Lesiones corporales. Víctima directa. Parientes**

A juicio de la Sala, las lesiones físicas o corporales generan, en la víctima directa, sentimientos de dolor, congoja y sufrimiento, constitutivos de perjuicio moral que, al no poderse resarcir en sí mismo, debe serlo en forma económica. La reiterada jurisprudencia de la Corporación ha sostenido que las lesiones inferidas a una persona hacen presumir el dolor y la aflicción constitutivos del perjuicio moral, en los miembros del entorno familiar más cercano de quien las padece, como cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos y hermanos, perjuicio que debe valorarse en su entidad atendiendo, entre otros aspectos, a la gravedad de dichas lesiones. En el asunto sub lite, la gravedad de las lesiones corporales se desprende con claridad de la disminución de la capacidad laboral que sufrió la víctima directa. Nota de Relatoría: Sobre PERJUICIO MORAL POR LESIONES A FAMILIARES: Exp. 12166 y 15247

#### **DAÑO A LA VIDA DE RELACION - Noción**

La Sala ha sostenido que el daño a la vida de relación es omnicompreensivo, porque abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo, pretendiendo resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida de goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. En ocasiones surge de manera palmaria la causación de esta clase de perjuicio, como sucede en los eventos en que la víctima sufre grave daño funcional que le impide realizar actividades fundamentales inherentes a todas las personas, como sucede por vía de ejemplo cuando una persona a causa de la lesión queda parapléjica, pero existe eventos, como en el sub - lite, donde, a pesar de encontrarse acreditado que la lesión produjo incapacidad relativa de orden permanente y mermada en la capacidad laboral del individuo, no es posible deducir la trascendencia que la misma pueda tener en la esfera externa del individuo, de acuerdo a la concepción descrita en precedencia. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de julio 19 de 2000, Exp. 11842 y sentencia del abril 20 de 2005, Exp. 15247.

#### **CONSEJO DE ESTADO**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCION TERCERA**

Consejera ponente: **MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009)

Radicación número: 18001-23-31-000-1995-05743-01(15793)

Actor: **WILSON GUZMAN BOCANEGRA Y OTROS**

Demandado: **NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

Referencia: **ACCION DE REPARACION DIRECTA...**

151

12  
150

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas al comienzo de este escrito, que permiten la viabilidad de este mecanismo, invoco los artículos 1, 2 inciso 2, art. 6, 11, 12, 13, 15, 29, 42, 83, 88, 90, 216, 221, 223 de la Constitución Política, artículos 140, 187, 188, 189, 192, parte Segunda Título V del C.P.A.C.A.; ley 48 de 1993; art. 16 de la ley 446 de 1998; art. 1 de la ley 447 de 1998, Ley 270 de 1993 artículo 73; demás normas concordantes y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre estos aspectos.

El artículo 90 de la Constitución Política Colombiana, reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado. En él se indica con claridad meridiana que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Es decir, son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público a saber: que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública.

Respecto al primero de los elementos, los hechos arriba mencionados indican con claridad meridiana la existencia de un daño ocasionado a mis poderdantes que se traduce en la incapacidad física de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ que repercutió en su madre, padre y los dos hermanos.

Respecto al segundo de los elementos, podemos decir que ese daño antijurídico le es imputable a La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cuanto no solo existió una falla probada, por la negligencia e impericia de las unidades del Ejército Nacional puesto que no se le brindó ni se le ha brindado el tratamiento necesario que amerita la enfermedad.

El artículo segundo de la Constitución Nacional establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, principio que se incumplió con la falla probada puesto que de parte del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL al no realizar el tratamiento adecuado, por lo cual se produjeron las lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

Igualmente prescribió en su artículo Noventa la Carta Magna, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el caso que nos ocupa debe darse cabal cumplimiento al precepto Constitucional por cuanto el actuar de la administración pública fue irregular, toda vez que EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, deben proteger a sus soldados conscriptos para el presente caso el Soldado Bachiller quien aprobó los tres exámenes y resultó apto para prestar el servicio militar obligatorio, amén de que el envió a la zona donde presto su servicio militar fue equivocado toda vez que dicha zona es roja y se deben enviar personas que estén entrenadas para combates y no a soldados bachilleres.

Existe una relación de causalidad entre la indebida protección llevada a cabo por el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL y el daño causado a los demandantes, por lo cual deben resarcirse los perjuicios causados. Las lesiones a que hago referencia en los numerales que preceden, causó en mis poderdantes una gran congoja y depresión, que perduraran por el resto de su vida.

Igualmente el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL es responsable ya que es la entidad tiene el deber de cuidado y la obligación de velar por la salud de sus integrantes máxima si están en la posición de los conscriptos que son vulnerables en todos los aspectos y quienes vienen a cumplir su obligación con la patria; por tanto se rompen las cargas que pueden soportar.

152

13  
151

Resulta innegable que las lesiones sufridas por la víctima directa, fueron evidentemente injustas y le causaron a él y a su familia aquí demandante en conjunto, un daño antijurídico, es decir, de aquellos que no estaban en la obligación jurídica de soportar.

Las lesiones físicas y psicológicas ocasionadas al señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, tuvo como origen el título de imputación objetiva correspondiente a FALLA PROBADA por la negligencia de la Entidad demandada por la falla en cuanto que era un soldado conscripto por ser bachiller TI y como se demuestra con el cartón o diploma obtenido en el colegio INSTITUTO TECNICO DE SABANA DE TORRES el cual se allega al proceso como una prueba, y este soldado no debió hacer parte de los enviados a zona roja o de conflicto puesto que su deber con el estado si bien era de prestar el servicio militar obligatorio también el Estado debió darle protección en cuanto a que las tareas encomendadas a esta clase de conscriptos están determinadas en la parte administrativas y no deben hacer parte de batallones de combate ni permanecer en zona roja en donde los que deben estar son los soldados que están preparados para actividades de combate como son los soldados profesionales y por eso cuando estaba patrullando el Municipio de REGIDOR fue atacado por el insecto que le provocó la leishmaniasis.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera- sub sección B, Consejero Ponente DR. DANILO ROJAS BETANCOURTH, en sentencia del 29 de octubre de 2.012, expediente 18.472, Radicado: 25000-23-26-000-1993-08832-01 preciso sobre falla, riesgo excepcional y daño especial, y dijo:

RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, a más de un daño moral y material sufrió un daño Constitucional a la Salud y una vida digna. Los demás mandantes junto con él sufrieron daños Morales y afectación a todo el grupo familiar en lo que se ha denominado VIDA EN RELACION por la pérdida de la alegría, ganas de vivir, compartir de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ con ellos. Ya aludimos a los daños sufridos por mis representados, que suponen la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan por lo tanto, un típico daño moral. Estos últimos hechos dan lugar a la existencia de un daño extrapatrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera-, en sentencia del 19 de julio de 2.000, expediente 11.842, precisó las diferencias existentes entre el daño moral y el daño a la vida de relación, y sobre éste último dijo:

*"...aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el Art. 4º del D. 1260/70), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que - al margen del perjuicio material que en sí misma implica- produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas..."*

Ahora teniendo en cuenta la novedosa postura de la sección Tercera del Consejo de Estado referente a la necesidad de abordar el tema de responsabilidad extracontractual del estado a partir de derechos constitucionales como el de la salud, honra, familia, el concepto de daño a la vida relación queda comprendido dentro del daño al derecho fundamental a la familia. Piénsese que la existencia de una familia conlleva la participación en el proyecto de vida de cada uno de sus integrantes. Para la menor tener la posibilidad de compartir el crecimiento escolar, personal y profesional al lado de su padre. Los juegos, las celebraciones de cumpleaños, navidades, días de la madre y el padre no

153

14  
152  
serán más. Este daño difiere del moral y por tanto su reconocimiento e indemnización compagina con el reconocimiento del daño moral.

Invoco como normas de derecho las siguientes:

6. -Constitución Política: Arts. 2º, 6º, 11, 90.
7. -C.P.A.C.A.: 140, 152 y del 158 al 405
8. -Ley 153 de 1887: Arts. 4º, 5º, 6º y 8º.
9. Decreto 2171 de 1992: Arts. 1, 4, 5 y 153.
10. -Ley 270 de 1993 artículo 73.
11. -Invoco la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes. (H. Consejo de Estado-Sala Plena- Auto del 09 de Septiembre de 2008 C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. No. 2008-00009-00. Actores. Luz Elena Muñoz Guerrero y otro contra la Nación-Rama Judicial y otro.)

#### ENRIQUE GIL BOTERO. CONSTITUCIONALIZACION DEL DAÑO—

Resulta evidente que el afectado principal sufrió tanto daño moral y constitucional a la familia.

#### REPARACION INTEGRAL DEL PERJUICIO

La entidad demandada pagará a los demandantes la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden cuya existencia emerja de este asunto, sin limitaciones de índole alguna, tal y como lo estipula el artículo 16 de la Ley 446 de julio 07 de 1998, cuyo contenido es del siguiente tenor

"Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales."

#### PRUEBAS

El objeto de las pruebas es demostrar los mismos hechos de la demanda. La evacuación de las diligencias pedidas se requiere para demostrar las afirmaciones del libelo demandatorio y el carácter cierto de ellas. La doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso contencioso - administrativo el objeto de la prueba está constituido por los actos, hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio deben verificarse o investigarse.

En la debida oportunidad procesal, sírvanse Señor Juez, practicar y/o tener como tales las siguientes:

#### I. DOCUMENTALES APORTADAS

- \* Poderes para actuar
- \* Registros civiles de nacimiento de RUBEN DARIO ATIÑO RAMIREZ, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ
- \* Acta de matrimonio de JUAN PATIÑO SANCHEZ Y EMILCE RAMIREZ
- \* Registro civil de matrimonio de JUAN PATIÑO SANCHEZ Y EMILCE RAMIREZ.
- \* Copia simple de la Historia Clínica del HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARRYO DE SANTA ROSA DEL SER DE BOLIVAR.
- \* Comprobantes de pago, facturas sobre transporte y gastos.
- \* Constancias de no conciliación expedida por la Procuraduría 22 JUDICIAL II para asuntos administrativos de Cartagena.
- \* Actas de no conciliación expedidas por la Procuraduría 22 JUDICIAL II para asuntos administrativos de Cartagena.
- \* CD con el medio de control.

## II DOCUMENTALES DE OFICIO

Se librará comunicación a

- a) Solicitar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, solicitando el envío de Copia completa, auténtica y legible del Acta de junta médica con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado; en caso de no existir el documento le sea realizada por el Ejército Nacional de Colombia una nueva JUNTA MEDICO LABORAL a RUBAN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- b) Solicitar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- c) Certificación por parte de la dependencia del EJERCITO NACIONAL de la fecha de incorporación al EJERCITO NACIONAL así como la certificación de la fecha en donde se ordenó su descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio.
- d) Certificación por parte del EJERCITO NACIONAL cual fue la calidad en la que prestó el servicio militar obligatorio.
- e) En caso de negar la JUNTA MEDICA en el EJERCITO NACIONAL solicitar se le realice el dictamen médico legal. Solicitarle a La Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander realizarle la calificación de invalidez del señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, para determinar la incapacidad definitiva y las secuelas o consecuencias debidas a la enfermedad adquirida en el Batallón además de despejar las siguientes inquietudes: 1- Según los protocolos de manejo médico, cual era, en términos generales, el tratamiento médico, quirúrgico, psicológico que ameritaba y/o amerita el caso, y del tratamiento que recibió el paciente, el costo real total de dicho tratamiento que recibió el paciente, y en caso de ameritar la continuación del mismo en cualquier orden, bien porque no se haya seguido o porque se siguió defectuosamente, o porque habiéndose seguido sus resultados no fueron del todo satisfactorios o por cualquiera otra razón, cual es el costo del tratamiento a que debe someterse.
- f) I.P.C. Se le solicite al DANE el I.P.C. nacional para ingresos medios y bajos, base 100, que corresponda al día del daño (ind i) y al día del fallo (ind f). Este último al momento del fallo, si lo estiman el Honorable Juez, teniendo en cuenta que constituye hecho notorio.
- g) Historia clínica. Se oficie al Señor Director del Hospital Militar Central, solicitando el envío de la historia clínica en copia auténtica, perfectamente legible y, además completa de la Historia Clínica que allí reposa del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.
- h) Solicitar que presenten el documento correspondiente al informe administrativo por lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- i) Historia clínica. Se oficiará al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATA RROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR., solicitando el envío de copia auténtica, perfectamente legible y, además completa de la Historia Clínica que allí reposa, del soldado RUBAN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad ocasionadas por la prestación del servicio militar obligatorio adquirida en el Batallón, así como que allegue copia auténtica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO.

## III TESTIMONIOS

El objeto de los testimonios es el de demostrar como ocurrieron los hechos y las relaciones de la víctima con su familia dando fe del trato de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ y las consecuencias que le trajo la lesión del familiar de las demandantes.

16  
154

Muy respetuosamente se solicita se realice Despacho comisorio a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para tomar los testimonios de HERIBERTO CALA CALA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga, quienes serán citados a la siguiente dirección Parque San Remo 1 Etapa casa 125 de Bucaramanga

### CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, dará cumplimiento a la sentencia en el término de treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.

### CUANTIA DEL PROCESO

La cuantía del proceso le da el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulan varias pretensiones (C.P.A.C.A. art. 157). Teniendo en cuenta que los perjuicios morales y por analogía los inmateriales no son tenidos en cuenta para determinación de la cuantía la estimo en los daños morales en la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) que arrojan un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUININETOS PESOS M/CTE (-32.217.500).

### ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS

#### DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES

A) Daño emergente (hasta la demanda) para el directo afectado.

\$2.000.000.00 o lo que se demuestre en el proceso.

Para la liquidación del daño emergente se aplicará la siguiente fórmula de matemática financiera adoptada por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

$$Vd = Vd \frac{Ind}{h \text{ Indi}}$$

Donde

Vd = Valor presente

Vd = Valor histórico

Ind f = Índice final, o sea, i.p.c., al momento del fallo.

hindi = Índice inicial, o sea, i.p.c., al momento del daño.

Para la formulación de esta pretensión me apoyo en la doctrina que apunta "CASOS EN QUE LA INDEMNIZACION PUEDE SER MAYOR QUE EL DAÑO SUFRIDO (ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES) Principio General (TAMAYO JARAMILLO, JAIME De la Responsabilidad Civil Tomo II (De los Perjuicios Indemnizatorio) Ed Temis. Bogotá Págs. 187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-199-200-201-202-203-204-205-206-207.

B) Lucro cesante (hasta la demanda) para los demandantes en atención a que el lesionado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ a la fecha de las lesiones su salario era de 644.350 más el 25% (\$154.125) nos da \$805.437, más lo que se llegare a determinar cómo LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO por efectos de la determinación de la incapacidad definitiva y el término de la misma.

En el evento de que se realice el dictamen de pérdida de la capacidad laboral la cifra solicitada en precedencia se adecue al porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

17  
155

El lucro cesante se calculará sobre la base del ingreso mensual que percibía el actor para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En todo caso, para la liquidación total y definitiva del lucro cesante, es decir, contando no solo la indemnización vencida, debida o consolidada entre la fecha de los hechos, sino también la futura o anticipada, se aplicará las siguientes fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

$$Ra = R \frac{Ind f}{Ind i}$$

Donde

Ra = renta actualizada

R = renta

ind f = Índice final, o sea, i.p.c., al momento del fallo

Ind i = Índice inicial, o sea, i.p.c., al momento del hecho.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = indemnización consolidada, es decir, la comprendida entre la fecha del hecho y la fecha del fallo.

Ra = renta actualizada

n = número de meses transcurridos entre la fecha del hecho y la fecha del fallo.

i = Interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867% mensual (se representa: 0,004867).

#### ACTUALIZACION O INDEXACION DEL PERJUICIO MATERIAL O ECONOMICO

Se indexará, en todo caso, el monto indemnizatorio mediante la aplicación del índice de precios al consumidor, al tenor de lo preceptuado por el artículo 192 del C.P.A.C.A.

$$Vp = S \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde

Vp = Valor presente.

Índice final = Índice de precios al consumidor a la fecha del incidente regulador.

Índice inicial = Índice de precios al consumidor a la fecha de causación del perjuicio.

Igualmente serán reconocidos en la estimación de perjuicios, las masadas correspondientes a primas, cesantías y vacaciones, subsidio familiar, o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 07 de diciembre de 1.988. Actores TERESA DE JESUS TORRES y OTROS. Exp. 5591. Consejero ponente Dr. JULIO CESAR URIBE ACOSTA.

#### PERJUICIOS INMATERIALES

Con base a que el Señor RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ a la fecha de la presentación del medio de control tiene incapacidad laboral PERMANENTE de carácter transitorio y la misma se puede proyectar de manera permanente, se presenta liquidación de éstos daños sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso.



18 136

## A) DAÑOS MORALES

En CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO), la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ (HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia.

## B) PERJUICIO AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD

A favor de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, por el daño del derecho Constitucional a la salud, se condenará a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

## C) DAÑO A LA FAMILIA

En CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno, RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ (DIRECTO AFECTADO), EMILCE RAMIREZ RINCON (MADRE DEL DIRECTO AFECTADO), JUAN PATIÑO SANCHEZ (PADRE DEL DIRECTO AFECTADO), la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno, ANDREA PATIÑO RAMIREZ y JUAN CARLOS PATIÑO RAMIREZ (HERMANOS DEL DIRECTO AFECTADO), montos que serán (INDEXADOS) actualizados en la sentencia.

Dicha cifras serán adecuadas al resultado del experticio que arroje el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral tal como se solicitó en el acápite de pretensiones.

Estos valores se estiman sin perjuicio de lo que establezca en el proceso, estimación que por ningún motivo debe entenderse como un tope o limitación del valor de lo demandado. Por tanto, este proceso es de dos instancias, según el artículo 152-11 del C.P.A.C.A.

La cuantía del proceso la da el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulan varias pretensiones (C.P.C. art. 20 num. 1 y 2).

## COMPETENCIAS E INSTANCIAS

Es competente el Señor Juez Administrativo del Circuito de Cartagena por el lugar de ocurrencia de los hechos, y lo es en primera instancia y el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda, en razón de la cuantía del proceso (Valor de la pretensión mayor al tiempo de la demanda, cuando se acumulan pretensiones).

## NOTIFICACIONES

Una vez admitida la demanda, solicito al Honorable Despacho ordenar notificación personal del auto que la admita a las siguientes personas:

- a. Al señor Agente del Ministerio Público -Procurador Judicial de la Honorable Corporación.
- b. A la parte demandada conforme lo establece el inciso primero del artículo 199 del Título V Capítulo VII del C.P.A.C.A. la A la Nación-Ministerio de defensa-policía Nacional, se le notificará al Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS a la dirección electrónica [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).
- c. La parte actora recibirá notificaciones a través de la suscrita, quien a su vez las recibirá en la Secretaría de la Honorable Despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 35 N° 19-41 oficina 218 Edificio la Triada de Bucaramanga, teléfono 6963909 y al correo electrónico [urifer72@hotmail.com](mailto:urifer72@hotmail.com).

19 197

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda y de sus anexos para dar en traslado al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA, al Agente del Ministerio Público de la corporación, y de la demanda para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

*Uriel Fernando Garrido Prada*

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA

C.C. No. 91.285.609 de Bucaramanga

T. P. No. 130.587 del C. S de la J.

159



20 / 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACTA No. 118 de 2016  
AUDIENCIA INICIAL  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO PATIÑO RAMÍREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

En Cartagena, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:07 de la mañana, día y hora previstos para realizar la diligencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, se constituye el Despacho en audiencia pública para su continuación. Preside la diligencia, la doctora María Angélica Somoza Álvarez, Juez Tercero Administrativo de Cartagena, quien se apoya para las cuestiones logísticas en Ricardo Peña Sierra, quien desempeña el cargo de Sustanciadora nominado del Juzgado. De acuerdo con la metodología prevista en los artículos 180 y 183 ibídem, se procede a verificar en su orden:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado Principal: Dr. Uriel Fernando Garrido, identificado con C.C. No. 91.285.600 y portador de la tarjeta profesional No. 130.587 del C.S.J, de personería reconocida en autos.

1.2. PARTE DEMANDADA:

Apoderado Principal: Dra. Yelena Patricia Blanco Núñez, identificada con C.C. 1.050.035.403 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.901 del C.S.J. quien sustituye poder en la presente audiencia al Dr. Marco Esteban Benavides Estrada con C.C. 12.751.582 y T.P. 149.110 del C.S.J. para que asista a la presente audiencia. Aporta poder dentro de la misma por lo que se le será reconocida personería en los términos y efectos del poder conferido.  
Se notifica por estrados.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: Dr. José Luis Otero González, Procurador judicial I 175 delegado para este despacho judicial. No se encuentra presente.

1.4. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

160

No se registran.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad. Sobre este particular, considera el Juzgado que al proceso se le ha dado el trámite procesal pertinente conforme con los ritos prescritos en el Código, sin que se observen irregularidades sustanciales ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad, tal como fuere advertido por la plenaria de esta audiencia.

En este estado de la diligencia, se indaga a las partes si advierten irregularidades procesales y si tienen solicitudes de saneamiento del proceso.

Parte demandante: Sin solicitudes de saneamiento y nulidades.

Parte demandada: Sin solicitudes de saneamiento y nulidades.

Se deja constancia que cualquier anomalía surtida hasta este momento procesal, no podrá ser alegada con posterioridad.

### Excepciones previas

El juez advierte que la entidad demandada contestó dentro del término la demanda, no propuso excepciones, por lo cual no hay lugar a resolver ninguna excepción previa.

Se notifica en estrados

Sin recursos.

## 3. Fijación Del Litigio

Se procede por parte del Despacho a concretar e individualizar los hechos y pretensiones más relevantes de la presente demanda y su contestación.

La entidad demandada no contestó la demanda, por lo cual no fue posible extraer los puntos de discrepancia entre las partes.

No obstante, se le concede la palabra a las partes para que se sirvan realizar sus manifestaciones al respecto.

PARTE DEMANDANTE: GRABADO EN AUDIO.

PARTE DEMANDADA: GRABADO EN AUDIO.

Hecho lo anterior se procede a formular el problema jurídico a resolver en el presente proceso.

**Problema jurídico:**

Determinar si la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL es administrativamente responsable y por ende se debe reparar los daños antijurídicos de orden material e inmaterial, que se aduce fueron causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones de orden físico que sufrió el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ en los hechos ocurridos el día 08 de Julio de 2014, en el municipio de Regidor del Departamento de Bolívar, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en zona roja a pesar de ser soldado bachiller, en donde fue víctima de picadura de mosquito denominado lutzomia que le produjo la enfermedad de Leishmaniosis, y la carencia de prestación de servicio médico adecuado, presentándose con esto una falla en el servicio.

Notificados en estrados.

**4.- Conciliación**

Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene fórmula conciliatoria para esta ocasión, manifiesta que reunido el comité de conciliación resolvió no conciliar.

**El juez declara la conciliación fallida.**

Por no existir solicitud de medidas cautelares se pasa a la siguiente etapa de:

**5.- Decreto de pruebas**

**5.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas los documentos aducidos con la demanda, los que serán valorados conforme a su mérito probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica en la debida oportunidad procesal (Sentencia).

Por otra parte habiendo sido pedidas oportunamente se decretan las siguientes pruebas solicitadas:

**5.1.1. DOCUMENTALES:**

- Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;
- Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la

Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descastelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional para que certifique en que calidad prestó el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.
- Oficiar al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATA RROJO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR., que envíe con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.
- Respecto a solicitar que presenten el documento correspondiente al informe administrativo por lesiones de RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, sírvase la parte demandante aclarar a quien pretende oficiar para el recaudo de dicha prueba, para ver si es pertinente o no.

Manifiesta la parte demandante que con respecto a la prueba de oficiar a sanidad para que se expida el informe administrativo por lesiones el apoderado de la parte demandante renuncia a esta prueba por considerar que una enfermedad no un accidente.

Teniendo en cuenta que la parte demandante renunció a dicha prueba el despacho la acepta.

El despacho la acepta.

### III TESTIMONIOS

Decretar despacho consorcio a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para tomar [REDACTED]

mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga [REDACTED] mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga, quienes serán citados a la siguiente dirección calle 18 442 apto 306 barrio la aurora de Bucaramanga.

Es del caso aclarar, que, si bien la figura del despacho comisorio no se encuentra en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos remitimos al Art. 171 del CGP en el que establece que excepcionalmente, se podrá comisionar para practica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado, en virtud del Acceso a la administración de justicia se accedió a la práctica del mismo.

## 6.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Se tendrán en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

## 6.2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Respecto a la solicitud de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

Por otra parte y siendo que al momento de decretar las pruebas del proceso, corresponde al juez realizar toda una valoración respecto de su necesidad, situación que le exige analizar en detalle, que cada elemento probanzal solicitado, a más de cumplir con el requisito de legalidad, cumpla con los requisitos de pertinencia, conducencia, idoneidad y utilidad.

El Consejo de Estado - Sección cuarta en auto de 15 de marzo de 2013, en lo concerniente a los requisitos que debe cumplir la prueba señaló:

"La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra."

Por lo tanto, dicho esto el Despacho negara las siguientes pruebas, en base a las siguientes consideraciones:

Con respecto a la solicitud de oficiar al DANE para determinar el ingreso base al momento del fallo, por tratarse de un hecho notorio, se negará dicha solicitud.

Por otra parte, la parte demandante solicita que en caso de que se niegue la Junta Médico por parte del EJERCITO NACIONAL se ordene la realización del dictamen médico legal, a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander del señor RUFIN DARIO PATIÑO RAMIREZ, para determinar la incapacidad definitiva y las secuelas o consecuencias debidas a la enfermedad sufrida en el Batallón además de despañar las siguientes inquietudes: 1- Según los protocolos de manejo médico, cual era, en términos generales, el tratamiento médico, quirúrgico, psicológico que ameritaba y/o amerita el caso, y del tratamiento que recibió el paciente, el costo real total de dicho tratamiento que recibió el paciente, y en caso de ameritar la continuación del mismo en cualquier orden, bien porque no se haya seguido o porque se siguió defectuosamente, o porque habiéndose seguido sus resultados no fueron del todo satisfactorios o por cualquiera otra razón, cual es el costo del tratamiento a que debe someterse.

Deniego la práctica de la prueba pericial solicitada en el escrito introductorio de la demanda, encaminada a que la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Santander determine la disminución de la capacidad laboral del actor, a consecuencia de las lesiones sufridas en los hechos sustento de la presente demanda, por considerar que la disminución de la capacidad laboral puede demostrarse con el acta de la Junta Médico Laboral, prueba decretada en la presente audiencia, donde se ordenó oficiar al EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, para que fuese allegada en copia auténtica.

Además, que es la Junta Militar la autoridad competente para determinar la incapacidad del actor, en virtud de que el Decreto 2463 de 2001, que regula el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, exceptúa de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Como quiera que como se ha expuesto en el libelo introductorio, los hechos a partir de los cuales se solicita la reparación por parte del Estado, ocurrieron cuando el demandante prestaba su servicio militar obligatorio y por tal razón poseía la calidad de miembro de las fuerzas militares, situación que atribuye la competencia para el análisis de la pérdida de capacidad laboral a la Junta Médico Laboral, razón por la cual la prueba conducente para probar el hecho la constituiría el



23  
161

Acta emanada de dicha Junta, misma que se reitera fue ordenada en el auto que decretó las pruebas del proceso.

De manera conexa y bajo el entendido de que lo pretendido por la parte demandante es que dentro del proceso de reparación directa se pueda probar en debida forma la pérdida capacidad laboral aducida, es menester ponerle de presente que a partir del artículo 213 del CPACA, en el evento en que la parte demandante, cumplido el término legal conferido, no allegue la prueba ordenada en el auto que decreto las pruebas o aduzca razones que le impidan de manera razonable su aporte, la Juez está dotada de la facultad oficiosa, para, determinar su necesidad, ordenar su práctica, pero sin que sea forzoso que la deba ordenar a la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Santander, pues bien puede ordenar que la valoración la haga la Junta Médico Laboral; lo importante en todo caso será que el hecho de la pérdida de capacidad sea efectivamente probado dentro del proceso.

Ahora, el demandante señala que su petición es de carácter supletorio, en el evento en que la entidad demandada esté en imposibilidad de allegar la prueba al proceso y la entidad demandada en su contestación a folio 57, solicita de igualmente dicha acta médico legal, con constancia de ejecutoria, situación que corrobora la percepción de este Despacho, de que la valoración por parte de la Junta Médico Laboral ya fue realizada y que en la actualidad existe el acta de calificación de pérdida de capacidad, sin embargo la razón aducida por el deponente no resulta suficiente para su decreto así sea de forma supletoria, en la medida que fue decretada en esta audiencia la remisión del acta medico laboral proferida por MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Con fundamento en lo expuesto, la prueba solicitada no superaría el criterio de necesidad que debe atender el Juez al momento de su decreto, toda vez que como quedó expuesto existiría en el presente asunto un elemento de prueba encaminado a evidenciar el mismo hecho que se pretende probar con la prueba pericial requerida, razón por la cual a criterio de este Despacho, es suficiente.

Por otra parte, es importante poner de presente que existe un imperativo de obligatorio cumplimiento para la entidad demandada de allegar al proceso todas las pruebas que tenga en su poder, aunado al deber impuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, de aportar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo, de manera tal que el ordenamiento jurídico vigente, dispone una serie de herramientas para que la prueba requerida sea efectivamente incorporada al proceso, desnaturalizando de tal manera la necesidad de la prueba supletoria, la cual sería válida en

163

eventos de tipo excepcional que no han sido aducidos en el presente caso.

Corre traslado a las partes

Respecto a la solicitud probatoria de ingresos y egresos del accionante con constancia de permiso y vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas además de oficiar el batallón Selva número 48 se oficie a la quinta brigada de la ciudad de Bucaramanga y dirección de incorporación Ejército nacional

Teniendo en cuenta la pretensión presentada por el apoderado de la entidad demandada el despacho accede a dicha solicitud.

Sin recursos

Las anteriores decisiones fueron notificadas a las partes en estrado, otorgando la oportunidad a las partes de recurrir tal decisión.

Las partes no formularon recursos, se procede a fijar para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 13 de febrero de 2017 a las 4:00 pm.

Se dejó constancia sobre la expedición del acta de la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

Siendo las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.) se cerró la diligencia y se firmó el acta por los que en ella intervinieron.

  
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
JUEZ

  
Dr. RICARDO SIERRA  
Sustanciadore

  
Dr. URIEL FERNANDO CARRIDO  
Apoderado demandante

  
Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA  
Apoderado sustituto demandada

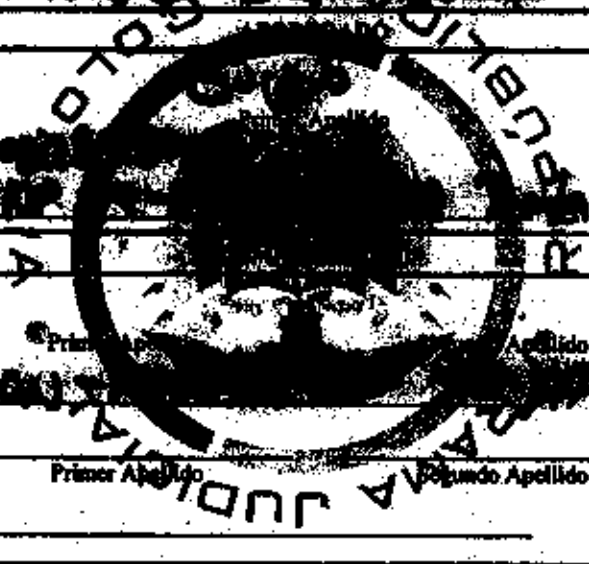
162  
29

# JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA, SANTANDER Carrera 10 número 35 - 30 Teléfonos 6333294 - 6524822 DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS	Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Servicios	
	FECHA <b>18 NOV 2016</b>	RECIBIDO <b>0</b>

DESPACHO:	<b>3-16391</b>
	CONSECUTIVO

Clase	No. de cuadernos	No. de Folios	Grupo
		<b>27</b>	
Nombre (s)	<b>Roberto Dorado</b> Dirección: <b>Calle 30 N° 20</b>		No. CC ó NIT
Dirección	<b>Partino</b> Primer Apellido	<b>Ramirez</b> Segundo Apellido	Teléfono
Dirección Notificación	<b>Utel</b> Nombre (s)		No. CC ó NIT
	No. CC ó NIT		Teléfono
			Teléfono
			Teléfono
			Teléfono
			Teléfono



### ANEXOS:

- TRASLADOS
- CHEQUES
- LETRAS DE CAMBIO
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- POLIZA
- PODER
- COPIA DE ARCHIVO
- PAGARE
- FACTURA
- ESCRITURA
- OTROS

HORA  AM  PM

*[Handwritten Signature]*  
 Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAER EN ORIGINAL CON GANCHO LEGALIZADOR - SIN TACHONES O ENMIENDAS

16A



CONSEJO DE ESTADO

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/Nov/2016

NÚMERO DE RADICACIÓN

130013330032014001101

CORPORACION  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO COMISIONES (DESPACHOS COMISORIOS)  
CD. DESP SECUENCIA:  
007 16591

FECHA DE REPARTO  
18/11/2016 12:31:49p.m.

## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION  
1101208277  
91285600  
CSIADM\_REP3

NOMBRE  
RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA

APELLIDO  
GARRIDO PRADA

PARTE  
DEMANDANTE     
AFODERADO

jbeltrec

EMPLEADO

15

16325

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Proveniente de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, se radica bajo el número 13001333300320140021101, **DESPACHO COMISORIO**, la cual consta de un cuaderno principal con 25 folios.

Y en la fecha 22 de noviembre de 2014 se remite al Despacho del señor Juez, para decidir lo que en derecho corresponda.

CLAYSON MORA DURÁN PICO  
Secretaria

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

166

REPUBLICA DE COLOMBIA

16/25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 1300133320032016002101  
ACCIONANTE: RUBEN DARIO RAMIREZ  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
DESPACHO COMISORIO: No. 002  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, **ADMÍSESE** el Despacho Comisorio No. 002 del 16 de noviembre de 2016, según lo ordenado en providencia del 16 de noviembre de 2016 por el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena (B), dentro de la Acción de Reparación Directa de la referencia.

En consecuencia recepcíonese con las formalidades de ley el testimonio de las siguientes personas:

- HERIBERTO CALA CALA, para el día dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.).
- MERCEDES RINCÓN HERNÁNDEZ, para el día dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.).

Por secretaría librense las boletas de citación correspondientes.

Hecho lo anterior devuelvan las diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
MONICA PAULINA VIELALBA REY  
JUEZ

C. Durán

16/25







/O EXCHANGE/ABS/US/EXG/... (EXCHANGE/ABS/US/EXG/...)

De: Microsoft Exchange Server (Microsoft Exchange Server)  
Para: 'notificaciones Bucaramanga@mindefensa.gov.co'  
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2016 8:30 a.m.  
Asunto: Retransmisión: AUTO POR ESTADO RAD: 2014-00211

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

'notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co' (notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co)

Asunto: AUTO POR ESTADO RAD: 2014-00211

28  
166

De: Microsoft Outlook  
Para: unifer72@hotmail.com  
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2016 8:29 a. m.  
Asunto: Retransmitido: AUTO POR ESTADO RAD. 2014 00211

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[unifer72@hotmail.com](mailto:unifer72@hotmail.com) ([unifer72@hotmail.com](mailto:unifer72@hotmail.com))

Asunto: AUTO POR ESTADO RAD. 2014 00211



189



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

**BOLETA DE CITACION**

SEÑOR(A):  
HERIBERTO CALZADA  
Calle 36 # 19 - 41 Oficina 218 La Triada  
Bucaramanga

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

DESPACHO COMISORIO  
MEDIO DE CONTROL



Atentamente solicito a usted comparecer al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, PRIMER PISO Carrera 10 No. 35 - 30 DE ESTA CIUDAD, el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las once y quince minutos (11:15 a.m.), con el fin de practicar diligencia de TESTIMONIO dentro del Despacho Comisorio No. 002 del 18 de noviembre de 2015 del Juzgado Oral Administrativo del Circuito de Cartagena (B).

Para su cumplimiento la presente citación lleva implícitos los apremios legales y las sanciones a los testigos reuentes.

Atentamente,

CLAUDIA MARÍA DURÁN PICO  
SECRETARIA

16830



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

**BOLETA DE CITACION**

SEÑOR(A):  
MERCEDES RINCON HERNANDEZ  
Calle 35 # 19 - 41 Oficina 218 La Triada  
Bucaramanga

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

DESPACHO COMISORIO  
MEDIO DE CONTROL



Atentamente solicito a usted comparecer al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, PRIMER PISO Carrera 10 No. 35 - 30 DE ESTA CIUDAD, el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.), con el fin de practicar diligencias de TESTIMONIO sobre el Despacho Comisorio No. 002 del 18 de noviembre de 2015 del Juzgado Oral Administrativo del Circuito de Cartagena (B).

Para su cumplimiento la presente citación lleva implícitos los apremios legales y las sanciones a los testigos renuentes.

Atentamente,

CLAUDIA MARÍA DURÁN FIGO  
SECRETARIA

171

169

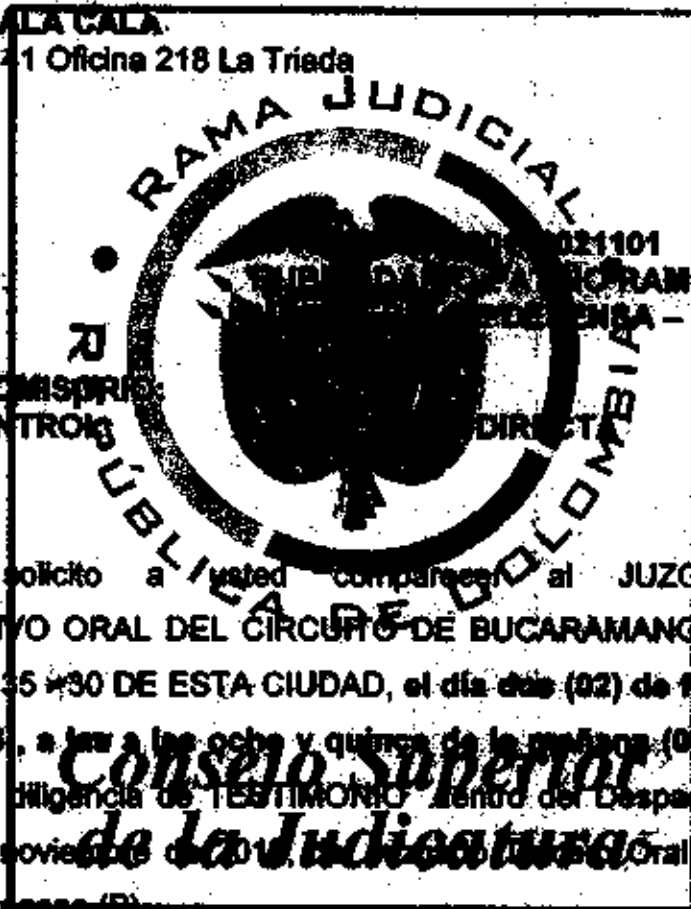
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

**BOLETA DE CITACION**

SEÑOR(A):  
**HERIBERTO CALA CALA**  
Calle 35 # 19 - 41 Oficina 218 La Triada  
Bucaramanga

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

DESPACHO COMISARIO:  
MEDIO DE CONTROL:

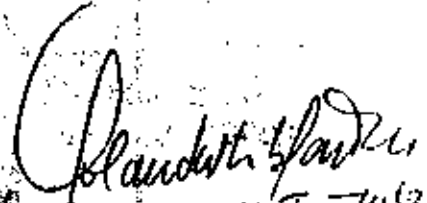


Atentamente solicito a usted comparecer al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, PRIMER PISO Carrera 10 No. 35 #30 DE ESTA CIUDAD, el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.), con el fin de practicar diligencia de TESTIMONIO dentro del Despacho Comisario No. 002 del 16 de noviembre de 2015, en el Juzgado Oral Administrativo del Circuito de Cartagena (B).

Para su cumplimiento la presente citación lleva implícitos los apremios legales y las sanciones a los testigos renuentes.

Atentamente,

  
CLAUDIA MARÍA DURÁN PICO  
SECRETARIA

  
2787746 T 70660  
Año 25 / 2017

422

17032



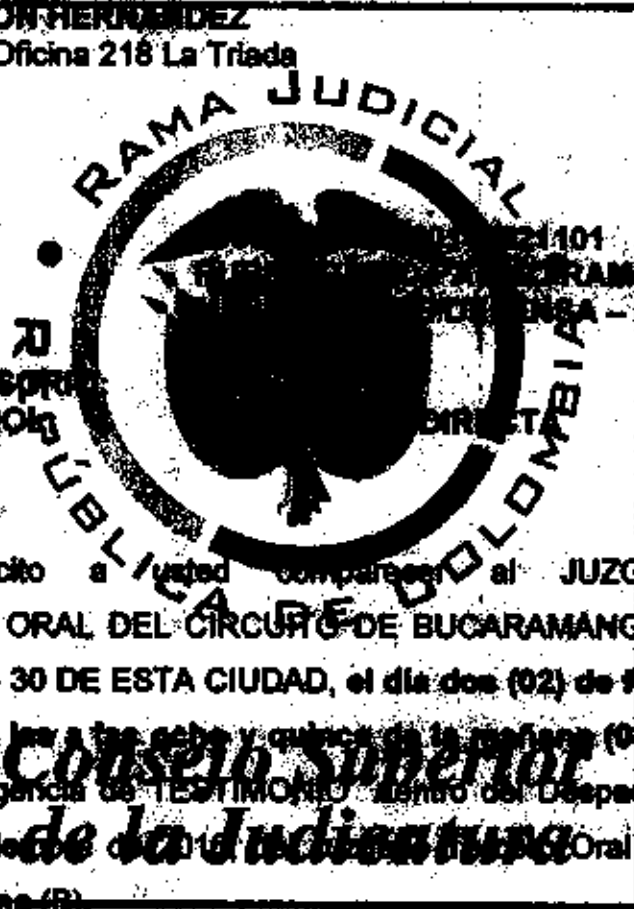
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

**BOLETA DE CITACION**

SEÑOR(A):  
MERCEDES RINCON FERNANDEZ  
Calle 35 # 19 - 41 Oficina 218 La Triada  
Bucaramanga

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

DESPACHO COMISORIO  
MEDIO DE CONTROL



21101  
RAMIREZ  
BUCARAMANGA - EJERCITO

Atentamente solicito a usted comparecer al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, PRIMER PISO Carrera 10 No. 35 - 30 DE ESTA CIUDAD, el día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), con el fin de practicar diligencia de TESTIMONIO dentro de Despacho Comisorio No. 002 del 16 de noviembre de 2015 del Juzgado Oral Administrativo del Circuito de Cartagena (B).

Para su cumplimiento la presente citación lleva implícitos los apremios legales y las sanciones a los testigos reuertes.

Atentamente,

CLAUDIA MARÍA DURÁN PICO  
SECRETARIA

ccf 2781746T  
70Vdo  
Enero 25 / 2017

173

33  
171

DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**AUDIENCIA DE TESTIMONIO ARTICULO 221 CGP**  
**N. 002**

<b>Rolito:</b>	No. 2016-00211
<b>Medio de control:</b>	REPRESENTANTE
<b>Despacho emitante:</b>	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
<b>Demandante:</b>	RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ Y OTROS
<b>Demandado:</b>	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

En Bucaramanga, Santander, a las ocho y ocho minutos de la mañana (8:08 a.m.) del día dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), fecha señalada en auto que precede, se constituyó la Audiencia Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el seno de la profesional Universitario, se constituyó la Audiencia de Testimonios, dentro del proceso de Reclamación con el Rolito No. 2016-00211-00, instaurado por el señor RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ y otros contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, según Despacho Comisorio No. 002, emanado del JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 183 numeral 3° del C.P.A.C.A., la Señora Juez autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema audiovisual con que cuenta este Estrado Judicial.

Para efectos del registro en el audio, el juez solicita a las partes asistentes en esta audiencia que procedan a identificarse, señalando nombres completos, número de identificación, tarjeta profesional y la calidad en la que actúan (Minuto 01:33 a Minuto 02:08).

Se deja constancia de la inasistencia de la representante del Ministerio Público.

PA

1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA MERCEDES RINCÓN HERNÁNDEZ

La señora Juez llama a la señora Mercedes Rincón Hernández y le advierte que la declaración que va a realizar bajo la gravedad del juramento - le toma el Juramento de Rigor por las advertencias legales del artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 10 de la ley 899 del 2004 que dice: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, false la verdad o la oculte total o parcialmente, incurra en prisión de seis (6) meses a dos (2) años". Se le interroga por sus generales de ley (Minuto 03:35 a 04:30)

Acto seguido, se le informa de la posición sobre los hechos de la demanda y se le solicita que informe de lo que sepa o le conste de los mismos. La señora Juez interrumpe (Minuto 04:14 a 11:45)

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que interroge al testigo (Minuto 11:45 a 12:00)

2. TESTIMONIO SEÑOR CARLOS CALA

La señora Juez llama al señor Carlos CALA y le advierte que la declaración que va a realizar bajo la gravedad del juramento - le toma el Juramento de Rigor por las advertencias legales del artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 10 de la ley 899 del 2004 que dice: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, false la verdad o la oculte total o parcialmente, incurra en prisión de seis (6) meses a dos (2) años". Se le interroga por sus generales de ley (nombre completo e identificación, profesión u oficio, estado civil) (Minuto 16:00 a 17:30)

Acto seguido, se le informa de la posición sobre los hechos de la demanda y se le solicita que informe de lo que sepa o le conste de los mismos. La señora Juez interrumpe (Minuto 17:30 a 19:20)

Se concede el uso de la palabra a la parte demandante para que interroge al testigo (Minuto 19:20 a 25:10)

CONSTANCIAS

Se deja expresa constancia que se respetaron todos los derechos y garantías procesales a las partes.

Se ordena que por secretaría se haga la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado de origen, por vía de constancias de rigor en el sistema siglo XXI.




172

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la presente diligencia, siendo las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana (08:45 a.m.) verificando que toda haya quedado debidamente grabado en el sistema de audio y video. La presente acta será firmada por todos quienes intervinieron en la audiencia luego de ser leída y aprobada.

*[Handwritten Signature]*  
RUTH ARDILA NIÑO  
JUEZ (E)

*[Handwritten Signature]*  
URIEL FERNANDO GARCÍA PRADA  
COMISARIO SUPERIOR

*Mercedes Rincón*  
MERCEDES RINCÓN HERNÁNDEZ  
Fiscal



TERCERA SECCIÓN DE FISCALÍA  
Profesional Universitario

175

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**ACTA N° 057**

**Audiencia Pruebas**  
**Artículo 181 ley 1437 de 2011**

**Juez:** Dra. MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA  
**Referencia:** 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Demandante:** RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En Cartagena de Indias D., T., y C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo la 4:17 p.m., día, fecha y hora establecida para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del presente proceso, se constituye en audiencia pública el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena con la presencia del señor Juez Dr. María Angélica Somoza Álvarez igualmente se encuentran presentes:

**1.- Asistentes**

**1.1.- Parte demandante:**

Apoderado: Dr. URIEL FERNANDO GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.285.600 y T.P. 130.587 del CSJ., de personería reconocida en autos.

**1.2.- Parte demandada:**

Apoderada: YELINA PATRICIA BLANCO NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 y T.P. 194.901 del C.S.J., de personería reconocida en audiencia precedente, quien otorga poder en calidad de sustituta a la doctora LAUREN ROMERO TURISO identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.129.592 y TP N 168562 se le concede personería para actuar en calidad de apoderada suplente en los términos conferidos.

**1.3. Ministerio Público:**

DR. JOSE LUIS OTERO HERNANDEZ Procurador Judicial 175 delegado para este despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**2.4) Saneamiento del proceso**

Se indaga a las partes presentes para que manifiesten si tienen por realizar alguna solicitud de saneamiento o irregularidad que deba sanearse en esta ocasión, advirtiendo que con posterioridad no lo pueden hacer, sino por hechos nuevos.

Sin comentarios ni solicitudes.

El juez procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios conforme al art. 207 del CPACA, observando que en las actuaciones anteriores a esta etapa ningún vicio o irregularidad que pueda entorpecer en curso del proceso.

**3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

Seguidamente se constata que el objeto de esta audiencia es para verificar el recaudo efectivo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en audiencia inicial realizada el día 10 de noviembre de los corrientes, advirtiéndose que se decretó una.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

• Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

En cuanto a la prueba en comento, se observa que no ha sido allegada al plenario, y a folio 112 se observa respuesta con la cual manifiesta El MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EN JEFE EJERCITO NACIONAL, en la cual manifiesta su falta de competencia para contestar, razón por la que se le requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue al proceso copia del Acta de Junta Medica Laboral.

• Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castense, así como los documentos de

175

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

De igual manera en oficio remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL visible a folio 112, manifiesta su falta de competencia para contestar por lo que Dicha prueba será redireccionada al BATALLON 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUARAMANGA, a fin de que allegue al plenario en el menor tiempo posible la información requerida, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Respecto a dicha solicitud, se dio respuesta mediante oficio 586 (fl. 112 y ss) y anexa orden administrativa de fecha 22 de diciembre de 2014.

- Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique en que calidad prestó el servicio militar el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Con respecto a esta prueba se observa a folio 121 y ss. Expediente administrativo donde se observa en que calidad el accionante prestó su servicio militar como, regular, voluntario y profesional.

- Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.

Respecto de dicha prueba, a folio 118 la entidad dio respuesta solicitado información del demandante, nombre completo, numero de cedula fecha exacta de atención y si fue hospitalizado o atendido a través del servicio de urgencia. DADO QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO EN ESTE MOMENTO AL DEMANDANTE SI PUEDE PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD O SI DESISTE DE DICHA PRUEBA.

72

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Para lo cual en el oficio remitido se complementará con la información requerida, a fin de que se alleguen en el menor tiempo posible. So pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

- Oficiar al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.01.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

Respecto de la prueba decretada, cabe anotar que fue allegada, visible a folio (fl.102 s.s.)

- Decretar despacho comisorio a los Juzgados administrativos de Bucaramanga para tomar los testimonios de HERIBERTO CALZADILLA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 de Bucaramanga y MERCEDES RINCON GONZALEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga, quienes serán citados a la siguiente dirección calle 18 442 apto 308 barrio la aurora de Bucaramanga.

Se observa que el Despacho Comisorio fue debidamente auxiliado por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga allegando con ello los testimonios correspondientes.

## SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

## Documentales de Informes:

- Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

Dicha prueba, será requerida, a fin de que allegue al plenario, en el menor tiempo posible la información requerida, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Documentos que se incorporan al proceso en debida forma y se les dará el valor probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica en el momento procesal oportuno.

En razón de lo anterior, se le requerirá por última vez a las entidades responsables de allegar la documentación requerida, así como a los interesados en el aporte de las, para que arrime al proceso referenciado la documentación citada.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días.

Se advierte en esta instancia a los apoderados de las partes que el incumplimiento del deber que se les ha impuesto en precedencia, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, la imposición de una multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual previene el adelantamiento del trámite incidental, se impondrá mediante resolución motivada, respecto de la cual no procede recurso alguno.

Igual advertencia se hará en el oficio correspondiente, a la entidad demandada que deben allegar las pruebas decretadas.

Se dispondrá además que una vez vencidos los términos antes otorgados a las partes para allegar el acuse de recibo correspondiente y para suministrar lo solicitado, si no se hubiese dado cumplimiento por las partes o sus apoderados, la Secretaría deberá pasar el expediente al despacho para que se inicie el trámite incidental a que se ha hecho alusión, para la imposición de las sanciones pertinentes.

En este orden de ideas, habiéndose decretado pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACAS, una vez vencido el término de requerimiento y allegadas al proceso, serán incorporadas y se correrá traslado para alegar por escrito mediante auto aparte.

Informa el apoderado de la parte demandante que verificara a la información con el demandante acerca de la atención médica en cuando a lesión padecida.

Sin observaciones por las partes

176

A2

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUEGADO PERCIBIA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Respecto de los autos el despacho concede un término de cinco días al apoderado de la parte demandada para pronunciarse.

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de CPAC se fija el día 20 de abril de 2017, a las 10:00 am, en la Sala de Audiencias No. 04 de los juzgados Administrativos de Cartagena.

De la presente audiencia quedó grabado en audiovideo que hace parte de la presente acta. Siendo las 4:31 p.m., se da por terminada la presente audiencia, y se firma por quienes en ella han intervenido.

DR. JUAN CARLOS RIVERA RIVAREZ  
JUEZ

DR. FRIEL EDUARDO GONZALEZ  
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DR. LAUREN ROMERO TORO  
APODERADA PARTE DEMANDADA

DR. JOSE LAIS OTERO GONZALEZ  
FISCADOR JUDICIAL

DR. RICARDO VICENTE SIERRA  
SUSCRIPTOR NOMINADO

177

Señor:  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACION: 2015-00211  
ACTOR: RUBEN DARIO PATIÑO  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
PRESTACIONES SOCIALES

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1050035403 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 194901 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la doctora LAUREN ROMERO TURIZO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.129.592 y portador de la Tarjeta Profesional No 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en asista a la audiencia que se celebrara en su despacho el día 13 de febrero de 2017.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. Esta sustitución no lleva presentación personal. Me acojo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 74 del Código General del Proceso "Las sustituciones de poder se presumen auténticas".

Cordialmente,

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C.C. 1050035403 de San Jacinto (Bolívar)  
T.P. 194901 del C.S. de la J

Acepto,

LAUREN ROMERO TURIZO  
C.C. 1.017.129.592  
T.P. 168.562 del C.S. de la J

120



1  
178

Cartagena, Diciembre 05 de 2016

Señores  
**JUZGADOS TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE  
CARTAGENA.**  
E. S. D.

Referencia: **DESPACHO COMISORIO**  
Medio de control Reparación Directa.  
Accionante: **RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ Y OTROS.**  
Demandado: **La Nación - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL.**  
Radiación: **2016-00211.**

**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.600 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 130.587, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los accionantes, por medio del presente me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- La radicación en fecha 11 de noviembre de 2016 del **DEPACHO COMISORIO** en la oficina judicial de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA** correspondiéndole al **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**; así como en fecha 29 de noviembre de 2016
- 2- La constancia del envío por correo certificado de los oficios N° 1456, 1457, 1458 y 1463.
- 3- Además se allega la copia del radicado de los oficios N° 1459 y 1460 en fecha 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior con el fin de dar impulso procesal.

Anexo

- 1.-Copia de la radicación del Despacho Comisorio en dos (2) folios.
- 2.-Copia del envío por correo certificado de los oficios 1456, 1457, 1458 y 1463 en nueve (9) folios.
- 3.-Copia de la radicación de los oficios 1459 y 1460 en dos (2) folios.

Lo anterior en 13 folios

Con todo comedimiento,

*Uriel Fernando Garrido Prada*  
**URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**  
C.C. N° 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. N° 130.587 del C. S. de la J.

180

179



Fecha: 18/Nov/2016

NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDEFINIDA DE REPARTO

13001333300320140021101



Página 1

CORPORACION  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO COMISIONES (DESPACHOS COMISORIOS)  
CD. DESP 007 SECUENCIA: 16591  
FECHA DE REPARTO  
18/11/2016 12:31:49p.m.

JUZZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION  
1101200277  
91285000  
CSJADM\_REP3

NOMBRE  
RUBEN DARLO PATRINO RAMIREZ  
URIBEL FERNANDO GARRIDO PRADA

APPELLIDO  
GARRIDO PRADA

PARTE  
DEMANDANTE  
ACOSADO  
RECORRIDO

Fecha: \_\_\_\_\_  
Folios: \_\_\_\_\_

EXPLEABO

180

190  
(Recibido)

Bucaramanga, Noviembre 18 de 2016

Señores  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE  
BUCARAMANGA (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO  
Medio de control Reparación Directa.  
Accionante: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS.  
Demandado: La Nación - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL.  
Radiación: 2014 - 00211.

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.600 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 130.587, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los accionantes, comedidamente allego a la oficina judicial el presente memorial con los anexos que según el Auto de fecha 18 de noviembre de 2016 la SEÑORA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA ordenó librar el despacho comisorio con el fin de recepcionar la declaración de HERIBERTO CALA CALA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.699 quien tiene su domicilio en el municipio de Bucaramanga y el de la señora MERGEDES RINCON HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.369.383 de Bucaramanga quien tiene su domicilio en el municipio de Bucaramanga.


**Anexo**

- 1.-Copia de la demanda en 17 folios.
- 2.-Copia del auto que ordena el presente despacho comisorio en 4 folios.
- 3.-Despacho comisorio en 1 folio.

Lo anterior en 23 folios

Recibo notificaciones en la calle 30 N° 28-42 edificio San José de la Aurora apartamento 306 de Bucaramanga, tel. 6343388 cel. 312 3037837, al correo electrónico. [urifer72@hotmail.com](mailto:urifer72@hotmail.com).

Con todo comedimiento,

  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA  
C.C. N° 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. N° 130.587 del C. S. de la J.

132





Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1463

SEÑORES:  
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN EJÉRCITO NACIONAL.  
MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTÁ D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

**7**

SENDER'S NAME  
 STREET ADDRESS  
 CITY AND STATE ZIP  
 PHONE NO.

RECIPIENT'S NAME  
 STREET ADDRESS  
 CITY AND STATE ZIP  
 PHONE NO.

POSTAGE PAID BY ADDRESSEE

POSTAGE PAID PERMIT NO. 11521100  
 POST OFFICE BUCARAMA

**BN675883646CO**

<b>REMITENTE</b> INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES		<b>RECIPIENTE</b> INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BUENOS AIRES	
<b>DESTINO</b> BUENOS AIRES BUENOS AIRES BUENOS AIRES		<b>PAIS</b> ARGENTINA ARGENTINA ARGENTINA	
<b>NUMERO DE ENVIO</b> 6666		<b>PAIS DE ORIGEN</b> ARGENTINA	
<b>FECHA DE ENVIO</b> 1986		<b>PAIS DE DESTINO</b> ARGENTINA	
<b>TIPO DE ENVIO</b> TELEGRAMA		<b>PAIS DE DESTINO</b> ARGENTINA	

**6666**

**PV 1 BUCARAMA**

**ORIENTE**

**470**

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1456

SEÑORES:  
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25, CAN  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado:

Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejército Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277;

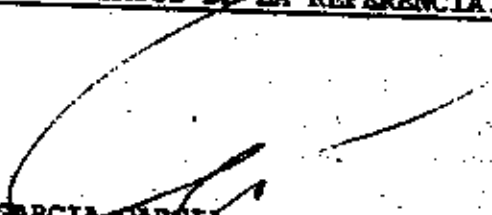
Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique fecha de incorporación, fecha en la cual se ordenó descuartelamiento o terminación del servicio militar obligatorio del joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

Oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que certifique en que calidad presto el servicio militar obligatorio el joven RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena





Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1457

SEÑORES:  
DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
TRANSVERSAL 3ª N 49-00  
BOGOTÁ D.C.


Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo,

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.788.645 quien fue atendido en esta Institución.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

089



Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1458

SEÑORES:

Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de  
SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR  
PLAZA PRINCIPAL CARRERA 12\* 11-26  
SANTA ROSA DEL SUR.


Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, que envíe con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

181  
10 NOV 2016

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1459

SEÑORES:

BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES  
KRA. 33 CLL 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,



GERMAN GARCIA GARCIA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

REGISTRO QUINTA BRIGADA

ADICADO No. \_\_\_\_\_

FECHA 30 NOV 2016 HORA \_\_\_\_\_

DES. \_\_\_\_\_

RECORDED

30 NOV 2016

HORA

4:10 PM

Cartagena de Indias, 16 de noviembre de 2016.

OFICIO N° 1460

SEÑORES:

QUINTA BRIGADA EJERCITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y  
 DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN EJÉRCITO NACIONAL  
 KRA. 33 CLL 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
 BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
 Referencia : 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
 Demandante : RUBEN PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
 Demandado : NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido en audiencia inicial, este Despacho judicial ha ordenado Oficiar al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMAN GARCIA GARCIA  
 Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

[REDACTED] 117

SEÑOR (ES)

BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES  
SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas se ha ordenado REQUERIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

Para lo cual en el oficio remitido se complementará con la información requerida, a fin de que se alleguen en el menor tiempo posible. So pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Recibido Oyc 117  
febrero 13 de 2017  
Fid. [Signature]

SEÑOR (ES)  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 Sabana de Torres (Santander) quien fue atendido en esta Institución.

Respecto de dicha prueba, a folio 118 la entidad dio respuesta solicitado información del demandante, nombre completo, número de cedula fecha exacta de atención y si fue hospitalizado o atendido a través del servicio de urgencia. DADO QUE DICHA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO EN ESTE MOMENTO AL DEMANDANTE SI PUEDE PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD O SI DESISTE DE DICHA PRUEBA.

Para lo cual en el oficio remisario se complementará con la información requerida, a fin de que se alleguen en el menor tiempo posible. So pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,



GERSON GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

*Recibí Ofc H6  
febrero 13 de 2016  
Hoy Fanch 9ab*



SEÑOR (ES)  
BATALLON 48 PRO CER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envié a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

De igual manera en oficio remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL visible a folio 112, manifiesta su falta de competencia para contestar por lo que Dicha prueba será redireccionada al BATALLÓN 48 PRO CER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUCARAMANGA, a fin de que allegue al plenario en el menor tiempo posible la información requerida, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

*Recibido Ofc 115  
febrero 13 de 2016  
L. Pae / Fernando Yab*

SEÑOR (ES)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficiar a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

En cuanto a la prueba en comento, se observa que no ha sido allegada al planario, y a folio 112 se observa respuesta con la cual manifiesta El MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO DE PERSONAL, en la cual manifiesta su falta de competencia para contestar, razón por la que se le requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue al proceso copia del Acta de Junta Medica Laboral.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

*Recusar Ofc 114  
febrero 13 de 2017  
Piel? Gaud R*

Juzgado 03 Administrativo De Cartagena

196

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Tribunal Medico <409344@certificado.4-72.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 23 de febrero de 2017 2:16 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo De Cartagena  
**Asunto:** TRIBUNAL MEDICO LABORAL OFICIO 17-12924 (EMAIL CERTIFICADO de TribunalMedico@mindefensa.gov.co)  
**Datos adjuntos:** RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ - RTA JUZGADO S-A OFI17-12924.pdf; RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ - REMITO POR COMPETENCIA REQUERIMIENTO JUZGAD....pdf

OFICIO 17-12924

Este correo fue creado por el Ministerio de Defensa Nacional, exclusivamente para efectos de notificación, cualquier inquietud o solicitud, se debe hacer por el canal oficial del Ministerio de Defensa ubicado en la ciudad de Bogotá Carrera 57 No. 43-28 puerta ocho CAN, donde le recibirán su solicitud y le darán un número de radicado

198

197



No. OFI17-12924 TM

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017 09:54

Señor  
**GERMAN GARCÍA GARCÍA**  
Secretario  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**  
[admin03cogena@conadotramjudicial.gov.co](mailto:admin03cogena@conadotramjudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar

**ASUNTO:** Radicado No.EXT17-16654 del 21 de febrero de 2017  
**REFERENCIA:** Oficio No.114 del 13 de febrero de 2017

En atención al escrito allegado a éste Organismo Médico Laboral, bajo el radicado del asunto, en el cual solicita: "...copie completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todas y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado **RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ** identificado con C.C 1.101.208.277..."; comedidamente le informo:

Una vez verificada la base de datos de este Organismo Médico Laboral, se evidenció que a la fecha NO registra antecedente en este Tribunal.

Así las cosas, se procederá a remitir por competencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a efecto que se pronuncie de fondo frente a su solicitud.

Lo anterior con destino al proceso de Reparación Directa, con radicado NO.13-001-33-31-003-2015-00211-00.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por : MYRIAM GARCIA TORRES  
Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral

Ética, Eficiencia e Innovación  
Carrera 54 No. 26-28 DAN  
Cundinamarca (57 1) 3190111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
YouTube: MindefensaColombia



199

198



No. OFI17-12922 TM

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017 09:54

Señor Brigadier General  
**GERMAN LOPEZ GUERRERO**  
Director de Sanidad del Ejército Nacional  
Carrera 7 No.52-48  
Ciudad

**ASUNTO:** Radicado No.EXT17-16654 del 21 de febrero de 2017  
**REFERENCIA:** Oficio No.114 del 13 de febrero de 2017

Por tratarse de un asunto competencia<sup>1</sup> de la Dirección a su cargo, remito en un (01) folio, requerimiento del Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, en el cual solicita: "...*copie completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATINO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277...*".

Es preciso indicar que una vez verificada la base de datos de este Organismo Médico Laboral, se evidenció que a la fecha NO registra antecedente en este Tribunal.

Finalmente, copia de la presente comunicación será remitida al Despacho.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por: MYRIAM GARCIA TORRES  
Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral

Oficina de Atención al Ciudadano  
Carrera 54 No. 26-23 CAN  
Bogotá D.C. (57 1) 3850112  
www.mil.mildefensa.gov.co  
Twitter: @mildefensa  
Facebook: MilDefensaColombia  
Instagram: mildefensa



100



1500-145  
109



Al contactar, cite este número

Radicado N2017339018881:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-JUR-1.8

Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2017

Señor (a) Juez  
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena  
Centro edificio antiguo tele Cartagena, avenida Lemaitre  
Correo Institucional [admin03carta@cecdol.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03carta@cecdol.ramajudicial.gov.co)  
Tf 6640660



Asunto: Respuesta Oficio No. 1456

Radicado : 13001-33-33-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO Y OTROS  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Muy respetuosamente en atención a su oficio No. 1456, en el que se allegado a esta Dirección de Sanidad Ejército, bajo radicado N° 2017115018881, en el que se requiere copia del acta junta médica laboral que le haya sido expedida al señor RUBEN DARIO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1101250017, las mismas supuestas que dieron origen a la expedición de la baja.

Al respecto me permito informar a su Despacho que una vez verificada la base de datos del Sistema Integrado Médico Laboral de la Dirección Sanidad Ejército, no reposa acta de Junta Médica Laboral, ni trámite alguno por el señor RUBEN DARIO PATIÑO, haya realizado en algún momento en la Dirección de Sanidad Ejército, en procura de llevar a cabo la realización de junta médica laboral alguna.

Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

Teniente Coronel CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE  
Oficial Gestión Jurídica Dirección Sanidad Ejército

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Cartagena de Indias

Fecha de Recibo: 02 MAR 2017

Recibido por:

Estado: SPESAN - SISTEMA INTEGRADO MEDICO LABORAL  
Subsistema: SPESAN - SISTEMA INTEGRADO MEDICO LABORAL



901



201

El expediente solicitado no existe en Webdokument. Cédula: 110120827

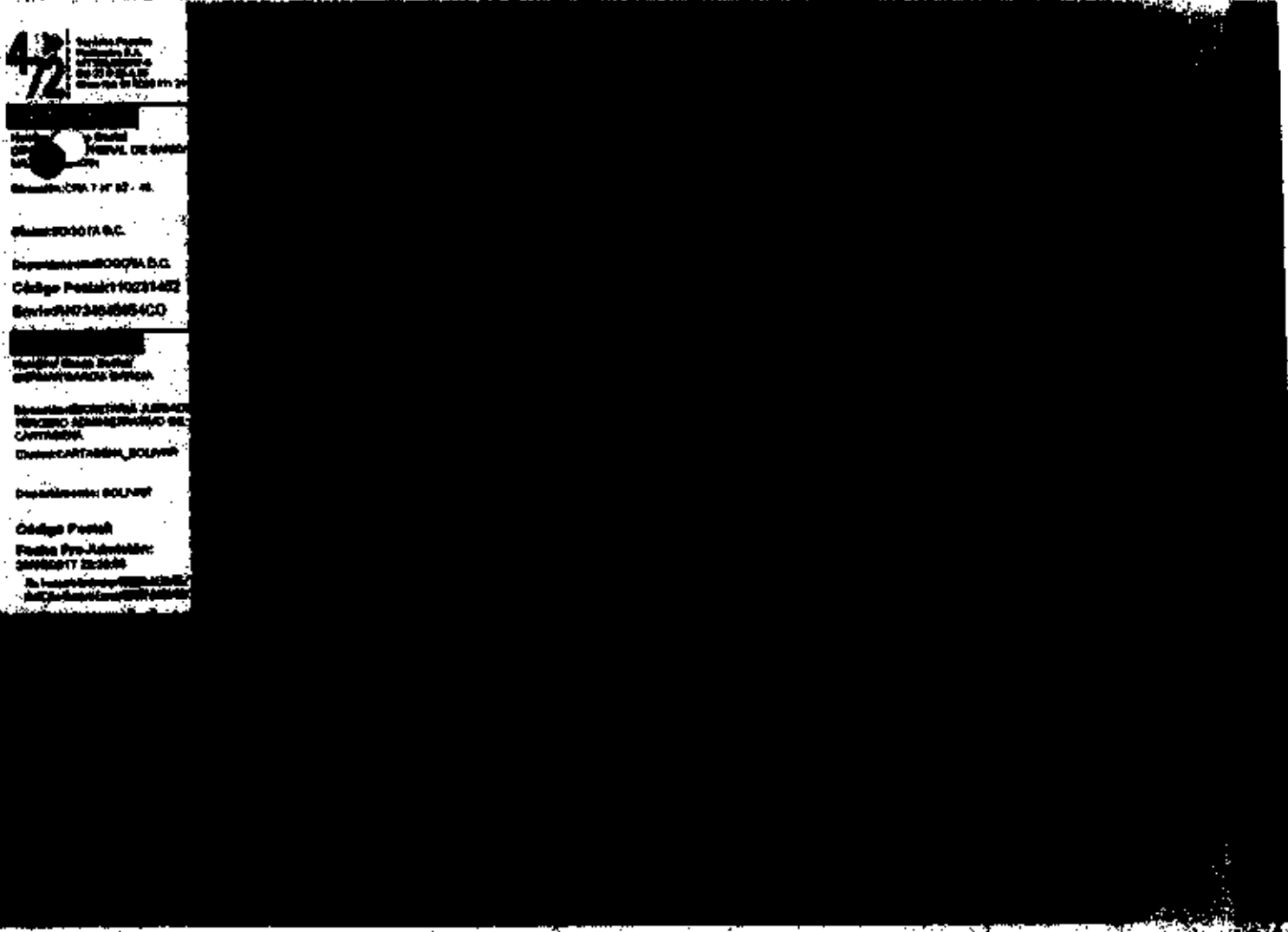
Para ir a la pagina principal de click [aquí](#)

202



49

**472** Service Postal  
Canada P.A.  
Canada Post  
Service 5 123 45 67 89  
**472** Service Postal  
Canada P.A.  
Canada Post  
Service 5 123 45 67 89  
 Nom et Prénom  
 C.P. **NEVE DE SANG**  
 MONTREAL  
 Québec, C.P. 7 H 2 1 R  
  
 Numéro de l'Émission  
**00001A B C**  
 Département  
**00079A B C**  
 Code Postal  
**10231402**  
 Service  
**007380405400**  
  
 Numéro de l'Émission  
**00000000000000**  
 Département  
**00000000000000**  
 Numéro de l'Émission  
**00000000000000**  
 Numéro Administratif de  
 Contrôle  
**00000000000000**  
 Département  
**000000**  
 Code Postal  
 Poste Pré-Adressée  
**00000000000000**  
 Numéro de l'Émission  
**00000000000000**



04

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**ACTA N° 145**

**AUDIENCIA PRUEBAS**  
**ARTICULO 181 LEY 1437 DE 2011**

**Juez:** Dra. MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA  
**Referencia:** 13-001-33-33-003-2015-00211-00  
**Demandante:** RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En Cartagena de Indias D., T., y C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:20 am, día, fecha y hora establecida para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del presente proceso, se constituye en audiencia pública el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena con la presencia del señor Juez Dr. María Angélica Somoza Álvarez igualmente se encuentran presentes:

**1.- Asistentes**

**1.1.- PARTE DEMANDANTE:**

Apoderado: Dr. URIEL FERNANDO GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.285.600 y T.P. 130.587 del CSJ., de personería reconocida en autos.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:**

Apoderada: YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 y T.P. 194.901 del C.S.J., de personería reconocida en audiencia precedente, quien otorga poder en calidad de sustituta a la doctora GLORIA YAMILÉ RONCANCIO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía número 1,049.616.669 y TP N° 231.686 se le concede personería para actuar en calidad de apoderada suplente en los términos conferidos.

**1.3. MINISTERIO PÚBLICO:**

DR. JOSE LUIS OTERO HERNANDEZ Procurador Judicial 175 delegado para este despacho. NO SE PRESENTA A ESTA CITA.

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**2.-) SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

Se indaga a las partes presentes para que manifiesten si tienen por realizar alguna solicitud de saneamiento o irregularidad que deba sanearse en esta ocasión, advirtiendo que con posterioridad no lo pueden hacer, sino por hechos nuevos.

Sin comentarios ni solicitudes.

El juez procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios conforme al art. 207 del CPACA, observando que en las actuaciones anteriores a esta etapa ningún vicio o irregularidad que pueda entorpecer en curso del proceso.

**3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

Seguidamente se constata que el objeto de esta audiencia es para verificar el recaudo efectivo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en audiencia inicial realizada el día 16 de noviembre de 2016 y audiencia de pruebas de fecha 13 de febrero de 2017.

En la audiencia llevada a cabo el día 13 de febrero del año 2017 se ordenó requerir a la entidad demandada para que allegara al proceso las siguientes pruebas decretadas:

- Al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que realice al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.
- Al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 Sabana de Torres (Santander) quien fue atendido en esta Institución.
- al Ministerio de defensa- Ejército Nacional BATALLON 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUCARAMANGA que envíe a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bacille RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este

204

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

- Al Señor Director del Hospital ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, que envíe con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277 de Sabana de Torres, quien fue atendido por causa de la enfermedad LEISHMANIOSIS, así como que allegue copia autentica de los recibos cancelados a la institución por atención y tratamiento brindado a RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ.

Verificado el material allegado se percata el despacho que aunque se requirió por última vez a las entidades responsables de allegar la documentación requerida, no se cumplió con la orden impartida por el despacho.

En dicha audiencia se le advirtió que era deber de las partes colaborar con el recaudo de las pruebas, se hizo entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, y también se dijo que se debía allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes.

Se advirtió que el incumplimiento del deber que se les ha impuesto en precedencia, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, la imposición de una multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual previo el agotamiento del trámite incidental, se impondrá mediante resolución motivada, respecto de la cual no procede recurso alguno.

También se dispuso que una vez vencidos los términos antes otorgados a las partes para allegar el acuse de recibo correspondiente y para suministrar lo solicitado, si no se hubiese dado cumplimiento por las partes o sus apoderados, la Secretaría deberá pasar el expediente al despacho para que se inicie el trámite incidental a que se ha hecho alusión, para la imposición de las sanciones pertinentes.

Por ultimo también se dejó claro en dicha diligencia, que habiéndose decretado pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACAS, una vez vencido el término de

206

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

requerimiento y allegadas al proceso, serán incorporadas y se correrá traslado para allegar por escrito mediante auto aparte.

Así las cosas se les conceden la palabra a los apoderados para que se manifiesten respecto de las pruebas no allegadas.

**ACUERDO DE LA PARTE DEMANDANTE: SE REGISTRA EN AUDIO.**

**ACUERDO DE LA PARTE DEMANDADA: SE REGISTRA EN AUDIO.**

Teniendo en cuenta lo manifestado el despacho pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

No hay lugar a los requerimientos a la ESE Manuel Elkin Patarroyo como quien se encuentra en el expediente, al igual que al Hospital Militar Regional de Bucaramanga.

Se requerirá de nuevo a las entidades para que alleguen las siguientes pruebas:

- REQUERIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Toribio para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas, así como también copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, documentos de desvinculación del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.
- REQUERIR a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, auténtica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277, previo trámite que deba presentar la parte demandante ante la entidad para que se lleve a cabo dicha valoración.

Se informa que en la próxima sesión de audiencia de pruebas se llevará a cabo el cierre del debate probatorio.

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de CPAC se fija el día 13 de julio de 2017, a las 02:30 pm, en la Sala de Audiencias No. 04 de los Juzgados Administrativos de Cartagena.

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

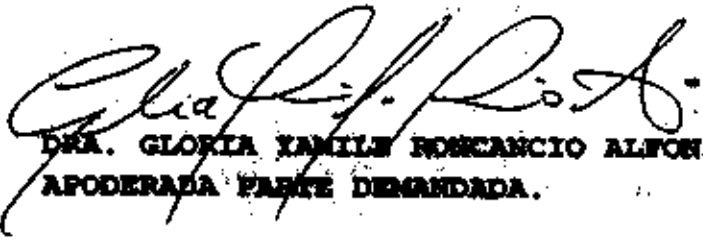
De la presente audiencia quedó grabado en audiovideo que hace parte de la presente acta. Siendo las 10:57 a.m., se da por terminada la presente audiencia, y se firma por quienes en ella han intervenido.



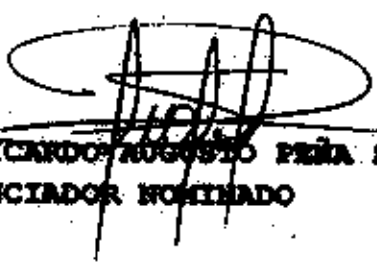
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
 JUEZ



DR. URIEL FERNANDO GARRIDO.  
 APODERADO PARTE DEMANDANTE



DRA. GLORIA XAMILE ROSCANCIO ALFONSO.  
 APODERADA PARTE DEMANDADA.



DR. RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA.  
 SUSTANCIADOR NOMINADO

207

SEÑOR:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

RAD: 13001-33-33-003-2015-00211-00  
ACTOR: RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ Y OTROS  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER**

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada principal de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la Doctora **GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO**, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1049616669 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 231686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

De usted,

  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
1.050.035.403 de San Jacinto  
T.P. 194.901 del C.S. de la J

Acepto,

  
GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO  
C.C. 1049616669 de Tunja  
T.P. 231686 del C.S. de la J

206

208







SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NT- 907962 917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 250 NO 95A-45 BOGOTÁ BOGOTÁ  
COMPUTADOR (1)  
472 20 85 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.  
WWW-4-77 COM.CO

29

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 0011 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 0065 DE DIC-3-2008) IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CBU 5311 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

ZONA UNO BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA

No Factur: 1112-41434  
Fecha: 21/02/2017 11:35:18 am  
Cajero: JACQUELINE SUAREZ  
C.C. 91285400  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Peso
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1		7.500,00	200
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1		7.500,00	200

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
DIRECCION DE SANIDAD BUENETERRA	CARRERA 7 # 63-101/58	PM1704343320	0,00
DIRECCION HOSPITAL GENERAL	UNIVERSAL S.A. BOGOTÁ	PM1704343320	0,00

Valor del Flete: \$15.000,00  
Costo de Manejo: \$0,00  
Tarifa Total: \$15.000,00  
Descuento: \$0,00  
Seguro: \$0,00  
Impuesto: \$0,00  
Valor Total: \$15.000,00

Servicio Postal Declarado

211

Valor del Flete: \$15.000,00  
 Costo de Manejo: \$0,00  
 Tarifa Total: \$15.000,00  
 Descuento: \$0,00  
 Seguro: \$0,00  
 Impuesto: \$0,00  
 Valor Total: \$15.000,00

210

**Servicio Postal Declarado**

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$15.000,00

**SUBTOTAL:** \$15.000,00  
**IMPUESTOS:** \$0,00  
**DESCUENTOS:** \$0,00  
**TOTAL A PAGAR:** \$15.000,00

**4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO**

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-1) 4100200  
 LINEA GRATUITA: 0800011210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co).  
 Asimismo, la información que puede ejercer los derechos de consulta y rectificación sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co).

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_

No. de Doc. \_\_\_\_\_

212

207

[REDACTED]

211

[REDACTED] 116

SEÑOR (ES)  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficiar al Señor Director del Hospital Militar Central, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de la historia clínica, perfectamente legible del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.209.277 Sabana de Torres (Santander) quien fue atendido en esta Institución.

Respecto de dicha prueba, a folio 118 la entidad dio respuesta solicitado información del demandante, nombre completo, numero de cedula fecha exacta de atención y si fue hospitalizado o atendido a través del servicio de urgencia. DADO QUE DICHA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO EN ESTE MOMENTO AL DEMANDANTE SI PUEDE PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD O SI DESISTE DE DICHA PRUEBA.

Para lo cual en el oficio remisorio se complementará con la información requerida, a fin de que se alleguen en el menor tiempo posible. So pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERSON GARCIA GARCIA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

213

208

212

114

SEÑOR (ES)  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficial a las Fuerzas militares de Colombia -Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clinicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

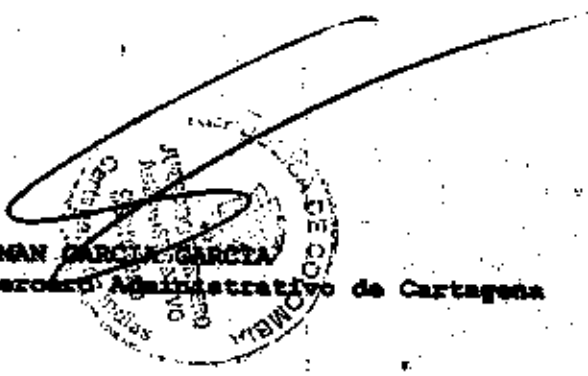
En cuanto a la prueba en comento, se observa que no ha sido allegada al plenario, y a folio 112 se observa respuesta con la cual manifiesta El MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO DE PERSONAL, en la cual manifiesta su falta de competencia para contestar, razón por la que se le requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue al proceso copia del Acta de Junta Medica Laboral.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena



21A

209

20

115

SEÑOR (ES)

BATALLON 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUCAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas ordeno Oficiar al Ministerio de defensa- Ejército Nacional que envié a su Despacho copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, así como los documentos de desvinculación del soldado bachiller RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

De igual manera en oficio remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL visible a folio 112, manifiesta su falta de competencia para contestar por lo que Dicha prueba será redireccionada al BATALLON 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES -BUCAMANGA, a fin de que allegue al plenario en el menor tiempo posible la información requerida, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA REGISTRO QUINIA BUCAMANGA

Atentamente,

RECIBIDO POR: [Firma]  
FECHA: 24 MAR 2016 HORA: [Firma]  
OBS: [Firma]

GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

215

210

[REDACTED]

244

[REDACTED] 117

SEÑOR (ES)  
BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES  
SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 13 de febrero del año 2016, proferido en audiencia de pruebas se ha ordenado REQUERIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas.

Para lo cual en el oficio remitido se complementará con la información requerida, a fin de que se alleguen en el menor tiempo posible. So pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

A fin de recaudar las pruebas y atendiendo al deber de las partes de colaborar con su recaudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8 del C.G.P., el despacho les hará entrega de los oficios necesarios para obtenerlas, debiendo allegar la constancia de haber sido recibidos por sus destinatarios, dentro de los dos (02) días siguientes. Para enviar lo requerido se otorgará un término de cinco (05) días.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERMÁN GARCÍA GARCÍA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

REGISTRO QUINIA BRUGADA

RADICADO No. \_\_\_\_\_

FECHA 24 FEB 2016 HORA \_\_\_\_\_

OBS. \_\_\_\_\_



26

Cartagena de Indias, 20 de abril de 2017.

OFICIO N° 344

SEÑOR (ES)  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRERA 54 N° 26-25 EL CAN  
BOGOTÁ D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado REQUERIR a las Fuerzas militares de Colombia - Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C. 1.101.208.277, previo tramite que deberá presentar la parte demandante ante la entidad para que se lleve a cabo dicha valoración.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

*Abri 20 de 2017  
Recabi Oficio N° 344  
Jhon Jairo*



Cartagena de Indias, 20 de abril de 2017.

214

OFICIO N° 343

SEÑOR (ES)  
COMANDANTE BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ  
TORICES SEGUNDA DIVISION  
KRA. 33 CAL. 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado REQUERIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas, así como también copia autentica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, documentos de desvinculación del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GERMAN GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Abril 20 de 2017  
Recabi: Oficio N° 343  
J. J. J. J.

215

Cartagena, Abril 27 de 2017

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE  
CARTAGENA

E. S. D.



17 MAYO 2017

Referencia: Aporte Oficios

Medio de control Reparación Directa.

Accionante: RUBÉN DARÍO PATIÑO RAMÍREZ Y OTROS.

Demandado: La Nación - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO  
NACIONAL.. 2013 - 00211

Radiación: 2014 - 00211.

RECIBIDO  
18 MAYO 2017

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.600 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 130.587, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los accionantes, comedidamente allego al Despacho el envío por correo certificado de los oficios N° 343 Y 344 dirigidos al BATAILLON DE SELVA N° 48 PROGER MANUEL RODRIGUEZ TORICES SEGUNDA DIVISION y la DIRECCION DE SANIDAD del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Según lo ordenado por el Despacho en Audiencia del 20 de abril de 2017 se ordenó requerir mediante oficio N° 343 de fecha 20 de Abril de 2017, me presenté en fecha 26 de abril de 2017 en las instalaciones de la Segunda División del Ejército Nacional con sede en Bucaramanga con el fin de radicar el oficio en ésta sede, pero el Sargento Primero que se encontraba en la oficina de recepción de documental no quiso recibirme el oficio que lo enviara por correo y por tal razón me dirigí a la empresa de correos certificados 472 en donde envié por correo certificado mediante constancia N° RN747948732CO documento que anexo con el presente memorial.

Me dirigí a la dirección de sanidad con sede en la Segunda División de Bucaramanga en compañía de RUBEN DARÍO PATIÑO RAMÍRES llevando la copia de la cédula y una ficha médica para comenzar a realizar el trámite de los conceptos para la Junta Médica y aportar el oficio N° 344 en donde el despacho ordena la realización de la Junta presentándose en el sitio pero el Cabo que nos atendió manifestó que no era posible realizar los trámites de la Junta que debía enviar dicho oficio por correo a la DIRECCION DE SANIDAD de Bogotá y esperar que contesten, por tal razón envié el documento por la empresa 472 mediante la constancia N° RN747948595C documento que anexo con el presente memorial.

Anexo

1.- Certificado de envío en correo certificado 472 a DIRECCION DE SANIDAD MINIDEFENSA en Bogotá.

URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA

ABSTRACT

7<sup>a</sup> 2

- 2- Certificado de envío en correo certificado 472 a SEGUNDA DIVISION de Bucaramanga.
- 3- Original de factura de pago de los dos (2) envíos por correo certificado.

Lo anterior en 5 folios

Con todo comedimiento,

*Uriel Fernando Garrido Prada*  
URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA  
C.C. N° 91.285.600 de Bucaramanga  
T.P. N° 130.587 del C. S. de la J.



Cartagena de Indias, 20 de abril de 2017.

OFICIO N° 343

OR (ES)

MANDANTE BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ  
TÓRICES SEGUNDA DIVISION  
KRA. 33 CL. 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado REQUERIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Tórices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas, así como también copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, documentos de desvinculación del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
GEMMA GARCIA GARCIA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

222

72  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA  
 EJERCITO NACIONAL  
 DIRECCION DE SANIDAD  
 CARRERA 54 N° 26-25 EL CAM  
 BOGOTA D.C.

72  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA  
 EJERCITO NACIONAL  
 DIRECCION DE SANIDAD  
 CARRERA 54 N° 26-25 EL CAM  
 BOGOTA D.C.

6666  
 000  
 PVZ 1 BUCARAMA  
 ORIENTE

DIRECCIÓN DE SANIDAD  
 NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
 CARRERA 54 N° 26-25 EL CAM  
 BOGOTA D.C.


Medio de control : REPARACION DIRECTA  
 Referencia : Rad. No. 13-001-39-31-003-2015-00211-00  
 Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
 Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

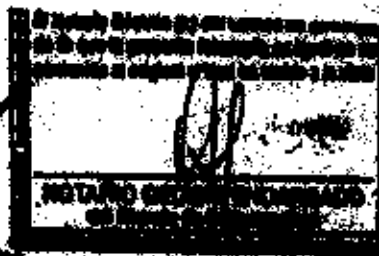
Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado REQUERIR a las Fuerzas militares de Colombia - Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277, previo tramite que deberá presentar la parte demandante ante la entidad para que se lleve a cabo dicha valoración.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
 GENARA GARCIA GARCIA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena



Cartagena de Indias, 20 de abril de 2017.

26 ABR. 2017

OFICIO N° 344



SEÑOR (S)

DIRECCIÓN DE SANIDAD  
NACION MINISTENIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL  
CARRETA 54 N° 24-25 EL CAN  
BOGOTA D.C.

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado REQUERIR a las Fuerzas militares de Colombia - Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad, para que remita con destino a este proceso copia completa, autentica y legible del acta de junta médica laboral con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277, previo tramite que deberá presentar la parte demandante ante la entidad para que se lleve a cabo dicha valoración.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

CECILIA GARCIA GARCIA  
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Tel: 800 0123173

PRINCIPAL DIAGONAL 266 NO 99A-85 BOGOTÁ COLOMBIA  
 CONMUTADOR: (1)  
 4 72 28 85 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.  
 WWW.A-72.COM.CO

*023*

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1085 DE DIC-3-2008) IVA RESUMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 5318 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

ZONA UNO BUCARAMANGA  
 BUCARAMANGA

No Factura: 1113-02008  
 Fecha: 20/04/2017 12:15:47 pm  
 Cajero: JACQUELINE SUAREZ  
 C.C. 91285000  
 UREL FERNANDO GARRIDO PRADA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Peso
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	\$ 12.700,00	\$ 12.700,00	0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
URTEL FERNANDO GARRIDO PRADA	IV EL DONCELLO CRA 44-8 35-25 SAN PABLO I	000000000000000000	0,00
SEGUNDA DIRECCION	CALLE 17 BOGOTÁ D.C.	000000000000000000	0,00

Valor del Flete: \$12.700,00  
 Costo de Manejo: \$0,00  
 Tarifa Total: \$12.700,00  
 Descuento: \$0,00  
 Seguro: \$0,00  
 Impuesto: \$0,00  
 Valor Total: \$12.700,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$12.700,00	\$12.700,00	\$0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

ZAF



Nombre	Cant.	Imp.	Total	Peso
CORREO CERTIFICADO NACIONAL			\$12.700,00	0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL				0,00

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUNA	SEGURO
FIN DE SERVICIO POR DEBIDO	AV EL DONADO CRA 94 # 26-26 CALLE 9	9000000000	0,00
SEGUNDA DIRECCION	CRA 33 CALLE 14 BOGOTA BOGOTÁ	9000000000	0,00

221

Valor del Flete: \$12.700,00  
 Costo de Manejo: \$0,00  
 Tarifa Total: \$12.700,00  
 Descuento: \$0,00  
 Seguro: \$0,00  
 Impuestos: \$0,00  
 Valor Total: \$12.700,00

**Servicio Postal Declarado**

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$12.700,00

**SUBTOTAL: \$12.700,00**  
**IMPUESTOS: \$0,00**  
**DESCUENTOS: \$0,00**  
**TOTAL A PAGAR: \$12.700,00**

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO  
 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (01-1) 418988  
 LINEA GRATUITA: 01800111214/111111-1  
 72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72, cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co). Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y rectificación sobre sus datos en el mismo correo dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: [serviciocliente@4-72.com.co](mailto:serviciocliente@4-72.com.co)

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_

No. de Doc. \_\_\_\_\_

226

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT: 90.000.0174

PRINCIPAL: BOGOTÁ - BOGOTÁ, COLOMBIA  
 CENTRO: BOGOTÁ  
 47239 BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.  
 WWW.TZOLCO

221

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION DUN NO 001 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES RESOLUCION DUN NORON DE DG-3-2009 MA NEMEN COMUR ACTIVIDAD ECONOMICA CUJ SEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

ZONA UNO BUCARAMANGA  
 BUCARAMANGA

No Factur: 1113-0700  
 Fecha: 20/04/2017 12:18:47 pm  
 Cajas: JACQUELINE GUAREZ  
 C.C. 9126608  
 URIEL FERNANDO GARRIDO BRACA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Peso
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	0,00	0,00	0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	0,00	0,00	0,00

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
EN DE BUREAU DE BOGOTÁ	AV. EL BOSQUE 200-40 # 20-25 BOGOTÁ	BOGOTÁ-BOGOTÁ	0,00
SEGURO INTERNACIONAL	AV. EL BOSQUE 200-40 # 20-25 BOGOTÁ	BOGOTÁ-BOGOTÁ	0,00

Valor del Flete: \$12.700,00  
 Cacho de Manejo: \$0,00  
 Tarifa Total: \$12.700,00  
 Descuento: \$0,00  
 Seguro: \$0,00  
 Impuesto: \$0,00  
 Valor Total: \$12.700,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Paga
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	0,00	0,00	0,00
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	0,00	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Moneda	\$12700,00

SUBTOTAL: \$12.700,00  
 IMPUESTOS: \$0,00  
 DESCUENTOS: \$0,00  
 TOTAL A PAGAR: \$12.700,00

472 LE AGRADECE SU VISITA. ¡HASTA PRONTO!

227

De: COORDINACIÓN JURÍDICA BASRO 48 <cmbsro48@gmail.com>  
Enviado el: martes, 06 de junio de 2017 6:15 p.m.  
Para: Juzgado 03 Administrativo - Cartagena <E: 5 Carlos A Marchan Tibamoso>  
Asunto: Respuesta oficio N° 343 Batallón de Selva N°48  
Datos adjuntos: PATIÑO RAMIREZ316.pdf

226

Buenas tardes por medio de la presente me permito remitir respuesta de su requerimiento N° 343 allegado a este Comandante.

Atentamente,  
SS. ELKIN DARIO PARRA SIERRA  
CJM BASRO48

PATRIA, HONOR, LEALTAD

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

FE EN LA CAUSA.

---

COORDINACIÓN JURÍDICA MILITAR BATALLÓN DE SELVA N° 48 "PROCEM MANUEL RODRIGUEZ TORICES"

KILOMETRO 1 VIA AEROPUERTO SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

[cmbsro48@gmail.com](mailto:cmbsro48@gmail.com)

228



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVIANA  
ESTADO MAYOR GENERAL  
"PROCESO MARCEL ROBERTO TORRES"



N° 2837 MDN-CGRM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV2-SRS-BASRO48-6f1

Santa Rosa del Sur - Bolívar Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Doctor:  
GERENA GARCIA GARCIA  
Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Carapeta  
adm@j3tas.gov.bo  
Carapeta - Bolívar.

Asunto: Respuesta oficio N° 343  
Ref. Demanda Separación Directa del Sr. RUBEN DARIO PATRINO SAMBIZ

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito dar traslado a su requerimiento de la referida al cual voy, como secretario judicial, en conocimiento de que el señor SR. RUBEN DARIO PATRINO SAMBIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.205.277, es así como está contenido en partida del expediente casero de los hechos señalados en dicho requerimiento:

- ✓ Certificación de ingreso y egreso del señor SR. RUBEN DARIO PATRINO SAMBIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.205.277, me permite inferir que la documentación referente a este señor se encuentra reposa por lo que su solicitud debe ser tramitada ante el Comando de Personal Ejército - Sección Atención al Usuario, toda vez que son los encargados de expedirle de la misma en razón de que el antes mencionado no se encuentra adscrito a la fecha dicho señor sigue adscrito de esta unidad.
- ✓ En referencia a la expedición de constancia de permisos, vacaciones y/o inspecciones con fechas actualizadas, me permito dar traslado a la sección 33 Base 48, encargada de expedir dicho "COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVIANA - MINISTERIO Y DEBACNSO".
- ✓ Con la atención cordial y debido al momento de inspección fisa de la Institución castrense, me permito constatar que dicha constancia debe ser tramitada ante el Distrito Militar N° 5 en la ciudad de Cochabamba, encargados de realizar trámite de incorporación del señor SR. RUBEN DARIO PATRINO SAMBIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.205.277, toda vez que espaldas mismas reposa en dichas dependencias.

Atentamente,

Mayor JANE HELENE MORA VILLOTA  
Ejecutiva y 2Do Comandante Batallón de Selva N° 48

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVIANA

Fe en la ciudad  
Kromata 1 vía al aeropuerto - Santa Rosa del Sur - Bolívar.  
Cmbas06@bolivianet.com

27A



**Juzgado 03 Administrativo - Cartagena**

**De:** COORDINACIÓN JURÍDICA BASRO 48 <cjmbasro48@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 21 de junio de 2017 a las 11:58 am  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cartagena  
**Asunto:** RESPUESTA BATALLÓN DE SELVA N° 48  
**Datos adjuntos:** SLC RUBEN DARIÓ FATINO-1.pdf

217

→ Buenas tardes por medio de la presente me permito emitir respuesta por parte del Comando del Batallón de Selva N°48

PATRIA, HONOR, LEALTAD

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

FE EN LA CAUSA

---

COORDINACIÓN JURÍDICA MILITAR BATALLÓN DE SELVA N° 48 "PROCEER MANUEL RODRIGUEZ TORICES"

KILOMETRO 1 VIA AEROPUERTO SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

[cjmbasro48@gmail.com](mailto:cjmbasro48@gmail.com)

BD



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS  
EJERCITO NACIONAL BATAJON DE SELVA  
"PROCEER MANUEL RODRIGUEZ TORRES"



Nº 011 MON-OGFM-COEJG-SECEJ-JEMOP-DIV2-BRS-BASRO48-S11

23

Santa Rosa del Sur - Bolívar Dóce (12) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Doctor:  
**GERMINA GARCÍA GARCÍA**  
Secretario Jurídico Tercero Administrativo de Cartagena  
sagrata3@ogemil.gov.co | sagra3@comandanteoficial.gov.co  
Cartagena- Bolívar.

Asunto: Respuesta oficio N° 343  
Ref. Demanda Reparación Cívica SLC RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito dar respuesta a su requerimiento N° 343 el cual tiene como asunto solicitud documentación referente con el señor SLC RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277; es así como a esta comando se permite dar respuesta a cada uno de los ítems solicitados en dicho requerimiento:

- ✓ Certificación de ingreso y egreso del señor SLC RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277, me permito anexar certificación emitida por el Jefe de Personal S1 Basro48 en 01 folio útil y escrito.
- ✓ Certificación referente a permisos, vacaciones, y/o incapacidades por fechas establecidas, por lo que me permito anexar certificación emitida por sección S3 Basro48, encargados de certificar dicho "C302" Ode Operaciones, descanso y reintegro, distribuida por el demandante señor SLC RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277, para el año 2014 mes de Octubre, anexo 01 folio útil y escrito.
- ✓ Copia auténtica completa y legible de actúmenes de incorporación sine de la institución castrense del señor SLC RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.208.277, me permito comunicar que carpeta muestra no reposa en sección de personal y Talento Humano de esta Unidad Táctica; razón por la cual ha sido remitido por competencia oficio del asunto al Distrito Militar N° 34 de conformidad a lo establecido en ley 1755 de 2016 artículo 21, a fin de que emita respuesta ante su despacho respecto al ítem del citado oficio, anexo 01 folio útil y escrito.

Atentamente,

Mayor **JAMES HENRI SALPE VILLOTA**  
Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Selva N° 48

Mayor James Henri Salpe Vilotta

Secretario Jurídico Tercero Administrativo

**HÉCTOR MONTAÑO**  
Militar de Reserva

En su casa  
104km de Trío al porquillo - Santa Rosa del Sur - Bolívar.  
Celular: 03123456789

23



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
**COMANDO EN JEFE DEL BATALLÓN DE SELVA No. 48**  
**"PROCESO GENERAL RODRIGUEZ TORRES"**



Nº 3113/MON-CEFA-01/C-SECEJ-JEMOP-DIV2-BR5-BASRO48-S11

Santa Rosa del Sur, Bolívar Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Señor Mayor:  
**WILLIAM ALEJANDRO FERRAS GARCIA**  
 Comandante Distrital  
 Barranca Hermosa - Saraguro

Señor: Comisión Provincial de Conciliación oficina N° 343  
 Of. Acción Reparativa de la Fiscalía SLC: ROSEN DARIO PATINO RAMIREZ

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir por competencia al señor Comandante Distrital de Barranca Hermosa, oficina N° 343 proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Caracas, Bolívar, de conformidad a lo establecido en ley 1755 de 2015 artículo 21 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual me ha sido solicitado expedición copia auténtica completa y legible de expediente de inscripción como soldado Campesino del Comandante señor **ROSEN DARIO PATINO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.023.000 expedida para el año 2014 presto servicio Militar bajo la modalidad de Soldado Campesino, lo anterior por ser de su conocimiento, anexo cuadro oficio en el folio 1 y 2 para fin de que se emita respuesta por su dependencia correspondiente en mérito a lo establecido al inciso 3.

Cordialmente:

Mayor **JAMES HENRIQUEZ VILLOTA**  
 Ejecutivo y 2do Comandante del Batallón de Selva N°48

Mayor **JAMES HENRIQUEZ VILLOTA**  
 Ejecutivo y 2do Comandante del Batallón de Selva N°48

**CARLOS PARRA SIERRA**  
 Abogado  
 Ab. SECCO Carlos PARRA SIERRA  
 Coordinador Jurídico BASRO48

**HENRIQUEZ VILLOTA**

Para la copia:  
 Dirigido y visto congreso - Santa Rosa del Sur - Bolívar.  
 Contacto: 0412 9999999





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 EJERCITO NACIONAL  
 BATALLON DE SELVA N° 45  
 "PROFESOR MANUEL RODRIGUEZ TORRES"




270

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL BATALLON DE SELVA N° 45  
 "PROFESOR MANUEL RODRIGUEZ TORRES"

**CERTIFICA**

Que el señor S/CS. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.021.288.271, se incorporó al Batallón de Selva como Soldado Campesino el 22 de mayo del 2016 y se le asignó el 07 de mayo del 2016 el día 10 de Enero del 2016 por tiempo de 24 (veinticuatro) meses como Saciller.

La presente constancia se expide a solicitud del Juzgado Administrativo Tercero de Carimagua, dado en Santa Rosa del Sur, Bolívar a las (12) horas del mes de junio del 2017.

  
 Cesar Augusto  
 Jefe de Personal del Batallón de Selva N° 45.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 EJERCITO NACIONAL  
 Batalla Santa Rosa del Sur de Bolívar N° 045  
 contacto@ejercito.mil.mil

272





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
QUINTA BRIGADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20170052236343: MON-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DIV02-BR05-JEM-B11-1-9

Bucaramanga, 20 de Mayo de 2017

Señor Teniente Coronel  
**RENE CALDERON RANGEL**  
Comandante Batallón De Selva No 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices  
Santa Rosa del Sur, Bolívar

Asunto: Remisión por competencia oficio 2017512205653; remite en: 343

De manera respetuosa y siguiendo instrucciones del señor Brigadier General Comandante de la Quinta Brigada, me permite en la por competencia el oficio de la referencia, mediante el cual se remite al oficio 343, emanado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, donde solicita información relacionada con el señor Rubén Darío Padró Ramírez.

En virtud a lo anterior se ordena otorgar respuesta directa al Juzgado enviando copia de lo solicitado con constancia de envío a este Comando con plazo 29 de mayo de 2017.

POR ORDEN DEL SEÑOR  
BRIGADIER GENERAL **FERNANDEZ BRILDO BONILLA**  
COMANDANTE QUINTA BRIGADA

Atentamente,

**Coronel JULIO CESAR ROJAS MÉJIA**  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Quinta Brigada

Área 2600

Estado: CN  
Suboficial Coordinador

Revisó: SE. CAROLINA  
Cargo Coordinador

**HEROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la sede  
Dirección de la Unidad - Ciudad e Municipio - Departamento  
No. del Comandante - No. de las Instrucciones  
Oficina - Página web - Dirección electrónica de la entidad

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA QUINTA BRIGADA  
CABIMUNICIÓN  
MAYO 21 DE 2017  
A OTRAS

211

RESTRINGIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES  
EXERCITO NACIONAL  
SEGUNDA DIVISION



Al Brigadier General

Radicado No: 201751000053; MDN-CGFM-COEJC-DIV02-JEM-CJM-1-0

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2017

Señor Brigadier General  
**NELSON FERRER PEREZ BONILLA**  
Comandante General  
Bucaramanga, Santander

Asunto: Ramiero por competencia

Seguando órdenes e instrucciones del señor Brigadier General Comandante de la Segunda División, con lo que me permite remitir al señor Brigadier General Comandante de la División, el oficio de referencia en el asunto, con el fin de que allegue el oficio No. 15-001-33-31-003-2015-00211-00, el cual regulará información de los señores **RUBEN EARIO PATRIBO RAMIREZ**, identificado con cédula No. 1.101.200.000, certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o inasistencias con sus respectivas fechas, así como también copia auténtica, completa y legible de los actúmenes para la vinculación de las FMS de la Institución Castrense y documentos de documentación.

POR ORDEN DEL SEÑOR  
BRIGADIER GENERAL  
COMANDANTE EN JEFE FUERZAS MILITARES

Alertamiento

Comandante **NELSON FERRER PEREZ AVELLANEDA**  
Jefe de Estado Mayor de la División

Atenc: (1) Oficio  
Recepción: (1) Oficio  
At: (1) Oficio  
Recepción: (1) Oficio  
Comando: (1) Oficio

**FUERZAS MILITARES**  
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES  
EXERCITO NACIONAL  
Bucaramanga, Santander



Cartagena de Indias, 20 de abril de 2017.



22  
Unidad de Gestión  
No 2917-512-154851-2  
NOMBRE: RAD No 343 SE HA ORDENADO  
Fecha: 27/04/2017 16:21:00  
Unidad Productiva: CIVIL  
Destino: JESUS GIVIS-QUEVEDO SPHR  
Remite: GJG GIBRAN BARRA BARRA  
MOT: EJERCITO DE COLOMBIA  
Superior: Tel. 201000

OFICIO N° 343 22

SEÑOR (ES)  
COMANDANTE BATALLÓN DE SELVA N° 48 PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ  
TORICES SEGUNDA DIVISION  
KRA. 33 CLL 14 ESQUINA BARRIO SAN ALONSO  
BUCARAMANGA

Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Referencia : Rad. No. 13-001-33-31-003-2015-00211-00  
Demandante : RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ  
Demandado : NACION EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a al auto de fecha 20 de abril de 2017, se ha ordenado RECURRIR al Batallón de Selva N° 48 Prócer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de la referencia: Certificación de ingreso y egreso del demandante con constancia de permisos, vacaciones y/o incapacidades con sus respectivas fechas, así como también copia auténtica, completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Institución castrense, documentos de desvinculación del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ identificado con C.C 1.101.208.277.

AL CONTESTAR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

GERARDO GARCÍA GARCÍA

Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

23A



Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicado	13-001-33-33-003-2015-00211-00		
Demandante/Accionante	RUBÉN DARIÓ PATIÑO RAMÍREZ Y OTROS		
Demandado/Accionado	NACIÓN - EJERCITO NACIONAL		
Fecha de audiencia	13 DE JULIO DE 2017		
Hora de inicio	02:45 PM	Hora de cierre	03:25 PM

**1. INSTALACIÓN**

En Cartagena de Indias D., T., y C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 02:45 pm., día, fecha y hora establecida para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del presente proceso, se constituye en audiencia pública el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena con la presencia de la señora Juez Dra. MARIA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ igualmente se encuentran presentes:

**2. ASISTENTES**

Por la parte demandante

Parte : RUBÉN DARIÓ PATIÑO RAMÍREZ Y OTROS  
 Apoderado : Dr. UNIEL FERNANDO GARRIDO

Por la parte demandada

Parte : NACIÓN - MINDEFENSA NACIONAL  
 Apoderado : Dra. YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

Inasistencias, excusas y solicitud de aplazamiento:

Constancia de notificación:

**3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver las solicitudes de saneamiento del proceso. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

3.1. DEMANDANTE: SIN OBJECCIÓN ALGUNA.

3.2. DEMANDADO: SIN OBJECCIÓN ALGUNA.

Constancia de notificación:

**4. PRACTICA DE PRUEBAS**

Seguidamente se constata que el objeto de esta audiencia es para verificar el recaudo efectivo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en audiencia inicial y requerida en audiencia de pruebas realizada el día 20 de abril del año 2017, advirtiéndose que se decretó de oficio la siguiente:

235

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial  
Código Sustantivo de la Jurisdicción  
República de Colombia

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 254  
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Requerir al Batallón de Selva N° 48 Procer Manuel Rodríguez Torices para que allegue al proceso de conocimiento la Certificación de ingresos y egresos del demandante con constancia de haber sido examinado y/o incapacidades con sus respectivas fechas, así como también copia completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Armada Colombiana, documentos de desvinculación del soldado RUBÉN DARIO PATIÑO RAMÍREZ identificado con la CC 1.101.208.277. OFICIO N° 343.

Respecto del proceso de reclutamiento el Batallón de Selva No 48 manifestó que respecto a la solicitud de tener copia completa y legible de los exámenes para la vinculación a las filas de la Armada Colombiana, documentos de desvinculación del soldado RUBÉN DARIO PATIÑO RAMÍREZ identificado con la CC 1.101.208.277, estas no reposan en la oficina de selección de personal y talento humano de esta unidad razón por la cual se remite por competencia del asunto al Distrito Militar N° 34 de conformidad a lo establecido en la ley 1756 de 2015, a fin de que remita respuesta a este respecto.

Respecto de las diligencias que conformaron el oficio No 343 fueron contestados y de dichas diligencias se le dará el valor probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica en su momento procesal es decir al momento de emitir sentencia. Folios a folios 26 y 27.

Requerir a las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional – Dirección de Salud, para que participe con destino a este proceso. Copia completa, auténtica y legible del acta de la medicina laboral con todos y cada uno de los documentos clínico y de más soporte que dieron origen a la expedición de la baja del soldado RUBEN DARIO PATIÑO RAMÍREZ identificado con la CC 1.101.208.277. previo trámite que deberá presentarse por parte del demandante ante la entidad para que se lleve a cabo dicha valoración. Oficio No. 344.

Respecto a la prueba documental en mención la señora Juez informa que no fue allegada al proceso, muy a pesar de que la misma fue allegada a su destinatario, tal como consta en el memorial presentado por parte del demandante, en el que anexa la constancia de recibido del oficio No. 344 por medio de Servicios Postales Nacionales, toda vez que el demandante al dirigirse a la Sede de la Segunda División de Bucaramanga, se le manifestó por medio de los funcionarios encargados en el momento que no era posible realizar los trámites de la Junta y que la misma debía ser enviada por correo, lo cual en resultado fue enviado por la Empresa de Correo Postal mediante la constancia N° RN 747948595 C documento que anexa al memorial folios 214 y 25.

Manifestó la parte demandante que solicitó las pruebas pero la entidad no ha dado respuesta muy a pesar de haberse solicitado en varias ocasiones (Se registra en audio.)

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que no se ha incurrido en mora, que han dado el trámite correspondiente (Se registra en audio.)

**AUTO:**

El despacho manifiesta que teniendo en cuenta que en lo que integra el expediente se encuentran pruebas suficientes para poder dictar sentencia conforme a derecho, y teniendo en cuenta que las pruebas fallidas tiene carácter de documentales no será entonces necesario volver a solicitar las mismas si allegada por el embargo de ser allegadas antes de dictar sentencia se les dará el valor probatorio correspondiente por lo tanto se Cierra el debate probatorio, se le otorgara el término de 10 días a las partes para que por escrito aleguen de conclusión y terminado el mismo 20 días para dictar Sentencia.

Se corre traslado a las partes.

234

La parte demandante insiste, manifestando que sin obtener la prueba de calificación ya que sin ella no se pueda resolver de fondo la demanda de la referencia, por lo que presenta recurso de apelación en contra de dicho auto de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la ley 1437 de 2011.

Se corre traslado a la parte demandada quien manifiesta que tiene derecho a presentar los recursos que el apoderado considere.

El despacho manifiesta que el auto es susceptible de reposición, mas no de apelación, por lo que procede a resolver. No se repone el auto. Se registra audio.

Se notifica en estrado a las partes.

El apoderado de la parte demandante interpone el recurso de queja y lo sustenta en la audiencia. Se registran en audio los argumentos del recurso.

Se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada.

Solicita denegar este recurso de queja. Se registra audio.

Este despacho resuelve conceder el recurso de queja. Se registra audio.

Se notifica en estrado a las partes.

Sin recursos por las partes.

Surrido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

13 de julio de 2017, HORA: 03:25 PM.

MARIA ANGÉLICA SOROZA ALVAREZ  
JUEZ

Dr. URIEL ROSARIO GONZALEZ  
Apoderado del Demandante

Dra. YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
Apoderado del Demandado

234





Audiencia	Defensa en Audiencia
Audiencia	Procesales 2
Audiencia	Substantiva 3